

HUELLAS Y TRAZOS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN COLOMBIA

**Una década de aportes
y desafíos de la Escuela**

HUELLAS Y TRAZOS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN COLOMBIA

**Una década de aportes
y desafíos de la Escuela**

Editores

**Fabio Saúl Castro-Herrera, Édgar Ardila Amaya,
Jefferson Jaramillo Marín**



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Bogotá, D. C.
2016

CATALOGACIÓN EN LA PUBLICACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Huellas y trazos de la justicia comunitaria en Colombia : una década de aportes y desafíos de la Escuela / editores, Fabio Saúl Castro-Herrera, Édgar Ardila Amaya, Jefferson Jaramillo Marín. -- Primera edición. -- Bogotá : Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá). Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (UNIJUS), 2016.

Incluye referencias bibliográficas

ISBN 978-958-775-922-8 (rústica). -- ISBN 978-958-775-923-5 (e-book). --

ISBN 978-958-775-924-2 (impresión bajo demanda).

1. Justicia comunitaria -- Colombia 2. Administración de justicia 3. Equidad (Derecho) 4. Jueces de paz 5. Equidad de género 6. Educación para la paz 7. Movimientos, organizaciones y actores sociales 8. Violencia de género I. Castro Herrera, Fabio Saúl, 1978- , editor II. Ardila Amaya, Edgar Augusto, 1959-, editor III. Jaramillo Marín, Jefferson, 1974-, editor IV.Serie

CDD-21 340.115 / 2016

© Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

© Varios autores, 2016

© Editores, 2016

Fabio Saúl Castro-Herrera, Édgar Ardila Amaya, Jefferson Jaramillo Marín

Preparación editorial

Unijus, Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina

Edgar Alberto Novoa Torres, *director*

María Fernanda Rueda Forero, *coordinadora editorial*

Ángela María Herrera Castillo, *coordinadora académica*

Ana Marlén Garzón Urrego, *coordinadora administrativa*

Melissa Ruano Chacón, *diseñadora gráfica*

Diseño original de la Serie Libros de Texto

Natalie Galindo Malaver

Corrección de estilo

Catalina Sierra Rojas

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en Bogotá, Colombia

CONTENIDO

Introducción – Equipo Académico EJCUN	11
--	----

PRIMERA PARTE: HUELLAS

ÉDGAR ARDILA AMAYA / LAS RAÍCES DE LA ESCUELA DE JUSTICIA COMUNITARIA	21
--	----

Introducción	21
---------------------------	----

1. Construir un lugar para la justicia comunitaria	22
---	----

1.1. Alternativas jurídicas	23
-----------------------------------	----

1.2. La Constitución de Colombia y sus juristas.....	24
--	----

1.3. La enseña de los jueces de paz y el nacimiento de la Red de Justicia Comunitaria.....	25
---	----

1.4. La justicia comunitaria ocupa un lugar académico	26
---	----

1.5. Acentos territoriales	27
----------------------------------	----

1.6. Proyectos de extensión en el tema desde el Programa Interdisciplinario de Apoyo a la Comunidad (PRIAC)	28
--	----

1.7. El impulso regional desde la Red de Justicia Comunitaria	29
---	----

1.8. Análisis y propuestas desde la Universidad	30
---	----

2. La Torre de Babel de la justicia comunitaria	31
--	----

2.1. El caos y nuestra ruta	31
-----------------------------------	----

2.2. Diversidad de procesos comunitarios de justicia.....	32
---	----

2.3. Vectores institucionales babélicos	33
---	----

2.4. Consolidación de la Red de Justicia Comunitaria	35
--	----

2.5. El complejo de Adán y la Facultad de Derecho.....	36
--	----

2.6. De Babel a la ecología de saberes	37
--	----

2.7. El aporte del equipo de la Universidad a la Red.....	39
---	----

2.8. El discurso hegemónico de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC)	40
--	----

2.9. Debilitamiento de las figuras	41
2.10. Los retos del proyecto de justicia en equidad en el Eje Cafetero	42
3. La Escuela de Justicia Comunitaria, nuevas plumas para volver a volar	43
3.1. Agonía y muerte de la Red de Justicia Comunitaria.....	44
3.2. El vacío por la ausencia de la Red y el papel de la Escuela de Justicia Comunitaria	46
3.3. Labores fundacionales	47
4. Líneas territoriales	51
4.1. Búsquedas complejas en Arauca	52
4.2. Fortalecimiento de seis pueblos indígenas.....	53
4.3. Construcción de ciudadanía en la frontera.....	54
4.4. La fortaleza que requiere un gigante de la justicia en equidad.....	54
4.5. Un departamento comprometido con la justicia en equidad	56
4.6. Exploraciones.....	58
Conclusión	59
Referencias	60

MÓNICA ALEJANDRA CRUZ MOYANO / LA JUSTICIA EN EQUIDAD EN LA SOCIEDAD SANTANDEREANA: NUESTRO APOORTE 65

Introducción	65
El día de la Revolución de los Comuneros	66
1. Un exalcalde, la primera gran lección	68
2. Tensiones como oportunidades	69
3. La EJCUN tenía una intención: se concentraría en lo local	70
4. Antes de empezar, itenemos un programa!	72
5. Los elementos determinantes de nuestra propuesta	74
5.1. Representantes locales	74
5.2. Un discurso en el parque del pueblo. La interlocución con autoridades locales	80
6. Contando la experiencia desde los ejes	83
6.1. Eje comunidad: “No se arreche, ¡conciliemos!”	83
6.2. Eje de redes: El <i>switch</i> que prende y apaga.....	86
6.3. Eje institucional: La dualidad, balanceados hacia la comunidad.....	92
Referencias	94

SEGUNDA PARTE: TRAZOS TEÓRICOS

ÉDGAR ARDILA AMAYA / ¿LA JUSTICIA EN EQUIDAD
PUEDE SER JUSTICIA COMUNITARIA?

101

Introducción	101
1. La justicia en equidad en sentido amplio	104
1.1. Justicia y administración de justicia	104
1.2. Norma social y norma jurídica.....	106
1.3. Justicia en derecho y justicia en equidad.....	108
1.4. Concepto de justicia en equidad	110
1.5. ¿Quiénes administran justicia en equidad?	112
2. Justicia en equidad y comunidad	114
2.1. Concepto de justicia comunitaria	115
2.2. Justicia comunitaria en equidad	117
2.3. Vínculos de la justicia en equidad con la comunidad	119
3. ¿A qué llamamos justicia en equidad en Colombia?	120
Referencias	121

FABIO SAÚL CASTRO-HERRERA Y JEFFERSON JARAMILLO
MARÍN / LA JUSTICIA EN EQUIDAD FRENTE A LAS VIOLENCIAS
CONTRA LAS MUJERES (VCM)

125

Introducción	125
1. Breve panorama del andamiaje normativo internacional y nacional de cara a las vcm	128
2. La conciliación en equidad (CE) ante la violencia contra las mujeres (vcm), debilidades y potencialidades	131
2.1. Acerca de las debilidades y restricciones de la CE ante las vcm	131
3. Zoom a las potencialidades de la CE de cara a las vcm	134
3.1. El papel de las normas sociales en la configuración de la relación comunidad-género	134
3.2. El rol del conflicto y el lente de las violencias basadas en el género (VBG).....	137
3.3. El marco de las violencias directas, estructurales y culturales para comprender las vcm.....	139
4. Un “marco propositivo en construcción” para la intervención del conciliador y conciliadora de cara a las vcm	141
Referencias	145

TERCERA PARTE: TRAZOS METODOLÓGICOS

ÁNGELA NAVARRETE CRUZ / ¿CÓMO LA JUSTICIA EN
EQUIDAD ACTÚA EN RED?

151

Introducción	151
1. Las redes como recurso analítico	152
1.1. Las redes en el conflicto.....	152
1.2. La constitución del derecho en red	153
1.3. Poder, norma y redes	153
1.4. Capital social: recurso individual y comunitario	155
1.5. Las redes como medio de transformación normativa.....	156
2. Las redes como recurso metodológico	158
2.1. El reconocimiento de los actores sociales	158
2.2. Canales de comunicación participativos y deliberativos	159
2.3. Acción conjunta y campos de red	160
3. Sistemas locales de justicia	161
Referencias	163

ÉDGAR ARDILA AMAYA Y FABIO SAÚL
CASTRO-HERRERA / LA CONCILIACIÓN
EN EQUIDAD COMO INSTITUCIÓN COMUNITARIA

167

Introducción	167
1. Justicia en equidad: rutas para construirla como institución	168
1.1. La justicia en equidad como institución.....	168
1.2. Una institución dual.....	170
1.3. Operadores en equidad como paralegales	171
1.4. El operador como autoridad comunitaria.....	175
2. Institucionalizando la justicia en equidad: ¿Cuál camino seguir?.....	177
3. Potencialidades de la justicia en equidad desde las normas sociales	178
3.1. Norma y construcción del orden social.....	178
3.2. Estructuras normativas y sistemas de representación	180
3.3. Normas sociales y estructuras de dominación	184
3.4. Potencialidades analíticas y metodológicas de la norma social	188
Referencias	190
Autores	193

INTRODUCCIÓN

Desde el 2004 la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia (EJCUN) ha sido concebida, con fluctuaciones y persistencia en su andar, como un proyecto intelectual orientado a la “democratización de las prácticas de administración de justicia y del derecho en Colombia” (Ardila, Zapata, Jiménez, Santos, Gamba y Ramírez, 2006, p. 116). En este trayecto, la EJCUN reconoce que su apuesta no ha sido la del *autismo académico*, sino más bien la de un proyecto tejido a partir de *herencias múltiples*. Es decir, la derivada de personas y comunidades con diversas trayectorias y vocaciones políticas, con acumulados intelectuales muy plurales y con acervos territoriales muy profundos. Todos ellos, en menor o mayor medida, como siempre ocurre con la concreción de las ideas en su devenir histórico, han permitido que luego de diez años la Escuela pueda decir que su principal desafío ha sido y seguirá siendo generar conocimiento transgresor en torno a la justicia comunitaria en el país.

En este “trasegar transgresor” de un poco más de una década, la Escuela presenta al público un nuevo ejercicio editorial colectivo el cual lleva por título *Huellas y trazos de la justicia comunitaria en Colombia. Una década de aportes y desafíos de la Escuela*. Varias intenciones señalan el derrotero de este ejercicio. En primer lugar, mostrar la trayectoria sociohistórica de la justicia en equidad en el país, leída desde los marcos interpretativos y las alquimias teóricas con las cuales se ha nutrido la experiencia conceptual y formativa de la Escuela. En segundo lugar, proponer una serie de conversaciones, con diversos acentos y tonalidades, en torno a un tipo de administración de justicia que si bien destaca en el país por su gran activismo comunitario, no se refleja en la producción y la reflexión teórica, que más bien ha sido parca, por no decir exigua. En tercer lugar, incentivar un campo de estudio, bastante promisorio como es el de la justicia en equidad, para que desde él se reflexione sobre cómo se está gestionando, desde diversos actores, la conflictividad local y la construcción de institucionalidad comunitaria en el país. Finalmente, posicionar el “ojo visor” de la academia y de las instituciones

estatales y no estatales para comprender que esta modalidad de administración de justicia resulta ser una respuesta adecuada y una ruta constructiva para responder a diversas problemáticas de la administración de justicia y de la gestión social del conflicto en un país que se enfrenta a la construcción de escenarios de paz a mediano y largo plazo.

El libro se ha diseñado a partir de una narrativa que contempla dos momentos y establece una estructura de tres partes. Los momentos temáticos, base estructural de todo el texto, están dados por lo que denominamos aquí *huellas*, es decir, por el conjunto de marcas que describen las condiciones de emergencia de lo que entendemos en la Escuela como administración de justicia en equidad. Sin embargo, las huellas no solo son los trayectos históricos o la perspectiva biográfica institucional; aquí también se detallan anclajes conceptuales y experienciales que marcan una lectura y unas determinadas formas de hacer las cosas que imprimen un sello a la labor de la Escuela a lo largo de una década. El segundo momento lo definen los que denominamos *trazos*, que devienen como lugares particulares de discusión y enunciación de la justicia en equidad en consonancia con las textualidades locales que confrontan su funcionamiento o sus apuestas metodológicas o teóricas. Los trazos también son proyecciones que delinear una apuesta teórica y metodológica de la administración de justicia en equidad en temas que resultan estructurales para pensar y organizar políticamente figuras como la del conciliador en equidad.

La orquestación de los capítulos se realizó a partir de la concepción de preguntas que de la experiencia de la EJCUN emergen como relevantes para responder a problemáticas muy precisas de los andamiajes de la justicia en equidad y también para reconstruir rutas de indagación que demandan de nuevas u otras interpretaciones que posibiliten un mejor lugar para administración de justicia en equidad en las dinámicas de regulación social. En ese sentido, las reflexiones que estructuran los contenidos del libro responden a los siguientes interrogantes: ¿Cuáles han sido las trayectorias o las condiciones de emergencia de lo que hoy entendemos como justicia en equidad? Ante ese escenario, ¿cómo la Escuela ha construido unas lógicas de acción y unas metodologías para desarrollar y profundizar las figuras en el escenario social? ¿Bajo qué elementos teóricos, qué disputas y en qué relaciones temáticas hemos avanzado en la justicia en equidad en el país?

En relación con la primera dimensión, la de las *huellas* o *marcas*, el libro agrupa dos artículos. El primero, titulado “Raíces de la Escuela de Justicia Comunitaria”, del profesor Édgar Ardila; el segundo, titulado “La justicia en equidad en la sociedad santandereana: nuestro aporte”, de Mónica Cruz la subdirectora ejecutiva de la EJCUN. En el caso del primero, piedra angular de este texto, el profesor Ardila asume la tarea de hacer el balance de las sendas históricas que ha marcado la justicia comunitaria en el país y, por supuesto, en la Universidad Nacional

como campo de trabajo intelectual y epicentro de las discusiones en el tema. En este artículo el lector encuentra una narración expedita y en detalle de los hitos o momentos claves que configuran estrategias, lenguajes, discusiones y actores de lo que sería la justicia comunitaria en Colombia. El profesor Ardila muestra las discusiones teóricas que vienen a ser el telón de fondo de las experiencias institucionales y territoriales de los primeros andamios de las figuras de la administración de justicia en el país. Por ejemplo, inicia por establecer las conexiones del movimiento de renovación jurídica a nivel global, en perspectiva de pluralismo jurídico, e intenta establecer unos vasos comunicantes con la Constitución de 1991, mediante dos instituciones que serán emblemáticas en la democratización del derecho en el país: los jueces de paz y los conciliadores en equidad. Además, muestra el rol jugado por dos instancias, una institucional-universitaria, como el Programa Interdisciplinario de Apoyo a la Comunidad, PRIAC y la otra un tejido de acción, como la Red de Justicia Comunitaria. A esta última, le dedica un amplio examen, en el que evidencia el apogeo de una organización que se convirtió en un referente del tema a nivel nacional y global. El profesor Ardila detalla la fractura de quizá el proceso organizativo más importante en la historia del país en torno al tema. En su análisis, muestra los aprendizajes y rupturas que se derivaron de la Red, en torno al trabajo de justicia en equidad, pero también anclados a otros temas centrales para el país como la justicia restaurativa, la construcción de paz, los derechos humanos, la interculturalidad y el género. El texto del profesor Ardila realiza una deriva hacia adelante en el tiempo, para mostrar finalmente el rol jugado por la Escuela de Justicia Comunitaria desde el año 2004, en palabras del autor, “como una instancia de la Universidad que se fija como derrotero desarrollar su misión desde sus tres funciones esenciales: la extensión, la investigación y la docencia”.

En el caso del segundo texto, la tarea se emprende igual desde las huellas, esta vez situando el balance desde el proceso de construcción social de la institucionalidad comunitaria en torno a la justicia en equidad en el departamento de Santander. El camino tomado por Mónica es la lectura autocrítica de una de las experiencias territoriales más exitosas de la EJCUN. En el texto se realiza lo que podríamos denominar un ejercicio de narración o una especie de “crónica ejcuniana” de este proceso, en la que se destaca la autoindagación, debido a que la autora fue protagonista de excepción del mismo, la experiencia que entre 2008-2012 vivió el departamento con la conciliación en equidad. En ese ejercicio narrativo, la autora pondera el potencial de que la Escuela se hubiese enfocado en lo local y en la construcción desde los ejes EJCUN (comunidad, redes, instituciones), “de una estrategia territorial como apuesta metodológica y como enfoque” en torno a la justicia comunitaria. En el balance de la experiencia y del proceso, la autora se enfrenta a mirar el papel de dos pivotes de la estructura territorial y la

interlocución de la EJCUN, sin los cuales es imposible pensar las apuestas comunitarias: los representantes locales y las administraciones municipales. El aporte de este texto termina “deslizándose”, como dice la autora, pues muestra cómo se ha imaginado socialmente la figura de la conciliación en equidad y cuáles apuestas quedan pendientes en la región.

En lo que atañe a los *trazos* nos encontramos con dos perspectivas en los artículos. De una parte, dos textos que le apuntan al trayecto teórico, realizando rastreos conceptuales, históricos y normativos, que a su vez plantean retos y establecen discusiones frente a la actualidad de la justicia en equidad en el país. Y dos artículos metodológicos, con apuestas y derivas en el cómo se hace materializable la justicia en equidad, a través de lo que se ha constituido con el tiempo en el sello institucional de la EJCUN, es decir, el papel de las redes, las instituciones y la comunidad como acoples esenciales en la construcción de la administración de justicia en equidad como proceso social en los territorios.

Los dos textos de los *trazos teóricos* lo conforman los capítulos “¿La justicia en equidad puede ser justicia comunitaria?” del profesor Édgar Ardila y “La justicia en equidad frente a las violencias contra las mujeres” de los profesores Fabio Castro-Herrera y Jefferson Jaramillo. El artículo del profesor Ardila es una actualización de uno de los capítulos del libro *¿Hacia dónde va la justicia en equidad?* del año 2006. Este trabajo se incorpora en el libro ya que se ha considerado de actualidad, dadas las enormes posibilidades de visitar críticamente las modalidades de administración de justicia en el país, específicamente de la justicia en equidad. El artículo resulta clave por cuanto actualiza un debate en torno a los conceptos de justicia en equidad y justicia comunitaria, señalando que ambos pueden compartir una misma gramática bajo algunas condiciones y anclajes diferenciados. A su vez establece un trayecto en el que pone en cuestión el tránsito de la justicia comunitaria a lo que, a partir de ciertas políticas multilaterales de cooperación, han querido designar como MASC (Métodos Alternativos de Solución de Conflictos). El texto del profesor Ardila, más que enfrentarse en este terreno con el problema de la denominación, resalta las consecuencias para la administración de justicia en equidad de estos “enfoques técnicos” y cómo han repercutido a nivel de las experiencias y los resultados de las mismas localmente.

El artículo de los profesores Jaramillo y Castro-Herrera propone una discusión relacionada con el papel de la administración de justicia en equidad frente a la violencia contra las mujeres. El artículo abre la discusión frente a un tema que dentro de la normatividad estatal, especialmente lo relacionado con el Marco de Implementación de la Conciliación en Equidad (MICE) resulta poco atractivo o quizá álgido para la discusión y es el rol del conciliador de cara a las violencias de género. Aquí, el texto busca presentar algunos de los desafíos que tiene la justicia en equidad con un enfoque de género sensible a los procesos y a las comunidades

con las que se trabaja, a partir de una lectura crítica y reflexiva de sus estructuras normativas, especialmente las que se presentan y legitiman en clave patriarcal. A partir de esta perspectiva, los autores señalan la necesidad de intervenir, desde la justicia en equidad, las estructuras culturales de dominación que sostienen las diversas formas de violencia contra las mujeres y plantean una ruta o modelo de trabajo para los y las operadoras de este tipo de justicia.

Respecto a los trazos metodológicos encontramos también dos textos. El primero, de la profesora Ángela Navarrete, se denomina *La construcción de la justicia en equidad como acción en red*. El artículo recoge y elabora las reflexiones que hemos hecho en más de una década sobre las redes como una de las estrategias emblemáticas de intervención de la EJCUN. Para tal fin realiza un análisis de las redes como recurso teórico, como estrategia metodológica y como pivote político. A partir de allí plantea el papel que tienen las redes para interpelar el trabajo local de los conciliadores, como dispositivo para interpretar y mapear la conflictividad local, y por tanto, como herramienta para determinar las maneras de actuación de la justicia en equidad en el territorio a partir de la inserción en lo que la autora llama “vértices del poder local”.

El segundo artículo de este apartado metodológico es *La conciliación en equidad como institución comunitaria*, de los profesores Ardila y Castro-Herrera. La primera parte de este artículo recoge nuevamente lo básico de un texto que se publicó en el libro *¿A dónde va la justicia en equidad?*, y que por ser considerado vigente es de nuevo recuperado y reensamblado teóricamente. La impronta analítica de los autores está orientada en este texto a señalar la necesidad de mirar los procesos de justicia en equidad a partir de las diferentes posibilidades de institucionalidad que pueden desarrollarse desde ella, así como los ámbitos comunitarios en los cuales actúan los operadores, a la vez que dar cuenta de las estructuras de poder y regulación determinantes en ellos. Este texto se asienta en la sección metodológica en la medida en que las discusiones están orientadas al tipo de institucionalidad que promueve la justicia en equidad y las normas sociales como elemento determinante en la gestión del conflicto y en la toma de decisiones de las comunidades. El texto, en su versión actual, introduce una reflexión sobre el potencial transformador y democratizante de la norma social en manos del conciliador en equidad.

El lector que se adentre en este libro encontrará que no se trata solo de un libro académico más de la Escuela, sino de una instancia reflexiva que busca tejer desde las huellas y los trazos puentes y canales entre los procesos sociales y la generación de saberes. Es decir, es una plataforma para la discusión entre distintos actores y sectores, territorios y acumulados. Y es clave reconocer esto, dado que para la EJCUN, si bien resulta imprescindible contar con dispositivos académicos (ya sean libros investigativos, libros de texto, módulos de formación, car-

tillas de divulgación, cajas de herramientas, etc.) que permitan movilizar local y nacionalmente la producción de discursos de un proyecto académico como hasta ahora lo ha hecho¹, la clave política y académica está en que mediante una plataforma como este libro pueda amplificarse una lectura crítica y situada de las conceptualizaciones, de las experiencias y de los acumulados de los distintos procesos de intervención que se han adelantado en diversas regiones en torno a la justicia comunitaria.

Anhelamos que a lo largo de este texto, en cada uno de los seis capítulos que lo componen, se forme la idea de que la Escuela es ante todo un proyecto intelectual orientado por una gramática teórica que amplifica la justicia en equidad, pero también por una visión de intervención distinta a la de otras organizaciones o instituciones en el país que también agencian procesos en torno a la justicia comunitaria. El sello de esta gramática y de esta intervención en los territorios consiste en tres claves o ejes de acción, que como podrá observarse en los distintos capítulos, seguirán siendo centrales en nuestras apuestas a futuro: la transformación normativa democratizante de las conflictividades locales, el fortalecimiento de las institucionalidades comunitarias y la acción en red de los tejidos locales.

A través de este proyecto intelectual en general, y de este ejercicio editorial en particular, deseamos mostrar al lector que la EJCUN no tiene una pretensión totalizante de verdades preestablecidas en torno a un discurso cerrado sobre la justicia en equidad. De eso somos conscientes cuando movilizamos o desplegamos conocimiento teórico alrededor de las estructuras normativas comunitarias, o generamos debates en torno a las múltiples dimensiones del conflicto y la variedad de herramientas y técnicas para gestionarlo pacíficamente, o cuando desarrollamos la idea de que el conciliador es una autoridad comunitaria poderosa en los territorios y no solo un agente de la norma, o situamos el debate sobre el potencial transformador de la norma social, o argumentamos acerca de los sistemas locales de justicia como un engranaje para hacer más efectiva y articulada la acción de las justicias comunitarias y ordinarias en contextos locales. En esa dirección, ojalá que este libro pueda contribuir a pensar que nuestra apuesta es por unas formas y prácticas reflexivas situadas en torno a las diversas modalidades de administración de justicia, entendida esta como una oportuni-

¹ Un dato dicente al respecto es que desde 2005 hasta la actualidad, la EJCUN ha elaborado quince materiales de formación para diplomantes en los temas que conforman los ejes de trabajo escuela y que son el pivote del proyecto intelectual en las regiones. Estos diplomados son: Conciliación en Equidad (2006); Justicia en Equidad y Culturas Urbanas; Justicia en Equidad: Norma y Poder Sociales (2010); Administración de Justicia en Equidad (2009); Construcción de Ciudadanía (2010); Justicia y Gobierno Propios (2010); Administración de Justicia en Equidad (2011); Administración de Justicia en Equidad (2015); Justicia en Equidad: Norma y Poder Sociales (2013); Cultura y Mediación Organizacional (2013); Estrategias Locales de Acceso a la Justicia (2014); Conciliación en Equidad y Género (2014); Construcción de Ciudadanía (2014); Instituciones Ciudadanas Locales (2015).

dad para intervenir las realidades locales de manera transformadora desde la acción política contextual.

Finalmente, no sobrar  nunca afirmar y reafirmar que la elaboraci3n de un producto como estos no es solo obra de los autores. Es m s que eso, es producto del trabajo en equipo de diversas personas que aunque no aparezcan aqu , son parte del tejido de la Escuela. Un tejido que es de conocimiento y de afectos. Estamos, por tanto, ante un ejercicio editorial que se ha alimentado de m ltiples discusiones colectivas sostenidas con varios integrantes presentes y ausentes hoy, de una gran gama de eso que el profesor Ardila gusta llamar la “estructura de los intelectuales de la Escuela”. Todos ellos han sido los que finalmente han permitido madurar las preguntas, las huellas y trazos que constituyen el fondo te3rico de lo que queremos sostener y promover desde nuestra l nea editorial: un trabajo colectivo, colaborativo y horizontal que emerge de la riqueza cultural de las experiencias acumuladas y situadas. Reiteramos que todos los que han estado en esta discusi3n colectiva son muestra invaluable de la sensibilidad y profunda humanidad con la que se ha tejido nuestra apuesta por la justicia en equidad en el pa s.

EQUIPO ACAD MICO EJCUN

Referencias

Ardila, E., Zapata, M. L., Jim nez, P., Santos,  ., Gamba, R. y Ram rez, L. (2006). * A d3nde va la justicia en equidad en Colombia?* Medell n: Corporaci3n Regi3n.

PRIMERA PARTE:
HUELLAS

ÉDGAR ARDILA AMAYA

LAS RAÍCES DE LA ESCUELA DE JUSTICIA COMUNITARIA

Introducción

En Colombia empezamos a hablar de justicia comunitaria hace dos décadas. Una vez expedida la Constitución Política de 1991 hubo mucho revuelo sobre si era posible poner en marcha figuras que prometían cambios importantes en nuestras instituciones políticas y jurídicas. Había algunos muy entusiastas que se empeñaban en volver realidad las promesas de la Carta Política y otros que entraban con escepticismo en el terreno que se abría, más porque ese era un escenario muy importante para la acción política que porque esperaran mucho de él. Aun en la administración de justicia, los jueces de paz y la jurisdicción indígena no eran figuras visibles en una plétora de estrellas mucho más rutilantes como el defensor del pueblo, la acción de tutela o la misma Corte Constitucional. Sin embargo, había un terreno fértil para esas figuras que parecían de interés secundario y entre quienes trabajábamos en él empezó a abrirse paso el concepto de justicia comunitaria para designar las dos figuras que aparecían como jurisdicciones especiales: la indígena y la de paz.

La justicia comunitaria constituye un movimiento de actores e ideas que fue naciendo en diferentes puntos del mapa nacional ligado también a una tradición académica en la que hemos participado como Universidad. En este contexto, la Escuela se concibe en los años noventa y nace en la primera década del siglo XXI. Es una larga historia llena de actores, regiones, debates y obras, que no puede ser contada en unas cuantas páginas. Muchas experiencias se quedan por fuera de esta versión. Aquí apenas damos unos trazos del camino que he-

mos recorrido para llegar hasta donde estamos ahora. La Escuela ha existido por su propósito de contribuir a democratizar las prácticas de administración de justicia; también con ese propósito hemos asumido diversas tareas y sorteado muchos obstáculos.

La Escuela de Justicia Comunitaria, como entidad, es un equipo de trabajo de la Universidad Nacional de Colombia que está comprometido en aportar intelectualmente a los procesos de democratización del derecho y la administración de justicia a partir de la autorregulación de los conflictos por parte de las comunidades. Su aporte se hace desde tres funciones universitarias: docencia; que forma profesionales capaces de acompañar tales procesos; investigación, que desarrolla saberes y conocimientos que fortalecen la acción transformadora; y extensión, que promueve procesos sociales y políticas que desarrollen tales procesos democráticos. La Escuela se integra por un grupo humano que no se reduce a las personas que tienen un vínculo contractual. Somos un conjunto grande de personas que va más allá del equipo base con responsabilidades de coordinación en la Universidad Nacional de Colombia, y también de docentes que suelen asumir la tarea de formación y acompañamiento de procesos locales y regionales, y aún de quienes realizan la labor esencial de gestionar los conflictos como operadores de justicia.

La Escuela es un sentimiento de pertenencia a un proyecto de democratización de la justicia y el derecho desde los espacios locales. Muchos nombres importantes no se incluyen en este relato para no hacer densa la lectura. Solo nos detenemos en los acontecimientos y personas que fueron ineludibles para presentar nuestra trayectoria. Esta es, por supuesto, una lectura y está sujeta a discusión y debate con quienes también la conocen. Como siempre, estaremos listos a aprender de las otras versiones y a seguir buscando rutas para actuar con otros sujetos hacia los mismos objetivos que nos vienen moviendo.

Nuestro análisis es crítico, como pensamos que debe ser el de todo trabajo universitario. En un primer apartado, mostramos el movimiento jurídico que nos trajo a este escenario y cómo fue surgiendo la justicia comunitaria como campo de trabajo en el país y en la Universidad. En el segundo, nos ocupamos de explicar el comienzo de este siglo como un momento de auge no sostenible, siendo al mismo tiempo de expansión y desbordamiento de los procesos de gestión comunitaria y que coetáneamente generó la crisis que se vivió con el tema en la Universidad. El tercero se ocupa específicamente del surgimiento de la Escuela como instancia de la Universidad, sus problemas, debates y necesidades. En el último hacemos un recorrido por las apuestas territoriales más importantes.

1. Construir un lugar para la justicia comunitaria

—No perdáis el valor, hermanos, no sucumbáis a la desesperación. No estáis pudriéndoos en vida porque lo haya decidido un fantasma escondido tras las nubes, sino porque la sociedad está mal hecha. Estáis así porque no coméis, porque no tenéis médicos ni medicinas, porque nadie se ocupa de vosotros, porque sois pobres. Vuestro mal se llama injusticia, abuso, explotación. No os resignéis, hermanos. Desde el fondo de vuestra desgracia, rebelaos, como vuestros hermanos de Canudos. Ocupad las tierras, las casas, apoderaos de los bienes de aquellos que se apoderaron de vuestra juventud, que os robaron vuestra salud, vuestra humanidad...

*La Barbuda no lo dejó continuar.
Congestionada de ira lo remeció, increpándolo:*

—¡Estúpido! ¡Estúpido! ¡Nadie te entiende! ¡Los estás poniendo tristes, los estás aburriendo, no nos darán de comer!

¡Tócales las cabezas, díles el futuro, algo que los alegre!™.

MARIO VARGAS LLOSA, LA GUERRA DEL FIN DEL MUNDO

Los últimos veinte años del siglo xx fueron dando un lugar a la justicia comunitaria que puede ser simbolizada en este pasaje de la literatura latinoamericana como el encuentro entre dos lógicas y motivaciones para la acción social. A un lado está Galileo Gall, representando los proyectos emancipatorios que han promovido la transformación social profunda a favor de los desposeídos, pero sin capacidad de movilizar sus conciencias y su emoción. En el otro, una actriz circense que sabe cómo hablarles, que sabe que para seducir y hacer cauda se requiere contar con los deseos y la forma de ver el mundo que tienen las mayorías, que con solo denuncias del régimen no se hacen los cambios, que es preciso que la gente sienta que tiene en sus manos la posibilidad inmediata de transformar el mundo. Frente a esas dos miradas ha ido emergiendo una tercera que las tiene en cuenta y las incluye: las reflexiones y los proyectos de los juristas comprometidos con cambios profundos en nuestra realidad, y que abonaron el terreno en el que, entre otros procesos, emergieron los conceptos y las prácticas de la justicia comunitaria.

1.1. Alternativas jurídicas

Durante la década de los ochenta hubo en toda América Latina una búsqueda amplia de caminos que se valieran de la acción jurídica en la transformación de sociedades profundamente desiguales y antidemocráticas (Rojas, 1988, pp. 12-16). En medio de la crisis que experimentaba la izquierda, diversos movimientos sociales fueron desarrollando equipos jurídicos que promovieron prácticas y debates con objetivos que van desde la gestión del caso particular hasta la superación de la sociedad capitalista, pasando por los conflictos colectivos e identitarios y el cambio en áreas fundamentales del campo jurídico. Esos equipos medraron en nuevos movimientos de resistencia al capitalismo global, que emergieron en el decenio de los ochenta y en movimientos tradicionales como el indígena (como en los casos de Colombia, Bolivia y Ecuador) y el campesino (como el Movimiento de los Sin Tierra MST en Brasil), que evolucionaban con los nuevos tiempos. El escenario se dibujaba muy diferente para las luchas sociales, altamente influenciadas por tendencias marxistas críticas de los regímenes socialistas, enriquecidos durante décadas, y por los aires renovadores de diferentes vertientes como el ecologismo o el feminismo y la filosofía de la liberación, que se había consolidado mediante las comunidades eclesiales de base (Portantiero, 1985; Zermeño, 1985, pp. 273-276).

Las búsquedas emancipatorias, que se hacían mediante la acción jurídica, se fueron nutriendo de herramientas que crecieron en medio de diferentes procesos de base en diferentes países del continente y que, mediante dinámicas de organización y educación popular, vehiculizaron las actuaciones jurídicas para consolidar procesos reivindicativos (como los movimientos agrarios o urbanos) y para fortalecer procesos identitarios como el de las comunidades indígenas. La labor de los juristas vinculados a estas dinámicas no se limitaba a la gestión ante las instancias judiciales, sino que se imbricaba de manera profunda con los procesos organizativos, especialmente de base. Con metodologías como la educación popular promovida por un amplio movimiento continental simbolizado por Paulo Freire (1985) y la investigación acción participativa liderada por Orlando Fals Borda (1985), se produjo una corriente que trabajó por un nuevo orden jurídico desde procesos sociales muy diversos que se extendió por todo el continente (Jacques, 1988; Ardila, 1991).

En esa corriente convergen actores que promueven una jurisprudencia transformadora, emulando el movimiento de uso alternativo del derecho del sur de Europa (De la Torre Rangel, 2004, pp. 257-260; Trazegnies, 1986); juristas vinculados a movimientos sociales y reivindicativos que proponen la articulación de sus luchas en un ordenamiento más democrático (Pressburger, 1990; Wolkmer, 1994, pp. 247-287) y quienes promueven la estructuración de un nuevo lugar

para las dinámicas normativas surgidas en los procesos comunitarios¹, especialmente de las comunidades indígenas y otras comunidades tradicionales, pero también de nuevas dinámicas sociales (Albó, 1993).

1.2. La Constitución de Colombia y sus juristas

La experiencia de Colombia de esta tendencia en el derecho ha sido destacada y diversa. Desde los años setenta se contó con una pléyade de abogados vinculados a los movimientos sindical y campesino y, de manera gradualmente creciente, al movimiento indígena. En los ochenta y noventa, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, muchas de ellas vinculadas a nuevos movimientos sociales, incorporaron equipos de juristas de los que se esperaba una actuación interdisciplinaria y un relacionamiento cada vez más horizontal en los procesos de base. Los juristas vinculados en Cauca, Tolima, Nariño y Antioquia al movimiento indígena o en Magdalena Medio, Bajo Atrato y Huila al movimiento campesino, tienen un papel destacado en el fortalecimiento de sus procesos organizativos e identitarios. Los juristas fueron fundamentales en las luchas de género y de defensa del ambiente de este periodo. En esa misma época, emergió un movimiento de jueces por la democracia que anidó en Asonal Judicial. Muchas de estas experiencias encontraron un punto de inspiración y debate en la obra de Boaventura de Sousa Santos, que por esa época empezó a publicarse (Santos, 2002) y que se fue constituyendo en un claro referente para todo ese movimiento de juristas en Colombia.

Al promulgarse la Constitución Política se abrieron amplias expectativas reivindicatorias para un extenso espectro de movimientos sociales (Uribe, 2012, pp. 191-195). La Carta aparecía como un nuevo contrato social, que ampliaba el catálogo de derechos y de mecanismos para accionar. La Constituyente se veía entonces como la puerta de entrada a una sociedad mucho más democrática. Ello desencadenó diferentes dinámicas que buscaban reforzar las acciones sociales con acciones de tutela, demandas jurídicas, mecanismos de participación y procesos legislativos de diferente orden. Se puso en marcha lo que se llamaba la “construcción social de la Constitución”, que convocó a muchos actores que participábamos de esas búsquedas. En 1992, gracias al entusiasmo con esas dinámicas de un grupo de estudiantes de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, se dio un primer paso mediante el cual los miembros del consultorio jurídico asumían un papel muy claro en luchas de derechos

¹ “El derecho también nace del pueblo, de las relaciones interhumanas, de las luchas y reivindicaciones de diversos colectivos. El pluralismo jurídico se separa de la teoría univocista de la modernidad; hace un rompimiento epistemológico. Acepta la diversidad, lo plural, no de manera equivocada; no el todo se vale, no el todo es derecho, sino con una racionalidad analógica, que acepta lo diverso, lo distinto, pero sin perder lo esencial de la juridicidad, lo que le da sentido en última instancia, lo que le permite ser derecho: la justicia” (De la Torre Rangel, 2004, p. 14).

humanos, ambientales, de género, étnicas, de pobladores urbanos y sindicales², de la mano de organizaciones que venían actuando en red a instancias de ILSA³. Así, la experiencia que se venía acumulando se vehiculizó para que los noveles juristas encontraran una pista que les permitiera instrumentar el derecho en dinámicas de organización y educación ligadas a movimientos sociales⁴.

1.3. La enseña de los jueces de paz y el nacimiento de la Red de Justicia Comunitaria

En 1994, en la Presidencia de la República se asumió la tarea de poner a andar la figura de los jueces de paz, establecida en la Constitución Política. Para ese propósito se estableció la Unidad de Justicia en el Plan Nacional de Rehabilitación y me llamaron a liderarla. La ocasión presentó una oportunidad para que nos reuniéramos un grupo de organizaciones, incluyendo algunas regionales, que veníamos trabajando con el enfoque y las metodologías mencionadas y con las que se habían afianzado relaciones de confianza y horizontes comunes. La oportunidad de construir la nueva figura despertó mucho entusiasmo y Rodrigo Uprimny nos había hecho una lectura de la experiencia peruana entre otros casos de América Latina. Sobre ella empezamos un debate acerca de cómo desarrollarla en diez zonas del territorio nacional, a partir de la conciliación en equidad, la figura gemela de los jueces de paz, con las herramientas intelectuales de que disponíamos.

Sin embargo, todos sentíamos que había un alto riesgo de que este esfuerzo se quedara sin soportes ante cualquier cambio en el gobierno y la construcción que se estaba empezando a hacer fuera truncada intempestivamente. Ante la oportunidad que tuve de ser incluido como *fellow* en Ashoka Innovators for the Public (<https://www.ashoka.org>), formulé un primer diseño de lo que se convertiría en la Red de Justicia Comunitaria y que buscaría convertirse en la base de una coalición nacional que permitiera desarrollar transformaciones en el derecho a partir de dinámicas de administración de justicia y de gestión de conflictos en las comunidades populares. Allí tuvo mucha importancia la presencia de la organización menonita Justapaz, que impulsó la red con el propósito de que se

² Liderados por Gregorio Mesa Cuadros Cuadros, quien por esa época estaba muy cercano al pueblo indígena u'wa del departamento de Boyacá, cuyo proceso de resistencia a la explotación de su subsuelo es ejemplar en nuestra historia.

³ La Asociación Internacional de Servicios Legales (ILSA por su nombre en inglés) constituyó un esfuerzo por articular desde Colombia toda esta experiencia latinoamericana. Creó una red que congregaba a todos esos actores y tuvo su auge en los primeros años de los noventa, época en la que se empezó a implementar la Constitución Política. En 1992 cambió su nombre por el de Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos y recientemente adquirió el de Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativo.

⁴ El programa de consultorio se ha mantenido desde entonces y de él han derivado varias iniciativas entre las líneas de la diversificación del consultorio jurídico.

articulara en lo que ellos llaman “una infraestructura para la paz” (Lederach, 1999, pp. 37-62).

1.4. La justicia comunitaria ocupa un lugar académico

En 1995, con el marco de trabajo alcanzado en el Programa Interdisciplinario de Apoyo a la Comunidad, PRIAC⁵, bajo la conducción de la profesora Luz Teresa Gómez, asumimos que nuestra labor hacia la comunidad debía estructurarse como un proyecto académico que comprendiera las diferentes dimensiones de un proyecto de la Universidad Nacional de Colombia (Gómez, 1995). Por eso entendíamos que debíamos edificarnos desde las tres funciones misionales de la Universidad: investigación, docencia y extensión. Así, con el impulso del director del departamento, profesor Germán Palacio, y el apoyo del decano, profesor Víctor Manuel Moncayo, en febrero de 1995 pusimos en marcha el curso de Justicia Comunitaria que se ha venido ofreciendo sin interrupción hasta el presente, principalmente para estudiantes de derecho, pero que siempre ha contado con estudiantes de otras carreras humanísticas, especialmente de Trabajo Social, Sociología y Antropología⁶. En 1999, con el profesor Gregorio Mesa Cuadros Cuadros pusimos en marcha una cátedra intercultural, con el nombre de Pluralismo jurídico y multiculturalismo, donde intelectuales indígenas y afrodescendientes compartieron sus saberes de derecho y justicia, fungiendo como docentes⁷.

Adicionalmente, en el segundo semestre de ese año, gracias a la iniciativa de un grupo de estudiantes de consultorio jurídico, desde el PRIAC, se estableció un proceso de intervención en La Paz, un barrio de treinta mil habitantes, situado en el sur de la ciudad, que todavía no se había consolidado ni física ni legalmente y estaba abocado a una conflictividad externa y sobre todo interna que demandaba acompañamiento y apoyo jurídico en todos los frentes. Allí nació la primera experiencia de justicia comunitaria que trabajamos íntegramente como Universidad. Fue documentada en la tesis de grado de la persona que lideró el primer grupo de estudiantes⁸ y obtuvo la distinción como la mejor tesis del país en el área jurídica ese año (Villamil, 1997). Por esa misma época también se dio comienzo a

⁵ Programa de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Nacional de Colombia, que articulaba docentes y procesos de extensión de varias facultades.

⁶ El curso a la fecha completa un total de cuarenta y dos ediciones, con un número aproximado de veinte estudiantes por semestre, con lo cual, a la fecha, deben de haber recibido esta formación más de ochocientos profesionales, de los cuales la mitad son juristas.

⁷ Durante dos semestres el curso fue adelantado también por la intelectual indigenista Pilar Valencia y posteriormente orientado por el profesor Camilo Borrero García, que lo tiene actualmente a su cargo.

⁸ Carol Villamil lideró un grupo que estuvo integrado por varios estudiantes, entre ellos Ricardo Jiménez (†), Alba Lucía Marín y Gerardo Jaimes.

una tesis (Serrano Navarro, 1995) que exploró una experiencia de justicia propia en la Unión Peneya, Caquetá⁹. Detrás de ellas, vinieron treinta tesis de grado que se fueron realizando en el último lustro del siglo pasado y fueron configurando nuestro horizonte académico.

1.5. Acentos territoriales

Los cambios políticos en el Gobierno Nacional transformaron los acentos de sus programas en el último lustro del siglo. De modo que, mientras el tema de la justicia indígena se fue posicionando a través de decisiones pioneras a nivel mundial por parte de la Corte Constitucional, el tema de los jueces de paz y los conciliadores en equidad fue perdiendo fuerza entre los programas del Estado hasta el punto de que al final de 1996 carecía de equipo y recursos financieros en el Ministerio de Justicia. En 1997 la Presidencia de la República aceptó hacer una transferencia del programa desde la Red de Solidaridad Social a la Red de Justicia Comunitaria, que para la época ya estaba constituida como persona jurídica y articulaba organizaciones de nueve departamentos. A pesar del desgano del Gobierno Nacional por el tema, la justicia comunitaria no perdió fuerza en el Estado, durante el último lustro del siglo siguió desarrollándose en entidades territoriales y académicas en donde la Red había ido consolidándose.

El tema tuvo auditorio principalmente en municipios afectados por el conflicto armado de departamentos como Cesar, Sucre, Magdalena Medio y Antioquia, pero fue en ciudades capitales, donde estaban las organizaciones más vigorosas de la Red (Cali, Medellín, Bucaramanga y Bogotá¹⁰), donde logró algún nivel de institucionalidad en programas oficiales. Simultáneamente se fue construyendo el tema en diversas entidades académicas, la mayoría vinculadas a la Red. Al final del milenio contaban con algún proceso de docencia, investigación o extensión en el tema las universidades de Nariño, en Pasto; del Cauca, en Popayán; del Valle, Libre y San Buenaventura, en Cali; Autónoma Latinoamericana en Medellín; CECAR en Sincelejo; Autónoma y Cooperativa, en Bucaramanga. En Bogotá hubo confluencia en las figuras de conciliadores en equidad de parte de la Universidad Externado y de los Andes, pero con enfoques relativamente divergentes del de justicia comunitaria. Ante la carencia de un liderazgo fuerte del Gobierno Nacional en el tema, la Red se fue consolidando como el actor que lideraba y articulaba las acciones y los debates del país sobre el tema de justicia

⁹ Un caso que se haría célebre en 2009 cuando obtuvo Premio Nacional de Paz.

¹⁰ Si bien en Bogotá logró el mayor nivel de desarrollo institucional a través de las Unidades de Mediación y Conciliación o de Apoyo a la Justicia Comunitaria, aquí contó una dinámica en la que la Red no tenía la centralidad. Había una decena de organizaciones y algunas universidades que no participaban de este proyecto orgánico y estaban altamente comprometidas con ese proceso.

comunitaria. El equipo de la Universidad Nacional participaba de manera horizontal como integrante de la Red pero con una responsabilidad de articulación académica visible.

1.6. Proyectos de extensión en el tema desde el Programa Interdisciplinario de Apoyo a la Comunidad (PRIAC)

Al interior de la Universidad Nacional de Colombia el tema se había fortalecido desde la cátedra y las experiencias de trabajo con la comunidad. En 1996, la justicia comunitaria era una línea programática del PRIAC y contaba con un equipo de consultorio jurídico, reforzado por estudiantes y profesores de las facultades de Ciencias Humanas y Medicina, desde el cual, además de una labor sostenida en la construcción y desarrollo de la Red en todas las regiones (donde se fue abriendo paso y consolidando), se estableció un consistente trabajo de intervención en gestión de conflictos que fue madurando la metodología y las herramientas conceptuales. Por entonces, se inició un proceso de tres años mediante el cual se condujo a que el CEDID de la localidad de Ciudad Bolívar, uno de los colegios mayormente impactados por la violencia en el Distrito, se transformara a sí mismo y a su entorno. Para ese propósito se implementó una dinámica de autorregulación mediante la construcción participativa del Programa Educativo Institucional y el Manual de Convivencia¹¹, así como un sistema de mediación de conflictos entre profesores y estudiantes que buscaba afectar de manera directa los diferentes circuitos de violencia que había dentro y fuera del colegio.

Entre 1997 y 1999, los programas de justicia comunitaria fueron decayendo en el Ministerio de Justicia. Pero el tema tenía más auge. En asocio con la Corporación Excelencia en la Justicia, CEJ¹², el equipo de justicia comunitaria de la Universidad lideró un grupo de estudio que, luego de la experiencia acumulada con los conciliadores en equidad, se proponía construir una ruta que condujera al establecimiento de la figura de los jueces de paz en el país. A ese espacio concurrieron en Bogotá las universidades de los Andes y del Rosario y Corporación Plural y la naciente Dejusticia que ya se perfilaba como entidad académica de primer orden. A nivel regional, antes de la emisión de la ley, se hizo una ronda de debates sobre el sentido que debía darse a la figura, teniendo en cuenta el reconocimiento de la Red en varias ciudades. Se hizo un juicioso ejercicio de análisis y consulta que al final poco fue atendido por la dinámica legislativa, que prefi-

¹¹ En esta experiencia del PRIAC y del consultorio jurídico participó una pléyade de estudiantes, la mayoría de los cuales se destacan en los temas relacionados con la justicia comunitaria hoy, entre ellos: Mario Córdoba, Ricardo Cárdenas, Vera Zamudio, Melina Tarallo, Mónica Cortez, Milena Angarita, Fredy Páez, Sandra Pinzón y Jaime Rodríguez.

¹² Por iniciativa de Armando Morales, quien había sido director de acceso a la justicia del Ministerio de Justicia.

rió plegarse a la experiencia todavía sin resultados evaluables en Venezuela. Ese proceso tuvo su culmen en un debate pionero sobre la figura en la Primera Conferencia Internacional de Justicia Comunitaria que organizamos en conjunto el equipo de la Universidad Nacional de Colombia (Facultad de Derecho, PRIAC) y la CEJ, con participación de varios países latinoamericanos y algunos de África y Asia, centrados en el tema de los jueces de paz. De ese ejercicio de análisis derivó la elaboración de dos números de la revista *Pensamiento Jurídico* de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales¹³.

1.7. El impulso regional desde la Red de Justicia Comunitaria

Las figuras que promovía la Red tuvieron un desarrollo importante, no solo en Bogotá, sino también en Santander, Antioquia y Valle. En el primero, una acción liderada por la Corporación Compromiso y la organización campesina El Común con procesos de base en diferentes zonas del departamento; junto con la Asociación de Conciliadores, que ya llevaba algunos años funcionando, lograron fortalecer y posicionar la figura en el área metropolitana de Bucaramanga y, en asocio con las universidades Autónoma, Cooperativa y Santo Tomás y con Funprocep, lograron una incidencia creciente en entidades estatales y académicas. En Antioquia, gracias a la labor protagonizada por el Instituto Popular de Capacitación y la Corporación Región, se desarrollaron experiencias visibles nacionalmente, como la de Moravia. En diferentes zonas del Área Metropolitana de Medellín y otros municipios del departamento lograron posicionar programas de justicia comunitaria en las instituciones municipales y articular procesos desde las universidades de Antioquia, Autónoma Latinoamericana y Luis Amigó.

Además, por la misma época se adelantó el más consistente diálogo entre operadores de justicia comunitaria y los de la justicia judicial que se haya experimentado en el territorio nacional, liderado por la Corporación Región a instancias de la Organización de Jueces y Fiscales por la Democracia que tenía especial impulso en Antioquia, especialmente en el Valle de Aburrá. En el Valle del Cauca, con el liderazgo de Escuela Ciudadana, de la mano con la Alcaldía y la Casa de Justicia, la atención de la violencia de la capital se promovió mediante procesos de mediación y conciliación en equidad y se estableció un proceso de reflexión y acción regional que articuló dinámicas locales de municipios de diferentes zonas del departamento. Además, vinculó unas diez ONG y las universidades del Valle, Santiago de Cali, Libre y San Buenaventura en conjunto con actores prominentes de la intelectualidad jurídica del departamento y autoridades jurisdiccionales.

¹³ Ver *Revista Pensamiento Jurídico* (2000), 12-13.

1.8. Análisis y propuestas desde la Universidad

La maduración del equipo de la Facultad de Derecho y el PRIAC permitió que se hicieran aportes centrales en el desarrollo de las figuras de justicia comunitaria en el distrito. El equipo, liderado por Carol Villamil y orientado académicamente por la profesora Bárbara Zapata, de Trabajo Social, reunió a un grupo de estudiantes del más alto perfil¹⁴. Hacia 1999, además de la Conferencia Internacional y del debate de los jueces de paz a nivel nacional, el equipo emprendió la elaboración del perfil de operadores de justicia comunitaria para el Distrito Capital y se comprometió con dinámicas nacientes de conciliadores en equidad y mediación comunitaria. La conferencia significó un posicionamiento en escenarios nacionales de las figuras de justicia comunitaria y el aporte que ofrecían a los procesos de acceso a la justicia y construcción de la paz. Para el equipo de la Universidad Nacional significó una oportunidad clara de mostrar sus avances y fortalecer los vínculos con procesos muy importantes a nivel nacional, muchos de ellos en la Red, y a nivel latinoamericano, que en breve evolucionarían a lo que se llamó Red Andina de Justicia Comunitaria y de Paz.

2. La Torre de Babel de la justicia comunitaria

La navegación era más rápida y serena, y el único percance lo ocasionó un buque de vapor del comodoro Elbers que pasó resollando en sentido contrario, y su estela puso en peligro los chámpanes y volteó el de las provisiones. En la cornisa se leía el nombre con las letras grandes: El Libertador. El general lo miró pensativo hasta que pasó el peligro y el buque se perdió de vista. “El Libertador”, murmuró. Después, como quien pasa a la hoja siguiente, se dijo: “¡Pensar que ése soy yo!”.

GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, *EL GENERAL EN SU LABERINTO*

Bolívar se somete, a riesgo de su propia muerte, al furioso oleaje que produce el avance imparable de una máquina poderosa que utiliza su propio nombre para lograr propósitos muy diferentes a los que tenía él como Libertador. Ante la posibilidad de montarse en la nave del éxito, posiblemente muchos de los tripulantes de las pequeñas embarcaciones preferirían enrolarse en ella aunque no fuera en la misma dirección, para lo cual sería más fácil no preguntar mucho. En alta

¹⁴ Algunos de ellos, hoy destacados juristas como Yahaira Bernal, Ethel Castellanos y Jheison Torres.

medida, esa metáfora también es la de la justicia comunitaria. En los momentos en que más pareció avanzar la justicia comunitaria fueron precisamente aquellos en los que las pequeñas barcas tuvieron más problemas para sostener el rumbo y quizás para seguir a flote.

2.1. El caos y nuestra ruta

Durante el primer lustro del milenio hubo una tendencia generalizada a la expansión de las dinámicas de justicia comunitaria, al tiempo que iban cobrando fuerza los vectores que generaban dispersión y aislamiento entre las figuras y los procesos sociales y culturales espaciales en los que ella germinaba. De nuestro lado, la apuesta que hacíamos desde la Universidad promovía la articulación de los procesos y la construcción de escenarios de reflexión y de actuación conjunta. En nuestro sentir, era la condición para el fortalecimiento de estas dinámicas como herramienta de democratización de la sociedad. Entonces, requeríamos que los procesos existentes se fortalecieran tanto en las propias comunidades como en las diferentes dinámicas con las que se incidían mutuamente.

Teníamos la certeza de que había mucho que cambiar, pero eso tendría que lograrse mediante el intercambio de saberes y el debate. Pensábamos que las figuras debían asegurar herramientas de pertinencia sustancial y metodológica a nuestras realidades antes que el crecimiento desaforado que se estaba produciendo¹⁵. Sobre todo porque en vez de ocuparse de consolidar una figura, los mismos actores que la habían promovido se ocupaban de introducir una nueva, produciéndole una debilidad externa¹⁶ a sus propios procesos¹⁷. También porque el principal motor de este desafuero fue la cooperación de Estados Unidos y su equipo de consultores, que estaban en las antípodas de nuestro interés. Nuestras figuras eran promovidas por ellos como unos mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuyo objeto era atender la marginalidad, sin ofrecer ninguna herramienta para que dejaran de ser alternativas¹⁸.

¹⁵ Así lo planteamos en un debate sobre los procesos de implementación que se dio en Bucaramanga en 2003. Sostuvimos que la expansión de la figura que se estaba produciendo no era sostenible. No era sino un esfuerzo como el de Sísifo que tendría que repetirse una y otra vez porque no se sustentaba en procesos comunitarios consistentes. Dijimos que las comunidades no eran “una cantera inagotable” y que lo que se estaba haciendo debilitaba las figuras en lugar de fortalecerlas. La crítica que hicimos produjo rechazo similar entre los representantes de la USAID, el Viceministerio de Justicia y de las ONG que estaban operando esa política.

¹⁶ Jueces de paz, conciliadores, mediadores.

¹⁷ Por ejemplo en Bogotá, Medellín, Cali, Ibagué tuvieron simultáneamente programas de implementación de las figuras de los jueces de paz. Con esto se generó una dispersión de recursos y un mensaje confuso para la comunidad, porque a ella no le quedaba claro por qué le llegaban casi al tiempo dos figuras con las mismas competencias y metodologías.

¹⁸ Boaventura de Sousa Santos muestra como esa lógica produce un empoderamiento cuyos alcances no pueden

2.2. Diversidad de procesos comunitarios de justicia

Los procesos de justicia indígena se visibilizaron en los debates nacionales que suscitaron las sentencias de la Corte Constitucional durante el último lustro del siglo¹⁹. Lideradas por el Consejo Regional Indígena del Cauca, diferentes organizaciones regionales fueron adoptando proyectos de desarrollo de la jurisdicción establecida en la Constitución Política y la línea de justicia comunitaria fue cobrando prioridad en las agendas de las organizaciones y los pueblos indígenas. Por su parte, las organizaciones afrocolombianas apenas empezaban a hablar de justicia propia en medio de la diáspora generada por la arremetida paramilitar y empresarios narcotraficantes, bananeros y madereros en sus territorios. La Romani CRISS fue visibilizada como la justicia propia de las comunidades gitanas del país, al tiempo que otras experiencias se fueron posicionando y visibilizando, especialmente las de comunidades de paz como la de San José de Apartadó.

En esta etapa se volvió común denominar justicia en equidad tanto a la justicia de paz como a la conciliación en equidad. Las dos figuras, emanadas de los diseños institucionales de 1991, se basaron en el modelo de los jueces de paz del Perú, si bien para la época habían tomado caminos diferenciados por sus diseños institucionales y sus vínculos orgánicos. El Viceministerio de Justicia había avanzado en la estructuración de un programa que posibilitara que los conciliadores en equidad fueran viables y sostenibles, para lo cual propuso en 2002 que la figura naciera conectada a un sistema local de justicia, en el cual convergieran y se coordinaran todas las ofertas institucionales de administración de justicia. Sin embargo, esa intención nunca contó con el músculo político suficiente para liderar a todos los actores que debieron participar.

2.3. Vectores institucionales babélicos

Por el contrario, lo que se impuso fue la multiplicación desahogada y sin un programa claro de los operadores de justicia. Agenciados y patrocinados por USAID, decenas de ONG se dieron a la tarea de establecer, en un cuatrienio, dos mil cien conciliadores nuevos (Roig y Rose, 2005, p. 3) sin perfiles precisos de los opera-

pretender desbordar los límites de la marginalidad: “Tiene cuando más, una autonomía meramente negativa: la libertad de no depender del Estado para prestar servicios y desempeñar funciones que el Estado reconoce como legítimas y hasta recomienda. No tiene, en cambio, autonomía positiva: la capacidad de luchar por medidas y servicios que, así sean estructuralmente posibles, son funcionalmente incompatibles con los intereses generales de la clase dominante. La hipótesis que adelanto es que la organización comunitaria tutelada por el Estado será la forma de desorganización de las clases trabajadoras en el capitalismo tardío” (De Sousa Santos, 1991, p. 138).

¹⁹ Sentencias tales, cómo: T- 30116 de 1994, C-139 de 1996, T- 496 de 1996 T- 523 de 1997, entre otras.

dores y sin programas sostenibles, en diferentes regiones del país²⁰. Consultores de la agencia operadora lideraron un grupo de ONG que en la mayoría no tenían trayectoria alguna en el tema²¹. Con la mejor intención, hicieron un esfuerzo de formación y nombramiento de operadores cuya huella empezaba a desaparecer apenas se acababan de usar los recursos internacionales destinados a cada lugar. Está la salvedad de algunas entidades que habían establecido líneas de promoción de la figura dentro de su estructura programática y pudieron ir más allá de esas oleadas de financiación, la mayoría articuladas alrededor de los consensos y el enfoque crítico de la Red de Justicia Comunitaria, como la Corporación Región e Instituto Popular de Capacitación (Medellín); Corporación Compromiso y Organización El Común (Santander); Escuela Ciudadana (Cali).

Entre las organizaciones de la Red se había construido una identidad política alrededor del concepto de justicia comunitaria desde un enfoque que ligaba los saberes y las dinámicas de autonomía popular a la democratización de la justicia (Ardila Amaya, 2003). Sin embargo, lo que se fue imponiendo para esa época fue un enfoque de mecanismos alternativos de solución de conflictos que diseminaron, con un sólido respaldo financiero, los consultores de USAID²². Incluso, organizaciones que venían con enfoque de justicia comunitaria entraron en esa tónica, que era en alta medida coincidente con la que el Viceministerio de Justicia estableció en un programa de conciliación que se reanimó en esta etapa.

El esfuerzo institucional más grande que se ha hecho en el país para la conciliación en equidad, entre otras figuras, se sitúa en Bogotá. En el Distrito se estableció un equipo especializado de cincuenta personas, conformado por profesionales de alta calificación (Barreto y Perafán, 2000), en las conocidas Unidades de Mediación y Conciliación, UMC. A ellos se les asignó la tarea principal de construir redes de conciliadores en doce de las veinte localidades del Distrito. Esa fue una línea priorizada financiera y programáticamente por las dos alcaldías de Mockus, la de Peñalosa y la de Garzón. Se invirtieron recursos humanos y

²⁰ De los cuales no se tiene noticia en la mayoría de los municipios.

²¹ Con lo que podrían estar buscando sembrar el tema en nuevas organizaciones. Aparte de la ONG, Volver a la Gente, no se conoce de otra de esas organizaciones que haya continuado con él cuando se ejecutaron los recursos de USAID.

²² En USAID era claro que ellos impulsaban una tendencia diferente. Puede leerse en la evaluación de quien lideró el tema de MASC: "Como se ha mencionado en informes anteriores a USAID, continúa existiendo una tensión entre los conceptos de justicia comunitaria y MASC en este país. Justicia comunitaria en Colombia tiene un importante reconocimiento de los métodos históricos, autónomos, culturales y locales de resolución de conflictos dentro de las comunidades. [...] Cuando la conciliación en equidad se etiqueta como 'justicia comunitaria' se agrupa con otros procesos autónomos, basados en la comunidad y el papel del Estado se reduce al mínimo. [...] Mientras que si la conciliación en equidad se concibe como un simple MASC, se ve como un programa creado por el Estado para facilitar el acceso a la justicia y resolver conflictos dentro de un sistema gubernamental de justicia" (Roig y Rose, 2005, p. 18).

financieros para establecer cientos de conciliadores cada año. Su impacto no está cuantificado, aunque parece que la relación costo-beneficio es desproporcionada frente a otras experiencias. Con valiosas excepciones, igual que en los esfuerzos de la cooperación internacional, los procesos tendían a perecer rápidamente y los nuevos conciliadores no engrosaban el número de los nombrados en el periodo anterior. En Cali y en el Área Metropolitana de Medellín se desarrolló un esfuerzo similar aunque con menor inversión.

Por su parte, al empezar a regir ley que la estatuye, y por su diseño confuso, empezaron a surgir jueces de paz desamparados en diferentes puntos del territorio nacional. El Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) asumió lentamente su responsabilidad de formar reactivamente a los jueces de paz elegidos, pero con limitaciones de oportunidad. La ley no le da herramientas para intervenir en el proceso de creación de las plazas de jueces de paz y tampoco en los programas locales que, por regla general, nunca se establecen. Entonces el CSJ no podría prever dónde un concejo municipal echaría a andar la figura y cuántos operadores serían elegidos. Con lo cual, la mayor parte de los mil doscientos que se habían elegido en 2004 tenían un sentimiento de aislamiento institucional porque no había entidad alguna que asumiera vínculo orgánico con ellos. Mucho tiempo, a veces años, después de elegidos recibían un curso de unos días por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y luego quedaban expuestos nuevamente a los escasos respaldos que buenamente ellos mismos pudieran recibir mediante su propia gestión. De la institucionalidad nacional, por regla general un juez de paz no tendría noticia sino cuando les iniciaran un proceso disciplinario.

La propia Universidad Nacional de Colombia era partícipe de esa Torre de Babel. Sin conexión alguna con los procesos desarrollados desde el PRIAC y en el consultorio jurídico, y sin recoger la experiencia acumulada en el país y en la ciudad con los conciliadores en equidad, se dio a la tarea de implementar la figura de los jueces de paz de la mano con el alcalde de entonces Antanas Mockus. Problemas serios en el diseño electoral, en los programas formativos, en divulgación y en el soporte institucional arrojaron una figura carente de respaldo en las urnas, sin casos para atender y sin mecanismos de sostenibilidad. Los problemas estructurales de la Ley 497 de 1999, que regula la figura, se incrementaron con el diseño que se hizo en la ciudad. A pesar de ese contexto tan adverso, la figura logró algún posicionamiento gracias al compromiso y la calidad del trabajo de un puñado de los jueces elegidos que no desfallecieron. La Universidad, en lugar de cumplir el papel crítico que le corresponde para identificar los problemas y proponer soluciones, silenció las voces que hicieron los llamados de atención que se requerían. Hoy esos diseños siguen haciéndole daño a la figura porque en el Concejo no ha habido el compromiso mínimo con el análisis del impacto

de la instancia, y menos con la necesidad de un acuerdo que viabilice un amplio respaldo ciudadano a los operadores y el beneficio de esta a la ciudad²³ (Concejo de Bogotá, Acuerdos 38 de 2001, 337 de 2008 y 552 de 2014).

2.4. Consolidación de la Red de Justicia Comunitaria

En consonancia con la expansión de la justicia comunitaria en el territorio nacional, la Red de Justicia Comunitaria se había ido expandiendo. Hacia el 2002 era el principal escenario de deliberación sobre las figuras, sobre su sentido y sobre los procesos para su desarrollo²⁴. Con sus nueve nodos regionales, fue un eficaz medio para la contextualización de los problemas de la justicia y de incidencia en políticas departamentales y locales que muchas veces mostró capacidad para incidir en programas relacionados. Las mismas organizaciones regionales que se habían vinculado desde un comienzo a este proceso, enriquecidas por entidades de mucha incidencia en el campo jurídico como ILSA, liderada por César Torres, habían logrado recoger la enorme riqueza que emergía.

Los procesos de justicia propia fueron llegando más lentamente a la Red. Solo algunas de ellas se fueron hermanando con otras dinámicas de justicia comunitaria en Nariño y Cauca, e incluso se vincularon regionalmente a la Red, pero no participaron orgánicamente de ella a nivel nacional. Apenas hacia 2003 se produjo la vinculación orgánica de la Escuela de Derecho Propio de los Pastos y la del Consejo Regional Indígena del Tolima. Hacia 2004 se planteó la participación del Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC y la Organización Indígena Nacional de Colombia, ONIC, en la Red. Pero ello no pudo realizarse porque la Red, antes de que se vincularan, cambió primero su rumbo y luego dejó de existir. En esa medida, salvo algunas experiencias rurales y una experiencia urbana de justicia propia, la Red fue creciendo entre los procesos de conciliación en equidad y justicia de paz que por esa época alcanzaron su mayor extensión en número de municipios (unos ciento treinta con conciliadores en equidad y unos sesenta con jueces de paz) (Roig y Rose, 2005).

²³ El país entraba en una etapa de autoritarismo que se impuso también en la Universidad. Rápidamente se creó el rumor de que nosotros estábamos contra los jueces de paz y contra la Universidad. Claro que en ese momento hubo quienes lo creyeron y aún hay quienes lo creen. Una experiencia de lustros en el tema no puede dejar duda sobre nuestro compromiso a favor de la figura y decenas de publicaciones que habíamos hecho se ocupaban de proponer cómo desarrollarla y cuando fue necesario mostramos los factores que han estado en contra de la figura frente a los cuales siempre hemos propuesto rutas de solución. Lo hacíamos como parte de una visión de Universidad que no ha cejado en su empeño de trabajar al lado de los procesos de transformación del nuestro en un país democrático.

²⁴ Por estas, entre otras razones, la Red fue vista con entusiasmo por el profesor portugués Boaventura de Sousa Santos, quien se comprometió con ella como su presidente honorario en 2002.

2.5. El complejo de Adán y la Facultad de Derecho

Al interior de la Universidad se vivía un periodo crítico que estuvo a punto de dividir la Facultad de Derecho. Ello causó que todas las dinámicas académicas fueran manejadas dentro de los cálculos de un ambiente polarizado en el que se nos veía como parte de la oposición a las directivas²⁵. En ese contexto, las oportunidades que surgían para consolidar el proceso avanzado no se capitalizaron porque el grupo dominante excluía al grupo que había venido trabajando en justicia comunitaria. El decano de entonces, Jairo Iván Peña, asumió directamente el manejo del tema ante las nuevas contrataciones. Sin respaldo alguno, se disolvió el equipo de trabajo del PRIAC y, salvo uno de los integrantes del grupo, Ricardo Serrano, el decano convocó personas nuevas de la facultad para que se vincularan con actores externos que si bien tenían experiencia con temas cercanos, no compartían la tradición que ya habíamos construido en la Universidad. Ese equipo recién armado encaró la contratación que se venía en esa época de vacas gordas en el tema de justicia comunitaria. Tras un ejercicio divulgativo en Charalá, Santander y otro en Palermo, Huila, el nuevo equipo fue responsabilizado de una tarea de gran envergadura como era la implementación de los jueces de paz en Bogotá, en asocio con la Alcaldía Mayor.

Para el equipo que venía desempeñándose en el tema no hubo espacio en las directrices de la Facultad. Frente a la nueva realidad a la que se nos sometió, se hacía necesario recoger la experiencia acumulada, orientar y direccionar el trabajo en la nueva etapa y volver a construir el equipo con el enfoque que se venía teniendo de docencia, investigación y extensión. Dos estudiantes de derecho, a punto de egresar, fueron la base de un nuevo equipo²⁶, con ellos hicimos un inventario de la producción de la Facultad en el tema, desde la cual orientaron sus trabajos de grado. Además, junto al curso de Justicia Comunitaria, que se veía hacia el octavo semestre, introdujimos un nuevo curso para estudiantes de primeros semestres, Administración de justicia, que se empezó a ofrecer en el 2003. Sobre esta base, con destacados estudiantes de esos cursos, que se empezaron a formar desde sus primeros semestres de carrera²⁷, se fue fortaleciendo un grupo al que se habían sumado antiguas alumnas del curso de Justicia comunitaria, ya egresadas para entonces como trabajadoras sociales²⁸.

²⁵ Dada la cercanía que teníamos con Víctor Moncayo y Leopoldo Múnera, quienes habían sido decanos y su sucesor de turno lideraba una coalición en su contra.

²⁶ Fabio Castro y César Osorio.

²⁷ Carlos Ruiz, Lucía Ramírez, René Gamba, Edward Niño, Dana Barón, Johana Silva, Marcela Daza, Ana Margarita González, entre otros.

²⁸ Janine Fajardo y Francy Morales.

Con ese equipo emprendimos la tarea de construir la propuesta académica de la Red de Justicia Comunitaria.

2.6. De Babel a la ecología de saberes

La Red había obtenido recursos de la cooperación canadiense para desarrollar durante cuatro años un proceso educativo en todos los territorios que influía. Ello ofrecía una buena oportunidad para desarrollar nuestra ruta a profundidad con distancia de la agenda de la Agencia Internacional de los Estados Unidos para el Desarrollo, USAID, que en ese momento penetraba en todos los escenarios. Para ese propósito se construyeron tres estrategias de edificación estructural de la Red: académica, de interlocución y de redes. Nosotros, como equipo de la Universidad, asumimos la académica y pusimos en marcha la construcción de una red de escuelas de justicia comunitaria. Los actores y las entidades históricas habíamos hecho un recorrido intelectual ligado a procesos sociales de base que era muy importante recoger y articular. Se proponía que cada una de las organizaciones que participaban de ese proyecto orgánico se viera a sí misma como una escuela dirigida a los sectores donde se desempeñaba, de modo que la escuela nacional fuera construida como el encuentro de procesos intelectuales que se desarrollaban en diferentes contextos, con variados sectores sociales y en medio de la diversidad cultural en la que estaban presentes las diferentes entidades que configuraban la Red. Era la oportunidad para reforzar y redefinir los tejidos que nos ligaban como una coalición de pensamiento y acción compleja²⁹.

El primer ejercicio que se puso en marcha fue un proceso de reflexión interno de cada organización en su contexto. Sobre unas preguntas comunes, las organizaciones que consideraban que habían desarrollado un saber específico tras varios lustros de experiencia se dieron a la tarea de pensar la propia realidad sobre la que actuaban y pusieron blanco sobre negro la propuesta de justicia comunitaria que estaban desarrollando. Un total de siete experiencias destacadas de la Red acometieron la tarea: dos de indígenas —la Escuela de Derecho Propio de los Pastos (Tenganá, 2005) y el Consejo Regional Indígena del Tolima (Londño y Romero, 2005)—; cuatro regionales, principalmente urbanas —Escuela Ciudadana en Cali (Sepúlveda, 2005), Convivamos y el Instituto Popular de Capacitación en Medellín (Martínez, 2005)— y la Corporación Compromiso en

²⁹ “En un régimen de ecología de saberes, la búsqueda de la intersubjetividad es tan importante como compleja. Desde que diferentes prácticas de conocimiento tienen lugar en diferentes escalas espaciales y de acuerdo con diferentes duraciones y ritmos, la intersubjetividad también exige la disposición para saber y actuar en diferentes escalas (interesalaridad) y articulando diferentes duraciones (intertemporalidad) las experiencias subalternas del sur global han sido forzadas a responder tanto a la más corta duración de las necesidades inmediatas de supervivencia como a la larga duración del capitalismo y el colonialismo” (Santos, 2009, pp. 58-59).

Bucaramanga y la Organización El Común a nivel rural, en el departamento de Santander (Aranda, Forero, Fajardo, Cañas, Daza, y Chacón, 2004).

En segundo lugar, se puso en marcha una dinámica articuladora de reflexiones y propuestas a través de lo que se denominaban nodos. De los nueve nodos regionales existentes, Nariño y Cauca emprendieron la tarea de leer la realidad regional de sus justicias e identificar el lugar que correspondía a la justicia comunitaria en ellas. Con los nodos temáticos se hacía un seguimiento y un análisis de las tendencias y las posibilidades de los ejes problemáticos más importantes para la justicia comunitaria a nivel nacional (justicia en equidad; justicia indígena; justicia afrodescendiente; justicia campesina; justicia comunitaria y género). Así se lograba hacer seguimiento a las políticas nacionales y promover desarrollos.

Finalmente, con las siete universidades que llegaron a integrar la Red se situaron los temas de interés en los procesos académicos regionales, construyeron en el breve periodo de un año el acumulado de investigación más importante que ha alcanzado Colombia en el tema (especialmente en Cauca, Antioquia y Bogotá), y se empezó a avanzar en lo que podría ser una propuesta de docencia universitaria a partir de los cursos que se estaban ofreciendo en las universidades de Nariño, Cauca, Autónoma Latinoamericana y Nacional. Todos esos procesos concurrirían a un gran evento que dio en llamarse Segunda Conferencia Internacional de Justicia Comunitaria, que establecería en 2004 el diálogo entre operadores de justicia, líderes sociales, agentes de política pública y académicos de Colombia y varios países del continente (Ardila, Castellanos, Echeverri, Jiménez y Osorio, 2005).

2.7. El aporte del equipo de la Universidad a la Red

Como colectivo académico de la Red, entre 2003 y 2004 el equipo de la Universidad Nacional de Colombia asumió el liderazgo de ese proceso. Acompañamos directamente la elaboración de los materiales de reflexión y, en varios casos, participamos a través de nuestros integrantes en la realización de las actividades de campo y en la elaboración de los textos finales. Gracias a esto, buena parte de la producción editorial de la Red fue elaborada con el auxilio de nuestro equipo. Para nuestros estudiantes se constituyó en una oportunidad aprovechada de estudiar un problema concreto al lado de sus protagonistas, de acompañar la producción de un escrito que recogiera una experiencia y una autorreflexión y publicar sus primeras obras académicas como investigadores de campo: Carlos Ruiz sobre justicia indígena (2004); Lucía Ramírez, dos trabajos, uno sobre justicia comunitaria en el Cauca (2004) y otro sobre democratización de la justicia; René Gamba sobre justicia campesina; Johana Silva, dos trabajos, uno sobre justicia comunitaria en el Valle y otro sobre jueces de paz en Colombia; Paola Jiménez sobre justicia de género (2004).

También, al igual que con la Primera Conferencia Internacional de Justicia Comunitaria de 1999, nuestro equipo fue el corazón del grupo que organizó la segunda (Ardila et ál., 2005). Adicionalmente, construimos la estrategia educativa general y el proyecto institucional de la Red en el documento llamado Escuela Nacional de Justicia Comunitaria. Finalmente, y dado que promovíamos que todas las entidades de la Red desarrollaran una fortaleza institucional como Escuela de Justicia Comunitaria, nos dimos a esa tarea en la Universidad Nacional de Colombia. Así, en 2004 empezamos a constituir la Escuela de Justicia Comunitaria como apuesta orgánica de nuestra Universidad en el tema.

La II Conferencia Internacional puso de presente el lugar que ocupaba y el papel que correspondía a la Red. En primer lugar mostraba las dimensiones que podría llegar a tener un contingente humano diverso construyendo espacios de participación en la administración de justicia, no solo en condición de usuarios sino también en la de operadores de justicia que se le ofrecía desde las políticas públicas en boga por la época. Se había puesto en marcha un movimiento que recogía actores sociales y académicos, operadores de justicia y agentes políticos. Desde allí se analizaba y visibilizaba el sentido marginalizante que se asignaba a la justicia comunitaria desde los centros de poder y desde las estrategias dominantes de administración de justicia y acceso a ella. La Red se estaba convirtiendo en un actor que contaba con capacidad orgánica creciente para reclamar un lugar en la definición de las políticas públicas de justicia y para protagonizar cambios sustanciales en el sistema jurídico. Más de cien organizaciones, muchas de ellas nacionales, se habían constituido en el mejor medio para recoger voluntades de diversos sectores sociales ubicados en los lugares más recónditos y para propiciar su participación en la orientación de las políticas de justicia para el país. La Red era la contracara del mito de Babel. La comunicación, la interacción y la acción conjunta entre tantos actores no solo era una posibilidad sino que ya era mucho más que una promesa.

2.8. El discurso hegemónico de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC)

El 2004 fue un año pico para la justicia comunitaria. Por entonces, los operadores existentes alcanzaron su máxima visibilidad, tuvieron la mayor atención que han alcanzado entre los actores estatales nacionales, mientras las figuras alcanzaron la mayor expansión cuantitativa de que se tenga noticia. Al encontrar su techo, ese año empezó su declive. Los procesos continuaron pero con cierto nivel inercial y el poderoso concepto de justicia comunitaria fue retrocediendo y subordinándose a los discursos hegemónicos de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, MASC, aún en los proyectos políticos que se declaraban emancipatorios.

Una lógica pretendidamente técnica y aséptica de los MASC se fue imponiendo, aunque por regla general no renunciaba al término de justicia comunitaria (o alternativa, en algunos casos). Incluso con desfachatez se le dio esa denominación a la justicia de paz y aun a la justicia indígena y otras formas de justicia propia. Mientras tanto la Red, que se había constituido en la principal herramienta alcanzada para instrumentar la justicia comunitaria para la democratización de la justicia y el derecho, ya no pudo hacer lo que había procurado en los años anteriores. Fue en ese contexto ambiguo, hostil pero cargado de riqueza potencial, que nació la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia.

Las figuras de gestión de conflictos de comunidades de paz y otras formas de justicia propia, no incorporadas en las políticas públicas nacionales, son las que menos se diluyeron en la tendencia que se fue imponiendo. La justicia afrocolombiana, en medio del etnocidio y el epistemicidio que los azotaba, pareció ir resignándose a que sus autoridades de justicia propia se delimitaran a la recién creada justicia de los consejos comunitarios. La justicia indígena, aunque desarrolló su experiencia, experimentó serios retrocesos en tanto fue puesta en la mira de los adversarios de las comunidades, cuando lideraron a todos los movimientos sociales en la resistencia al gobierno autoritario. La justicia de paz, con problemas genéticos de ausencia de responsabilidad institucional, alcanzó a extenderse a setenta municipios, y ni siquiera en Bogotá o Cali se logró desarrollar programas viables de acción estatal que les dieran soporte institucional o, al menos, apoyo estable.

2.9. Debilitamiento de las figuras

Los conciliadores en equidad fueron la figura que más se orientó bajo un simple enfoque de MASC. En consecuencia, tendió a imperar la tendencia que le negaba respaldo social y referentes comunitarios. Por ello, se la concebía desprovista de la sostenibilidad y se le negaba el soporte comunitario sin proponerle ningún otro. Carecía de la motivación intrínseca que ofrece la remuneración para los conciliadores en derecho y de la fortaleza extrínseca que podría derivar de recursos estatales o el asidero práctico en alguna entidad a nivel nacional. Salvo una eventual reunión o una capacitación que los convoca luego de años de silencio, los conciliadores solo son interpelados para pedirles alguna información o, lo que es peor, en tanto se les haya iniciado un proceso disciplinario. Si bien el número de municipios con conciliadores nombrados siguió creciendo hasta cerca de los doscientos al final de la década, es altamente posible que luego del nombramiento no haya quedado un proceso social en la mayoría de los casos y que los conciliadores nunca fueran más que una denominación jurídica de una práctica inexistente.

Los conciliadores en equidad y los jueces de paz, pese a su vocación localista y a que estos últimos se convocan por decisión del respectivo concejo municipal, no contaron con un programa o una política que les diera asidero institucional a ese nivel. De modo que empezaba su proceso de desgaste apenas alcanzaban su nombramiento. Los operadores se encontraban desde el primer momento con la realidad de que no solo tenían que trabajar gratuitamente como operadores de justicia sino que, además, debían trabajar gratuitamente en la promoción de las figuras e, incluso, sufragar costos de operación³⁰.

Entre tanto, el Viceministerio de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura carecían de la claridad institucional y rubros presupuestales para dar sostenibilidad a las nacientes instancias. Por el contrario, los programas que apenas brotaban dependían casi exclusivamente de los magros recursos de los que disponía la cooperación internacional para el tema, porque no llegaron a establecer un rubro consistente en el presupuesto nacional para atender las necesidades de los procesos que estaban en marcha. Esto con el agravante, en el caso del Ministerio de Justicia, de que los limitados recursos que iban obteniendo se priorizaban para nuevos municipios a los que se entraba y se salía sin mayor contacto con las autoridades y dinámicas sociales existentes en el territorio, dejando expósito un nuevo grupo de conciliadores en equidad³¹. En tanto, los concejos municipales, generalmente con ligereza, fueron convocando a las elecciones de los jueces de paz, pero sin establecer programa alguno que les diera viabilidad como figura local, ni hacer las previsiones para que los elegidos al menos conocieran sus responsabilidades al empezar el periodo.

2.10. Los retos del proyecto de justicia en equidad en el Eje Cafetero

Los años que vendrían serían una larga resaca de la que no se ha acabado de hacer los balances necesarios. Los errores cometidos en los diseños legales y en los programas de implementación, y que se siguen cometiendo, empezaron a carcomer las posibilidades que tiene la justicia comunitaria para el país e hicieron cada vez menos creíbles sus figuras. Por la escasez de recursos que siempre ha habido para ellas, en buena medida causada por la idea de que lo que es para pobres no merece una buena inversión, no solo se ha carecido de fondos para implementar procesos

³⁰ Un problema en el que cabe una alta responsabilidad al grupo que trabajaba en el tema liderado por el decano de entonces en la Universidad Nacional de Colombia. Entre 2002 y 2003 se dieron a la tarea de acompañar al gobierno distrital de Bogotá en la empresa de montar la figura de los jueces de paz. Incrementando los problemas presentes en el diseño legal de la figura, sin un perfil claro de operadores y sin ninguna estrategia de sostenibilidad, establecieron el programa más grande que ha tenido el país. Rápidamente empezó la deserción.

³¹ De hecho, en los documentos del Ministerio se admite que la figura no es sostenible y debe repetirse cada tres años. Algo verdaderamente incoherente, dado que en el Ministerio, si no ha habido recursos para plantar la conciliación en equidad en una cuarta parte del país, menos para pensar en repetir procesos.

sólidos y robustos sino que lo poco que ha habido no ha tenido componentes valiosos como el de la información y análisis, el del análisis de las realidades y la evaluación de las particularidades y los impactos de los procesos de implementación. A ello se suma la carencia de esfuerzos académicos consistentes que analicen las figuras, ubiquen su pertinencia y su sentido, identifiquen los aciertos y los problemas a superar, con lo cual los procesos han estado desprovistos de herramientas académicas para sustentarlos.

Frente a varios de esos problemas, se venía incubando una gran oportunidad desde la Universidad Nacional de Colombia. A pesar de que, como se ha dicho, el decano de turno prefería mantenernos al margen, tuvimos la oportunidad de elaborar la propuesta técnica de un proyecto de implementación para el Eje Cafetero, que presentó la Facultad de Derecho a la Unión Europea, mediante el cual proponíamos una ruta que, al ser muy diferente de lo que se había generalizado, se proponía evitar todos los problemas que en ese momento tenían las figuras. Así, la falta de arraigo de las figuras no cabría si ellas surgían de las propias dinámicas comunitarias, para lo cual sería necesario, de un lado, desarrollar una ruta precisa de transformación cultural que le abriera paso a la figura y se fortaleciera mediante ella y, del otro lado, transformar mínimamente las relaciones de poder local que le abrieran espacio a la figura y le dieran sostenibilidad.

Entonces, a cambio de la metodología imperante de implementación de una institución legal, nosotros proponíamos la construcción de una institución desde las particularidades locales en su cultura y sus relaciones de poder, en donde la figura legal constituye un refuerzo de un constructo que es esencialmente comunitario. Ese es el conjunto que constituye la estrategia que promovemos para la implementación de la justicia comunitaria en tres ejes: institucional (que desarrolla las dinámicas comunitarias de gestión de conflictos reforzándolas con las figuras legales de justicia en equidad); comunitaria (que se ubica para cuestionar y promover la transformación de las estructuras culturales de gestión de conflictos), y de redes (que se empeña en abrir espacios de acción transformadora para la justicia en equidad). De llevarse a la realidad, podría dar respuestas a muchos de los problemas que se habían vuelto endémicos en el tema. La UE aprobó los recursos, y en 2004 el decano entrante, Adolfo Salamanca, también prefirió trabajar con su propio equipo, la mayoría estudiantes recién egresados, de la mano de una consultora internacional ajena al país y al tema. En una actitud colonialista tanto de parte de la consultora y una institución de segunda categoría académica de la que provenía, como del decano y algunos integrantes del equipo que él estableció, el proyecto primero perdió el rumbo y luego no se realizó³². Fue un aborto.

³² Durante la convalecencia por enfermedad del titular, el decano encargado, viendo que el proyecto no funcionaba, nos llamó a direccionarlo, a capacitar al equipo que puso el decano, a orientarlo. Allí estuvimos vinculados desde febrero hasta junio del 2005, poniendo en marcha la estrategia académica y territorial, hasta cuando nuevamente

3. La Escuela de Justicia Comunitaria, nuevas plumas para volver a volar

El Mezquino era también dueño del fuego. El loro se le acercó y se puso a llorar a grito pelado. El Mezquino le arrojaba cuanto cosa tenía a mano y el lorito esquivaba los proyectiles, hasta que vio venir un tizón encendido. Entonces aferró el tizón con su propio pico, que era enorme como pico del tucán, y huyó por los aires. Voló perseguido por una estela de chispas. La brasa, avivada por el viento, le iba quemando el pico; pero ya había llegado al bosque cuando el Mezquino batió su tambor y desencadenó un diluvio.

El loro alcanzó a poner el tizón candente en el hueco de un árbol, lo dejó al cuidado de los demás pájaros y salió a mojarse bajo la lluvia violenta. El agua le alivió los ardores. En su pico, que quedó corto y curvo, se ve la huella blanca de la quemadura.

EDUARDO GALEANO, MEMORIAS DEL FUEGO

La obra de la Escuela de Justicia Comunitaria puede ser vista como una llamita en medio del temporal. La Escuela ha intentado actuar como el loro que ha evadido los ataques y ha estado dispuesta a asumir el costo de llevar la semilla del fuego hasta un lugar en el que se mantenga viva hasta cuando el clima le permita prosperar. La tempestad arreció a mediados de la década pasada, y entre el ardor de los carbones y la violencia de los tiempos húmedos, la Escuela llegó hasta el cobijo seco de un árbol donde, al igual que bajo otros troncos en el temporal, la justicia comunitaria ha podido ser cultivada, disfrutada y observada en su potencial, mientras espera mejores tiempos.

3.1. Agonía y muerte de la Red de Justicia Comunitaria

El otro problema de esta nueva etapa fue el colapso de la Red de Justicia Comunitaria luego de que cayó en manos de un grupo que no tuvo interés o capacidad de continuar o transformar el proyecto colectivo que se había edificado. La decena de organizaciones que se había mantenido liderando durante los dos lustros prece-

el decano en propiedad ejerció su poder nominador y nos cerró el espacio. Nuestro trabajo perdió su impulso dada la falta de claridad de los neófitos que quedaron a cargo. Era claro que la responsabilidad recaía toda sobre el decano. Por esto solicitamos iniciar un proceso disciplinario por más de diez cargos en su contra. A pesar de que estuvimos pendientes del caso y de que entregamos nuestras pruebas, el comité encargado lo dejó caducar sin abrir formalmente la investigación.

dentes³³, a quienes se les llamó el “grupo de los históricos”, siempre tuvo diferencias internas, no obstante las cuales cimentaron consensos que hacían que la Red tuviera clara su misión y su estrategia orgánica. En el 2004 hubo varias diferencias sobre las prioridades organizativas en común, pero en especial sobre el nivel decisorio que debíamos conceder a decenas de organizaciones recientemente ingresadas a la Red. Los “históricos” estaban un poco fraccionados por ese desacuerdo y también porque algunos eran contratistas de USAID³⁴ y otros rechazábamos esa fuente, pero asumíamos que las luchas internas se diluían en un horizonte político compartido más o menos claro y en una relación consolidada de varios lustros.

Concluida la segunda Conferencia Internacional de Justicia Comunitaria, la lucha interna se planteó contra los históricos, pero de manera velada porque quien lideraba al grupo emergente se presentaba como histórico sin serlo, y contaba con el aval del IPC, una organización histórica que había relevado al equipo que participaba de los procesos de interés para la Red. El grupo de los históricos no fue capaz de advertir la necesidad de trabajar unido para defender el proceso que se había construido con denuedo por una década. Precisamente la lucha condujo a que por unos meses llegaran a tomarse los cargos un grupo de nuevos integrantes que no había luchado la construcción de la Red y la podrían valorar no tanto por el posicionamiento alcanzado en su especificidad sino por su potencia política en muchas regiones y la capacidad financiera sin precedentes. Pero la lucha interna continuó y al final del 2004 se llegó a una confrontación con niveles inaceptables en una organización que predica la gestión consensual de conflictos. Luego de unos meses de reyerta, ninguna de las partes logró imponerse y se produjo un equilibrio catastrófico entre los dos bandos³⁵.

Entonces, ante la posibilidad de que la pugna terminara destruyendo la Red, se dio paso a un grupo de muchachos, de la propia Universidad Nacional,

³³ Con algunos cambios importantes como el ingreso de ILSA y el retiro de ATI hacia el 2001.

³⁴ La mayoría de tales contratistas estaban comprometidos en la creación de una organización gremial de conciliadores a nivel nacional, promovida por USAID (Roig, 2005, p. 5). Nosotros sosteníamos que la fortaleza de los conciliadores se debería construir en la Red. Considerábamos que una organización de solo conciliadores los debilitaba porque los aislaba de los actores que los podrían empoderar y que se venían articulando en la Red ya en el nivel regional como en Antioquia y Santander, e incluso en el nivel local. Además, a causa del carácter gratuito de la operación de la conciliación en equidad y la marginalidad a la que se relegaba la figura no podría ser financieramente viable con recursos propios y estaría condenada a depender de la entidad de cooperación que la estaba promoviendo. No obstante, esa organización, en solo unos meses, se creó con un gran despliegue y se llamaría Asociación de Conciliadores en Equidad, ACCE.

³⁵ Equilibrio catastrófico es una categoría desarrollada por Antonio Gramsci a partir de la obra *El 18 Brumario de Luis Bonaparte*, de Karl Marx, y muy utilizada en los estudios políticos (por ejemplo Poulantzas, 2001, p. 339). que describe una situación en la cual las partes en pugna tienen una cantidad de poder destructivo mutuo más o menos igual y no pueden continuar atacándose sino con la consecuencia de destruir el propio escenario. Con lo cual, gracias a que los verdaderos antagonistas se repelen mutuamente, se abre espacio un actor que no es visto como amenaza por las partes, aunque no tenga los méritos necesarios para ocupar el poder.

en su mayoría apenas estudiantes, que no representaban ninguna organización, no se les veía como amenaza y se confiaba en su ética. Entonces se les cedieron los cargos en un pacto tácito para la sobrevivencia del proceso organizativo. Pero las cosas evolucionaron de forma muy diferente de lo calculado. Los recién llegados no se orientaron a recomponer los espacios, no tenían agenda pero se dieron a la tarea de construirla por fuera de los consensos alcanzados por lustros en dinámicas regionales y nacionales. Para ello empezaron por demoler todo lo construido. Luego, en menos de dos años, habían acabado con todas las instancias de participación existentes, reduciendo la Red a su estructura jurídica (que siempre se había considerado secundaria frente a los procesos organizativos regionales y temáticos), cerraron los vínculos con las organizaciones integrantes, agotaron la capacidad de interlocución con instancias estatales, rompieron los canales de confianza con las pocas fuentes de financiación. Con un discurso político radical y basista sustentaron su erección en únicos actores con la posibilidad real de participar. Los nodos desaparecieron. Las labores regionales fueron asumidas por ellos mismos en sustitución de las personas y organizaciones propias de cada zona. Los miembros históricos, y aun los nuevos (que habían llegado a treinta y seis), fueron expulsados de la persona jurídica y de los procesos participativos por las reglas de juego que implantaron los nuevos actores.

3.2. El vacío por la ausencia de la Red y el papel de la Escuela de Justicia Comunitaria

A pesar de todo no nos resignábamos a que esa gran obra se acabara. Sabíamos desde la Universidad que la Red era necesaria y decidimos persistir, ya no en la orientación académica sino como un integrante más, porque sabíamos que no sería reemplazable todo lo que se había alcanzado con ella. Por dos años más insistiríamos en procurar frenar la demolición de la Red. En 2007, luego de largos intentos por abrir una negociación con el grupo de muchachos erguidos en los cargos y en el manejo de la chequera, no fue posible retomar la ruta construida y la Red continuó su colapso. Nos retiramos como lo hicieron la mayoría de los históricos (menos uno) y nuevos integrantes (menos uno). Obviamente, para entonces ya no había Red. Se perdió todo lo que tanto esfuerzo y aporte colectivo había significado. A la asamblea del 2008 solo llegaron dos organizaciones miembros de la Red y los beneficiarios (los jóvenes que tenían los cargos). Estos últimos, habiendo agotado los recursos y las fuentes de financiación, salieron desfavoridos. La esperanza mayor contra la Torre de Babel estaba destruida.

Como Universidad ya contábamos tres lustros comprometidos a fondo en la construcción académica del tema, en la identificación de rutas para desarrollarlo como alternativa para las zonas y los sectores que requieren de estas herramientas

para su desarrollo comunitario, el acceso a la justicia y la construcción de la paz. Como equipo de la Universidad habíamos estado en el nacimiento del tema en casi todas las organizaciones y en la fundación y el desarrollo de la Red que las unió. También en los debates nacionales que se presentaban tanto al interior de nuestra estructura de nodos como con tantos actores que nos interpelaban con su accionar. Habíamos construido una práctica articulada y, a través de la Escuela Nacional de Justicia Comunitaria, empezábamos a articular a fondo nuestras búsquedas y nuestras propuestas para la administración de justicia del país.

Eso y mucho más fue demolido en menos de dos años, a partir del 2005. Lo que representábamos desde la Universidad fue visto como un estorbo a los intereses emergentes en la Red. A pesar de nuestro interés en persistir, fuimos los primeros en ser repelidos por las fuerzas centrípetas recién llegadas. Nuestro equipo salió en masa. Como estábamos empezando a crear la Escuela de Justicia Comunitaria, optamos por refugiarnos en ella y, así, volver a empezar a construirlo todo: proyecto orgánico, escenario de acción, relaciones institucionales, financiación, espacio de trabajo, formar equipo.

Era el segundo semestre de 2005 cuando empezó a aclararse el nuevo panorama en el que éramos doblemente exiliados a consecuencia del éxito de las empresas que habíamos puesto en marcha: la Red de Justicia Comunitaria y el equipo de justicia comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia. Tales procesos tenían todos los ases que nuestro proceso les había puesto en la mano: posición institucional, espacio político, dinero (cada uno tenía más de un millón de dólares para hacer realidad lo que habíamos concebido y proyectado), sede, interlocución al más alto nivel. Nos quedamos sin nada de eso que habíamos construido³⁶. Nos había costado un gran esfuerzo aportar para producir esos ases y ya no los teníamos.

Pero ya conocíamos el camino andado y estábamos seguros de que podríamos avanzar más rápido que antes, aunque teníamos la tarea de buscar un nuevo lugar desde el cual seguir trabajando en el tema. Sabíamos que con el grupo de la Universidad no había que ocuparse. Era un asunto que los ciclos burocráticos y el límite de los recursos definiría más temprano que tarde. En la Red todavía teníamos esperanzas por las entidades y personas que, como nosotros, persistían y querían seguir participando, y porque nunca pensamos que hubiera mala fe en el grupo de muchachos que se hizo a los cargos y el control de los recursos. Tardamos en entender que no sería posible reconstruir los consensos de la Red y la confianza en el proceso y que tampoco lograríamos persuadir a los muchachos que se apoderaron del proceso, porque sus intereses reales no incluían los consensos existentes en la Red. Por eso le seguimos poniendo energía por un periodo

³⁶ Incluso la biblioteca de la Red, a la cual habíamos aportado durante años nuestros propios recursos.

extenso, de casi dos años; después el tiempo se encargó de mostrarnos que ese esfuerzo era estéril.

3.3. Labores fundacionales

Entre 2005 y 2008 la Escuela prosperó en la Facultad de Ciencias Humanas y se consolidó como un equipo que se enlaza con diferentes instancias de la Universidad. El primer paso de la nueva etapa se dio en el PRIAC. A pesar de que hubo una ausencia de la Facultad de Derecho en ese escenario interfacultades durante un lustro completo, sus puertas permanecieron abiertas para nosotros. Y ante la noticia de que requeríamos de un espacio institucional para continuar desarrollando nuestro proyecto académico, la directora de entonces, profesora Bertha Niño, nos puso a disposición los escenarios de reflexión y de acción. De inmediato, empezamos a trabajar para que una iniciativa de investigación que se estaba desarrollando sobre los procesos de participación en la ciudad de Bogotá incluyera el enfoque y las preguntas desde la justicia comunitaria. Con lo cual nos hicimos parte del equipo investigador del PRIAC y algunos de nuestros integrantes³⁷ contaron con una ruta que les permitió continuar aportando en el tema desde la Escuela.

Mientras tanto, la naciente Escuela asumió la tarea de fundarse también a través de su discurso. Había un compromiso aplazado³⁸ de producir un libro que diera cuenta de la experiencia de justicia en equidad en Colombia en relación con la construcción de paz y posibles desarrollos restaurativos. El naciente equipo asumió la tarea, además como la oportunidad de construir los consensos necesarios para consolidar nuestra propuesta académica en el nuevo escenario. Con el abrigo institucional de la Corporación Región de Medellín y la financiación del International Development Research Centre de Canadá, se produjo el libro *¿A dónde va la justicia en equidad en Colombia?* (Ardila, Zapata, Jiménez Jara, Santos, Gamba y Ramírez, 2006), que se suele mencionar como el “Libro Verde” de la Escuela, publicado en 2006 gracias a una labor colectiva de varios integrantes, entre los que se destacaron Ingrid Santos, Lucía Ramírez y René Gamba.

El libro, además de unos textos teóricos, contiene una lectura de la experiencia de los conciliadores en equidad de varias regiones del país en materia de acceso a la justicia, justicia restaurativa, construcción de paz, derechos humanos y género y, lo que ha sido más determinante en nuestra labor, un análisis de los programas de implementación y nuestra propuesta metodológica. Allí recogemos los aprendizajes que habíamos alcanzado en una década de trabajo y se venía proponiendo de manera parcial en diferentes escenarios de acción, como el re-

³⁷ Marcela Daza y Dana Barón, entre otros.

³⁸ Por problemas de salud y de crisis en el equipo que se habían generado en medio de la turbulencia del 2004.

cientemente abortado en la Facultad de Derecho para el Eje Cafetero. En alguna medida, todos los desarrollos metodológicos posteriores de la Escuela toman elementos de esta obra³⁹. Una labor que un lustro después el grupo de investigación nuestro, liderado por Yolanda Zapata, desarrollaría a través de un plan modelo de implementación que ha orientado varios de los proyectos en los que nos hemos comprometido. Un poco después, en 2012 a esa estrategia se le hizo un mejoramiento sustancial en el trabajo de redes, gracias a la labor del equipo que fue liderado por la profesora Bárbara Zapata.

El nuevo escenario le hacía una nueva exigencia a nuestro proyecto académico. Habíamos defendido en la Red la necesidad de empeñarnos en construir una estructura de intelectuales de la justicia comunitaria en el país. Concebíamos la labor intelectual como la confluencia dialogante y virtuosa de cuatro tipos de actores que podían aportar su pensamiento y su accionar: 1) los operadores de justicia comunitaria; 2) las organizaciones y procesos sociales con los que se articulan a las políticas públicas relacionadas con la justicia comunitaria; 3) las organizaciones y entidades comprometidas en la implementación y promoción de las figuras y; 4) las entidades académicas como nosotros. Lo que llegamos a alcanzar en la Red fue la posibilidad de que esta estructura se pusiera en movimiento. Al decaer esa opción, los actores continuaron, aunque con menos fuerza, pero no había espacio para el diálogo. A nosotros nos tocó replantear también nuestro papel, porque el de animadores de ese diálogo de saberes cedía su lugar a otro en el que nuestros interlocutores prioritarios, si bien seguían siendo de los cuatro tipos, pasaban de ser nacionales a regionales y, sobre todo, locales.

La Facultad de Ciencias Humanas también nos abrió sus puertas y allí encontramos nuestro nido. El apoyo de la decana de entonces, profesora Luz Teresa Gómez fue definitivo para que la Escuela avanzara y se consolidara en esos años en los que hubo todo tipo de obstáculos y de retos para que fuéramos una instancia viable y sostenible dentro de la Universidad. En esa línea, en el 2006 fue ella quien impulsó que la Escuela de Justicia Comunitaria se convirtiera en un proyecto estratégico de la Universidad por la manera como combinaba las funciones misionales en diálogo e interacción con los procesos sociales de transformación. En este escenario se pusieron en marcha procesos tan importantes para la Escuela como una labor de redes sociales en Bogotá, y se dio inicio a la estrategia de implementación de la justicia en equidad en el departamento de Arauca.

Iniciamos también una labor encaminada a la obtención de recursos que nos permitieran sostener un equipo que, con las políticas existentes en la Universidad, solo puede existir en tanto se autofinancie y en ese momento nos había-

³⁹ Con enriquecimientos periódicos, bibliográficos y de campo, por parte del equipo de justicia comunitaria de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, liderado por la profesora Patricia Pardo, que nos apoyó entre 2007 y 2012.

mos quedado sin fuentes. Ello implicó empezar, como diez años antes, a explorar fuentes y acercamientos institucionales que solo irían a prosperar con el tiempo. Habíamos dejado en contratación un proyecto con el entonces Departamento Administrativo de Bienestar Social (hoy Secretaría de Integración de la Alcaldía de Bogotá), del que también fuimos excluidos como equipo pero en el que hubo espacio para algunos miembros que no serían objeto de persecución por la directiva de esa Facultad. Además, el decano había tenido que aceptar que la directora del proyecto fuera alguien de nuestra confianza si no quería un resultado similar al del Eje Cafetero⁴⁰. Sin embargo, las limitaciones económicas eran gigantes porque ahora había un equipo de nueve personas con unos acumulados que no estábamos dispuestos a dejar perder.

En cuanto a la extensión, adoptamos una ruta de acción territorial de la que todavía tenemos mucho por aprender como institución y como parte del país. El nuevo momento de nuestro campo de trabajo era el de la contracción de las diferentes figuras, luego de una expansión desproporcionada frente a las posibilidades de sostenibilidad real. Entendíamos que nuestro papel por un periodo sería desarrollar nuestra propia propuesta de promoción e implementación, a fin de ir esculpiendo con nuestro propio esfuerzo una metodología que evidenciara que si bien la mayor parte de los procesos han sido truncados, ello no daba cuenta del fracaso de la justicia comunitaria sino de ciertas metodologías de las cuales deberíamos evidenciar los aciertos y los errores para aplicar correctivos.

En cuanto a la docencia, hemos ido desarrollando un proyecto de profesional del derecho y de otras disciplinas que operan sobre la realidad social que cuenta con compromiso y claridad sobre cómo participar en la transformación de nuestras instituciones de administración de justicia en herramientas para el acceso a los derechos y a unas relaciones sociales más democráticas. Hemos ido acumulando una experiencia académica que ofrece una línea de formación que incluye tres cursos teóricos, Teoría del conflicto, Administración de justicia y Justicia comunitaria. Adicionalmente, se abre la posibilidad de articularse con prácticas sociales de gestión comunitaria de conflictos mediante una opción dentro del consultorio jurídico, para estudiantes de Derecho, y una práctica para estudiantes de Trabajo Social, además de un espacio para pasantías y tesis de grado en varias carreras.

Los procesos de elaboración académica tuvieron que ser replanteados temporalmente. Los componentes de nuestra construcción intelectual se orientaron a los procesos locales. Se trataba de abrir escenarios de formación y deliberación

⁴⁰ Era la profesora Patricia Rodríguez, del departamento de Sociología, quien llegó a ser integrante de la Escuela por unos años. En ese proceso se generó una línea de trabajo de gran envergadura para la gestión de conflictos internos de las organizaciones que ya tuvo una versión de mayor alcance con la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital de 2012 a 2014.

de operadores de justicia, de liderazgos sociales y actores de poder, así como académicos que se desenvuelven a ese nivel. Entonces, nuestra labor se centró en la estructuración de una ruta de trabajo para que en un municipio se desarrolle un proceso que conduzca a que las figuras de justicia comunitaria se conviertan en herramientas de transformación de la sociedad. Por esa razón, y por la dificultad de obtener una financiación para la labor investigativa a la escala requerida, nuestra interlocución con la comunidad académica internacional se contrajo, a pesar de que los requerimientos de productividad ponen sus acentos en la publicación ante ciertos escenarios de élite académica que se alejaban de los que constituían nuestra prioridad por esa época.

En 2008 empezó la etapa actual de la Escuela, porque pudimos regresar a la Facultad de Derecho. Francisco Acuña, decano de entonces, y Genaro Sánchez, vicedecano académico, fueron generando condiciones para que la Escuela ocupara su lugar como proyecto académico integral⁴¹. Con ello empezó un proceso en el que la Escuela ha tenido que abrirse espacio para sustentar lo que connota ser un programa integral de la Universidad donde confluyen dinámicas de investigación, docencia y extensión. Hemos procurado hacer entender que la Escuela está comprometida en realizar la misión de la Universidad Nacional de Colombia. En nuestro caso, esto denota contribuir a elaborar y resignificar el proyecto de nación en cuanto a la administración de justicia. Por eso la EJCUN reclama para sí su carácter como instancia académica que estudia un área de los problemas del país y se compromete con propuestas frente a ellos como proyecto universitario. Ello no es fácil en un escenario administrativo en el que se suele ver la extensión simplemente como una fuente de ingresos económicos para la Universidad. Por lo tanto, una instancia como la Escuela debe insistir en que su productividad no se mide simplemente por los ingresos que aporta. En esto último ha sido insistente el profesor Genaro Sánchez, desde su condición de decano, quien ha valorado en mucho la presencia que a través de la Escuela tiene la Facultad en diferentes zonas de la geografía nacional, favoreciendo el acceso a la justicia.

4. Líneas territoriales

Hay que cuidar de uno mismo, y hay que ser crítico ante la confianza que se deposite en algo. Hay que tener claro que el orden social puede ser solo un opio ofrecido por el poder para perpetuar su dominación. Aceptar que las cosas son como son y no intervenir, permitir que las cosas sean como son sin

⁴¹ Como lo promovió el profesor Gregorio Mesa Cuadros desde su rol como director de la Escuela entre 2012 y 2015.

plantearse la interferencia activa y el análisis crítico es cuando menos una ingenuidad y en última instancia una irresponsabilidad. Nuestro libre albedrío ha traspasado el umbral de la antropología. La vida ya no concierne solo a la psicología; ha dejado de ser un asunto privado, donde contaba sobre todo tomar las decisiones correctas. La vida tiene ahora proporciones cósmicas y una importancia divina.

RAYMOND PANNIKAR, *EL MUNDANAL SILENCIO*

En el nuevo escenario, luego de una década de hacer sobre todo acompañamiento de procesos en los que no teníamos protagonismo alguno, la Escuela decidía que su prioridad era emprender por sí misma procesos territoriales de implementación de la justicia en equidad como garantía de que su propuesta metodológica sería implementada y, así, recoger aprendizajes que pudieran ser aportados a los espacios académicos, al debate de las políticas públicas y al enriquecimiento de los procesos comunitarios. Así fue que en el departamento de Arauca y en Distrito Capital dimos comienzo a dos experiencias territoriales que nos han marcado desde entonces y en los cuales hemos procurado mantenernos presentes para después permitirnos encontrarnos con otras rutas, y que además nos llevarían a estructurar nuestra experiencia icónica en Santander.

4.1. Búsquedas complejas en Arauca

El Viceministerio de Justicia había avanzado mucho en la estructuración de su programa de justicia en equidad y a partir de este, con recursos de la Unión Europea, puso en marcha proyectos que conducirían al establecimiento de conciliadores en diferentes subregiones del país, de la mano con universidades. Siendo que la Universidad Nacional tiene presencia en Arauca y había una sólida relación de confianza con el equipo ministerial, liderado por Héctor Vargas y Mario Córdoba⁴², pusimos manos a la obra durante todo el 2006, llegando a establecer conciliadores en los municipios de Arauquita, Fortul, Saravena, y Tame.

Pusimos en marcha la estrategia general de la Escuela, con un desarrollo parcial de lo propuesto para el eje cafetero, dado que contábamos con recursos muy limitados, pero teníamos la expectativa de recibir recursos adicionales durante el siguiente año, según se había acordado con la Universidad Internacional

⁴² Que ya se consolidaba como un verdadero programa de la administración nacional mediante el llamado Marco de Implementación de la Conciliación en Equidad, que ellos lideraron y que se ha ido desarrollando también con el aporte del equipo orientado por Hilda Rojas y Cristina Ramos.

de La Florida, FIU⁴³. Sin embargo, la gestión burocrática de esos recursos se demoró entre actores externos, y solo en 2009 lograron ejecutarse, cuando parte del impulso había decaído porque los conciliadores fueron víctimas directas o indirectas del conflicto armado. Entonces hubo que rehacer parte del recorrido y generar nuevas dinámicas.

Al terminar esta labor teníamos el primer grupo de conciliadores con un perfil que si bien seguía teniendo debilidades, se acercaba al que buscábamos desde la Escuela, pues se asumían como verdaderas autoridades comunitarias de justicia y, por tanto, tomaban los conflictos desde un enfoque constructivo y a partir de las normas sociales y el justo comunitario. Sin embargo, siguen presentando problemas que son comunes a experiencias patrocinadas por entidades diferentes de la EJCUN: concentración de la operación en un puñado de conciliadores y dificultad para que la comunidad ponga en sus manos los conflictos. Hemos insistido hasta la saciedad en que no es un asunto simple de proveer unos cargos de operador, como se hace con un juez o un inspector, sino de construir la institución y ese es un proceso de detalle, de tejido, de filigrana que no se compadece con los tiempos de una administración o las lógicas de los proyectos de cooperación.

Además nuestros conciliadores, si bien han alcanzado un mayor posicionamiento, siguen requiriendo mejorar su lugar en el ámbito local y las redes que más fortalecen las figuras (donde existen) siguen siendo las de los propios operadores. De modo que las otras no han logrado permanecer activas para el proceso y se limitan a hacer aportes de menor impacto a pedido de aquellas. Es de destacar que las figuras son conocidas por las autoridades locales y los conciliadores son considerados por los operadores de justicia formal, especialmente en Tame y Saravena, gracias a la existencia en cada uno de ellos de un grupo con un alto sentido de pertenencia con la justicia en equidad. A ello quizás ha contribuido la presencia de nuestro equipo territorial, liderado por Kellys Ibarra el primer año y en adelante por Francly Tolosa. Ellas han logrado ubicar recursos, pasantías y trabajos de campo desde la Universidad, así como trabajo voluntario; en varios casos han contado los aportes de los municipios para que la Escuela esté presente acompañando a las redes y apoyando a los conciliadores. Gracias a todo ello, el proceso de justicia en equidad, con matices, se ha mantenido vivo, como está en estos municipios y la nueva institución se ha venido estableciendo como vía de gestión de conflictos.

⁴³ Luego de un fuerte debate interno y una apretada votación, nosotros, que nos habíamos opuesto a la financiación de USAID a los procesos de justicia comunitaria, optamos por recibir unos recursos de prueba de la FIU (Florida International University), que era la entidad que operaba con esos recursos. Los argumentos a favor de esa decisión fueron: 1) ejecutar nuestro propio proyecto y no desde dictados foráneos; 2) había mucha confianza en Víctor Uribe, quien dirigía la FIU en Colombia, por su trayectoria en el movimiento alternativo del derecho en la década de los ochenta y; 3) de no contar con esa fuente, iba a ser muy difícil financiar toda nuestra estrategia en la zona.

4.2. Fortalecimiento de seis pueblos indígenas

Entre 2010 y 2012, por iniciativa y recursos de la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, y de la mano con la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas, Ascatidar, desarrollamos una labor de fortalecimiento a las comunidades, en un departamento donde la marginalización de esta población alcanza niveles dramáticos. En dos cohortes de ciento cincuenta líderes cada una, con el aporte académico de Paula Rangel, propusimos el estudio de las dinámicas de justicia y gobierno propios de los seis pueblos, u'wa, sikuani, makaguane, betoyes, hitnu e ingano, y veinticinco comunidades presentes en todos los municipios del departamento, fortalecidos con la presencia y el acompañamiento de las comunidades indígenas provenientes de Caño Mochuelo y Casanare. Esta labor se desarrolló con un grupo de egresados indígenas de la Facultad (Emmerson Pastas, Nicolás Benavides) y estudiantes (algunos también indígenas) vinculados al semillero de justicia propia que desde la Escuela lideró Arturo Suárez.

4.3. Construcción de ciudadanía en la frontera

Algunos alcaldes del departamento le propusieron a la Escuela en 2012 que desarrollara una labor dirigida a formar un grupo de líderes del más alto nivel, que se comprometiera con el respeto y el desarrollo de los derechos humanos. Para lo cual habían encontrado voluntad de respaldo financiero para su realización de parte de la Empresa Bicentenario. En nuestra interlocución con ellos, planteamos que más que un curso o un diplomado, desde nuestro enfoque, lo que tendría sentido es la construcción de una red de actores comprometidos con la construcción de una sociedad democrática y pacífica en la cual se produzcan los empoderamientos necesarios y las herramientas que lo posibiliten. Así, la empresa y luego la fundación que desde allí se creó, han dado pleno respaldo al trabajo que proponemos desde la Escuela, lo que posibilitó el desarrollo de un diplomado con cien dirigentes en 2014 bajo la dirección del profesor Gregorio Mesa Cuadros, la coordinación académica de Andrea Silva y la coordinación de campo de Francy Tolosa y Arturo Suárez. Se comenzó una labor en 2015 que ha comprendido los ejes de comunidad, institucional y redes, en una escuela de ciudadanía que se proyecta para todo el año 2016. Con el enfoque y la metodología de la Escuela, no solo se está trabajando en la implementación de la justicia en equidad, sino que también se proyecta el establecimiento de veedores ciudadanos y emprendedores sociales. El paso adelante que se buscará dar en este proceso, en cuanto a la gestión de conflictos, es la articulación de los procesos de justicia comunitaria con otras dinámicas de administración de justicia que están presentes en los territorios, bajo la estrategia mencionada de Sistema Local de Justicia que promueve la Escuela.

4.4. La fortaleza que requiere un gigante de la justicia en equidad

Al comenzar su administración como alcalde, Lucho Garzón nos invitó, a través de los secretarios generales y de gobierno, Enrique Borda y Juan Manuel Ospina, a construir una justicia de ciudad que organizara mejor la oferta de justicia de cara a la ciudadanía. Nosotros, desde la Escuela, nos comprometimos a articular la justicia en equidad a las diferentes dinámicas organizativas de la ciudad. Considerábamos que en ese momento el eje institucional, gracias en parte a nuestro enfoque, estaba muy avanzado porque se habían nombrado cerca de mil operadores, entre conciliadores y jueces de paz, que contaban con el poderoso equipo de profesionales de las unidades de mediación y conciliación para soportarlo. El eje comunitario tenía una estrategia hacia una cultura de la gestión pacífica de conflictos, financiada generosamente por la Alcaldía con la Universidad a Distancia, UNAD. Entonces, a través del Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo convinimos con la alcaldía que, acorde con nuestra metodología, nuestro aporte se concentraría en el eje de redes⁴⁴.

Entre 2006 y 2007, desarrollamos⁴⁵ una labor con más de 450 entidades, organizaciones sociales y ONG comprometidas con diferentes sectores sociales de la ciudad. Nuestro propósito sería fortalecer la labor de conciliadores y jueces de paz, en la medida en que las estructuras vivas de la ciudad se comprometieran en la gestión pacífica y consensual de los conflictos, reconociendo que las diferencias más profundas exigen una gestión en la que la deliberación sea la base para construir los consensos necesarios para vivir juntos. Decenas de foros, en los que interactuaban, según los temas específicos, organizaciones juveniles, autoridades educativas, comunidades de fe, organizaciones de comunidades étnicas, organizaciones de mujeres, grupos LGTBI, operadores de justicia fueron escenarios para debatir los conflictos estructurales que los implicaban. Como columna vertebral de ese proceso se realizó un diplomado con ciento veinte representantes de los procesos sociales más incidentes en la ciudad, dirigido a la formación de redes.

Fue sorprendente que las UMC no se vincularan orgánicamente a ese proceso que buscaba abrirles espacio y generarles alianzas distritales y locales. Adicionalmente, solo una pequeña parte de los más de mil conciliadores y jueces de paz, que buscábamos articular y empoderar, se vinculó a un proceso que logró el propósito de movilizar lo más destacado de la diversidad de la ciudad en favor de las figuras. Tanto fue así, que se propuso la construcción de una política pú-

⁴⁴ Gracias a la claridad y al impulso que le imprimió al proceso Luis Fernando Pineda, por entonces oficial de PNUD a cargo del tema en Bogotá.

⁴⁵ Aquí se vinculó el grueso del equipo de la Escuela, con la conducción del profesor Víctor Reyes, de Sociología, se destacaron Lucía Ramírez, René Gamba, Dana Barón, Marcela Daza, Alcira Castellanos, Carolina Anderson, Sandra Moreno y Martha Ruth Silva, entre otros.

blica distrital en la que todos esos sectores ofrecieran su aporte y participación. Además, a propósito de la segunda elección de jueces de paz, en 2008 las redes elaboraron un proyecto de acuerdo distrital que proponía claras soluciones para muchos de los problemas detectados en la primera. Llama la atención que desde la Secretaría de Gobierno, esa ambiciosa propuesta distrital derivó en que la política pública se puso en manos solo de las unidades de mediación, descartando todo el potencial de la ciudadanía que ya se había logrado organizar alrededor del tema. De modo que, con el cabildeo de algunos funcionarios de la Secretaría, el acuerdo sobre jueces de paz aprobado cinco años antes, sin las correcciones necesarias y urgentes, repitió todos sus errores.

Pero la justicia en equidad tenía más dificultades que afrontar en la ciudad. Lo mismo que veíamos en el resto del país, los esfuerzos de establecimiento de operadores no se compadecían con la cantidad de operadores que llegaban a ejercer. Si bien la Cámara de Comercio, tenía consolidado un programa de implementación sostenido, en el Distrito, en lugar de una política de implementación robusta, lo que hubo fue una atomización de programas por localidades, en manos de las propias UMC. Los pocos operadores actuantes se quejaban de que en muchas unidades les cerraban las puertas y los desautorizaban. En las unidades reclamaban por la reducción tendencial de los recursos que llegó a tener el Distrito. Finalmente, los operadores de justicia ordinaria muchas veces desautorizaban las actuaciones de conciliadores y jueces de paz con argumentos de forma o fondo. Se necesitaba un empoderamiento de la figura y en eso hemos estado trabajando⁴⁶.

En 2012, propusimos al entonces director de Derechos Humanos de la Alcaldía, Camilo Castellanos, la promoción de un movimiento social para la justicia en la ciudad, en cuyo vértice estarían las casas de justicia y las UMC. Con tal propósito, en 2013, bajo el liderazgo de Arturo Suárez y Francys Tolosa, se desarrolló un nuevo ejercicio con el que se construyeron nuevas alianzas para la justicia en equidad mediante un trabajo con unas doscientas redes, con las que aún se trabaja. Se ofreció primero un diplomado de Justicia en equidad: norma y poder sociales, que ya había tenido versiones en Santander, y que luego de una prueba piloto de tres sistemas locales de justicia articuló a conciliadores y jueces de paz con los demás operadores de justicia, y una gama amplia de los liderazgos sociales y estatales existentes en sus territorios.

4.5. Un departamento comprometido con la justicia en equidad

⁴⁶ El siguiente paso, en 2011, con el liderazgo de Angie Barrera y Natalia Rodríguez, fue realizar un ejercicio de análisis de esta problemática y visibilizar el aporte de los conciliadores en Bogotá, lo que nos permitió conocer más de cerca la situación de la figura.

En 2008, por conversaciones sostenidas con cinco alcaldes que por esa época empezaban su periodo y una empresa factiblemente donante de recursos, la Escuela decidió empezar un proceso de justicia en equidad en Santander. Allí había estado uno de los nodos regionales más importantes de la Red de Justicia Comunitaria y, a pesar de su debacle nacional, varias de sus organizaciones habían persistido y se habían consolidado en una Mesa Departamental de Justicia Comunitaria, logrando establecer una política pública regional, ejemplo para el país. El gobernador Horacio Serpa, a su vez había comenzado su periodo con una propuesta de constituyente popular y nos pareció conveniente proponerle que la articuláramos con el proyecto que estábamos estructurando para un puñado de municipios. Sin embargo, las conversaciones nos llevaron a una propuesta mucho más amplia: treinta municipios en las seis provincias del departamento. El gobernador le dio un lugar protagónico al proyecto en el departamento⁴⁷, los alcaldes se fueron comprometiendo uno a uno⁴⁸ y tras ellos se fueron vinculando las redes de cada municipio y, con el gobernador actual, aunque el impulso ha sido menor, ha habido continuidad en la política.

Mónica Cruz asumió con acierto y constancia la tarea de conducir en el terreno un equipo mayor del que habíamos planeado incluso para el Eje Cafetero, demostrando no solo su gran potencial como líder en el tema sino también los grandes alcances que puede tener nuestra propuesta metodológica para construir consensos locales por una nueva cultura jurídica. Y los resultados se fueron viendo en incidencia departamental y local, en presencia de organizaciones en el proceso, en calidad de operadores, en sostenibilidad. Pero también para identificar problemas de nuestra metodología, que desde entonces estamos trabajando para superar: la carencia de resultados concretos en el eje de comunidad hace que se pierdan los otros dos ejes, no logramos quebrar la tendencia a no valerse de herramientas legales como las actas, en muchos de los operadores que surgen en nuestros procesos, se hace necesario activar el trabajo de redes frente a cada necesidad, lo cual exige un esfuerzo adicional entre los operadores y las entidades promotoras.

Este proceso significó un momento de consolidación del equipo que ya venía trabajando por varios años. Por ejemplo Carlos Ruiz, con su labor como “demiurgo pedagógico” y Fabio Castro, con su elaboración académica en torno a la cultura como escenario de la normatividad, se posicionaron como la avanzada entre los intelectuales que trabajaban en la justicia comunitaria en el

⁴⁷ Con un equipo comprometido a tope: Luis Fernando Cote, secretario del Interior, y la Dirección de Derechos Humanos, con Amparo Chicué, Rosmira Castro y Francisco Aparicio.

⁴⁸ Lo cual implicaba un reto muy grande también porque significaba establecer un sistema de seguimiento conjunto de recursos y ejecuciones con cada alcaldía que se vinculaba al proyecto (llegando a treinta simultáneamente). Para lo cual había que hacer un esfuerzo administrativo descomunal en el cual Julieth Leal logró recoger todo el apoyo que la Unidad Administrativa y los equipos jurídicos de la Universidad nos brindaron.

país. Pero, este fue un periodo de refuerzos de gran calibre para nuestro equipo. No solo por el aporte consolidado de un contingente de más de una veintena de intelectuales que dejaron su impronta como docentes del calibre de Jorge Chacón, Gerardo Martínez y Luis José Blanco, destacadas figuras públicas del departamento y una veintena de dirigentes que nos han representado y nos siguen representando en el proceso, y que han ido cobrando un liderazgo nacional como Néstor Gutiérrez, Andrés Schmalbach, Jhon Walter Blanco, Marisol Quesada y Érica Contreras, entre otros. Con ellos se logró consolidar un proceso en el que hay un grupo de conciliadores que está soportado en unas redes sociales en cada municipio y sustentado en una política pública articulada a la administración de cada localidad.

4.6. Exploraciones

Adicionalmente, la Escuela ha estado presente con sus apuestas en otras zonas de nuestro país en las que se han abierto importantes posibilidades de trabajo y con las cuales hemos empezado un recorrido de aprendizajes y acción.

Hay un par de experiencias en las que fungimos como aportantes externos a unas propuestas territoriales en manos de actores regionales con los que construimos alianzas. En el Departamento del Cesar, entre 2010 y 2011, desarrollamos una labor de promoción de una cultura de paz y de la justicia en equidad, en el marco del Programa Departamental de Atención a las Víctimas del Conflicto y Reintegración Comunitaria, Pavirec. Esta labor fue desarrollada a instancias de la Gobernación del Departamento y en asocio con el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio, PDPDM, al cual también acompañamos en su trabajo de construcción de paz, en el Sur de Bolívar, entre 2011 y 2012, realizando una labor de construcción de ciudadanía en un escenario fuertemente golpeado por las más diversas formas de violencia directa y estructural⁴⁹. Allí hicimos los trazos más gruesos del diseño de lo que podría convertirse en una metodología de reconciliación entre víctimas del conflicto armado sobre el que seguimos trabajando en la Escuela.

Con la justicia propia hay algunos procesos más que son dignos de mención. De un lado, hemos hecho algunos acompañamientos al tema de justicia indígena con el pueblo de los pastos. Adicionalmente, hemos acompañado la labor que viene adelantándose en justicia intercultural en San José de Guaviare, de cara a los conflictos entre colonos e indígenas nukak.

Desde 2013, el proyecto de Acceso a la Justicia de USAID, a través de la operadora del Proyecto de Acceso a la Justicia, adoptó buena parte de nuestra meto-

⁴⁹ Paula Rangel articuló la propuesta académica en estas dos experiencias seminales y Camilo Villamil fue fundamental en el terreno de la última.

dología para la implementación de la justicia en equidad y destinó unos recursos con los cuales viene trabajando directamente la propia Escuela en tres zonas del país. En siete municipios ya existían conciliadores y nuestra labor es de refuerzo, mientras que en ocho estamos adelantando una versión abreviada de nuestra estrategia de implementación de los procesos de justicia en equidad. Una experiencia que asumimos con entusiasmo por el hondo significado que puede tener la justicia comunitaria en un proceso de paz. Hemos podido vivenciar en el terreno la gigante acogida que tienen las figuras de justicia en equidad entre los líderes y las entidades, pero es un proceso que apenas está en marcha, como se expondrá con amplitud en otro de los capítulos de esta obra.

Conclusión

*La mayor gloria en la vida no consiste en no caer,
sino en levantarnos cada vez que caemos.*

NELSON MANDELA

Tras un cuarto de siglo haciendo el camino, reconocemos que hemos caído muchas veces, pero no hemos dejado de caminar. Hemos ido a tierra a veces por no haber entendido cómo movernos, a veces porque hemos tenido adversidades y adversarios que han logrado derribarnos y, lo más difícil de prever y superar, porque hemos recibido zancadilla de quienes recibieron nuestra confianza. Sin embargo, cada vez ha traído una nueva enseñanza y una nueva fortaleza y así nuestro paso se ha hecho más firme hacia un horizonte que nos convoca crecientemente a más colombianos.

La experiencia de justicia comunitaria en Colombia es un proceso que participa de una vertiente que asocia la actuación con el derecho y la administración de justicia a procesos más amplios de democratización de las relaciones sociales y políticas. Las particularidades colombianas se inscriben además en la construcción de la paz desde la bases de la sociedad. Tales dinámicas se articularon con resultados sumamente favorables en la Red de Justicia Comunitaria, como espacio de deliberación de los actores y procesos sociales que hacen parte de esa vertiente. Además, se constituyeron en un actor que promovía los consensos que se lograban y abría debates con otras tendencias dentro del mismo campo de acción. Habiendo sido una de las principales entidades promotoras de ese proyecto colectivo, la posición de la Universidad en el tema hubo de ser reconfigurada desarrollando la vertiente que le ha servido de fundamento, con nuevas preguntas y con nuevos aportes.

Desde mediados de la década pasada se establece la Escuela de Justicia Comunitaria como una instancia de la Universidad que se fija como derrotero

desarrollar su misión desde sus tres funciones esenciales: la extensión, la investigación y la docencia. En cada uno de ellas hemos hecho acumulados y, de manera gradual, hemos superado dificultades y resuelto problemas. La Escuela hoy tiene clara su propuesta académica que articula su búsqueda de opciones comunitarias de transformación del derecho y la administración de justicia. En extensión, trabajamos en una estrategia de acción ciudadana local en la que buscamos establecer las condiciones en las cuales las figuras de justicia comunitaria cuenten con condiciones para democratizar la sociedad. En investigación, tratamos de avanzar en las preguntas que nos hacen los contextos que queremos cambiar. Contamos con la herramienta de la crítica, empezando por la de nuestro propio accionar. En docencia, ofrecemos una formación que posibilite que los profesionales tengan capacidad de participar en los procesos de cambio.

A lo largo de varios lustros hemos mostrado que es posible transformar la realidad de nuestra administración de justicia y para ello muchas veces no basta con cambiar de actores, sino que es necesario cambiar los personajes y, en alta medida, el escenario. Nuestro principal aporte a todos nuestros colegas en esta obra de varios años es motivar a hacer lo que sea necesario. Esa es una transformación muy profunda y los recursos a movilizar son enormes. Tenemos que ser modestos pero no podemos dejar de ambicionar lo mejor.

Referencias

Albó, X. (1993). "Borrador de propuesta desde Bolivia". En F. D. Roux, *Neoliberales y pobres: El debate continental por la justicia* (pp. 491-527). Bogotá: CINEP.

Aranda, J., Forero, A., Fajardo, A., Cañas, B., Daza, J. y Chacón, P. (2004). *Movimiento campesino y justicia comunitaria: Experiencia y proyecto de El Común en Santander*. Bogotá: Red de Justicia Comunitaria.

Ardila Amaya, É. (1991). "La acción jurídica radical: Aporte al trabajo jurídico popular de América Latina en los 90". *El Otro Derecho*, 9, 93-110.

Ardila Amaya, É. (2003). "Justicia comunitaria como realidad contemporánea: Claves para el estudio de políticas públicas en justicia comunitaria". *El Otro Derecho*, 30, 75-101.

Ardila Amaya, É. (2005). La justicia comunitaria en la nueva etapa de la administración de justicia: ¿Respuesta a la crisis o reorganización de un campo

de gestión social? En *La Justicia Comunitaria como ruta para la democracia*. Bogotá: Red de Justicia Comunitaria.

Ardila A. É., Castellanos, C., Echeverri, A., Jiménez, P. F. y Osorio Sánchez, C. E. (2005). *Memorias: otra justicia posible; la justicia comunitaria como ruta para la democracia*. II Conferencia Internacional Justicia Comunitaria. Bogotá: Red de Justicia Comunitaria y tratamiento del conflicto.

Ardila, É., Zapata, M. L., Jiménez, P., Santos, Í., Gamba, R. y Ramírez, L. (2006). *¿A dónde va la justicia en equidad en Colombia?* Medellín: Corporación Región.

Barreto, A. y Perafán, B. (2000). *La dimensión cotidiana del conflicto: Análisis sobre el problema distrital de las unidades de mediación y conciliación implementadas en Bogotá*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Concejo de Bogotá. (24 de marzo de 2001). Acuerdo 38. Bogotá.

Concejo de Bogotá. (5 de noviembre de 2008). Acuerdo 337. Bogotá.

Concejo de Bogotá. (21 de mayo de 2014). Acuerdo 552. Bogotá.

De La Torre Rangel, J. A. (2004). *El derecho que sigue naciendo del pueblo: movimientos sociales y pluralismo jurídico*. México: ILSA.

Fals Borda, O. y de Montis, M. (1985). *Conocimiento y poder popular*. Bogotá: Siglo Veintiuno Editores.

Freire, P. (1985). *Pedagogía del oprimido*. México: Siglo Veintiuno Editores.

Gómez, L. T. (1995). *De la extensión a la integración: El reto de una Universidad Nacional*. Bogotá: PRIAC.

Jacques, M. (1988). Una concepción metodológica del uso alternativo del derecho. *El Otro Derecho*, 1, 19-42.

Jiménez Jara, P. F. (2004). *Género y justicia comunitaria: Propuestas para el trabajo en red*. Bogotá: Red de Justicia Comunitaria.

Lederach, J. P. (1999). *Construyendo la paz: Reconciliación sostenible en sociedades divididas*. Washington: United States Institute of Peace Press.

Londoño Montoya, E. y Romero Bossa, N. (2005). *Justicia comunitaria indígena: El caso del CRIT*. Bogotá: Red de Justicia Comunitaria.

Martínez, I. C. (2005). *Los procesos de mediación en la experiencia comunitaria de Convivamos*. Bogotá: Red de Justicia Comunitaria.

Pensamiento Jurídico (2000). Justicia comunitaria parte 1 y 2, 12-13.
Recuperado de <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/peju/issue/archive?issuesPage=2#issues>

Portantiero, J. P. (1985). “Notas sobre crisis y producción de acción hegemónica”. En J. Labastida Martín del Campo, *Hegemonía y Alternativas Políticas en América Latina* (pp. 279-299). México: Siglo Veintiuno Editores.

Poulantzas, N. (2001). *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Pressburger, M. (1990). “Derecho insurgente: el derecho de los oprimidos”. *El Otro Derecho*, 15-21.

Roig, J. y Rose, I. (2005). *Alternative Dispute Resolution Practitioners Guide*. USAID, Checchi & Company Colombia.

Rojas, F. (1988). “Comparaciones entre las tendencias de los servicios legales en Norteamérica, Europa y América Latina. Primera Parte”. *El Otro Derecho*, 1, 7-17.

Rojas, F. (1989). “Comparaciones entre las tendencias de los servicios legales en Norteamérica, Europa y América Latina. Segunda Parte”. *El Otro Derecho*, 2, 5-57.

Ruiz Sánchez, C. A. (2001). *Donde estemos estamos con el pensamiento propio: Elementos de jurisdicción especial indígena y prácticas comunitarias de justicia*. Popayán: Red de Justicia Comunitaria.

Santos, B. de Sousa. (1991). “El derecho y la comunidad: las transformaciones recientes de la naturaleza del poder del Estado en los países capitalistas avanzados”. En *Estado, derecho y lucha sociales*, capítulo 3. Bogotá: ILSA.

Santos, B. de Sousa. (1993). Límites y posibilidades de la democracia. *Politeia*, 13, 78-83.

Sepúlveda, Á. (2005). *Escuela ciudadana: Un escenario de producción, reflexión y articulación de experiencias en justicia comunitaria*. Bogotá: Red de Justicia Comunitaria.

Serrano Navarro, E. R. (1997). Desnacionalización del Estado y flexibilidad del derecho: mecanismos alternativos de justicia. Caso inspección de policía la Unión Peneya. Tesis de pregrado en Derecho. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Tenganá, M. (2005). *Justicia comunitaria indígena: una mirada desde la reivindicación del pueblo indígena de los pastos*. Bogotá: Red de Justicia Comunitaria.

Trazegnies, F. (1986). El Rol Político del Abogado Litigante. En J. Falcao, *Los abogados y la democracia en América Latina* (pp. 29-68). Quito: ILSA.

Uribe, M. T. (2012). Las promesas incumplidas de la democracia participativa. En Universidad Nacional de Colombia (ed.). *El debate a la Constitución* (pp. 191-212). Bogotá: ILSA.

Villamil, C. (1996). Justicia comunitaria: ¿una oferta para la paz? Tesis de Pregrado en Derecho. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Wolkmer, C. (1994). *Pluralismo jurídico: fundamentes de uma nova cultura no direito*. São Paulo: Editora Alfa Omega.

Zermeño, S. (1985). “Los referentes históricos y sociológicos de la hegemonía”. En J. Labastida Martín del Campo, *Hegemonía y alternativas políticas en América Latina* (pp. 281-278). México: Siglo Veintiuno Editores.

MÓNICA ALEJANDRA CRUZ MOYANO

LA JUSTICIA EN EQUIDAD EN LA SOCIEDAD SANTANDEREANA: NUESTRO APORTE

Introducción

Desde la publicación de su “Libro Verde”, la Escuela de Justicia Comunitaria (EJCUN) ha venido tejiendo unas experiencias a partir de la conversión o materialización de los enfoques y perspectivas que soportan nuestra metodología de trabajo. Pensando en ello, quisimos centrarnos en exponer o en hacer una lectura de una de esas experiencias que pudieran enfocarse desde una mirada autocrítica y de alguna manera contrastar la teoría con la práctica.

La inquietud que moviliza este trabajo se orienta hacia cómo visualizar la forma en la que hemos adelantado el proceso de implementación de la justicia en equidad bajo la perspectiva de hacer de ello un proceso de construcción social a partir de una nueva institución que emane y permanezca vinculada a las comunidades.

Después de seis años de haber desarrollado nuestro proceso en Santander, es un buen momento para hacer un balance y anotar lo aprendido, el acumulado, y también señalar lo que falta por aprender. Escribir sobre una experiencia resulta una tarea exigente al menos por dos razones: es difícil mostrar en su dimensión cada uno de los retos y aprendizajes producto del trabajo intenso con tantas comunidades. Y segundo, hacer justicia con la participación de tantas personas que trabajaron de manera inquebrantable en esta iniciativa, es algo titánico, pero necesario. Reconociendo esta situación, al comienzo se pensó en hacer una presentación de los ejes de intervención de la escuela (comunidad, institucional y redes) mediante la incorporación de las experiencias llevadas a cabo en desarrollo de los mismos; señalando lo positivo, de cómo se pensó y las deudas o inquietudes que nos quedaban como proceso. El artículo también pretende rendir

un homenaje a todos los hombres y mujeres que como nosotros hicieron de la implementación de la justicia en equidad en Santander su propio sueño; por eso contamos la historia a través de ellos y de algunas anécdotas.

A lo largo de todo el escrito, el lector encontrará un esquema de argumentos con ejemplos y al final de cada apartado una pequeña conclusión sobre cada aspecto específico. En el apartado titulado El día de la revolución de los comuneros, se podrá ver la parte más narrativa. Luego nos introducimos en un pequeño contexto, una visión panorámica amplia sobre el departamento que encontramos en el año 2008-2009. Lo anterior para proyectar cómo nos pensamos desde la Escuela lo local y la construcción de la estrategia territorial como apuesta metodológica y como enfoque. La presentación de la experiencia la englobamos en lo que denominamos las cuatro condiciones positivas para la institucionalización de la figura. Desde allí explicamos cómo nos lo imaginamos y un poco cómo se dieron las cosas en la práctica.

El componente más autocrítico inicia en los siguientes apartados, donde se exponen dos elementos a nuestro juicio determinantes para esta experiencia: los representantes locales y las administraciones municipales. Ambos son claves en esta parte, en cuanto su aporte es fundamental para el diseño de una estrategia de interlocución institucional.

De otra parte, señalamos las particularidades que caracterizaron la experiencia, la ejecución de la estrategia y las consecuencias de ello; finalizamos con la elaboración, desde lo sucedido, de un planteamiento de los tres ejes de la Escuela, que surgen de las estructuras sociales de la conciliación en equidad. En esta dirección, contamos la manera como concebimos la institucionalidad de la justicia en equidad y damos cuenta de cómo aconteció ella en el departamento, decantando unas realizaciones y unos pendientes. Todo ello pasa por reconocer este texto como uno en construcción, al igual que la institución que con cariño miles de colombianos y colombianas nos empeñamos en edificar.

El día de la Revolución de los Comuneros

Todo comenzó en el segundo piso del Club del Comercio del municipio del Socorro (Santander) durante el almuerzo que convocaba a los más altos niveles de la dirigencia departamental. El día 16 de marzo tenía un significado especial, era la conmemoración de la Revolución de los Comuneros y también el lanzamiento de la Constituyente Social Comunera¹. El gobernador Horacio Serpa Uribe, previa

¹ La Constituyente Social Comunera es el proyecto de participación y planeación participativa que deseaba la vinculación de los santandereanos en los destinos del departamento. De ese modo se registró en los medios locales (Gavassa Villamizar, 2008). La revolución de los comuneros en este contexto, en el año 2008, se asocia con el surgimiento de un ciudadano empoderado de las decisiones en la conducción de un departamento hacia la participación; en el control del gasto y la distribución de recursos de manera equitativa. La constituyente fue

presentación que hace el diputado Roberto Schmalbach, nos atiende unos breves instantes. Allí, le recordamos que como exconstituyente y ahora como gobernador, tenía la oportunidad de desarrollar un artículo de la Constitución Política de nuestro país, en las tierras dónde los hombres y las mujeres “cortan el agua con machete”².

Al cabo de ese instante en el Socorro, teníamos una cita con el gobernador y un gran proyecto pensado. Un recorrido de más de cuatro años como Escuela y un equipo académico con una metodología en modo beta³, además, el ofrecimiento de una empresa privada de aportar unos recursos y el sueño de instalar en Santander unos operadores de justicia en equidad que nos alejaran de la práctica de resolver los conflictos, por vías de hecho, por la propia mano.

En el mes de abril de 2008 la cita se convierte en una realidad, la idea de intervenir en el treinta y cinco por ciento (35%) del departamento de Santander es una promesa, y para finales del mes ya estábamos escribiendo en la asamblea departamental las líneas de lo que en el Plan de Desarrollo Santander incluyente 2008-2011 se llamaría el programa Justicia en Equidad para Santander.

Hacer parte de las sesiones de discusión y aprobación del plan de desarrollo departamental fue un primer paso posible. Desde el diputado que nos presentó al gobernador, hasta la comisión redactora, consideraban este vínculo como positivo para la convivencia del departamento. La Secretaría de Planeación Departamental, quien era la rectora del proceso, hizo ante nuestra presentación señal de aprobación, la seriedad de la Universidad Nacional de Colombia la cautivaba.

Con estos aliados y avances, llegamos a la Secretaría de Gobierno Departamental donde nos encontramos con un equipo de conocedores del departamento, al principio fueron escépticos y luego copartícipes⁴. Poco a poco, a partir de la perseverancia y la paciente explicación del proyecto que teníamos en mente, fueron sumando sus saberes y experiencias para que la promesa se hiciera realidad.

definida como una oportunidad para “participar en la planeación y discusión de un modelo departamental de paz” (Rojas, 2010).

² El departamento de Santander es conocido por su forma particular de comunicar a partir de dichos. Esta expresión coloquial hace referencia al recio carácter de los hombres y mujeres del departamento.

³ Tomamos el lenguaje de la programación y desarrollo del software para designar una metodología o un programa que no está en su versión definitiva pero que se lanza para ser probada y recoger los logros o desaciertos del producto. En modo beta representa un producto pensado, pero que debe pasar por la prueba de la práctica o el testeó.

⁴ Primero con Rosmira Castro Neira, funcionaria entregada al servicio y a los asuntos de convivencia en el departamento. En ese momento era quien tenía la interlocución en la Mesa Departamental de Justicia Comunitaria en representación del departamento. Luego con Amparo Chicue, coordinadora de la Oficina de Paz y Derechos Humanos; ella veía desde el balcón el proceso y pronto se fue animando para hacerlo parte de su gestión. Fue parte fundamental en la concreción de la idea, un trío de expertos en planeación y proyectos como el doctor Aparicio, Lina Arenas y Hermes (QEPD). Aquí todos aportaban, el apoyo administrativo de Rosmira Gros, Mary Viviescas y doña Nohemí fue alentador; hasta la oficina asesora jurídica en cabeza de la doctora Nelly Argüello se encontró identificada con el proyecto que ahora entre toda la Secretaría estábamos sacando adelante.

En diciembre de 2008 la Universidad Nacional de Colombia y el Departamento de Santander sellaron una alianza que hasta la fecha mantiene vigente una forma de alcanzar importantes innovaciones sociales. El gobierno y la academia promoviendo el intercambio de saberes en los territorios para transformar sus relaciones sociales. Un proceso en el que “quien enseña aprende al enseñar y quien aprende enseña al aprender” (Freire, 2004).

1. Un exalcalde, la primera gran lección

Nos encontramos muy pronto con el doctor Luis Fernando Cote Peña, exalcalde de Bucaramanga. Junto con él, encontramos un terreno abonado en el tema de la Justicia Comunitaria por parte de las organizaciones y actores que habían dado origen a la Ordenanza 036 de 2007: “por medio de la cual se adopta la política pública de la Justicia Comunitaria y se crea la Mesa Departamental de Justicia Comunitaria”.

Iniciamos nuestra apuesta por la concertación de un proceso en el que cada actor sintiera y comprobara que su parte enriquecía el futuro y que la mejor forma de trabajar en la gestión de conflictos era haciendo acuerdos en los que los diferentes actores lograran sacar lo mejor de sí. En la Mesa Departamental y con la Corporación Compromiso hicimos un acuerdo de distribuir nuestros esfuerzos, que fue consignado el Plan de Desarrollo “Santander Incluyente 2008-2011”. Las entidades integrantes de la Mesa continuarían desarrollando su labor de fortalecimiento de la figura en los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga y en San Gil. Mientras que la EJCUN desarrollaría su tarea en otros municipios, donde era necesario empezar desde el comienzo, desde la tarea de “persuadir a treinta alcaldes para que asumieran como el nuevo gobierno departamental, una opción para la puesta en marcha del andamiaje o de la “infraestructura para la Paz” (Lederach, 1997)⁵ en las seis provincias del departamento de Santander.

Ya habíamos logrado un pequeño consenso, pero las posibilidades de alcanzar la conquista de tantos mandatarios eran menores. En realidad, había tres o cuatro de ellos con quienes ya se había conversado algo por parte de nuestro director. El Secretario del Interior del Departamento, entonces, tenía algún grado de certeza sobre la dificultad del logro y sobre la continuidad del proceso; efectivamente, debía velar porque la promesa de parte y parte se hiciera realidad. La intervención rigurosa del equipo de la Secretaría se convirtió en un motor

⁵ “La construcción de paz en conflictos contemporáneos implica un compromiso a largo plazo, para el establecimiento de una infraestructura que atraviesa todos los niveles de la sociedad y que empodere los recursos de las personas para la reconciliación desde el interior de cada comunidad y maximice las contribuciones externas a la misma” (Lederach, 1997. Traducción propia).

de perseverancia, también los encargados de mostrarnos el camino curvo, de cuestionarnos para evaluarnos, lograron sacar lo mejor de nosotros, de la EJCUN⁶.

2. Tensiones como oportunidades

Históricamente la cultura santandereana ha sido relacionada con la violencia, y en este momento no era el único problema preocupante: efectivamente los altos índices⁷ se manifestaban de manera creciente; a su vez, la pobreza⁸ y la situación de la población en condiciones de desplazamiento⁹, asociado al panorama relacionado con el acceso a la Justicia en el año 2009 (EJCUN, 2009)¹⁰ eran indicadores importantes sobre la necesidad de intervenir el territorio.

A pocos días de las elecciones, en las que el Partido Liberal retornaba al Palacio Amarillo, aún se presentaban homicidios por conflictos sin tramitar en los sectores rurales, que alarmarían a cualquiera. El caso de Marielita, la niña de tres años que fue degollada por su padre junto con dos desmovilizados de las AUC en Ocamonte (Tiempo, 2007), era un escándalo, pero también era un semáforo en verde para ocuparnos de esos casos, en los que ya el conflicto armado no tenía capacidad o injerencia y sí por el contrario implicaban un escenario propicio

⁶ Nuestro proyecto fue postulado todos los años al concurso del “mejor equipo de trabajo” y en el 2010 fuimos los ganadores del reconocimiento.

⁷ “Entre 2000 y 2004, Santander registra el pico más alto en el número de homicidios en 2001 con 1.175 homicidios. A partir de ese año se registra una tendencia a la baja, hasta llegar a 603 homicidios en 2004, la cifra más baja desde 1990” (DIH, 2005).

⁸ “Si bien en las estadísticas Santander no figura como una de las regiones más pobres del país, la línea base que levantó la UIS revela que, como sucede en el resto del país, hay grandes diferencias dentro del departamento: La zona metropolitana de Bucaramanga se destaca por sus notables índices de desarrollo y jalona el promedio departamental, pero esconde la realidad de muchas provincias y municipios que se encuentran sumidas en la pobreza”. PNUD Objetivos del Milenio. Noticias: Santander se compromete con las metas del milenio. <http://odm.pnud.org.co/index.php>

⁹ “En Santander, entre 2000 y 2004, el número de personas desplazadas tanto recibidas como expulsadas en el departamento, alcanzaron su nivel más alto en 2001, año en el cual fueron desplazadas 13.181 personas y llegaron al departamento 17.755. Sin embargo, a lo largo de todo el periodo, se evidencia una dinámica receptora por parte del departamento, puesto que a él arriban más personas de las que salen, lo que se evidencia claramente en 2000, año en el cual fueron expulsadas 5.630 personas y arribaron al mismo 14.836” (DIH, 2005).

¹⁰ En el año 2009, identificamos este contexto con relación a la administración de justicia y el acceso de los Santandereanos: En el Departamento existen dos distritos judiciales, ubicados en San Gil, y Bucaramanga, cuya jurisdicción no corresponde, ni a la división política por provincias, ni a la división cultural propia que presenta el departamento. En materia de justicia ordinaria, los distritos judiciales, (Bucaramanga y San Gil), tienen tres (Bucaramanga) y cinco circuitos (San Gil), de los 87 municipios del departamento; el 77% tienen solamente un Juzgado Promiscuo: Los municipios de Cepitá, Charta, La Esperanza y El Peñón, si siquiera cuentan con un juzgado promiscuo. La mayoría de los municipios son extensos y, al encontrarse las oficinas judiciales situadas en la cabecera, el acceso a las mismas es enormemente difícil para la población rural. Adicionalmente, un alto porcentaje de municipios carece de instituciones que apoyen la labor, judicial pues en muchos el comisario de familia hace las veces de inspector de policía, o hay un funcionario para dos municipios (EJCUN, 2009).

para pensar la violencia cotidiana y estructural (Galtung, 1996) como un asunto prioritario del gobierno.

Estábamos ante una modificación o traslado de la batuta del poder, un cambio de gobierno que se presentaba como un salto de una corriente del corte de un exmilitar al trazo de un demócrata. Este cambio no fue tan uniforme en el comienzo, implicaba que de los alcaldes electos en el 2007, al menos el sesenta por ciento estuviera en la cuerda del gobierno saliente; al nuevo gobernador le tendría que corresponder el consenso.

3. La EJCUN tenía una intención: se concentraría en lo local

“Un programa de implementación es el puente que une las figuras establecidas en el sistema legal del país y la realidad social” (Ardila Amaya, 2006). Lo territorial significa: edificar la justicia en equidad desde cada territorio en virtud de sus particularidades. Debemos plantearlo claramente, no existe un solo territorio con una sola forma de hacer la justicia, de ser así se podría caer en la visión única del derecho y en la coincidencia de este con uno de los elementos fundantes del Estado que es el territorio, con un único territorio (Ardila Amaya, 2007).

Cuando nos preguntamos desde lo metodológico sobre la unidad espacial en la que nos debemos centrar para lograr la construcción social de la figura con una capacidad real de transformación e injerencia en los conflictos cotidianos, identificamos que las prácticas sociales demarcan, jerarquizan y destinan el espacio en el que suceden. Sin duda, el espacio normativo es generador de cultura. En palabras de Elster “los vehículos de la cultura son la tradición y las normas sociales” (1992, p. 283) y ser parte de un territorio, delimita formas identitarias que siempre debemos reconocer antes, durante y aun después de un proceso de implementación.

Por ello, el reflector lo ponemos sobre cada espacio normativo, y la concepción práctica del proceso se va alimentando desde lo teórico hacia la demostración con casos, como el del municipio de Betulia (Santander), que resulta ilustrativo en tanto que la implementación tiene un panorama desde la dinámica económica local, aunque el centro urbano, político y administrativo está a tres horas de Hidrosogamoso. La vida de las personas gira en torno a la hidroeléctrica y configuran sus relaciones sociales e identidades desde ese espacio. Nuestra propuesta entonces, tuvo que atender a este escenario, identificar la conflictividad inminente y orientar nuestros esfuerzos hacia las veredas Tienda Nueva, La Playa y El Peaje¹¹. Territorios que años más adelante serían lugares de confrontación y de concertación de importantes acuerdos con la empresa ISAGÉN.

¹¹ A pesar de ser betulianos, sus prácticas de vida no coinciden con el clima frío y de montaña que tienen los que viven en el casco urbano, inclusive sucede que estas personas se sienten betulianas, pero obtuvieron su cedula en Lebrija o en Barrancabermeja, lugares en donde reciben atención estatal para sus diferentes necesidades de

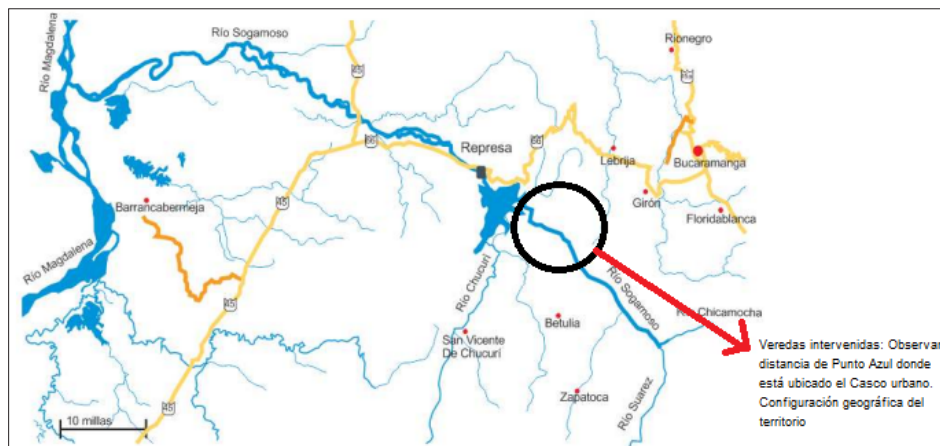


FIGURA 1. MAPA RELACIÓN CASCO URBANO BETULIA VS. VEREDAS UBICADAS EN PROYECTO HIDROSOGAMOSO (VALDERRAMA, 2015).

Como el caso de Betulia, también están Santa Cruz de la Colina en Matanza, La Aragua en Santa Helena del Opón, Campo Capote en Puerto Parra y el Pedral en Puerto Wilches. Todos los anteriores espacios geográficos, lejanos del casco urbano, fueron objeto de la implementación por parte nuestra, atendiendo la estrategia territorial. En suma, nos encontramos en Santander con un lugar lleno de espacios, lo que nos permitió no solamente reconocer la necesidad de la estrategia territorial sino también usarla para ordenar, planear y al mismo tiempo como instrumento para el ejercicio del poder local en la medida en que a través de ella se podía empoderar, potenciar o, por el contrario, reducir actores y prácticas o incluso marginarlas.

En cambio, un referente para el trabajo de intervención estatal es la división político administrativa del municipio en veredas, barrios y corregimientos. Si hiciéramos un abordaje unicausal de relaciones, haríamos sobre el mapa político administrativo un dibujo poniendo punticos rojos en el centro de cada uno de los barrios por ejemplo y tendríamos un solo referente relacional. ¿En cambio, qué pasaría si miramos ese mismo mapa y ponemos punticos rojos donde están, por ejemplo, las comunidades de fe y sus lugares de reunión? Entonces, estaríamos frente a un mismo lugar geográfico pero configurado socialmente de manera distinta (Hespanha, 1993, p. 110; Adila Amaya, 2007).

La orientación de la Escuela hacia el reconocimiento de lo local como escenario de relaciones donde subyacen las conflictividades da cuenta de cómo entendemos la estrategia territorial.

acceso a ciertos derechos. La división político administrativa termina desvirtuada como marco de referencia para la implementación, acá se imponen las particularidades culturales de los habitantes del municipio.

4. Antes de empezar, ¡tenemos un programa!

Presentar la experiencia a partir de una posición autocrítica desde la EJCUN implica enfrentarnos a lo que nos imaginamos que pasaría y a lo que en realidad pasó. Es necesario señalar unos elementos constitutivos del programa que teníamos en frente y que servían de norte para cada paso en adelante.

Desde el principio, pensamos en que debíamos tener un horizonte claro: Esto no se trata del nombramiento de unos conciliadores. Lo que estamos persiguiendo es un programa con capacidad de incidencia cultural y social que nos permita fundar desde la comunidad una institución (Ardila Amaya, 2006). Y en esa perspectiva, la institución en gestación debería garantizar unas condiciones que pueden ser positivas para movernos hacia una nueva realidad.

A esas condiciones, “El Libro Verde” las denomina: las “cuatro C” (Ardila Amaya, 2006, p. 222); durante esta experiencia eran nuestro referente y muchas acciones se enderezaban o se torcían a veces hacia allá. En principio, porque se trataba de una creación permanente, lo cierto era, que no todas las estrategias para lograr las “cuatro C” servían en todos los municipios y tampoco en todas las comunidades. Debíamos revisar y reorientar tan seguido como era necesario¹²; a continuación paso a explicarlas.

La *construcción* es la primera de las cuatro condiciones, de hecho, se convirtió en una especie de máxima, y no porque estaba en la teoría, sino porque desde el primer día llegamos a un territorio con avances en la materia y con un ciertos recursos en capital humano y social. La construcción involucra un razonamiento: no implantábamos nada, todo “se construye sobre los materiales que existen, se reorganizan procesos y recursos sociales existentes” (Ardila Amaya, 2006). Una forma muy clara de avanzar hacia esa condición era el entrenamiento, orientación y dinámica de trabajo de todo el proyecto, especialmente con los representantes locales¹³. También dentro de las dinámicas del Estado donde los recursos eran más limitados¹⁴ nos valíamos de lo existente y de manera conjunta potenciábamos las capacidades institucionales hacia el respaldo de la figura; esto será ampliado más adelante.

La segunda de las condiciones, la *contextualización*, sirve para orientar el trabajo de campo, para determinar qué tipo de figura es la que estamos movili-

¹² Una práctica común durante la experiencia en Santander era la realización de jornadas de trabajo y de un ejercicio de monitoreo de proceso constante, lo que se convertía en la brújula que nos mostraba el norte durante los cambios o tránsitos de etapas en el proceso.

¹³ En siguiente aparte se desarrolla este elemento determinante en el proceso EJCUN de construcción social de la figura.

¹⁴ De nuestros municipios, el 90% eran categoría sexta con limitados presupuestos anuales municipales, exceptuando a los municipios con regalías petroleras y auríferas que eran en total cinco.

zando. Nos advierte “El Libro Verde” que: “Las dinámicas de gestión de conflictos deben estar localizadas social y culturalmente y ello impone que los programas se doten de las herramientas necesarias para garantizar que la responsabilidad y orientación en el programa sean asumidos por las dinámicas locales” (Ardila Amaya, 2006, p. 223). La contextualización como instrumento de investigación es un asunto que está madurando poco a poco en la EJCUN. Pero la contextualización desde la práctica es el principal ingrediente a la hora de determinar la ruta de implementación de cada proceso. En efecto, la estrategia que se generaba para afianzar la figura en el territorio era producto de la adopción de un proceso como propio por parte de las comunidades interlocutoras y beneficiarias. Por el contrario, cuando intentábamos copiar y pegar las particularidades, así fuera entre municipios vecinos, la respuesta era muy parca¹⁵.

La *complejidad* es la tercera condición. De modo que la labor con los operadores “no sea únicamente de selección, de formación y nombramiento, sino que involucra un proceso intenso de reordenación y fortalecimiento de los vínculos que tiene con su comunidad y con los agentes institucionales con los que interactúa” (Ardila Amaya, 2006, p. 224). Nuestro proceso de “formación” de conciliadores no se trata de la entrega de unas competencias a unas personas para que hagan algo mejor o con “mayor calidad y efectividad”; en realidad, la educación que sucede en esta propuesta, invita a “analizar los fenómenos educativos desde una perspectiva social considerándolos fundamentalmente como procesos de reproducción y de transformación cultural” (Brito Lorenzo, 2008, p. 31).

Esta “C” es un punto de distinción de nuestra experiencia, es persiguiendo esta condición que los dos procesos formativos en Santander eran concebidos como una actividad más, importante, pero no la central. De hecho, las más importantes realizaciones en términos de fijación del proceso en la sociedad santandereana sucedieron por fuera de los diplomados¹⁶.

Finalmente, bajo la premisa de la *continuidad*, nos enfocamos en establecer condiciones para que las instituciones de justicia en equidad adquieran su propio impulso, pero asegurándonos de sostener un respaldo institucional que le dé un soporte organizativo, formativo y logístico a la labor que se adelanta. Sobre este particular hay mucho por diseñar y probar. Hemos estado ante situaciones diversas que aún no nos permiten de manera real dar cuenta de la experien-

¹⁵ Un ejemplo elocuente se dio entre el municipio de Charalá y Encino, ambos vecinos; el primero, con una riqueza y tradición de avanzada lleno de orgullos libertarios, crearon unas actividades de posicionamiento de la figura a partir de las conmemoraciones de la Batalla de Pienta y los vecinos encimeros no sentían identidad con ello, por lo tanto, solo el primer año se vincularon al evento.

¹⁶ Los programas radiales de debate sobre la conflictividad, la implementación de conciliadorcitos en el Socorro y las comparsas de la justicia en equidad en las ferias de los municipios son algunos ejemplos que serán ilustrados con más amplitud en la parte dos de este texto.

cia; elemento para analizar en relación con la continuidad es el PACE o Punto de Atención de la Conciliación en Equidad o la comparación de cifras con análisis únicamente cuantitativo como el número de conciliadores formados vs. conciliadores “activos”. En realidad, lo que hemos observado es la continuidad en el gobierno cuando hay elecciones, la permanencia o fortalecimiento en las estructuras sociales que soportan a los conciliadores tiene una importancia mucho más capital y verificable en términos de continuidad¹⁷.

Al dejar planteadas las condiciones que alineaban nuestro actuar, pasamos a presentar los elementos determinantes —desde nuestra perspectiva— para alcanzar o estar cerca del logro de las “cuatro C” y hasta qué punto avanzamos en esa dirección.

5. Los elementos determinantes de nuestra propuesta

5.1. Representantes locales

Un representante local (RL) es un personaje en el municipio donde pretendemos implementar la figura que goza de tres características: 1) conoce el municipio como a él mismo; 2) tiene una profunda vocación de servicio y uno de sus proyectos en la vida es la mejora de las condiciones de sus coterráneos; 3) tiene un capital social (Bourdieu, 2001) notorio, con la capacidad de transferírsele a la nueva figura para que ella tenga ese lugar importante en la vida del municipio.

En nuestra experiencia en Santander hemos encontrado varios hombres y mujeres que cuentan las tres características. Cada quien le imprime su sello personal al proceso, de ahí que cada implementación tenga sus propios matices. Consideramos sin lugar a dudas que cada uno de ellos y cada una de ellas son una pieza clave en esta historia (ver anexo 1, El anuario de los representantes locales, perfiles).

5.1.1. El papel del representante local, antes, durante la operación y consolidación

Un mensaje fundamental que dejamos a los representantes locales es que nuestro material y objeto de trabajo son las comunidades del municipio con quienes

¹⁷ Los municipios destacados en continuidad y los conciliadores destacados por permanecer en el momento de operación, tienen en común su pertenencia a comunidades que se han visto fortalecidas con la figura. En Barrancabermeja Asopesamm (Asociación de Pescadores del Magdalena Medio) a partir de nuestra conciliadora Myriam Gutiérrez se ha visto crecer la organización a partir de la inserción de la conciliación como forma de relación con Isagen y otros actores gremiales con quienes tienen estrechas relaciones. En Curití, don Carlos Rivera tiene su más importante asiento en la vereda Las Huellas donde el acueducto veredal transformó sus estatutos para incluir como primera instancia de gestión de conflictos, a la justicia en equidad.

debemos establecer una relación que derive en su vinculación activa al proyecto. En esa misma dirección, les infundimos unos principios que los acompañan siempre: el primero es el amor (“Todo amor tiene aspectos de lo ideal, y el amor político no es menos en ese sentido que el amor, paternal, maternal o personal”. Nussbaum, 2015, p. 465) y la entrega por el trabajo comunitario; el segundo es la autoformación y dirección de su propio proyecto. En una sola palabra, el papel del representante local se puede definir como el de una bisagra.

Antes de iniciar, el representante local es la guía de la EJCUN. También es quien se encarga de abrir los espacios sociales iniciales, “endosando” su credibilidad al nuevo proceso con los interlocutores de más alto nivel (dirigentes gremiales, religiosos, educativos, campesinos, y de las diferentes organizaciones existentes en cada territorio).

Además, al RL le corresponde de la mano de nuestro equipo central su formación tanto teórica como metodológica, esto es, en el conocimiento conceptual de la justicia en equidad que movilizamos desde nuestra propuesta o en otras palabras, la justicia en equidad como movimiento social con importantes capacidades transformadoras. De hecho, podemos afirmar que se convierten ellos en unos intelectuales que lideran y dirigen la cimentación de una nueva concepción de la sociedad en cada territorio (Gramsci, 2004). Igualmente, acometen la tarea de comprender los ingredientes metodológicos de la propuesta EJCUN; es decir, la respuesta a la pregunta: ¿Y cómo lo hacemos?, de tal forma que pueda empatar o empalmar su conocimiento del territorio con el método para plantear y generar desde su propia experiencia un proyecto único, un proyecto que el representante local dirigirá en adelante. Decimos en adelante porque, aunque los representantes locales hayan dejado de serlo u ocupen otras posiciones en el municipio, difícilmente lo abandonan su rol en el proceso difícilmente lo abandonan, así se haga después de manera residual. Lo cierto es que en la medida en que su trabajo haya sido más destacado, esa huella o sello difícilmente se les borra.

Durante el proceso de implementación podríamos señalar dos misiones de las que se derivan unas responsabilidades adicionales. En primer lugar, el llamado a situar el trabajo y los actores. Desde la Escuela nos ocupamos de tener una condición ya explicada, relacionada con la contextualización; con esto proponemos que el representante local comprenda el sentido de la institución que pretendemos construir, de presentarnos el sitio, de mostrar el camino de relaciones a construir, de espacios donde intervenir, de conflictividades que visibilizar.

Al mismo tiempo, el representante local nos ilumina con respecto a los actores que dentro del municipio pueden entrar a participar en la obra que queremos construir. Esto sucede, por ejemplo, cuando en el municipio de California donde habían expulsado a las comunidades cristianas protestantes. La representante local, Blanca Cecilia Suárez, nos prende el reflector sobre el sacerdote ca-

tólico como un actor determinante en la orientación de los comportamientos de la mayoría de las personas del casco urbano. En ese evento, identificamos que tal vez si le presentamos al sacerdote evangelios que le permitan entender el papel de la justicia en equidad en la conflictividad local, probablemente el siguiente domingo expondrá con sus propias palabras ese rol y le dará el lugar de nueva institución que, desde el púlpito, se ve con buenos ojos¹⁸.



FIGURA 2. GRADUACIÓN EN LA IGLESIA, OCTUBRE DE 2010-MUNICIPIO DE ONZAGA. CON APOYO DEL PADRE PICO.

Por último, pero muy importante, el representante local posiciona una idea y prepara a la sociedad para absorber e insertar en sus raíces la nueva figura¹⁹. Esta labor no se logra con una socialización, tampoco con algunos volantes o folletos.

En realidad, cuando más arriba nos referimos al “endoso”, la idea es literal a tal punto que a nuestros representantes locales más famosos les cambiaron el nombre en el pueblo²⁰. Esta forma de transmisión de capital social se convierte en

¹⁸ Efectivamente el padre, durante una misa del domingo, habló sobre dos hermanos que estaban a punto de matarse por un título minero y los invitó a que usaran otra forma de afrontar el conflicto, que comprendieran que el oro no podía vencer la unidad de la familia, y entonces habló del programa que llegaba al municipio para intervenir en ese tipo de asuntos. Al final, la graduación de los diplomantes de Norma y poder sociales se llevó a cabo en la iglesia municipal. Del mismo modo se hizo en Onzaga, Matanza y Palmas del Socorro.

¹⁹ A esto lo llamaríamos desde la EJCUN aprestamiento social y aprestamiento institucional, pero los tiempos administrativos y los tiempos de proceso no coinciden y en la mayoría de municipios tuvimos que hacer al tiempo estas etapas.

²⁰ A la representante local del Cerrito, Sandra Pérez le llamaban “la doctora no se arreche” y a los representantes locales de Curití y Charalá, don Carlitos Rivera y don Rafa Joya les llamaban a veces con el “Don no se arreche”. A la coordinadora territorial algunos alcaldes le decían cariñosamente: “Doctora Justicia”.

una herramienta comunitaria. Aquí es cuando el representante local se convierte en director de orquesta, pues pone a sonar a los actores poderosos, a las relaciones y a los vínculos de apoyo al ritmo de la justicia en equidad, de tal forma que en el municipio cada organización social, la institucionalidad estatal y los diferentes sectores se sientan identificados con esa nueva forma de justicia y actúen en consecuencia.

Operación y consolidación. Habíamos anunciado que una de las características del representante local es que tiene una profunda convicción acerca de la posibilidad de cambiar la vida de su municipio en alguna medida a través del servicio. El representante local tiene un papel permanente en la consolidación de la figura en cuanto al acompañamiento de los conciliadores durante su operación, en cuanto a la vigencia de los vínculos sociales que impulsen la transformación de la cultura violenta; y en cuanto a los canales de comunicación e información de doble vía entre los territorios y la EJCUN.

En relación con el primer punto, debemos indicar que el representante local se ha formado y adquiere un nivel de “asesor” del proceso social de la justicia en equidad y queda habilitado para ser fuente de consulta por parte de los conciliadores, de las autoridades y de la comunidad beneficiaria.

Para referirnos al segundo punto, basta con señalar que el representante local es el referente entre los conciliadores y las redes e instituciones estatales presentes en el territorio, y en ese sentido, como ya una vez ha activado los vínculos para la edificación de la figura, se espera que los siga activando para su consolidación. Esto se da por ejemplo aun si el representante local está desempeñando otro rol en el municipio con el llamado que se le hace cuando los conciliadores o las redes desean realizar una actividad de impacto en su municipio o cuando, como ha sucedido en Sabana de Torres, Guavatá, Charalá y Puerto Wilches, se han creado prácticas colectivas de impulso a la figura como participación en marchas, conmemoraciones emblemáticas o ferias y fiestas municipales. Acá el representante local hace de bisagra permanente para mantener los vínculos y garantizar la cohesión del grupo.

Finalmente, es una línea directa de comunicación e información luego de que hemos terminado formalmente el proceso de implementación. Es a quien la EJCUN llama en primera instancia para enterarse de los pormenores del proceso en el municipio, de los problemas y de los logros. Pero como se trata de una bisagra, el representante local es la primera persona a la que llaman los conciliadores y las redes cuando quieren tener comunicación, noticias o inclusive escalar inquietudes para que sean recibidas por el equipo central de la EJCUN. El representante local, como los scouts, una vez es representante local, siempre en virtud del servicio, lo sigue siendo.

¡Balance positivo – La bisagra debe estar!

Hemos podido establecer que el representante local es la bisagra perfecta entre la EJCUN y el territorio. Nosotros hemos argumentado que, efectivamente, es la Escuela en el territorio y a su vez es el territorio en la Escuela. Ahora es preciso, en el ejercicio de pensar lo que pasó, hacer algunas precisiones y anotar en el antes, el durante, el después y siempre, algunas líneas que permitan balancear para la Escuela este elemento que consideramos determinante.

En un primer momento, para hablar del antes, podemos referirnos a la credibilidad, a la autoformación y la potenciación de su posición como intelectual; en ese caso, debemos afirmar sin lugar a dudas que la mayoría de nuestros representantes locales, así hayan estado en el proceso un mes o un año, afianzaron su lugar en la sociedad como asesores, intelectuales y dirigentes.

En los municipios del Socorro, El Playón y Barbosa, por ejemplo, cuando estaban vinculados directamente al proyecto, los y la representante local eran estudiantes de derecho; hoy son abogados con otra forma de comprender los conflictos y ello lo reflejan en sus acciones diarias. Los que eran docentes como Profe Rafael, Profe Dorita, y Profe Marisol; en San Vicente, Ocamonte y Lebrija respectivamente, continúan en su posición y su credibilidad ha aumentado con los actores institucionales y comunitarios; inclusive siguieron siendo representantes locales aun con el cambio de gobierno que hubo en los municipios en el 2012.

En relación con la autoformación y la potenciación como intelectual, es verdad que los mejores y más destacados no solamente incrementaron sus capacidades, sino que se integraron a la Escuela como docentes y se convirtieron en formadores de nuevos conciliadores en otros territorios del país donde la EJCUN desempeña su propósito y adicionalmente realizan apoyo en la asesoría eventual a los conciliadores que así lo requieren²¹. Quienes no siguen en el camino de la docencia lograron posicionarse en lugares importantes de la institucionalidad municipal²².

Planteando el otro lado de la moneda, es necesario advertir que no en todos los municipios nos encontramos con que el representante local haya ampliado

²¹ John Walter Blanco (Socorro), Marisol Quesada (Lebrija), Andrés Schmalbach (Barrancabermeja), Olga Aceros Matanza) son los representantes locales que hicieron el tránsito hacia la docencia en la Escuela.

²² Cristina Afanador en Puerto Wilches logró convertirse en secretaria privada de la alcaldesa (E), lo mismo que Erika Hincapié en Puerto Parra y María Esperanza Tirado en Aguada. Rafael Joya en Charalá y Claudia Fidela Díaz en Concepción alcanzaron curules en el concejo, Silvia Pinto en Palmas del Socorro consiguió ser secretaria de gobierno municipal. También se presentó una situación luego del cambio de gobierno en el año 2012; quien era el Alcalde en Guavatá (Nelson Castellanos) cuando iniciamos en 2009, más tarde pudo ser representante local y sacar adelante con sus propias manos la idea en la que ya antes había creído.

su posición de credibilidad en su comunidad, en algunos casos debido a que el representante local abandonaba el municipio²³.

Si hablamos del durante, es necesario recapitular el elemento fundamental para plantear la reflexión. Este es para nosotros: la identificación y la vinculación de los actores más incidentes del municipio hacia la introducción y apropiación de la figura en cada espacio social del territorio donde se desarrolla la implementación.

Para aproximarnos a la deliberación, es necesario señalar los factores que identificamos como riesgosos en el proceso, en cuanto a la identificación de los actores más incidentes. De una parte, cuando se privilegia los apoyos políticos, el RL nos presenta un panorama en el que todos los actores resultan ser de su cuerda política, haciendo inexistentes a los otros.

En ese evento, el proceso exterioriza una falencia en cuanto a que la institucionalidad comunitaria tiene la capacidad de debilitarse muy pronto²⁴. Del mismo modo, cuando el representante local tiene una relación conflictiva con algún sector o dirigente en particular, tiende a desconocerlo y a marginarlo del proceso, o por lo menos no pone el esfuerzo necesario para crear la relación. Tampoco hace un análisis objetivo del municipio desde nuestra perspectiva, sino que se centra en aquellos con quienes tiene mejores relaciones. Así por ejemplo, si el representante local es ateo, olvida vincular a las comunidades de fe, o si el representante local tiene una vinculación comunitaria muy fuerte y débiles relaciones con la institucionalidad, se segregan estos sectores²⁵.

Cierto es que trabajamos con seres humanos con falencias, en términos de Mouffe (1999, p. 154) y que nuestro proceso se ocupa de afianzar lazos de cooperación y confianza inclusive con los contrarios, pero en el transcurso de implementación ello no se alcanza a aprehender tan pronto como quisiéramos y entonces, cuando eso sucede, queda “cojo”; queda faltando una red con muchos nodos que se responsabilice del proceso.

²³ En Betulia, nuestras representantes locales Eugenia Serrano y Mary Díaz no permanecieron en el municipio; sin embargo, Eugenia, aún conserva un lugar preponderante en la vida política del municipio. El mismo caso sucede en el municipio de El Playón, donde Andrea cambió su domicilio y se desvinculó del proyecto al ocuparse de su trabajo en la Rama Judicial y recientemente a su familia. Igualmente en Mogotes, una de las representantes locales más destacadas, doña Teresa cambió su residencia hacia el municipio de San Gil. Ello sin duda representa una pérdida en el proceso que cuesta recomponer.

²⁴ Este riesgo lo encontramos en Barbosa y en Encino principalmente. Cuando lo identificamos, ya estaba bien avanzado y fue muy difícil de reparar. El resultado no solo es que se identifique con un solo color político la figura, sino que las reconfiguraciones de poder político pueden invisibilizar los liderazgos y dejar sin infraestructura a los conciliadores formados.

²⁵ En Puerto Parra, Diógenes Agudelo es del corregimiento de Campo Capote y tenía una dificultad personal con una autoridad del municipio, lo que dificultó en alta medida la aprobación de nuestra figura con esa autoridad. También sucedió en Sabana de Torres y Puerto Wilches, donde las representantes locales, Pilar Zea y Cristina Afanador, tuvieron mayores acercamientos con sus allegados y pudimos identificar que las redes del municipio eran mucho más amplias.

La buena noticia es que nuestra bisagra en realidad representa un acumulado en cada proceso y hace presencia territorial, alentando el espíritu y la capacidad de comenzar hacia el viraje de comportamientos con relación a la gestión de los conflictos en la sociedad santandereana.



FIGURA 3. GRUPO DE LOS PRIMEROS REPRESENTANTES LOCALES DE SANTANDER²⁶.

5.2. Un discurso en el parque del pueblo. La interlocución con autoridades locales

Es cierto que un discurso promueve la acción (Habermas, 1999), como también es cierto que para lograr un discurso hemos tenido que movilizar un interés. Ante un dilema casi existencial sobre adelantar el proceso: ¿con alcalde o sin alcalde? ¡Nos quedamos, definitivamente, con alcalde!

²⁶ De izquierda a derecha primera fila atrás: John Walter Blanco, Juan Carlos Sierra, Carlos Eduardo Ruiz, Eder Manuel Peña, Don Hernando Monsalve, Miller Sanabria, Myriam Jaimes, Rafael Ariza, Teresa Duran, Perla Esteban Velazco, Yaneth Emilse Peña, Erika Hincapié, Jeison Jiménez, Nataly Delgado, Hermes Bernal, Andrés Schmalbach, Andrea Páez, María Esperanza Tirado, Eugenia Serrano, Nancy Bueno, Don Alfonso “El Sabio”, Jonathan Yúnez, Rafael Joya, Omar Forero. Equipo EJCUN (Lina Montenegro, Diana Betancur, Natalia, Francy Tolosa y Édgar Ardila, director), Cecilia Suárez.

Líneas atrás mencionamos algunas dudas del exsecretario de gobierno departamental acerca de la incredulidad que representaba para él, conquistar a treinta alcaldes del departamento. No se trataba únicamente de lograr el permiso de los alcaldes para poder implementar la figura en sus municipios. Se trataba de una autentica adopción e inclusión del tema en sus más altos intereses y asuntos de gobierno. ¿Cómo lograr que a un alcalde le interese en el año 2009 nuestra apuesta, cuando el último tema en la agenda era la paz y el principal era la infraestructura?

Lo primero era insertarnos en las dinámicas de poder. Por lo tanto, nuestro proyecto —por vía de la participación de nuestra coordinadora departamental— estaba presente en todos los eventos donde los alcaldes sintieran que iban a recibir beneficios del gobierno departamental, además nos ocupábamos de estar en un lugar visible, importante y que permitiera a los nuevos mandatarios identificar el programa como un escenario positivo, atractivo para su municipio. Sin embargo, en ese tiempo nada era más bueno que una pavimentación o un acueducto²⁷.

La estrategia consistió en una combinación de estrategias que incluían el conocimiento de cada uno de los planes de desarrollo, la identificación de los más profundos intereses, orientaciones políticas e incluso ideológicas de los alcaldes, la conformación de la red, que tenía una dinámica en la que cada alcalde o alcaldesa le iba explicando al otro de qué se trataba el proyecto y cómo le servía. Acompañábamos al gobernador a todos los encuentros de alcaldes, a todas las reuniones de provincias que se hacían para planear los gobiernos, e incluso participamos de los eventos de planeación ambiental y de créditos para los municipios.

Un principio muy importante era La Perseverancia, y por este camino fuimos entendiendo que: “al programa entran unos pocos, solo los que verdaderamente quieren”. El requisito era mucho más que un aporte económico que se definía por el número de veredas que tuviera el municipio, era medírsele al reto de dejar una huella para siempre en su municipio, pues serían los precursores de la implementación de la herramienta más poderosa para sostener la paz.

El primero en dar el sí fue Carlos Contreras, el alcalde de Barrancabermeja, en ese momento un municipio con capacidad inclusive de ser un departamento con un par de vecinos más. De ese modo, con la mixtura de estrategias, de actores poderosos hablando de la figura y una inserción meticulosa en las dinámicas del poder en Santander, la tarea se estaba cumpliendo. Al cabo de diez meses de trabajo, los alcaldes y alcaldesas que alcanzaron un total de treinta y tres, suscribieron gustosos una carta de intención solicitando “ser beneficiarios del proyecto”.

²⁷ El primer cruce de palabras con un alcalde para presentarle nuestra iniciativa se dio en un evento del plan departamental de aguas, donde los alcaldes recibirían miles de millones de pesos para mejorar el alcantarillado y acueducto en veredas e inclusive cascos urbanos donde no contaban con ese servicio. Ante el abordaje al alcalde en la puerta del evento con un volante que explicaba nuestro programa, obtuvimos una pregunta contundente por parte del alcalde: “¿Niña, me va a hablar de acueductos o me va a decir cómo conseguir uno?”. Por supuesto la respuesta era negativa, pero en ese momento vino la contrapregunta: “Alcalde, ¿en su municipio la gente se pelea y se agrede por el agua?”.

Con la carta vino más adelante un acuerdo municipal de compromiso de vigencias futuras²⁸, la participación del alcalde en primera fila de todos los eventos del programa en el municipio, la postulación de los representantes locales y la intervención de mandatarios locales en diferentes espacios radiales y de prensa, manifestando que eran los alcaldes de la justicia en equidad. De igual forma, se iniciaron las invitaciones al representante local y a la coordinadora territorial a participar de espacios de toma de decisiones municipales como el Compos, Comité de Convivencia y Seguridad.

Un día en el 2010, en medio del parque principal de Bucaramanga, cuando el gobernador Horacio Serpa entregaba ambulancias, coincidentalmente a muchos de nuestros alcaldes, pronunció las siguientes palabras: “Amigos alcaldes y alcaldesas, cuiden las ambulancias, garanticen que se usen para lo que se han comprado, no desperdiciemos los recursos (...) Pero hay algo más, no nos sirve como gobierno dar ambulancias, hacer carreteras para que anden las ambulancias, si nos seguimos matando entre nosotros, la idea de entregar estas ayudas es para que se usen en caso de enfermedad. Gracias a mi programa bandera de convivencia al que ustedes con acierto se han unido, no queremos más muertos ni heridos, lo que queremos es que: ¡No se arrenchen, que concilien!”²⁹.

En resumen, en ese momento, ya teníamos la identificación de nuestra apuesta con un asunto de gobierno, de su propio gobierno y del de los alcaldes. Habíamos avanzado, nos habíamos convertido en el programa bandera de inversión, en la primera obra de paz municipal y departamental.

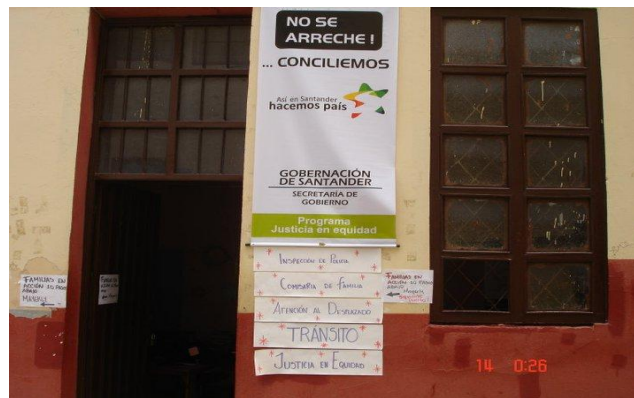


FIGURA 4. ASÍ SE VEÍA LA PUERTA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CERRITO.

²⁸ Allí Yolanda Zapata y Marcela Sánchez fueron claves porque debíamos dividirnos la exposición del proyecto de acuerdo en varios concejos municipales y al tiempo debíamos lograr la voluntad del concejo, tanto bancada de coalición como de oposición, a pesar de tener el impulso del alcalde mismo. Al final, doce municipios aprobaron la autorización al alcalde para financiar el proceso por tres años.

²⁹ Grabación tomada el día del evento. Archivo EJCUN.

6. Contando la experiencia desde los ejes

6.1. Eje comunidad: “No se arreche, ¡conciliemos!”

Para señalar en pocas palabras desde la teoría cómo se pensaba este eje, podríamos decir que se trataba de “proponer la normatividad social como ámbito de participación determinante en los procesos de construcción de la justicia en equidad y de un sistema normativo más democrático” (Ardila, 2006, p. 149).

Entonces esto suponía, en principio, contarle a las organizaciones y a los actores incidentes con los que hablábamos que: “la sociedad espera de cada uno de sus miembros una cierta clase de conducta, mediante la imposición de innumerables y variadas normas, todas las cuales tienden a ‘normalizar’ a sus miembros” (Arendt, 2012). Cuando nos referimos a contarles, es porque esta idea no era novedosa en absoluto, todo lo contrario, en nuestros diálogos podíamos identificar que ya lo sabían. Lo que no sabían todavía era que con la justicia en equidad podían generar un proceso de desarrollo comunitario que les permitiera visibilizar esas pautas y, por qué no, transformarlas.

Había una oportunidad, un vehículo que para existir necesitaba de la comunidad y a su vez, la comunidad podía beneficiarse de este; estábamos ante una comunidad que le proporcionaba un nido a la figura. En palabras de Ardito: “Para que estos mecanismos tengan vigencia requieren la existencia de una comunidad, es decir de personas que mantengan una identidad común y aprecien la armonía interna como un valor fundamental” (2010, p. 325).

Entonces, era necesario el posicionamiento de los primeros mensajes, y para ello acudimos a la Radio en gran medida³⁰. El mensaje era matizado en parte de acuerdo al receptor, pero en la mayoría de las ocasiones cerrábamos con una frase, una frase que hoy se está haciendo realidad: “Vamos a producir una generación de santandereanos y santandereanas que rechacen la violencia”³¹. La posibilidad realizar de la idea la podemos verificar a partir de la participación exitosa de los profesores Erika Contreras y Juan Pablo Díaz, quienes en ese momento eran miembros de la Red de Justicia en Equidad y en su proceso formativo de norma y poder sociales diseñaron un proyecto para insertar en su comunidad educativa

³⁰ Juan Carlos Ordóñez, el director de Caracol Noticias, nos daba espacio cada vez que lo requeríamos. Pero fuimos más allá y comenzamos a intervenir a través de nuestros representantes locales en las diferentes emisoras comunitarias.

³¹ Así fue descrito por los medios locales: “Cambio extremo: de ‘carboneros’ a conciliadorcitos en equidad”. Luego de que comenzara a implementarse el proyecto denominado “Conciliadorcitos en equidad”, los índices de violencia escolar han disminuido notablemente en las instituciones educativas del municipio del Socorro. Este proceso se ha venido desarrollando también en los municipios de Sabana de Torres, Curití, Puerto Wilches y Barrancabermeja. Ver link: <http://www.vanguardia.com/santander/comunera/276563-cambio-extremo-de-carboneros-a-conciliadorcitos-en-equidad> (Martínez, 2014).

la figura. Hoy ha sido un programa piloto a nivel nacional, con reconocimiento y con la certeza de ser el encargado de desarrollar esta nueva generación.



FIGURA 5. DE CÓMO LA GENERACIÓN SE ESTÁ GESTANDO.
CONCILIADORCITOS COAM COLEGIO AVELINA MORENO (SOCORRO).

No solamente desde la infancia se forja una generación, ahora, planteábamos a nuestros beneficiarios e interlocutores que “loro viejo sí aprende a hablar”, que nuestra tradición violenta para asumir los conflictos era susceptible de intervención y que, con la articulación de todos los dirigentes más incidentes hacia ese propósito, existía una posibilidad.

¿Pero cómo se puede convencer a una sociedad para que intervenga en sus prácticas más regresivas y antidemocráticas? A menudo nos surgía esa pregunta mientras hacíamos el montaje del proyecto en el 2009 y trabajábamos en el acercamiento con los dirigentes más incidentes. No se trataba de conseguir unos conciliadores que identificaran las normas sociales, como una muletilla. De hecho, cuando preguntábamos por qué peleaba la gente, nos respondían frecuentemente “porque así somos”.

Entonces comenzó el camino, y sí teníamos claro que la cultura es aquello que pensamos, sentimos y cómo actuamos, es decir, es con lo que nos identificamos: “La identidad es la esencia del concepto de comunidad” (Ardila Amaya, 2006, p. 151). En consecuencia debíamos dirigir los esfuerzos a que muchos se identificaran con el proyecto para forjar su inserción como algo lleno de significado y de vinculación en las más profundas raíces del sentido colectivo del santandereano.

Teníamos que hacernos a una imagen, pretendíamos inundar el Departamento con un mensaje. La coordinadora del proyecto, el representante local de Barrancabermeja y nuestro director, semanalmente hacíamos un “comité de *slogan*” con mucha disciplina, es posible que hubiéramos esbozado cerca de sesenta

slogans que, desde nuestra perspectiva, identificaran al proyecto con la gente. Fue solo hasta enero del 2010 cuando sentados en Charalá los miembros del comité, queriendo poner fin a la labor, acogimos un consejo de un socorrano de pura cepa: “y ¿si usan una palabra santandereana?”. Con el consejo y el conocimiento, nuestro director, otro santandereano lleno de sabiduría popular, soltó en un instante mágico la siguiente frase: “¡No se arreche... conciliemos!”.

Si alguien pudiera describir un “momento eureka” seguramente sería ese. Todos sabíamos que teníamos un slogan. Lo que no sabíamos era que su poder para insertarnos en la práctica más santandereana conocida, iba a determinar, el nombre del proyecto, y su fijación para siempre en la mente y en las expresiones de los santandereanos. Con esa licencia, mandamos a imprimir miles de *stickers* con el mensaje. Todos nuestros aliados, la Rama Judicial, los comerciantes, los transportadores, las alcaldías, los bancos, hasta los carros de las personas, las oficinas de las alcaldías y de gobernación tenían pegado en algún vidrio nuestra principal excusa para intervenir en la identidad de este territorio.

Contábamos ahora con una herramienta de propiedad de cada santandereano, una cánula hacia el interior de nuestra identidad que permitía explicar que cada vez que pronunciábamos esa frase, estábamos haciendo derecho, con ello también desde la praxis social se permitía cada quién reconocer su poder para emitir una pauta de comportamiento y cultivar lentamente la “desfetichización del derecho” (De la Torre Rangel, 2006).

En el paso a paso de nuestro propósito y en respuesta al cómo lo pensamos, es preciso recordar que el horizonte era este: “Los procesos que buscan institucionalizar las figuras de la justicia en equidad promuevan que las normas sociales reguladoras de los comportamientos, se conviertan en la columna vertebral de las actuaciones de los operadores” (Ardila Amaya, 2006, p. 155) y así se dejó claro a partir del ejemplo de una norma que todos compartíamos³².

Hoy nuestros conciliadores y nuestras redes, reconocen que “el derecho nace también del pueblo” (De la Torre Rangel, 2006, p. 148) y que en las manos de todos está su transformación hacia la superación de las injusticias que se derivan de relaciones sociales inequitativas y que desconocen al otro en su propia humanidad. No solamente se identificó esa norma, que es el primer paso para transformarla; detrás de ello hay un entramado de relaciones que, categóricamente, definen al santandereano.

La deuda y el hallazgo que nos queda como proceso radica en determinar si requerimos mayores sistematizaciones y registro de la forma como operan nuestros conciliadores, o si debemos identificar los momentos u ocasiones en las que

³² Arrecharse en Santander es un comportamiento, es enojarse. Pero también ser arrecho, es ser malgeniado, violento, bravo. Así mismo lo arrecho, es lo difícil. Identificarnos como arrechos también es considerarnos, trabajadores, duros, llenos de poder.

el conciliador sin vacilación orienta a las personas en conflicto hacia la visibilización de la norma social. Una conclusión que se plantea como desafío: desde la identificación de la norma hasta su transformación hay un gran trecho y se requiere una legitimidad gigantesca. Vamos caminando hacia allá.

En este momento no podemos asegurar que en el ciento por ciento de nuestros casos los conciliadores salen en busca de la norma social perdida para intervenir en la transformación de los conflictos. Pero sí con certeza podemos afirmar que nuestros conciliadores tienen clara su misión transformadora y los diferentes sectores sociales se reconocieron en una norma, lo que implica efectivamente, una revolución en sí misma.



FIGURA 6. LOS STICKERS ESTABAN PEGADOS EN TODO EL DEPARTAMENTO. AQUÍ UNA CONSEJAL ACTUAL Y REPRESENTANTE LOCAL DE NUESTRO PROCESO EN CONCEPCIÓN.

6.2. Eje de redes: El *switch* que prende y apaga

La EJCUN tiene un sello. Se distingue hoy que nuestros conciliadores hablan de “norma social y de redes”. Muchos se preguntan qué es eso de redes que parece un mantra que repiten sin parar. En realidad, nos referimos a procesos sociales que perduran en el tiempo cuando se permite la comprensión del trabajo cooperativo como soporte.

Se parte de un supuesto: cada persona se encuentra inmersa en una red de relaciones y actores que pueden movilizar según sus intereses. Este supuesto

se sustenta en que: “la noción de red no es un objetivo en sí mismo, sino que es, como metáfora, parte de una metodología para la acción que permita mantener, ampliar o crear alternativas deseables para los miembros de esa organización social” (Pakman, 1995, p. 301).

Lo deseable para nosotros es sostener en el tiempo la figura a partir de su inserción en la sociedad (tanto en dinámicas de poder como de regulación) y, por consiguiente, su institucionalización. Sin embargo, ello no se logra sin que garanticemos que entre todos debemos darle soporte. El soporte mutuo implica el reconocimiento del otro como válido, es tal como lo describen Zapata y Perilla: “la ética de incluir a otro” que orienta un trabajo colectivo que construye relaciones sociales, en el sentido propuesto por Humberto Maturana como “las acciones de aceptación del otro como un legítimo otro en la convivencia” (Perilla y Zapata, 2009, p. 154).

Teníamos entonces que avanzar en nuestro proceso en tres aspectos: el primero, el reconocimiento del otro, la inserción en las dinámicas de poder y la creación de vínculos, no de conexiones, como lo explica Bauman: “las conexiones suelen ser demasiado superficiales y breves como para llegar a ser un vínculo, a diferencia de las relaciones humanas ostensiblemente difusas y voraces, las conexiones se ocupan solo del asunto que las genera y dejan a los involucrados a salvo de desbordes y protegiéndolos de todo compromiso” (2005, p. 87). A nuestros representantes locales de manera recurrente les dábamos la siguiente orientación: “No queremos un apoyo de palmadita en la espalda, queremos que suceda un compromiso real”. Fue así como iniciamos con el mapeo de las redes, comenzamos a recorrer cada municipio con ojos de investigadores sociales, para entender la realidad desde las dinámicas de poder; en otras palabras, comenzamos a caminar por el pueblo preguntando: “¿Aquí quién manda?”

Solo si los grupos sociales a los que pertenece cada persona se sentían identificados (ya lo hablamos en el punto anterior), se podría hacer parte de y asumir la figura como un proyecto que *todos* querríamos sacar adelante. Para esto, lo primero era identificar los intereses. Qué moviliza a ciertas redes, por ejemplo, al colegio lo moviliza la educación integral de los estudiantes; a las madres líderes, el bienestar de los pequeños que cuidan, a las organizaciones gremiales, la productividad y los nuevos métodos de producción. En resumen, cada quien tiene un interés.

Acerca del reconocimiento del otro, nos preguntábamos: ¿En que se relaciona la justicia en equidad con el comité de ganaderos de un pueblo? ¿O para qué le sirve a un pastor pentecostal ser conciliador? Las preguntas iban en dos vías; lo primero que hicimos fue conocernos para reconocernos mutuamente, indagamos todo sobre intereses, formas de actuar y de pensar de cada una de las redes mapeadas, para más adelante, a través del diálogo y la participación en sus

propios espacios, encontrar la respuesta a la pregunta: ¿A nosotros para que nos sirva la justicia en equidad?



FIGURA 7. DIBUJO REALIZADO PARA PEGARLO EN LA CARTELERA DE LA VEREDA EL ÁLBOL, EN SOCORRO.

En este punto podrán notar que los renglones anteriores se parecen a la estrategia con los alcaldes; en efecto, los alcaldes son una red del proceso de quienes esperábamos el establecimiento de un vínculo. Así como funcionó la estrategia con los alcaldes, para cada red elaboramos unos guiones de trabajo, unas actividades propias y unos acuerdos de vinculación.

Debemos aceptar que en la mayoría de los municipios lo imaginado no llega ni a la mitad de lo sucedido. Las redes a las que logramos vincular no escatimaron en la demostración de su compromiso, nos hicieron parte de su vida común y nos volvieron ahora un punto en su agenda que sirve de objetivo para su organización. De pronto, la justicia en equidad también acompañaba sus propósitos³³.



FIGURA 8. MARCHA POR LAS REGALÍAS EN BARRANCABERMEJA.

³³ Durante el debate nacional sobre la modificación al sistema de regalías, nuestros municipios petroleros en ese momento, Sabana de Torres, San Vicente y Barrancabermeja, en donde la mayoría de las redes se beneficiaban de esos recursos, organizaron una marcha para manifestar su oposición y nos hicieron parte de ello (figuras 6, 7 y 8).



FIGURA 9. MARCHA POR LAS REGALÍAS EN SABANA DE TORRES.



FIGURA 10. MARCHA POR LAS REGALÍAS EN SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

Podemos citar varios ejemplos como el anterior: en Charalá nos asociaron en la alcaldía municipal con la campaña contra las armas en Navidad, y en Puerto Wilches con las campañas en contra del maltrato, pues los transportadores de Lebrija pegaron en sus buses nuestro afiche para bajar el tono a las discusiones que se presentaban con los pasajeros. En palabras de Dabas: “Las estrategias basadas en el enfoque de red tienden, fundamentalmente, al fortalecimiento del lazo social, promoviendo nuevos aprendizajes a partir de una práctica social diferente”. Todos los grupos sociales a los que pertenecía la dirigencia municipal iniciaron el largo camino de establecer un lazo con un propósito.

Más adelante, entonces, ya éramos socios, íbamos avanzando en la creación de vínculos, pero debíamos contarlos al mundo. Cada red iba estableciendo sus propios métodos para hacerlos públicos, y las expectativas nuevamente superaron a la imaginación, pues hubo abundancia de recursos, aquí la creatividad, los medios de comunicación, los recursos humanos y hasta económicos, no se hicieron esperar.



FIGURA 11.



FIGURA 12.

Para la creación de vínculos no hay una sola estrategia, los vínculos se fortalecen cuando se usan, por ello nos acoplábamos a nuestra estrategia territorial, a la

contextualización para acercarnos a cada municipio; por supuesto, entendíamos que: “Las redes son como una estrategia, al decir de Morin. La estrategia es un escenario de acción que puede modificarse en función de informaciones, de acontecimientos, de los azares que sobrevengan en el curso de la acción. Dicho de otro modo, la estrategia es el arte de trabajar con la incertidumbre” (Dornel, 2005, citado en Dabas et ál. 2011, p. 41).

Las redes no tienen únicamente alcance municipal, sino que participan en lo que denominamos *inserción en las dinámicas de poder*; si bien en lo municipal existe esta dinámica, hay un nivel importante a considerar: las redes departamentales. Muchos de los grupos sociales existentes tienen a su vez una estructura o un nivel de relación con sus semejantes en lo que se denomina lo departamental, así por ejemplo encontramos, para los jueces, el Consejo Superior de la Judicatura, para los pastores protestantes, la Asociación Departamental de Pastores, para la Policía Nacional, el general del departamento, para los padres católicos, la pastoral departamental y así podríamos hacer una larga lista. Lo fundamental acá es que nuestro proceso permeó todos los poderes y todos los niveles de poderes en donde se iba dando la oportunidad.

A este respecto, la vinculación del “Magistrado de la Justicia Comunitaria”, doctor Jorge Francisco Chacón Navas, del padre Miguel de la Pastoral Social, del doctor Gerardo Martínez y del coronel Mario Pedroza, fue fundamental para que desde sus posiciones alentaran una adopción del proceso con acuerdos verificables y ciertos al interior de sus redes³⁴. Debemos destacar al doctor Gerardo Martínez y al doctor Francisco Chacón, quienes hoy son miembros de la Escuela y cuyos aportes superaron sus propios escenarios de poder para trascender hasta convertirse en los voceros del proceso en el país.

Si de balance se trata, creemos que las prácticas superaron la teoría. Entendemos que no hay antecedentes recientes tan contundentes de encuentro de voluntades así de diversas en torno a un solo asunto. Esta articulación alrededor del nacimiento de la figura en el departamento tiene evidencias en cada municipio que quisiéramos contar acá, pero sería muy extenso y desbordaría la atención del balance. Debemos reconocer que en los municipios en donde los lazos sociales eran más débiles la tarea era dispendiosa y, por qué no decirlo, sin mucho brillo en sus resultados. Sin embargo, para nosotros ello es claro, pues nuestra orientación nos permite, así como movilizamos a los santandereanos a “reconocer al

³⁴ Gracias sus intervenciones, los jueces del departamento son hoy grandes aliados de los conciliadores, han participado en su formación y en los conversatorios de justicia en equidad. Tuvimos como diplomantes a policías que si bien tienen traslados, han mantenido como primera herramienta la práctica acerca de la intervención desde una mirada transformadora de los conflictos, por conversaciones periódicas con ellos, y sabemos que ello es un aporte a la institución de la Policía Nacional. El Padre Miguel nos apoyó en la generación de acuerdos con las iglesias y los docentes rurales en donde tienen una amplia influencia, abriendo un camino importante en la consolidación de la figura en el sector rural.

otro”, reconocer la diferencia de cada territorio y seguir intentando estrategias hasta lograrlo.

Finalmente, la experiencia nos permitió reconocer que “el pensamiento y las prácticas con enfoque de red no tienen un solo modo correcto o verdadero de desarrollarse o expresarse, un solo itinerario o un solo afluente que deba ser recorrido por todos y por cada uno, un único modelo adecuado desde el cual estemos obligados a pensar. Las redes no se construyen, ya que forman parte del mismo proceso de la vida. Nuestra capacidad y posibilidad es la de tornarlas visibles, potenciarlas, activarlas, fortalecerlas” (Dabas et ál., 2011, p. 48)

El desafío radica en la forma como se deben activar las redes y con qué periodicidad para el respaldo y sostenibilidad de la figura. Lo que hemos podido establecer es que en los periodos de mayor actividad de redes, ella se estimula más y se fortalece el vínculo, pero en los periodos de baja actividad³⁵, como los músculos que no se usan, se atrofia y le cuesta encender rápido el motor activador. Por ello estamos convencidos de la necesidad de avanzar hacia un sistema local de justicia que active desde el lugar de cada uno la red con un propósito: seguimiento, acompañamiento y control para la atención integral de los conflictos.

6.3. Eje institucional: La dualidad, balanceados hacia la comunidad

Para continuar con el esquema de nuestro balance, iniciaremos contando cómo pensamos el eje institucional indicando que “las figuras de la justicia en equidad son instituciones en la medida en que están constituidas por un conjunto normativo orientador de los comportamientos que han de tener al menos los operadores y los implicados durante el trámite de un conflicto” (Ardila Amaya, 2006).

Este planteamiento entonces nos exigía de un lado tener operadores y, de otra parte, un conflicto en donde pudiéramos señalar ese equilibrio en el que nuestra justicia en equidad privilegie la justicia. Atendiendo a que este escenario es posible durante la operación de la figura, es poco probable dar cuenta del cómo sucedió.

Sin embargo, de lo que sí podemos dar razón es de la forma como nos preparamos para dejar autoridades comunitarias en los municipios, con la capacidad de intervenir en los conflictos con tres niveles: promoción de la convivencia, prevención de la violencia, gestión directa de conflictos (Ury, 2005). En principio, a partir de la metodología de trabajo de redes, parte de las acciones que emprendieron las redes para insertar la figura en su seno fue desarrollar una

³⁵ Sin duda alguna, el municipio de San Vicente es el que mejor supo comprender la estrategia en red y su principio ha sido mantener encendido el *switch* de la cooperación y apoyo mutuo para la sostenibilidad de la figura, estamos caminando hacia la documentación de este proceso para extraer algunos elementos útiles.

estrategia de postulación, de construcción de perfil del operador y a partir de ello acompañar su formación.

En cada municipio la postulación era particular, encontramos cientos de anécdotas graciosas sobre los mecanismos que las personas desarrollaban para alcanzar la postulación³⁶, tuvimos municipios en los que hubo más de cien personas postuladas y otros en los que solo quince fueron postulados, como el caso de Aguada, que es un municipio diminuto con 2.300 habitantes aproximadamente. En cada actividad de postulación hubo un perfil y en la mayoría de los casos acudimos al perfil para admitir como conciliadores a muchos postulados.

En otras palabras, nos fuimos a las veredas, a las comunidades religiosas, gremiales, educativas, estatales, a buscar a aquella persona que desde antes tramitaba los conflictos y que ahora lo podría hacer con legitimidad ante el Estado. Se nos presentó en varios municipios que la mayoría de los dirigentes estaban tan entusiasmados que ellos ahora querían ser operadores³⁷. Entonces movilizaron todos sus apoyos para lograrlo. Esta particularidad nos enfrentó a que los conciliadores que estábamos forjando eran muy famosos.

Luego, cuando ya iniciamos la formación, identificamos que el sistema jurídico, comprendido como injusto en algunas ocasiones, comenzó a ubicarse en un tercer plano en nuestro proceso y por la misma orientación de los operadores. Contamos con operadores que entonces son muy famosos por gestionar los conflictos, pero que —y atendiendo a una de las “cuatro C”— normalmente, ayudan a las personas en conflicto a conciliar, pero no suscriben actas. La mayor parte de las veces porque en Santander la palabra tiene valor, y entonces firmar a lo que se comprometen en un papel, termina siendo una especie de ofensa.

Nuestro gran reto en este eje es la documentación de la operación y el momento del cambio de gobierno; ambos deben ser objeto de un nuevo texto. Vale la pena anticipar que, como una de las “cuatro C”, la continuidad ha sido otro de nuestros sellos, pues esta historia va desde el año 2008 hasta comienzos del 2012; fecha en la que el actual gobernador Richard Aguilar corroboró, al recorrer el departamento, la fuerza del proceso social que había. Una construcción en la que los santandereanos en diferentes espacios y encuentros se le acercaban para mostrarle los logros alcanzados en cada municipio, dentro de un proceso que con razón consideraban propio y pedían que el nuevo gobernante le diera su apoyo.

³⁶ En un municipio nos llamó la atención que de la red de mujeres postularan a un hombre; al llamar para verificar, resultó ser el esposo de la presidente. En otro municipio, los postulados que no fueron seleccionados dijeron que el gobernador Serpa los había tachado de la lista porque estaban en otra cuerda política.

³⁷ “En la mayoría de los municipios hubo una sensación generalizada sobre la posibilidad de que el dirigente se hiciera conciliador; esto es positivo en la medida en que esta es la segunda hipótesis “para la ubicación de la institución de justicia en equidad en estructuras de regulación” (Ardila Amaya, 2006, p. 166) a partir de la “reorganización de competencias sociales”. No obstante, creemos que en la práctica es la hipótesis con el camino más largo para presentar resultados.

Como reflexión final, es necesario señalar que avanzamos en la implementación, que muchos de los elementos de la teoría se aplicaron y que tuvimos que complementar con estrategias, donde cada estrategia tenía un actor, lo que permitió la suma de voluntades. Las grandes deudas, radican en la comprensión o la posibilidad de empatar las realidades locales con los requisitos administrativos y burocráticos que implican la consecución y ejecución de recursos públicos, intermitentes, no por falta de voluntad sino por las interminables filas de papeles a los que la legislación nos obliga. Igualmente, podemos declarar que no basta con hacer un gran proceso, debemos comunicarlo, explicarlo mejor y dar cuenta constantemente de los logros y desaciertos, ello tal vez nos permita consolidar la participación desde la evaluación colectiva de un proceso de todos, de toda la sociedad santandereana.

Referencias

- Ardila Amaya, É. (2014). *Sistemas locales de justicia. Orientación técnica*. Bogotá: Informe preparado para el proyecto de AJA - Checchi and Company Consulting, Inc.
- Ardila Amaya, É. (2006). *¿A dónde va la justicia en equidad en Colombia*. Medellín: Corporación Región.
- Ardila Amaya, É. (2007). “Breve historia de un eclipse”. *Pensamiento Jurídico*, 20, 33.
- Ardila Amaya, É. (2013). “Justicia en equidad, construcción de democracia y paz”. En É. Ardila y B. Zapata, *Justicia en equidad: Norma y poder sociales* (pp. 75-93). Bogotá: Escuela de Justicia Comunitaria Universidad Nacional de Colombia.
- Ardila, É., Gamba, R. y Ramírez, L. (2006). “La justicia en equidad como proceso social”. En É. Ardila, *¿Hacia dónde va la justicia comunitaria en Colombia?* Capítulo V (pp. 133-176). Bogotá: Corporación Región.
- Ardito, W. (2010). *Promoción del acceso a la justicia en zonas rurales*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.

Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Desclée de Brouwer.

Brito Lorenzo, Z. (2008). *Educación popular, cultura e identidad desde la perspectiva de Paulo Freire*. Buenos Aires: Clacso.

Castells, M. (2009). *Comunicación y poder*. Madrid: Alianza Editorial.

Dabas, E. (2006). *Viviendo redes: Experiencias y estrategias para fortalecer la tramasocial*. Buenos Aires: Centro de Integración, Comunicación, Cultura y Sociedad, CICCUS.

Dabas, E. y Núñez, R. (2006). “Visibilizando redes comunitarias”. En E. Dabas, *Viviendo redes: experiencias y estrategias para fortalecer la trama social*. Buenos Aires: Centro de Integración, Comunicación, Cultura y Sociedad, CICCUS.

DIH, O. D. (2005). *Algunos indicadores de la situación de Derechos Humanos en Santander*.

EJCUN (2009). *Plan de Implementación del proyecto PIP*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: Documento inédito, sin publicar.

EJCUN (2010). *Seminario II. Redes de apoyo para la construcción de iniciativas de justicia local*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Local de Fontibón.

El Tiempo. (06 de noviembre de 2007). “Todo un pueblo de Santander llora a Marielita”. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3804372>

Elster, J. (1992). *El cemento de la sociedad*. Barcelona: Gedisa.

Freire, P. (2004). *Pedagogia da Autonomia*. São Paulo: Paz e Terra SA.

Galtung, J. (1996). *La paz por medios pacíficos*. Londres: SAGE.

Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos*. Bakeaz. Centro de documentación Estudios para la paz.

Gavassa Villamizar, E. (2008). "La constituyente social comunera". *Vanguardia*, p. 1. Recuperado de <http://www.vanguardia.com/historico/24733-la-constituyente-social-comunera>

Gramsci, A. (2004). *Los intelectuales y la organización de la cultura*. Buenos Aires: Nueva Visión Argentina.

Habermas, J. (1999). *Teoría de la acción comunicativa*. Madrid: Taurus.

Jackson, M. (2008). *Social and Economic Networks*. Draft version. Princeton University Press.

Lederach, J. P. (1997). *Building peace*. Washington, D.C: United States Institute of Peace.

McAfee, N. (2013). "The affective dimensions of public will". *Kettering Review*, 31(I), 47-53.

Mouffe, C. (1999). *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*. Barcelona: Paidós.

Nabatchi, T. (2012). "An introduction to deliberative civic engagement". En T. Nabatchi, J. Gastil, M. Weiksner y M. Leighninger, *Democracy in motion* (pp. 5-17). New York City: Oxford University Press.

Nussbaum, M. (2015). *Emociones Políticas. ¿Por qué el amor es importante para la justicia?* Bogotá: Paidós.

Pakman, M. (1995). "Redes: Una metáfora para la práctica de intervención social". En E. Dabas y D. Najmanovich, *Redes: El lenguaje de los vínculos*. Buenos Aires: Paidós.

Perilla, L. y Zapata, B. (2009). "Redes sociales, participación e interacción social". *Revista de Trabajo Social Universidad Nacional de Colombia: Trabajo social, familia y redes sociales*, 147-158.

Piselli, F. (2003). "Capital social: Un concepto situacional y dinámico". En A. Bagnasco, F. Piselli, A. Pizzorno y C. Triglia, *El capital social. Instrucciones de uso* (pp. 53-88). México, D.F: Fondo de Cultura Económica.

Pizzorno, A. (2003). "Por qué pagamos la nafta. Por una teoría del capital social". En A. Bargnasco, F. Piselli, A. Pizzorno y C. Triglia, *El capital social. Instrucciones de uso* (pp. 19-51). México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Rojas, A. J. (2010). *Análisis de la Participación ciudadana en la constituyente social comunera de Santander: promovida por la administración departamental 2008-2011*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.

Sluzki, C. (2009). *La red social: Frontera de la práctica sistémica*. Barcelona: Gedisa.

Valderrama, N. S. (17 de octubre de 2015). *Como el agua entre los dedos*. Recuperado de Estudio de los impactos de un proyecto hidroeléctrico, y de las frágiles y débiles: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4961/28098970-2014.pdf?sequence=1>

Wasserman, S. y Faust, K. (2013). *Análisis de redes sociales. Métodos y aplicaciones*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, CIS.

Zapata, B. (2013). "Redes de apoyo social para la vinculación de prácticas y saberes comunitarios en la gestión de una justicia en equidad en Bogotá". En É. Ardila y B. Zapata, *Diplomado justicia en equidad: norma y poder sociales* (pp. 95-117). Bogotá: Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDA PARTE:
TRAZOS TEÓRICOS

ÉDGAR ARDILA AMAYA

¿LA JUSTICIA EN EQUIDAD PUEDE SER JUSTICIA COMUNITARIA?

Introducción

Cuando asumimos la tarea, con una decena de organizaciones no gubernamentales, por encargo del Presidente de entonces, César Gaviria, de poner a andar la figura de los Jueces de Paz en Colombia, no tuvimos ninguna duda acerca de que el camino a recorrer sería desarrollando la de los conciliadores en equidad. Se sabe que los jueces de paz peruanos inspiraron las dos figuras de administración de justicia que se establecieron en nuestro sistema jurídico con unos meses de diferencia¹. Era el año 1994 y la ley que regularía la jurisdicción de paz no había sido expedida, pero la conciliación en equidad ofrecía un excelente escenario para organizar lo necesario en las instituciones, formar y cualificar un contingente de operadores y posicionar la figura para que las comunidades acudieran a ella cuando tuvieran conflictos. En esa medida, veíamos que una figura debía llevar a la otra en el sistema jurídico y quizás también en los procesos de establecimiento a nivel local. En nuestro horizonte un municipio debería tener primero conciliadores y luego jueces de paz².

Sin embargo, la tendencia a la confusión que podría ser superada por la ruta en la que estábamos trabajando, se vino a ahondar cuando se decidió la Ley 497 de 1999, que reglamentó la figura de los jueces de paz. En ese momento el legisla-

¹ Los conciliadores en equidad a través de la Ley 23 de 1991, artículos 82 y siguientes y los jueces de paz, en la Constitución Política, artículo 247.

² Siempre hemos sostenido que en Colombia hay dos tipos de jueces de paz: los que se llaman jueces de paz y los que se llaman conciliadores en equidad.

dor no quiso mirar la experiencia centenaria del Perú, muy estudiada y con una excelente evaluación por investigadores de su propio país, extranjeros e incluso colombianos. Por el contrario, se fijó en la ley venezolana de un par de años antes, sin registros de evaluación en sus resultados y con un muy inicial proceso de implementación. Entonces, la experiencia de los conciliadores en equidad, que había tomado el modelo peruano, de la mano del ministro Jaime Giraldo, y que se había venido aceptando en diferentes municipios urbanos y rurales, de capitales y municipios pequeños del país, muchos de ellos afectados por el conflicto armado, no fue recogida para la creación de la ley como después no lo sería para la implementación de la figura de los jueces de paz. Con ello, de manera inopinada, una época de grandes oportunidades para la administración de justicia desde escenarios comunitarios presentaba un escenario ambiguo y hasta confuso tanto para quienes asumieran la tarea de implementarla como para las personas que requirieran de la atención de los operadores.

La necesidad de construir claridades en cuanto a las figuras y en cuanto a los programas que debían encaminarse a desarrollarlas y darles sostenibilidad fue tan evidente que se fue generando un consenso sobre la denominación genérica que correspondía a las dos figuras. Hacia el año 2004 se hablaba de justicia en equidad entre diferentes actores³ y se llegó a establecer un espacio rector para una política pública denominado Comisión Nacional de Justicia en Equidad⁴. Incluso la Corte Constitucional venía haciendo llamados para que las dos figuras fueran vistas como parte del mismo marco conceptual:

En la Constitución de 1991 existen dos importantes instituciones que le dan participación a los particulares en la administración de justicia: la conciliación en equidad y la justicia de paz, previstas en los artículos 116 y 247 del Ordenamiento Superior, respectivamente. Se trata de nuevos mecanismos que promueven la solución pacífica de conflictos en el contexto comunitario y que lejos de pretender sustituir la administración de justicia en manos de las autoridades estatales, son espacios diferentes a los despachos judiciales que brindan la posibilidad de que con el concurso de particulares se puedan dirimir controversias de manera pacífica. (Sentencia C-059/05)

Frente a la necesidad de establecer un terreno común para la reflexión y la acción alrededor de las dos figuras, entre otras que estaban generándose, fue necesario

³ Por ejemplo en la Red de Justicia Comunitaria existía el Nodo de Justicia en Equidad, y en el Viceministerio de Justicia la línea que regula la figura que ya se denominaba Programa Nacional de Justicia en Equidad.

⁴ Presidido por el Consejo Superior de la Judicatura, pero articulando a diferentes actores del Estado (como al viceministro de Justicia y al defensor del pueblo), a representantes del mundo académico, a operadores de justicia y organizaciones sociales entre las que se destacaba la Red de Justicia Comunitaria.

proponer la construcción teórica del tema en el país y abrir el debate⁵. Esto no se ha llegado a hacer de manera suficiente. En términos generales es poco lo que se hace para comprender el concepto de equidad. La mayoría de las obras que tratan las figuras le dan un tratamiento más o menos aislado a cada una, y el elemento de la equidad, presente en las dos figuras de manera explícita⁶, no ha sido abordado con detenimientos ni de manera unívoca. Algunos trasladan el concepto de equidad a la filosofía política, haciendo depender lo equitativo de la particular posición del operador. Otros sitúan la equidad en una simple herramienta de interpretación del derecho, con lo cual no se entiende como los conciliadores en equidad y los jueces de paz no requieren de formación jurídica. Una parte se queda en la visión mecánica de considerar la equidad como la distribución equivalente de las pretensiones y otros como la posibilidad de que los intereses de las dos partes sean estimados y atendidos en la gestión procesal.

Nosotros sustentamos una postura diferente a todas las anteriores con base en los estudios históricos del derecho y de la administración de justicia en las sociedades occidentales. Entendemos que la justicia en equidad se ha desarrollado históricamente como la contracara de la justicia ordinaria. Cuando hablamos de justicia en equidad, hablamos de una manera de gestionar los conflictos que, siendo ejercitada por un agente del Estado, tiene como fundamento un marco de acción que no está definido por el derecho estatal, aunque este lo reconoce. Pero eso no significa que cada operador esté en libertad para decidir según su propio criterio. Se trata de una justicia que tiene un referente que se asocia con lo que se considera justo en cada contexto específico. Así, el operador tiene límites sociales en su actuación y esos límites se ponen a través de normas que no son jurídicas pero que rigen de manera constante los comportamientos. Esa justicia puede ser administrada excepcionalmente por jueces ordinarios, pero en Colombia existen unos administradores de justicia que operan bajo este sistema de manera general, por ejemplo los conciliadores en equidad y los jueces de paz. Estos operadores funcionan en contextos particulares donde el sentido común imperante en la comunidad enmarca su actuación y desde ella han de ser controlados. En ese sentido planteamos que de lo que hablamos es de manera más estricta de *justicia comunitaria en equidad*.

Estas ideas son desarrolladas a través de las siguientes partes: En un primer acápite se ubica el concepto de justicia en equidad en la tradición jurídica occidental como contracara de lo que llamamos justicia en derecho. En un segundo apartado se enmarca el concepto de justicia comunitaria y ubicamos en ella una

⁵ Nosotros publicamos una primera versión de este artículo por entonces (Ardila, 2006, pp. 75 y ss.) y lo ponemos de nuevo sobre la mesa precisamente porque seguimos considerando vigente la necesidad de debatir sobre sus argumentos.

⁶ Además de que la Ley 23 de 1991 crea conciliadores en equidad a diferencia de los conciliadores en derecho, dice el art. 247 de la C.P. que la figura de los jueces de paz se crea para que ellos puedan “resolver en equidad”.

modalidad de justicia en equidad diferenciada de otras figuras de justicia desde la comunidad. Terminamos con un análisis particular de la realidad de la justicia en equidad en Colombia.

La principal idea que sustentamos es que estamos al frente de una modalidad de administración de justicia que, para realizarse, debe contar con un ámbito social de referencia en el cual opera la normatividad social que soporta la actuación del operador. En consecuencia, las figuras de conciliadores en equidad y jueces de paz requieren dinámicas de intervención social que consideren ese ámbito de referencia.

Esta parte desarrolla la cuestión tanto desde un horizonte fundamentalmente teórico como desde la significación que ha adquirido en Colombia. Así, se dedican dos apartes para definir el concepto de justicia en equidad: el primero, en el terreno de la administración de justicia; y el segundo, su relación con el concepto de justicia comunitaria. El último aparte aborda la direccionalidad que ha tomado dicho concepto en Colombia, a partir de las dinámicas jurídicas y sociales en las que se inscribe nuestra experiencia particular.

1. La justicia en equidad en sentido amplio

Este primer apartado se ocupa de los conceptos más generales que nos permiten caracterizar los alcances y el sentido que tiene la administración de justicia en equidad como modalidad de la administración de justicia. Teniendo como punto de partida que la justicia en equidad es una actividad humana con sus particularidades, tratamos de delimitarlas. Procuraremos precisar los alcances del concepto y sustentaremos que la justicia en equidad se explica como la confluencia del derecho estatal con las dinámicas regulativas, factiblemente extrajurídicas, de la sociedad. Un tipo de ejercicio que es predicable de prácticas e instituciones diferentes, entre las cuales la labor que desempeñan los conciliadores en equidad y jueces de paz es una subclase y la que imparten diferentes operadores, otra.

1.1. Justicia y administración de justicia

La expresión *justicia*, que se encuentra aquí, debe empezar por ser delimitada. Principalmente porque no falta quienes reclaman de las figuras de justicia en equidad mucho más de lo que les corresponde. Esto se debe a que suele llamarse igual al mismo conjunto fenomenológico tanto justicia como administración de justicia, aun cuando el concepto de justicia y el de administración de justicia tienen territorios conceptuales diferentes. Para el efecto, será necesario, haciendo abstracción operacional de la lógica contienda de intereses y perspectivas axio-

lógicas que conviven en cualquier entorno social, precisar los alcances de los dos términos: justicia y administración de justicia.

Por el término justicia se entiende dar a cada cual lo que le corresponde. Esto es, presupuestado un orden de cosas, habrá justicia cuando cada cosa esté en el lugar que le corresponde. Entonces, para determinar si una situación es justa, debe relacionarse esa situación con las normas que en un contexto social determinado se consideren correctas y aceptables. Desde ese punto de vista, tanto la idea de justicia como las estructuras y acciones que la realizan son resultado de una dinámica multivectorial.

Con esta lógica, hacer justicia corresponde a diversos actores de la vida social. En la célebre clasificación que hace Aristóteles, la justicia distributiva atribuye la responsabilidad de hacer justicia a una amplia gama de las instituciones sociales. Así, en la sociedad actual, tanto la escuela, la Iglesia y la familia, como las diferentes agencias del Estado (desde las que prestan asistencia y servicios sociales hasta las que cobran impuestos) tienen una responsabilidad en la generación de justicia en la sociedad. Es más, buena parte de las organizaciones tienen un papel en el campo de la justicia. Tanto un sindicato, y cualquiera otra entidad reivindicativa, como un partido político, cumplen un papel, no sin conflictos, en la producción de justicia.

La tipología del filósofo griego nos sirve también para ilustrar que hacer justicia no es solo una tarea para las entidades públicas. La justicia conmutativa presupone que a todos los sujetos sociales les corresponde hacer justicia en la medida en que cada comportamiento social reclama una conducta recíproca que será justa en tanto se corresponda con los estándares definidos socialmente. De modo que a cada uno corresponde hacer justicia para compensar o retribuir de manera recíproca los actos de otros, con los que se tienen relaciones.

Es lógico que la sociedad espere que cada uno actúe justamente y haga justicia en cada una de sus actuaciones. La justicia se define como un horizonte que se reclama para el conjunto de las acciones y las estructuras de la sociedad. La actividad que se conoce como administración de justicia no escapa a esta tarea. Por el contrario, pareciera haber un nivel mayor de exigencia que la que se hace al resto de instituciones de la sociedad. Pero queda claro que los órganos de administración de justicia son solo una parte entre la plétora de instituciones y actores a los cuales corresponde hacer justicia. Del mismo modo, debe precisarse que la tarea de administración de justicia es una entre las muchas formas como se puede hacer justicia en la sociedad. “Hacer justicia” no describe el ámbito y la finalidad que le corresponde a ningún tipo de actor o institución en la vida social. Es necesario, entonces, precisar a qué llamamos *administración de justicia*.

Entendemos por administración de justicia un conjunto de instituciones, procedimientos y actores a los que corresponde regular los comportamientos

legítimos que han de tener tanto los sujetos implicados como su entorno inmediato, dada una situación de conflicto. La administración de justicia establece y precisa las normas de comportamiento que son necesarias para que, al regular una situación de conflicto, el orden social continúe garantizando la convivencia. En tal sentido, al igual que cualquiera otra institución, la administración de justicia puede operar de manera eficaz, independientemente de si se consideran injustas las actuaciones por parte de la sociedad a la cual se dirige.

La tarea de este campo de la gestión social no es realizar la justicia sino aportar a ella desde una perspectiva limitada en sus alcances y en los recursos con los que cuenta. El celo sobre la justicia de sus actuaciones tenderá a ser alto. No solo porque se le suele llamar “justicia” a secas, sino porque la labor de administración de justicia comparte con algunas otras, como la del periodista o la del tesorero⁷, una especial exigencia de cuidado debido a los impactos colectivos que puede generar.

De modo que, en adelante, si bien utilizaremos las dos expresiones, *justicia* y *administración de justicia*, como suele hacerse en ámbitos académicos y sociales, nos ocuparemos en realidad de esta última, dado que el objeto es analizar una tendencia particular de la administración de justicia que se llama en equidad. Por tanto, si bien se omite la parte relativa a la *administración* por comodidad y por costumbre, sería más preciso hablar siempre de administración de justicia en equidad. Esa es la primera delimitación que debe hacerse del concepto.

1.2. Norma social y norma jurídica

Los alcances del concepto de justicia en equidad son más claros en tanto consideramos la relación entre el derecho y las demás estructuras normativas en la administración de justicia de las sociedades modernas, dado que es allí donde encontramos una separación tajante, al menos en lo formal, entre el ordenamiento jurídico y el resto de la normatividad social. Históricamente, ello se generó por la emergencia de una estructura centralizada de la administración de justicia. Contrario a lo que ocurría en la Europa medieval (Hespanha, 1989, p. 376), la determinación de los comportamientos legítimos en una situación de conflicto específico se desligó de la producción de las normas generales. Se requería de normas abstractas de carácter general mediante las cuales el poder central pudiera dar órdenes a los agentes del Estado sobre cómo operar en la administración de justicia (Hespanha, 1993, pp. 63 y ss.; Mayer, 2000, p. 75).

⁷ “El periodista comparte [...] con el abogado y el artista, el destino de escapar a toda clasificación social precisa. Pertenece a una especie de casta paria que la ‘sociedad’ juzga siempre de acuerdo con el comportamiento de sus miembros moralmente peores” (Weber, 1981, p. 117).

En ese marco de análisis, las normas sociales existen de manera autónoma frente al derecho porque regulan los comportamientos de sujetos diferentes. A comienzos del siglo pasado, Max E. Mayer sostenía que las normas legales no se dirigen a orientar los comportamientos sino a limitar el arbitrio de los órganos del Estado. Él explicaba la ficción de conocimiento generalizado de la ley, proponiéndola como una respuesta a la necesidad surgida de la centralización de la administración de justicia que se hizo en la modernidad. No sería más que la transformación del juez legislador medieval en una modalidad de legislador mediato que procura la coherencia en los referentes de gestión de conflictos. Con la ley nacional, se habría establecido un referente externo al conflicto para que los jueces manejaran los conflictos, buscando con esto que la pluralidad de jueces dispersos en el territorio del Estado obrara con criterio similar en caso similar. Siendo así, no sería muy legítimo que en el orden moderno se juzgue a la gente según unas leyes que no conoce y no está obligado a conocer (no se puede exigir el imposible). En tal caso, la única explicación que podría legitimar la obligatoriedad de las normas sería su correspondencia con las normas de la cultura (normas religiosas, morales, convencionales y de tráfico o profesión), que el individuo sí conoce y estaría obligado a conocer⁸. Siendo así, nadie podría quejarse de desconocimiento de la norma porque, aunque no conociera la norma jurídica, conocería la cultural. Ahora bien, cuando se trate de campos especializados de las prácticas sociales, el criterio se mantiene porque se tiene que reconocer que en cada especialidad, quienes se mueven en ella saben lo que es correcto o incorrecto según el sentido común (Mayer, 2000, pp. 45, 55, 72-75). El derecho y los otros ordenamientos sociales han de ir por el mismo camino. Cuanto menos sea así, más se dependerá del recurso de la fuerza y el peligro de la ilegitimidad de la ley será mayor.

El derecho, además de su papel de formalizador del orden cultural, también tiene un papel de creador, de generador de cambios en la sociedad. Entonces, ¿cómo se hace compatible este papel con la necesidad de armonizar ley y entorno cultural y social? Tienen, entonces, que combinarse con ponderación dos factores para que una ley cumpla su cometido de cambiar la realidad: adaptación y transformación. Si solo se adapta, la norma jurídica⁹ será conservadora. Pero

⁸ “La justificación del derecho y, en particular, de la obligatoriedad de la ley, radica en que las normas jurídicas están en correspondencia con normas de la cultura, cuya obligatoriedad el individuo conoce y acepta” (Mayer, 2000, p. 55).

⁹ Para Mayer la norma que cuenta como jurídica es la que se desprende de las prácticas de las entidades del Estado, lo cual implica considerar el sentido que se da a las normas en cada una de las actuaciones tanto de los jueces como de los otros funcionarios. No se trata de la norma escrita, de la norma que simplemente se ha publicado. “El papel aguanta todo”, se oye decir. Un ejemplo sería lo que pasa con la igualdad ante la ley. A la gente le importa poco que las normas escritas hablen de la igualdad cuando las prácticas judiciales son ostensiblemente lo contrario. En América Latina, por ejemplo, de manera correlativa se puede haber creado en el campo del derecho oficial una cultura de la exclusión y la sumisión a consecuencia de las prácticas jurídicas.

si no se adapta y solo busca transformar, no será viable en un contexto cultural, será vista como una mala ley y solo podría regir en los ámbitos en los cuales la capacidad coactiva del Estado pueda ser directa (Mayer, 2000, pp. 60 y ss.).

El planteamiento de Mayer, sin embargo, debe ser localizado. Es un europeo leyendo el derecho que conoce de manera directa. En Europa occidental, cuna del derecho moderno, por razones de tradición cultural, se contaba con una fuerte integración entre la norma social y la norma jurídica. Sin mayor laxitud, puede hablarse de una cultura jurídica europea que, desde el Tajo hasta el Don y de Sicilia hasta Troms, cuenta con fuertes niveles de identidad, no obstante sus particularidades locales¹⁰. La norma jurídica complementaba y desarrollaba la norma cultural. La norma social posibilitaba la capacidad regulatoria y la legitimidad de las normas del derecho. La relación entre los valores sociales considerados como justos, muy factiblemente, coincidía en la escala de prioridades establecida para la protección jurídica. De allí derivaban las relativamente altas posibilidades de una apacible influencia mutua entre las transformaciones del derecho y el resto de la cultura.

1.3. Justicia en derecho y justicia en equidad

Los fuertes niveles de identidad entre lo jurídico y lo social en las estructuras normativas europeas nunca fueron óbice para que en esa misma cultura germi- nara el concepto de la justicia en equidad en la administración de justicia. Allá se ha estimado la posibilidad de que, dadas ciertas circunstancias, el recurso a la norma jurídica pueda ser contraproducente frente a lo que se considera justo en el contexto donde tendrá eficacia una decisión. Entonces, en ciertos casos, se ofrece a los operadores, tramitar y decidir los conflictos, buscando la justicia sin sujetarse a las normas jurídicas.

La justicia en equidad está presente a lo largo de la historia occidental. La figura es reconocible desde el derecho romano como *ius aequum*, con el convencimiento de que la juridicidad, instrumentada con rigidez (*ius strictum*) puede conducir a la injusticia. Esta figura cobra especial relevancia al empezar a imperar el modelo moderno de administración de justicia. Entonces la justicia del derecho estricto pareció imponerse en las batallas decisivas frente a la justicia de equidad. La seguridad jurídica, más que la realización de la justicia, entraría a ser el factor predominante en la administración de justicia. La nueva teoría que entra a imperar reza una subordinación total de los jueces a la ley¹¹.

¹⁰ Tributaria de las mismas raíces: integraba el pensamiento cristiano con el derecho romano y el derecho germánico, en un proceso de mezcla e hibridación sucesivas (Ardila, 2002).

¹¹ Según Bourdieu, la rivalidad propia de la competencia por el acceso a los recursos jurídicos hace una profunda separación entre los profanos y los profesionales. Entonces se produce una racionalización constante que

Esta tendencia se impuso también gracias a que las normas legales avaladas por el poder estatal se convierten en la fuente de autoridad de las decisiones de los operadores. Siendo así, a los jueces se les facilita más una decisión que se presenta como derivada de la simple aplicación de la ley que una determinación fundada en otros referentes. Los operadores de justicia “se refugian, cuando menos, detrás de la apariencia de una simple aplicación de la ley y cuando se encuentran en el acto de creación jurídica tienden a disimularlo” (Bourdieu, 2000, p. 172).

Pero esa no era la única tendencia. En esos tiempos había un cierto consenso acerca de la existencia de un derecho natural, superior al derecho positivo. Entonces, se mantuvo abierta una compuerta para que, dadas ciertas condiciones, a través de los juicios en equidad, los jueces pudieran administrar justicia con independencia frente a las normas legales.

La trayectoria del concepto de equidad en las sociedades occidentales varía según la tradición jurídica a la que se refiere. La evolución histórica del derecho anglosajón ha llevado a dos tendencias con las cuales se aplica el derecho por los jueces: el derecho y la equidad. Con la segunda, se buscó darle prioridad a la justicia y, en ese sentido, la equidad implica un margen de discreción ineludible para el juez, mientras que en el derecho europeo continental triunfó el ideal de seguridad jurídica sobre la justicia. El *Common Law* anglosajón y su sistema de precedentes vieron en la justicia del caso y en la igualdad que supone la aplicación de un precedente judicial, el cauce del ejercicio jurisdiccional. Desde entonces empezó a tener ocurrencia la experiencia del *equity*, donde el operador ostenta una responsabilidad directa con la justicia, que desborda el derecho nacional (*common*): la justicia, por encima de la ley, ha de buscarse en ideas que, desde el ámbito británico, pueden ser consideradas universales¹². Figuras similares pueden encontrarse a lo largo y ancho de Europa desde los albores de la modernidad.

La justicia en equidad se presenta como la determinación de lo justo allende el derecho. Dado que hay circunstancias en las que valerse de las reglas legales

incrementa crecientemente la separación entre “las sentencias cargadas de derecho y las intuiciones ingenuas cargadas de equidad” (Bourdieu, 2000, p. 161).

¹² En el terreno de las tradiciones jurídicas, según el *Common Law*, la equidad nos remite a la justicia del caso concreto. Por ejemplo, en la *equity* inglesa (Entrena Klett, 1990, p. 40) que nace en el tribunal Real de Court of Chancery y que estuvo compuesta por eclesiásticos quienes fallaban en equidad, se asume esta como los criterios de justicia empleados para resolver un caso concreto. En la tradición del derecho continental, en cambio, la equidad ha sido asumida como un criterio extrajurídico al que los jueces deben acudir de manera subsidiaria en sus labores interpretativas. Dándole un contenido valorativo, se relega la equidad a una fuente excepcional del derecho que debe otorgar contenido a las normas jurídicas imprecisas en su campo semántico: mediar en los casos de contradicciones o incoherencias normativas. También concretar el margen de significatividad de muchas remisiones al terreno de la moral social y de la moral política que el derecho adelanta cuando contempla, por ejemplo, principios generales como “buen padre de familia”, “buenas costumbres”, entre otros, al igual que cuando cuenta con normas constitucionales, las cuales expresadas como principios, requieren ser interpretadas.

no garantiza la justicia¹³, se hace necesario acudir a normas diferentes para encontrarse con los valores supremos de lo justo¹⁴. Entonces se permite al operador de justicia apartarse de la legalidad y actuar sobre referentes normativos extra-jurídicos¹⁵, por expresa autorización del legislador. Sin una licencia expresa de la ley, el fundamento de seguridad jurídica, predominante en el sistema moderno de administración de justicia se desdibujaría altamente¹⁶. Si bien todos los jueces tienen un rol en la creación de derecho, las decisiones basadas en la equidad lo tienen en grado mayor.

1.4. Concepto de justicia en equidad

Lo esencial es que la equidad hace relación a la búsqueda, en un ejercicio de administración de justicia en cada caso, de una justicia justa¹⁷. Es decir, a la relación entre la administración de justicia y la realización de unos valores considerados supremos en la vida social. Entonces, administrar justicia en equidad no significa sustituir la normatividad por el arbitrio (criterio personal del operador). La búsqueda de la justicia, en tal caso, no sería una tarea puramente especulativa del administrador de justicia, quien está obligado a acercarse al sentir colectivo de justicia que existe en el ámbito social en el cual ejerce su labor. El operador está obligado a producir una decisión que sea aceptable como justa allí donde actúa. Lo cual pone un límite claro al arbitrio del juez cuando toma una decisión en equidad. Se le exige que la decisión producida, en el caso que gestiona, corresponda con estructuras normativas reconocibles, si bien extralegales.

¹³ Por diferentes razones (*v. gr.* contexto de implementación diferente a aquel en el que se produjo la norma legal), puede ocurrir que la decisión sometida a una norma jurídica sea contraria al sentido social de lo que es justo.

¹⁴ Una postura igualitaria acerca de la equidad, asimila la equidad a justicia y esta última, a su vez, a la igualdad (Entrena Klett, 1990, p. 20). En esta línea se ubica a Platón, Pitágoras y Cicerón. Este último, por ejemplo, a propósito del derecho y su relación con la justicia y, a su vez con la equidad, afirmaba lo siguiente: “¿Qué pasa con las muchas leyes pestilentes que las naciones ponen en vigencia? Ellas no merecen ser llamadas leyes más que las reglas de una banda de bandidos [...] Es claro que en la misma definición del término ley está implícita la idea y el principio de elegir lo justo y verdadero” (Vásquez, 1998, p. 20).

¹⁵ Carlos Entrena Klett (1991, pp. 17-23) sustenta el punto señalando que, aunque se supone que cada norma lleva en sí un sentido de la justicia, puede ocurrir que ese sentido se pierda y se convierta en un problema al resolver los conflictos por: nuevas reglas morales y sociales: nuevos usos, hábitos e ideas. Esto haría necesario evitar el efecto injustamente dañino que se derivaría de aplicar una norma descontextualizada.

¹⁶ En muchos casos, esos referentes normativos pueden ser contrarios a una norma legal que regula el caso particular. Administrar justicia en equidad implica que el operador cuenta con autorización relevante ante el derecho para producir una decisión extralegal.

¹⁷ Desde cierto ángulo, este término es empleado para aludir a un sentido de justicia proporcional respecto de una actitud o un estado de cosas. Cuando se afirma que algo es “equitativo” o, por el contrario, “inequitativo”, se está refiriendo a que la asignación “por” o la consecuencia de una acción o actitud tiene una relación de proporcionalidad o desproporcionalidad con la causa que la produjo.

La equidad no es subjetiva. Si bien se requiere de la convicción íntima del operador, él está sometido a estructuras normativas, así estas sean extrajurídicas (Ardila, 2004, pp. 20 y ss.). Administrar justicia en equidad significa ir al encuentro de las normas de comportamiento de la sociedad que la gente acata aunque no estén consagradas en una ley¹⁸. En las costumbres, en la idiosincrasia, en los acuerdos sociales podemos encontrar infinidad de normas que dicen lo que es socialmente justo. Se trata de normas que pueden o no ser obligatorias en el ámbito social específico donde se decide una controversia. Hay normas que son obligatorias porque, de no cumplirse, pueden acarrear sanciones para el actor (en el plano material, o en el fuero interno, o en el plano simbólico), aunque en un nivel completamente extrajurídico. Pero la mayoría de las normas se cumplen aunque no sean obligatorias, aunque no sean objeto de reprimenda, porque se las considera convenientes para el desenvolvimiento dentro del medio o, simplemente, porque se considera que es lo justo (Weber, 1984, pp. 124 y ss.).

Lo que es justo no se puede determinar de manera absoluta para todos los ámbitos y épocas. Los valores colectivamente relevantes están profundamente ligados a la idiosincrasia de los grupos humanos. Lo que se considera justo ahora puede que antes no lo haya sido. Lo que se considera correcto en un sitio puede no parecerlo en otro. Son intensas dinámicas culturales y sociales las que moldean el sentimiento colectivo. Las prácticas diarias hechas costumbres y luego tradiciones tallan formas particulares de ver lo bueno y lo malo. El pensamiento sobre el hacer, las corrientes ideológicas, filosóficas o religiosas, las fiestas y el arte esculpen en cada ámbito social lo que se considera justo en un espacio local. El operador de justicia en equidad produce decisiones que han de ser justas de manera contextualizada.

Pero no existe ni ha existido un caso en el que todo un colectivo tenga una única visión de justicia para todos los eventos de la vida. En todas las sociedades existen matices, tendencias y posibilidades diferentes para lo que es justo. En un mismo espacio cultural puede haber tendencias regresivas y progresivas, matices innovadores y conservadores, elementos autoritarios y democráticos. Si bien todos ellos definen el escenario en el cual se desempeña el operador de justicia en equidad, este no es un simple ejecutor. Es un constructor que reúne los materiales existentes y les da un sentido. Les produce un significado a partir del caso parti-

¹⁸ Aquí subrayamos: no se puede reducir lo normativo a lo jurídico, ni plantear que la determinación de los comportamientos solo se mueve entre la coacción jurídica y el fuero interno. Hay muchas normas en la sociedad que nos determinan porque, de manera predominante, las acatamos: "La reducción de lo normativo a lo jurídico produce resultados mixtificadores y, por esto mismo, negativos. Los que propugnan una vida política orientada por la 'supremacía del derecho' infravaloran el modo en virtud del cual una construcción jurídica empobrece y falsifica lo real; con otras palabras, la capacidad que tiene el derecho para enmascarar y eufemizar el contenido irreductiblemente político de los conflictos sociales" (Hespanha, 1993, p. 329).

cular. El sentimiento de lo justo es una creación de toda una colectividad pero el operador de justicia en equidad tiene un rol privilegiado en ella.

1.5. ¿Quiénes administran justicia en equidad?

En lo que se refiere a la equidad, pueden reconocerse dos grandes polos entre los operadores de justicia en las sociedades modernas. De un lado, hay un tipo de operadores, que llamaremos jueces en derecho, quienes generalmente administran justicia sobre un presupuesto de derecho estricto, pero actúan excepcionalmente en equidad. Del otro lado, hay un tipo de instancias, que llamaremos operadores en equidad, quienes generalmente actúan en equidad y excepcionalmente, en derecho.

Los jueces en derecho acuden a la equidad de manera excepcional atendiendo permisiones que le hace la ley en los casos en los que la misma da autorización explícita para actuar en equidad¹⁹. También encontramos el referente de la equidad en la denominación de conductas legales pero injustas que se presentan en conceptos como el de abuso del derecho o el de fraude a la ley. En el mismo sentido, en muchos casos se faculta al juez para moderar los efectos jurídicos de una decisión; por ejemplo, una sentencia de prisión estimando la realidad social. En cierta medida, también aparece la equidad en expresiones que remiten a una norma extrajurídica para calificar una conducta como el concepto de cuidado de un buen padre de familia, el de motivos graves o especiales, el de buenas costumbres, o el de justa causa. Puede decirse que los jueces en derecho cuentan con herramientas que, en muchos casos, les permiten acudir a las normas extrajurídicas como referentes de justicia²⁰, con respaldo del Estado para actuar, promover decisiones y decidir de acuerdo a normas sociales extrajurídicas, con eficacia ante el ordenamiento jurídico nacional²¹.

¹⁹ En el Código Civil, por ejemplo, son numerosas las alusiones a términos valorativos que apelan a la equidad. Podemos resaltar el artículo 16 que expresa: “no podrán derogarse por convenios particulares la leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres”; artículo 1537 que se refiere a las condiciones inductivas a hechos ilegales o inmorales; artículo 1524 que define la causa ilícita como la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público; artículo 472 que autoriza excluir del inventario que debe hacer el guardador al asumir su cargo, los objetos “que fueren conocidamente de ningún valor o utilidad, o que sea necesario destruir con algún fin moral”; artículo 627 que consagra como causal de remoción de los guardadores la “conducta inmoral que pueda resultar en daño a las costumbres del pupilo”; artículo 586, ordinal 8 que establece la incapacidad para ser guardadores a quienes observen “mala conducta notoria”. En la Constitución Política, el artículo 34 se refiere al grave deterioro de la moral social como causal de extinción del dominio mediante sentencia judicial, artículo 209 que consagra la moralidad como uno de los principios fundamentales de la función administrativa, entre otros.

²⁰ Para el efecto Entrena Klett (1992, p. 129) recomienda establecer el referente como el concepto medio que tenga la comunidad en el momento de la actuación judicial.

²¹ Para ilustrar esta afirmación, resulta pertinente recordar la posición de Rodrigo Uprimny con relación a que la justicia de paz puede ser entendida como una institución bisagra que incorpora elementos de la administración de justicia estatal y de los usos y costumbres comunitarios (Uprimny, 2000, p. 65). Por una parte, la justicia de paz es una figura reconocida por el Estado que la inviste de autoridad y le otorga un mínimo poder de coacción. Pero,

Sus actuaciones, si bien cuentan con un vértice en el derecho, a través de una norma que los constituye como instituciones válidas ante él, tienen a su vez una autorización legal generalizada para decidir por fuera del derecho del Estado. Si bien se encuentran sometidos a ciertas normas jurídicas —su propio estatuto orgánico y las reglas procesales que hacen válida la decisión en el derecho—, lo predominante es el referente cultural específico: las estructuras normativas de la sociedad.

La figura se entiende con mayor claridad si tratamos de explicar su sentido en el campo jurídico. Las razones por las que se establece esta modalidad de justicia en equidad, que llamamos comunitaria, tienen que ver tanto con el ámbito social específico como con los operadores. En cuanto a lo primero, la justicia en equidad responde a la necesidad de contar con operadores, procedimientos y decisiones en la gestión de conflictos que, por estar vinculados culturalmente a una comunidad particular, gozan de un nivel aceptable de legitimidad en ella²². Y tiene que ver con los operadores, en tanto que a quienes se designa para la función de administrar justicia no se les exige un conocimiento en el campo del derecho sino una autoridad ganada como hombres justos en el entorno donde van a operar.

Las instituciones de justicia comunitaria en equidad estuvieron relegadas a un segundo plano y marginadas en el campo jurídico durante siglos. Ello es atribuible a que se les aceptaba como una concesión desde el sistema moderno fundado en la racionalidad jurídica y una idea de justicia formal a lo premoderno, que cimienta las actuaciones en distintas racionalidades y dimensiones de la vida. Además, el fundamento ideológico de seguridad jurídica imperante entre los juristas llevó a que las instituciones de justicia comunitaria en equidad fueran vistas como una especie de administración de justicia de segunda clase. Desde las posturas predominantes entre los abogados, se resta consideración a los procedimientos y las decisiones en equidad, dado que la ideología predominante también trivializa las dimensiones extrajurídicas del conflicto y de regulación²³ frente

por otra parte, representa una figura cuya decisión tiene como base los usos y las costumbres de la comunidad.

²² En territorios donde, por políticas judiciales (costos, distancias, sostenibilidad política, legitimidad), se estima inconveniente el recurso a la justicia en derecho.

²³ Hespanha muestra como esta condición secundaria se presenta dentro de la ideología predominante en el campo jurídico que sostiene que hay dos tipos de justicia, una visible y cargada de fuerza, que tiende a imponerse en toda la sociedad (la de los jueces en derecho) y otra oculta y recurrentemente debilitada, llamada a desaparecer (la justicia comunitaria en equidad): “La constitución de una competencia propiamente jurídica, dominio técnico de un conocimiento sabio a menudo antonómico de las simples recomendaciones del sentido común, entraña la descalificación del sentido de la equidad de los no especialistas y la revocación de su construcción espontánea de los hechos, de su visión del ‘asunto’. La separación de la visión vulgar del que va a ser justiciable, es decir, de un cliente, y la visión sabia del experto, juez, abogado, consejero jurídico, etc. no tiene nada de accidental: es constitutiva de una relación de poder que funda dos sistemas diferentes de presupuestos, de intenciones expresivas, en pocas palabras, de dos visiones del mundo” (Hespanha, 1993, p. 181).

a la pretendida certeza de la ley. Sin embargo esta actitud de menosprecio no es generalizable, menos si se sale del campo jurídico. Es reconocible una tendencia contraria cuando se cuenta, como unidad de análisis, el conjunto de la sociedad, en la medida en que en la opinión pública puede haber altos niveles de aceptación y legitimidad en los operadores de justicia comunitaria en equidad²⁴.

Esta tendencia de reconocimiento social parece venirse extendiendo durante el último cuarto de siglo aún en el campo jurídico, como lo testifican muchos autores (por ejemplo, Bonafé, 1989; Caballero Harriet, 1989; Atienza, 1998). Ello se expresa en una dinámica de resurgimiento o de fortalecimiento de los jueces de paz y otras figuras de justicia en equidad que se viene dando en los países occidentales tanto del primero como en los del tercer mundo (Pedroso, 2004; Ardila, 2005, pp. 23 y ss.). Dentro del campo jurídico, este tipo de instituciones de administración de justicia ganan legitimidad no solo por el viejo argumento de que la justicia llegue a todas las situaciones en las que se requiere, sino también con razones que sustentan de manera creciente que, en ciertas circunstancias, ofrecen una solución más legítima que las que ofrece la justicia en derecho.

2. Justicia en equidad y comunidad

Por todo lo dicho hasta aquí, resulta inadecuado desde el punto de vista conceptual considerar que la justicia en equidad y la justicia comunitaria son el mismo concepto. Así mismo, plantear que entre una y otra no hay un terreno común²⁵. Intentaremos demostrar cómo no puede haber justicia en equidad sin una comunidad de referencia. Y, por ello, la justicia en equidad debe tener un referente comunitario. Pero no toda justicia comunitaria es en equidad, así como no toda justicia en equidad es comunitaria.

Esta sección se propone establecer los conceptos fundamentales de la justicia comunitaria en equidad partiendo de la precisión del tipo de administración de justicia que es la justicia comunitaria y entregando elementos de análisis sobre la relación entre comunidad y justicia. De allí, pasaremos a mostrar la relación que existe entre las instancias de administración de justicia y las comunidades donde operan.

²⁴ Como ilustra de manera contundente Hans Jürgen Brandt para el caso del Perú, donde el prestigio social de la justicia de paz es altamente mayor en cuanto a eficiencia, decisiones satisfactorias en la comunidad y construcción de convivencia (Brandt, 1990).

²⁵ Recientemente en el ámbito, gubernamental y no gubernamental, que se ocupa profesionalmente del tema en Colombia, se ha planteado con alguna aceptación una y otra idea.

2.1. Concepto de justicia comunitaria

No toda la justicia comunitaria es justicia en equidad, ni viceversa. Si queremos contar con una perspectiva donde se consideren las diferentes dinámicas de producción y operación de las figuras de justicia que operan en las comunidades, se hace necesario contar con un marco conceptual en el cual quepa esa diversidad. Un concepto de justicia en el que sea posible considerar la iniciativa y la gestión en los ámbitos sociales en los cuales han de funcionar tales instrumentos de justicia.

2.1.1. Administración de justicia

Hemos dicho al comienzo que al hablar de justicia aquí nos enmarcamos en una perspectiva procedimental de la misma. Nos referimos al conjunto de instancias y procedimientos mediante los cuales, dada una situación de controversia entre intereses, se determinan los comportamientos legítimos en ese contexto particular. Hablamos propiamente de administración de justicia. De modo que cuando nosotros hablamos de justicia comunitaria estamos hablando en realidad de administración de justicia comunitaria.

Por administración de justicia entendemos la gestión de los conflictos que se presentan en un ámbito social específico, la cual acarrea para los implicados una regulación de los comportamientos que se definan sobre el objeto en liza. Decimos que son instituciones de justicia en la medida en que son instrumento tanto para la orientación de las conductas al interior de cada conflicto, en el plano más inmediato, como para la definición y aplicación de normas dirigidas a la orientación de los comportamientos sociales, en el plano más mediato.

Con el término *justicia* se busca trascender las perspectivas de análisis que reducen estas prácticas a una función limitada al tratamiento de conflictos y nos referimos principalmente a la expresión inglesa *Alternative Disputes Resolution* (ADR) y la correlativa española Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), ocultando el efecto regulativo que está presente en todas esas dinámicas de administración de justicia. Considerar esta labor como administración de justicia implica el reconocimiento de que la gestión que se haga del conflicto genera normas que orientan los comportamientos con algún nivel de obligatoriedad social²⁶ y con un necesario referente social de justicia²⁷. Más allá del caso particular, hay una fuerte interrelación entre el contexto social y cada conflicto en particular.

²⁶ Se trata de instituciones que tanto crean como aplican o modifican normas en el manejo de conflictos (Abel, 1982b, p. 2).

²⁷ No basta con domar el conflicto, ni con la satisfacción inmediata de las partes.

2.1.2. Comunidad y justicia

Estas figuras son comunitarias en cuanto exigen un ámbito social de referencia que, en tanto enmarca la conformación de los conflictos y la manera como se actúa sobre ellos, recibe el impacto de las actuaciones en los escenarios de administración de justicia. Podemos definir la comunidad como un conjunto complejo de relaciones sociales basadas en un sentimiento común de pertenencia al mismo grupo. Ese sentimiento se expresa y materializa mediante la orientación de los comportamientos según las normas sociales que son comunes al mismo²⁸. Tal sentimiento puede ser ocasionado por afectos o tradición²⁹.

Ello no significa que reduzcamos el concepto de comunidad a un cierto tipo de grupos humanos cerrados y con identidades muy fuertes (como las comunidades indígenas) por cuanto esta idea tendería a hacerse cada vez más vacía en tanto se van reduciendo los grupos humanos con esas características. Nos valemos de un concepto de comunidad que nos permita recoger las dinámicas actualmente existentes en la realidad social de nuestra época.

Definiendo la comunidad como el conjunto de escenarios en los cuales se realiza y se produce identidad (Estanque, 2000, pp. 48 y ss.), podemos acercarnos a un concepto contemporáneo. No se exige entonces que en un espacio geográfico delimitado la población en su conjunto comparta la misma identidad para que podamos hablar de comunidad. En la actualidad se puede hablar de comunidades red, en cuanto cada identidad constituye un conjunto de vínculos que se superpone y entrecruza con otros conjuntos identitarios. Correlativamente, cada individuo puede estar articulado a varias identidades y, por tanto, pertenecer a varias comunidades. El mundo parece tender a tener cada vez menos comunidades cerradas donde la mayoría de las relaciones de las personas se realizan dentro de un pequeño grupo humano.

También nos ayuda a entender este concepto la consideración de que una comunidad no tiene la misma fortaleza en todos sus puntos. Los niveles de identidad varían de centro a periferia en una comunidad (Hespanha, 1993). Por tal razón, los niveles de interpelación que hace la norma social son diversos, según el interpelado se encuentre en el centro o en la periferia. El profesor Hespanha, a partir de sus estudios de historia del derecho realizados en Europa Occidental, señala que el principio de la identidad comunitaria no se determina desde el lími-

²⁸ La existencia de ese sentimiento de pertenencia es el puente que permite que los actos procedimentales y decisorios de estas instituciones de justicia interpielen de manera presente o diferida a los miembros de una comunidad determinada.

²⁹ Wolkmer utiliza la noción de comunidad para referirse a un conjunto social vinculado por un espacio geográfico, caracterizado por unos intereses comunes e identidad propia. Siguiendo a Wolff, la comunidad puede ser afectiva (reciprocidad de conciencia), productiva (en cuanto a la generación de la riqueza) o racional (cuando se unen las voluntades por objetivos comunes y hacia acciones también en común).

te territorial sino desde el centro. Es el centro lo que se puede precisar con mayor claridad. La periferia se va haciendo más tenue en sus características en cuanto se aleja del centro y se van desvaneciendo los elementos que vinculan a un individuo con una comunidad específica. Así mismo, se va debilitando el sentimiento de pertenencia.

En todo caso, lo que importa dejar sentado es el relieve que tiene el referente social de las acciones de justicia comunitaria. No solo porque impone un control que atenúa los acuerdos sub óptimos (contra una o ambas partes o contra un tercero; Gutiérrez, 1997), sino también porque es un medio para que la producción de las decisiones se haga en orden al sentimiento de justicia que es dominante en un entorno social determinado³⁰.

De ese modo, los instrumentos de justicia comunitaria son un factor de producción y reproducción del sentimiento de pertenencia y, por esa vía, de la comunidad misma. El ámbito social de comunidad, en el cual predomina un sentimiento “afectivo de constituir un todo” (Weber, 1987, p. 33), se utiliza como contraposición al de sociedad (de dimensiones idénticas a las del Estado). La sociedad es un ámbito donde las relaciones entre las personas tienen referentes esencialmente racionales, fundamentados en el sometimiento a un orden de regulación sustentado en el monopolio de la fuerza física por parte del Estado.

En ese orden de ideas, hablaremos de justicia comunitaria cuando quiera que estemos frente a un caso en el que se gestionan conflictos con capacidad regulatoria en un ámbito social comunitario. Dicho de un modo simple: para que haya justicia comunitaria es necesario que haya administración de justicia y que haya comunidad. Si falta alguna de las dos, estaremos frente a otro tipo de situación. No será justicia comunitaria si se gestionan conflictos sin la obligatoriedad derivada del ámbito social específico. No será justicia comunitaria si el ámbito social en el que se inscribe la gestión no considera dinámicas de identidad y pertenencia.

2.2. Justicia comunitaria en equidad

La justicia comunitaria no debe comprenderse únicamente a partir de movimientos que se están adelantando alrededor de la transformación del Estado. Las comunidades no son un simple material sobre el que esculpen los actores externos a ellas. Ellas toman, al menos, uno de dos caminos para el establecimiento y sostenimiento de figuras de justicia comunitaria. De un lado pueden desarrollar, con cierta autonomía, instituciones e instancias propias de gestión y regulación de los conflictos. Del otro, asumir, surtir y desarrollar, en su seno, figuras de administración de

³⁰ La elaboración existente da cuenta de que los mecanismos de justicia comunitaria contribuyen a los procesos de regulación comunitaria y a la definición de un orden moral (por ejemplo, Ingveson, 1993, pp. 380 y ss.).

justicia creadas por el Estado para el manejo de un cierto rango de conflictos. Desde el lado del Estado se pueden apreciar en dos tipos de movimientos frente a la justicia comunitaria. Por un lado, el reconocimiento de ciertas figuras nacidas en las comunidades y la validación de sus actuaciones ante el sistema jurídico nacional. Y, por el otro, el establecimiento de ciertas instancias y procedimientos mediante los cuales las comunidades alcanzan decisiones válidas ante el sistema jurídico nacional.

En este orden de ideas, existen tres grandes modalidades de justicia comunitaria:

La justicia comunitaria que es el resultado de una organización de la administración de justicia estatal (*v. gr.* los jueces de paz en varios países). Aunque, como veremos más adelante, las dinámicas comunitarias son definitivas en su viabilidad, tales figuras constituyen una parte del sistema general de administración de justicia del Estado. Ello se evidencia en qué normas y mecanismos de control estatal definen precisas competencias; unos procedimientos para constituir tal figura de administración de justicia; unos procedimientos mínimos para tramitar los conflictos y, aunque muy laxamente, un marco jurídico para la toma de decisiones (Santos, 1992; De La Torre, 2005).

Ciertas dinámicas de justicia comunitaria desarrolladas en comunidades, principalmente tradicionales (como las indígenas), a las que el Estado por expresa prescripción legal reviste de un estatus de validez ante el ordenamiento jurídico nacional. En tales casos, la ley estatal no las constituye sino que las reconoce. En consecuencia, son las dinámicas comunitarias, con figuras muy diversas no necesariamente reconocibles en leyes nacionales, las que definen el estatuto de existencia y funcionamiento de la figura, así como el marco normativo para la toma de decisiones. En esta modalidad de justicia, el sistema estatal define unas reglas de coordinación de la Rama Judicial con ellos (Irigoyen, 2003; Orellana, 2005).

Figuras de justicia comunitaria que germinan y se desarrollan en comunidades tradicionales (*v. gr.* justicia gitana; Fajardo, 2003) o marginales o perseguidas (*v. gr.* justicia popular en Sudáfrica; Nina, 1995), las cuales no alcanzan el reconocimiento o la validación por parte de la ley y las instituciones del Estado. En tales casos, la definición de las competencias, la implantación de las figuras de administración de justicia, sus métodos y mecanismos de trámite, así como el marco regulativo de las decisiones, están bajo el resorte de la comunidad.

Cuando hablamos de justicia comunitaria en equidad nos referimos a la primera modalidad. Es decir, a precisas figuras creadas por el Estado mediante las cuales se establece una institución encargada de administración de justicia bajo ciertos procedimientos precisos y mínimas reglas en cuanto al contenido de las decisiones. Se le llama en equidad por cuanto las decisiones que se toman cuentan de manera predominante con la norma social, pero enmarcada en un estatuto legal que las hace válidas ante el sistema judicial nacional.

Hay un difuso límite entre la justicia en equidad y la justicia comunitaria reconocida, tanto porque los dos conceptos implican el concurso de las dinámicas culturales de la comunidad, como porque uno y otro implican una actitud del Estado que haga eficaces las actuaciones de unos y otros operadores ante el ordenamiento jurídico nacional. Así, las dinámicas en las cuales se asienta la justicia en equidad necesariamente están integradas a universos normativos que desbordan con amplitud las leyes estatales. Correlativamente, la necesidad de un creciente reconocimiento (interno, por las autoridades comunitarias, y externo, por aparato judicial) ha hecho que la justicia reconocida por el Estado (en particular la indígena) haya venido adoptando elementos de la justicia judicial (Orellana, 2005, pp. 148-151). En todo caso, existe una diferencia sustancial entre una y otra modalidad de justicia, determinada por la manera en que se definen las reglas de constitución, procedimiento y decisión. En el caso de la justicia en equidad, las reglas marco son producidas por el Estado.

2.3. Vínculos de la justicia en equidad con la comunidad

La justicia comunitaria en equidad (o simplemente justicia en equidad) puede definirse como una modalidad de administración de justicia mediante la cual se faculta a operadores de la comunidad para que, a través de las estructuras normativas propias de ella (el justo comunitario), tramiten y decidan conflictos relevantes ante el orden jurídico del Estado. En consecuencia, se trata de un tipo de institución con un pie puesto en las estructuras normativas comunitarias y el otro en el derecho estatal: la gestión de los conflictos y las decisiones sobre ellos se hacen desde las comunidades y sus estructuras, pero con una pretensión de validez ante el sistema jurídico nacional que se realiza a través de unos reglamentos estatales. Orgánicamente, las dinámicas eficaces y sostenibles de justicia en equidad pertenecen de manera combinada tanto al Estado como a la comunidad en donde operan. De la fortaleza de los dos pies depende su capacidad de producir el impacto social que se espera de ella.

De un lado, la condición de juez de paz o conciliador en equidad es viable siempre y cuando se atribuya a una persona que ostente la condición de autoridad dentro de la comunidad. Ha de ser una persona que tenga conocimiento (que sepa cómo funciona, cuáles son sus reglas) y reconocimiento (que cuente con liderazgo y respetabilidad para la gestión comunitaria y, en particular, de sus conflictos). Su eficacia depende en alta medida del nivel de la autoridad de que goce en su ámbito social y de la vigencia de los canales de comunicación con los que cuente para interactuar con las otras autoridades en la comunidad.

Del otro lado, la institución de justicia en equidad se consolida en la medida en que esa autoridad comunitaria obtiene el estatuto de juez de paz o conciliador

en equidad dentro de un marco legal que lo establece. Los operadores son designados según una reglamentación establecida en el derecho nacional y su labor de administración de justicia se hace en nombre del Estado. Gracias a ello, las decisiones que producen tienen eficacia de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo, al igual que las sentencias de los jueces ordinarios. Adicionalmente, se supone que hay órganos estatales encargados de coordinar y controlar, dentro de ciertos límites, el ejercicio de la función de administración de justicia comunitaria.

Del mismo modo, hay una combinación entre el referente legal y el normativo comunitario. Omitir cualquiera de los dos nos pone en frente de otro tipo de ejercicio de cara al manejo de los conflictos. Si se omite la normatividad comunitaria, estaremos hablando posiblemente de actuaciones en derecho y quizás lesionando los fundamentos culturales y sociales de la comunidad donde se opera. Si se omite la normatividad estatal, no podremos considerarla justicia en equidad porque carecerá de validez ante el derecho nacional.

3. ¿A qué llamamos justicia en equidad en Colombia?

Si bien se reconoce la existencia de mecanismos de justicia en equidad en la actividad judicial ordinaria, en Colombia el concepto se refiere principalmente a ciertas modalidades de justicia comunitaria en las cuales los operadores, constituidos según reglas del sistema jurídico nacional y actuando en cumplimiento de ellas, administran justicia atendiendo el justo comunitario, entendido como resultante de las dinámicas normativas de sus respectivas comunidades de referencia.

La justicia en equidad, en sentido genérico, debe verse como una herramienta de la que se dota el sistema político-jurídico para subsanar las distancias que puede haber entre el derecho y la justicia. Así, se faculta a los operadores, constituidos legalmente, para administrar justicia atendiendo el sentido de justicia predominante en un ámbito social específico, lo cual no significa que se pueda actuar judicialmente sin regulación, sometiéndose a la arbitrariedad del operador, sino que los referentes de la decisión se desplazan hacia la normatividad de la sociedad.

La pertinencia de la justicia en equidad como medio de armonización entre derecho y justicia es mayor en escenarios, muchos de ellos moldeados de manera local, donde se cuenta con una cultura jurídica que el derecho occidental no ha llegado a moldear plenamente, y donde puede haber fuertes discrepancias entre las normas sociales o culturales y las normas jurídicas. En tales casos, para garantizar la convivencia pacífica, puede resultar muy adecuado establecer jueces que, a diferencia de los ordinarios, decidan generalmente en equidad. Con ello se ofrecen condiciones aceptables de acceso a la justicia en favorables condiciones de integralidad en la gestión de los conflictos. Frente al reconocimiento de la

existencia de un justo comunitario que puede ser extrajurídico, se hace necesario desarrollar figuras de administración de justicia comunitaria que actúen según él.

Al hablar de la comunidad referente de la justicia en equidad, el énfasis se centra mucho más en las dinámicas normativas que en la identificación de grupos sociales cerrados o referenciados territorialmente. La comunidad de la que se habla es esencialmente un conjunto de normas sociales o culturales compartidas por un conjunto social, independientemente de su ubicación territorial o de otras formas de homogeneidad. Así como reconocemos que los procesos no son monolíticos, también en cualquier comunidad podemos encontrar tendencias. Quienes están al centro de cada proceso cultural son quienes más se aferran a las estructuras normativas del mismo y encarnan de manera más evidente su identidad comunal. Pero la comunidad también existe en la periferia.

También sostenemos que una persona o un espacio social puede articularse a diversos procesos identitarios y, en no pocos casos, puede haber normas sociales con direcciones distintas; entonces la labor del operador tendrá que remitirse a los diferentes focos de producción normativa. En justicia en equidad podemos trabajar con un concepto de comunidad que nos permita actuar en espacios sociales muy diversos.

En Colombia hay varias figuras de justicia comunitaria en equidad, entre las cuales las más destacadas son las de conciliadores en equidad y jueces de paz. Estas son especies dentro del género de los jueces de paz, que es una figura reconocible en la sociedad occidental como herramienta de armonización del derecho centralizado y las dinámicas culturales de sectores más o menos amplios de la sociedad. Los conciliadores en equidad y los jueces de paz son administradores de justicia relevantes ante el sistema jurídico nacional, se designan según precisas normas jurídicas y cuentan con un reglamento legal para sus actuaciones.

Referencias

Abel, R. (1982). *The politics of informal justice*. Vol. I. London: Academic Press.

Ardila, É. (2004). “La conciliación en equidad y la democratización de la justicia”. En *Conciliación en equidad: entre comunidad y estado*, Borrador No.1, Red de Justicia Comunitaria, Bogotá.

Ardila, É. (2005). “La Justicia Comunitaria en la nueva etapa de la administración de justicia: ¿Respuesta a la crisis o reorganización de un campo de gestión social?”. En Ardila, Édgar et ál.. *La justicia comunitaria como ruta para la democracia*. Bogotá: Red de Justicia Comunitaria.

- Ardila, É. (2002). *Justicia comunitaria y el nuevo mapa de las justicias. Criterio Jurídico*. 2.
- Ardila, E., Zapata, M. L., Jiménez, P., Santos, Í., Gamba, R. y Ramírez, L. (2006). *¿A dónde va la justicia en equidad en Colombia?* Medellín: Corporación Región.
- Atienza, M. (1993). *Tras la justicia. Una introducción al derecho y al razonamiento jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Bonafé-Schmitt, J. P. (1989). *Las justicias de lo cotidiano* (Trad. F. Caballero Harriet y A. Irizar Gómez). San Sebastián: Laboratorio de Sociología Jurídica.
- Bourdieu, P. (2000). "Elementos para una sociología del campo jurídico". En P. Bourdieu y G. Teubner, *La fuerza del derecho* (Trad. C. Morales de Setién Revina). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Brand, H. (1990). *En nombre de la paz comunal, un análisis de la justicia de paz en el Perú*. Lima: Centro de Investigaciones Judiciales –Fundación Friedrich Neuman.
- Caballero H. (1989). "La Justicia alternativa: otra forma de justicia". En *Gobierno vasco, dirección de consumo. Encuentros internacionales sobre justicia alternativa*. San Sebastián: Laboratorio de Sociología Jurídica.
- De La Torre, J. (2005). "Justicia comunitaria: resistencia y contribución. El sistema comunitario de la Montaña y la Costa Chica de Guerrero". En É. Ardila, et ál., *La justicia comunitaria como ruta para la democracia*. Bogotá: Red de Justicia Comunitaria.
- Entrena Klett, C. (1991). *La equidad y el arte de juzgar*. San Sebastián: Aranzadu.
- Estanque, E. (2000). *Entre a fábrica e a comunidade: Subjectividades e práticas de classe no operariado do calçado*. Porto Alegre: Edições Afrontamento.
- Fajardo, L. (2003). "Las fuentes olvidadas del pluralismo jurídico". *Revista de Estudios Socio-jurídicos* 5, pp. 114-171. Bogotá: Universidad del Rosario.

Gutiérrez, F. (1997). "Gestión del conflicto en entornos turbulentos. El caso colombiano". Adriana Barrios (ed.). *Conflicto y contexto. Resolución alternativa de conflictos y contexto social*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.

Hespanha, A. (1989). *Vísperas del leviatán. instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Madrid: Taurus Humanidades.

Hespanha, A. (1993). *La gracia del derecho*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Mayer, M. E. (2000). *Normas jurídicas y normas de la cultura*. Buenos Aires: Hammurabi.

Nina, D. (1995). *Rethinking Popular Justice*. Cape Town: Community Peace Foundation.

Vásquez, R. (comp.). (1998). *Derecho y moral. Ensayos sobre un debate contemporáneo*. Barcelona: Gedisa.

Orellana, R. (2005). "Derecho indígena-campesino: producto y proceso de reinversiones interlegales". En Ardila, Édgar et ál. *La justicia comunitaria como ruta para la democracia*. Bogotá: Red de Justicia Comunitaria.

Pedroso, J. (2003). "El renacimiento de la justicia de paz: ¿Una reforma democrática o tecnocrática de la justicia?". *Variaciones sobre justicia comunitaria, El Otro Derecho*, 30.

Weber, M. (1982). *El político y el científico*. Madrid: Alianza Editorial.

Weber, M. (1984). *Economía y sociedad, esbozo de una sociología comprensiva*. México: Fondo de Cultura Económica.

FABIO SAÚL CASTRO-HERRERA
JEFFERSON JARAMILLO MARÍN

LA JUSTICIA EN EQUIDAD FRENTE A LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

Introducción

La administración de justicia en equidad ha sido puesta en cuestión con relación a las posibilidades de responder a uno de los fenómenos de mayor presencia en el ámbito nacional: las violencias basadas en el género (VBG). En esta tensión identificamos diversas posturas, como se podrá observar a lo largo del texto.

Las VBG son todas aquellas acciones u omisiones que tienen como resultado, especialmente para las mujeres por su condición, aunque no única y exclusivamente¹, posibles o reales daños o sufrimientos físicos, sexuales, psíquicos, económicos, patrimoniales, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada (ONU, 1995 citado en Expósito, 2011). También cobijan las violencias a las mujeres en razón de su edad, su pertenencia étnico-racial, su condición socioeconómica o su condición de desplazamiento, discapacidad visual, auditiva, motriz y cognitiva, su orientación sexual o su identidad genérica (Cedaw, 1979).

Las VBG atraviesan y permean en menor o mayor medida la estructura social y las prácticas comunitarias de grupos humanos o sociedades, sean estas tradicionales o contemporáneas, o aquellas abiertas, cerradas, plurales, herméticas o diversas. Y aunque frente a las lógicas de desarrollo, las características de funcionamiento y los enfoques comprensivos de estas violencias existan diferencias y

¹ Los hombres en algunas ocasiones también pueden ser víctimas de maltrato por parte de su pareja. Sin embargo, las estadísticas consideran que el 91% corresponden a violencias contra las mujeres. Por eso es inevitable relacionar el tema de la violencia de pareja con el género femenino. Cfr. Bedoya (2006).

sutilezas dependiendo de los lugares, agentes y momentos de enunciación cultural e histórica (Unifem-MDGE, 2010), en muchas ocasiones, su larga persistencia histórica y los esquemas de tolerancia cultural parecieran situar a estas violencias dentro de un imaginario común. Son constitutivas e inevitables de las relaciones y tejidos sociales y, por tanto, es muy poco probable que sean prevenidas y erradicadas.

No obstante, la imperiosa necesidad de romper con ese imaginario culturalmente perverso, pero también con un lugar de enunciación “políticamente grave”², ha traído consigo que organizaciones y redes sociales de mujeres a escala global, entidades gubernamentales nacionales y locales, organismos multilaterales, académicos y colectivos líderes en el activismo jurídico estratégico, hayan convertido las violencias contra las mujeres (VCM) en motivo de discusión y teorización académica, en un enorme reto para las políticas públicas y en una agenda central de gobernanza y de cooperación estratégica a nivel internacional. En todos estos niveles, un eje articulador de las discusiones y un principio orientador para la toma de decisiones ha sido el que la construcción de procesos diferenciados pero integrales de ciudadanía, y con ello el fortalecimiento de proyectos democráticos radicalmente incluyentes, transita por la sensibilización, prevención y superación de estas violencias, tanto en sus múltiples dimensiones (físicas, simbólicas, psicológicas, sexuales), como en los diversos escenarios donde estas acontecen y han sido legitimadas y reproducidas (la vida en pareja, la familia, la comunidad cercana, la escuela, el trabajo, el espacio público) (Unifem-MDGE, 2010).

Sin ignorar el acervo conceptual construido en torno a las VBG, reconocemos las tensiones que existen entre esta aproximación conceptual y quienes consideran que lo que resulta apropiado es mencionar el fenómeno explícitamente como violencia contra las mujeres, en virtud de que es una forma particular de violencia que afecta a las mujeres por su condición de género (Carcedo, 2010a, p. 12). Desde esta perspectiva, se sostiene entonces que las violencias contra las mujeres no acontecen de forma casual, sino que emanan de la condición de discriminación y subordinación de la población femenina. En adelante, con esta precaución de método, seguimos la perspectiva de hablar de violencias contra la mujer (VCM).

Ante el panorama que ofrecen las diversas formas de VCM, insistimos en la necesidad de emprender ejercicios de reflexividad sobre la justicia en equidad en

² Consideramos que de cara a la denuncia, prevención y superación de violencias que vulneran integridades, dignidades y proyectos vitales, las acciones y debates que se emprendan desde la justicia comunitaria y la justicia en equidad, no pueden quedarse anclados en un lenguaje diplomático de la corrección democrática. La intención es avanzar en lenguajes que expongan y griten la gravedad de los hechos en los territorios y posicionen a través de los procesos formativos, códigos de sensibilización radicales para desactivar en el mediano y largo plazo las VCM, a través de mecanismos creativos de gestión de los conflictos locales.

sus procesos de desarrollo en los territorios de cara a estas problemáticas. Esto demanda buscar y proponer herramientas conceptuales y prácticas, así como acciones más consistentes y permanentes que permitan un balance crítico de las diversas experiencias de justicia en equidad y justicia propia, examinadas bajo la lupa de la perspectiva de género. Asumimos que estos temas no son una “novedad antojadiza”, sino más bien el resorte institucional fundamental del tratamiento de la justicia en equidad en el país, pues consideramos que tanto el género como las VCM demandan de rutas conceptuales y operativas novedosas, útiles y eficaces que contemplen discusiones críticas y constructivas con los marcos normativos nacionales e internacionales, pero que también sean sensibles a los tejidos teóricos elaborados contemporáneamente, a las experiencias de trabajo en los territorios y a los procesos colaborativos de coproducción de conocimiento con las instituciones y las comunidades.

En el marco de las figuras que existen en Colombia, jueces de paz y conciliadores en equidad, es un desafío lograr articular la justicia en equidad con un enfoque de género sensible a los procesos y a las comunidades con las que se trabaja. Este desafío seguramente permitirá revisar críticamente la centralidad, efectividad y garantías de este tipo de justicia frente a las VCM. En esa dirección, el texto que en seguida sustentamos quiere abrir caminos para pensar en un marco propositivo de implementación y fortalecimiento de la justicia en equidad en relación con las VCM. Este ejercicio teórico parte del principio orientador de que si bien estas violencias no son jurídicamente conciliables, sí deben ser susceptibles de reconocimiento crítico en el quehacer de los actores de la justicia en equidad. La intencionalidad del marco es servir de guía para la elaboración de herramientas teóricas y prácticas en los procesos de formación del quehacer de jueces y conciliadores y en situaciones de alta complejidad conflictiva en los territorios y con las comunidades. En esa medida, somos conscientes de que alrededor de las figuras de la justicia en equidad puedan generarse acciones de detección, visibilización, sensibilización y articulación institucional frente a la intervención de las VCM.

El capítulo se estructura en tres momentos. El primer momento realiza una revisión breve del andamiaje normativo nacional e internacional desde el que se establecen regulaciones y sanciones frente a las VCM. El segundo momento discute en dos vías. La primera, observa de forma sucinta cómo la conciliación en equidad, en particular, se ha posicionado y construido en torno a las VCM, revelando algunas de las debilidades y ausencias de esta en lo que compete a marcos de implementación como el MICE y al Manual de Formación para Conciliadores. La segunda muestra algunas potencialidades que se abren desde la conciliación en equidad, para pensar en un anclaje teórico básico que permita superar las debilidades antes expuestas. Específicamente, nos interesa reflexionar brevemente cómo concebir y posicionar las VCM por vía de entender el papel de las normas

sociales, el rol del conflicto y la dimensión de las violencias directas, estructurales y culturales. Nos parece pertinente en cada uno de estos aspectos comprender el papel del conciliador y el proceso formativo del mismo. El tercer momento expone un marco propositivo en construcción, desde lo que consideramos puede hacer la conciliación en equidad con relación a las vcm. Esta propuesta concibe tres claves de trabajo: 1) comprensión-detección-visibilización de las vcm; 2) sensibilización-intervención en los contextos de producción y con los sujetos y comunidades legitimadoras de las vcm; y 3) articulación con el sistema local de justicia y con las instancias judiciales competentes que conocen los casos de vcm y que pueden actuar directamente frente a ellas por competencia directa.

1. Breve panorama del andamiaje normativo internacional y nacional de cara a las vcm

Para muchos analistas de las vcm, la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (1993) nombra públicamente la violencia contra las mujeres por primera vez, en el ámbito de la comunidad internacional. Antes de eso varios procesos y agentes sociales a escala global fueron pioneros en dar cuenta de ello, aunque no con la suficiente resonancia y contundencia como se hubiera deseado. De una parte, estuvo el movimiento feminista que desde los años sesenta y en varios países europeos y en Estados Unidos, logró posicionar en el debate global las vcm desde un marco interpretativo basado en el poder. También el Tribunal Internacional de Delitos contra la Mujer en 1976, que discutió sobre temas como la mutilación genital, el abuso sexual y la violación, esta última considerada en ese momento como un acto de afianzamiento del poder masculino sobre las mujeres (Unifem-MDGF, 2010, p. 20).

De manera adicional, podrían mencionarse hacia mediados de los años setenta y mediados de los años noventa, las Conferencias Mundiales sobre la mujer (Unifem-MDGF, 2010, pp. 20-22). En la primera, que tuvo lugar en México en 1975, se destacó el Plan de Acción Mundial para la promoción de la Mujer, por cuanto llama la atención sobre la necesidad de programas educativos para resolver los conflictos familiares que garanticen la dignidad, la igualdad y la seguridad a cada uno de los miembros de la familia. En las dos siguientes, la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Copenhague (1980) y la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi (1985), los temas, entre otros, fueron la violencia contra las mujeres y la niñez, así como la necesidad de prevenir, asistir y tomar medidas jurídicas contra la prostitución forzada y la trata de mujeres. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, casi medio millón de firmas de 128 países reclama-

ron que se reconociese a la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos de las mujeres (Unifem-MDGF, 2010, pp. 20-22).

En la década de los noventa la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la VCM será clave no solo porque posiciona en la escena internacional la violencia contra la mujer como “uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”, sino además porque plantea a nivel normativo el inicio del reconocimiento de la violencia basada en el género como una prioridad en la agenda de la eliminación de la discriminación contra las mujeres y el logro de la igualdad, y genera la responsabilidad de los Estados como competentes en su eliminación y prevención (Unifem-MDGF, 2010, p. 22). También en esta década es importante la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, convención realizada en Belém do Pará, Brasil, en 1994. Esta convención será fundamental para el activismo internacional en contra de las VBG, dado que “pondrá de relieve el carácter violatorio de los derechos humanos de la violencia contra las mujeres e incorporará una serie de obligaciones de los Estados orientados a modificar los patrones socioculturales que se basen en la premisa de la superioridad o inferioridad de los géneros” (Unifem-MDGF, 2010, p. 23).

Para la década del 2000, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas profundizó los mecanismos de protección internacional de las mujeres, visibilizando la victimización particular de las mujeres en los conflictos armados y la necesidad de brindarles protecciones específicas, así como sanciones a los responsables. Un hecho significativo a destacar en este panorama reglamentario global es que a partir de esta década se profundiza la preocupación en ciertos países, como España y México, por la búsqueda de marcos normativos integrales dada la complejidad de la violencia contra las mujeres en sus diferentes ámbitos y manifestaciones, así como el compromiso de la acción de todos los sectores sociales y del Estado en la superación del fenómeno (Unifem-MDGF, 2010, p. 23).

En relación con el contexto colombiano, entre la década de los años ochenta y comienzos del 2000 se esbozan unos marcos normativos significativos en relación con derechos fundamentales de las mujeres y en la dirección de prevenir y erradicar las VBG. En este largo período hay que observar varias cosas. En primer lugar, el surgimiento, aún tímido en la década de los ochenta, de un movimiento feminista en el país, así como los primeros marcos para eliminar las formas de discriminación y de tratos crueles hacia los noventa. Así tenemos la Ley 51 de 1981, que plantea la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y la Ley 70 de 1986, que define lo relativo a la tortura, tratos crueles y degradantes. En segundo lugar, el parteaguas de la Constitución Política de 1991,

que dotará al país de un marco de oportunidad político y jurídico y que permitirá a las organizaciones de mujeres reivindicaciones de sus derechos y mecanismos fundamentales de protección frente a múltiples formas de exclusión, estigmatización y victimización. De hecho, el artículo 43 de la Constitución Política establece que “la mujer y el hombre tienen igualdad de derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviera desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”. En dicho marco, se establece la preocupación porque la igualdad no sea únicamente formal sino material mediante una visión diferencial de los derechos.

En tercer lugar, tras ese marco de oportunidad que fue la Constitución de 1991 para el posicionamiento de un nuevo pacto incluyente para el país, se sucederá entre los años noventa y la década del 2000 un importante andamiaje normativo sobre reconocimiento de derechos básicos para las mujeres y regulación sobre violencias³.

Ahora, pese a toda esa normatividad, a consideración de muchos analistas, los organismos legisladores en el país avanzarán tímidamente en el reconocimiento de la especificidad de la problemática de VCM. De hecho, las primeras legislaciones sobre violencia intrafamiliar y sobre sanciones en contra de la violencia sexual en la mayoría de los países, “no señalaban específicamente a las mujeres como principales víctimas” (Unifem-MDGF, 2010, p. 23). Será precisamente hacia finales de la década del dos mil que la Ley 1257 de 2008 se constituya en una pieza estratégica para el tema de las VCM en el país, dado que avanza de modo significativo en la visibilización de las mujeres como sujetos de derecho y sobre todo reconociéndolas en su condición especial de víctimas (Corporación Para El Desarrollo Humano Humanizar, 2010).

Esta ley fue producto de complejos procesos de litigio estratégico y trabajo en red de organizaciones de mujeres, situando ante el Estado y los entes legislativos la necesidad de la atención, prevención y protección de las mujeres víctimas de violencias. Lo significativo en este momento es el reconocimiento de las VCM como un delito. A esta ley seguirán también otras leyes como la 1542 de 2011, que busca eliminar la violencia en contra de la mujer y establecer límites sobre

³ Así, tenemos la Ley 82 de 1993 que otorga un reconocimiento especial a la mujer cabeza de familia; la Ley 258 de 1996, que establece que los bienes que se adquieran dentro de una unión conyugal serán bienes de propiedad familiar; la Ley 294 de 1996, que establece la normatividad para prevenir, sancionar y remediar la violencia intrafamiliar; la Ley 248 de 1995, orientada a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, se aborda el tema de la violencia sexual entre cónyuges; la Ley 575 de 2000, que permite que personas ajenas a las situaciones de violencia presenten querrelas; la Ley 581 de 2000, que obliga a que por lo menos la tercera parte de los funcionarios del sector público sean mujeres; la Ley 731 de 2002, de protección a la mujer rural y la Ley 823 de 2003, acerca de la igualdad de oportunidades para las mujeres.

delitos querellables en materia de género; la Ley 1496 de 2011 que garantiza la igualdad salarial y retribución laboral entre mujeres y hombres; o la Ley 1009 de 2006, que crea el Observatorio de Asuntos de Género con el objeto de mantener de manera permanente actualizados los datos de inequidad y violencia respecto a temas de género. Además, habría que mencionar una significativa jurisprudencia de la Corte Constitucional, presente en las Sentencias C-355 de 2006, que despenaliza la interrupción del embarazo en algunas circunstancias específicas, C-371 de 2000, que avanza en la adopción de medidas de discriminación positiva en razón al género, C-804 de 2006, que establece el uso del lenguaje incluyente, o en el Auto 092 de 2008 que protege los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado (Corporación para el Desarrollo Humano Humanizar, 2010, pp. 14-15).

2. La conciliación en equidad (CE) ante la violencia contra las mujeres (VCM), debilidades y potencialidades

2.1. Acerca de las debilidades y restricciones de la CE ante las VCM

Para la administración de justicia, y especialmente en el terreno de la Administración de la Justicia en Equidad (AJE), aunque la problemática de las VCM no resulta desconocida en cuanto a que muchos de sus procesos se han orientado a la gestión constructiva y transformadora de todos aquellos conflictos que potencialmente pueden devenir en VCM, lo cierto es que las relaciones, articulaciones y sensibilidades establecidas con perspectivas o enfoques de género han sido insuficientes, precarias o incluso inexistentes. Algunas razones explicativas se pueden esgrimir al respecto.

1. La categoría de género no se ha comprendido como una perspectiva o un enfoque que permita describir e interpretar los conflictos y actuar frente a sus complejas conexiones con las dinámicas locales de poder, o con ciertas institucionalidades comunitarias que las legitiman, las encubren o incluso pueden ayudar a desactivarlas.
2. El género no se ha asumido de forma radical como una categoría política y jurídica relacional de denuncia (Paredes, 2008). Es decir, no solo como una categoría descriptiva o atributiva de roles, sino como el escenario de discusión propicio para develar la subordinación de las mujeres en sistemas patriarcales.
3. La categoría tampoco se ha planteado seriamente como una brújula para la orientación del sistema de administración de justicia en el país. Esto último

resulta especialmente sensible y crítico, en cuanto al llamado realizado de forma reiterativa por algunas instituciones de avanzar en el entendimiento profundo de los impactos y efectos a mediano y largo plazo del mecanismo de la conciliación en los casos de VCM. Más aún, porque la utilización de dicho “mecanismo cuestiona la efectividad de la justicia frente a las mujeres que buscan que las entidades les brinden protección y atención en los casos en los que han sido víctimas de VBG” (Unifem-MDGF, 2010, p. 206). Además, el sistema tiene limitaciones frente a las mujeres que no necesariamente buscan la intervención y la protección por medio de un proceso penal o buscan las sanciones que el derecho penal impone.

4. La categoría de género pareciera que no ha pasado hasta ahora de ser más que una etiqueta narrativa añadida, a consecuencia de una exigencia institucional o contractual, en los marcos lógicos de los planes de implementación de los proyectos, en las cartillas de cursos o diplomados de formación, en los talleres comunitarios o en los espacios formales o informales de debate. Es necesario que las instituciones y organizaciones, además de integrar la temática, se responsabilicen de entender la complejidad del asunto que reviste características de gravedad en la vida social en general.

Los materiales por medio de los cuales se les ha acercado particularmente a los conciliadores en equidad al tema de las VCM demandan un análisis más detenido. Se identifican dos textos que son constitutivos del anclaje normativo de la conciliación en equidad en el país: el MICE y el Manual de Formación de Conciliadores y Conciliadoras en Equidad en Colombia. Detengámonos un poco en esto. En el caso del primero, aunque este se asume como una ruta para que la conciliación en equidad se consolide como una alternativa de solución pacífica de los conflictos, especialmente de aquellos sectores que demandan un mayor acceso a la justicia y a la oferta institucional del Estado en este ámbito, lo cierto es que cuando se habla de las dinámicas de conflictividad y convivencia presentes en los contextos sociales donde esta es susceptible de actuar, no se mencionan para nada las dinámicas vinculadas con las VBG. Además, aunque se referencia que “el enfoque de formación para la conciliación equidad transita por la esfera de lo cotidiano y por la intencionalidad de provocar la autoreflexión de las acciones en relación con el contexto inmediato” (Ministerio del Interior y de Justicia-Corporación Razón Pública, 2009), tampoco se hace mención a cómo enfrentar procesos autoreflexivos sobre estas violencias, cuando sabemos que son más comunes y cotidianas en la esfera de actuación de las comunidades de lo que uno cree.

En el caso del segundo, hay que considerar que si bien la propuesta hace un uso de lenguaje incluyente, adolece de un enfoque de género que permita estruc-

turar de manera más pertinente el instructivo a las necesidades de los contextos de los conflictos y a las VCM que acontecen en buena parte del país. Al analizar incluso el plan de estudios propuesto en este manual, que establece los ejes temáticos de formación del conciliador, no se plantea una reflexión sobre las implicaciones del sistema sexo-género en el proceso de entendimiento, comprensión de los conflictos, construcción institucional de la figura y su operación, frente a una problemática social tan aguda como lo son las VCM.

Las afirmaciones anteriores respecto a estos documentos nos permiten argumentar lo siguiente, en clave de detectar debilidades y provocar discusiones más amplias en la arena pública de la justicia en equidad:

1. Efectivamente, estamos de acuerdo en que buena parte de la conflictividad local tiene unas relaciones inescindibles con el patriarcado, por tal razón resulta necesario que el proceso formativo cuente con un escenario temático que nos permita aproximar a la justicia en equidad a la problemática, en términos de comprensión-detección-visibilización de las VCM; sensibilización-intervención en los contextos de producción y con los sujetos y comunidades legitimadoras de las VCM; y articulación al sistema local de justicia.
2. Vincular formadores de ambos sexos no es una garantía plena para mostrar tales estereotipos y prejuicios asociados a las relaciones de género. Es necesario que las personas que estén frente a estos temas (al margen de que sean hombres o mujeres) cuenten con sensibilidad y formación con relación a las problemáticas y sus contextos de producción. De hecho la EJCUN, desde hace algunos años, ha llamado la atención en el siguiente aspecto:

Las reivindicaciones asociadas a la erradicación de la inequidad de género, las estructuras patriarcales, el androcentrismo y la lucha por la universalidad en la concepción y aplicación de los derechos humanos no han encontrado eco en el grueso de las figuras de justicia comunitaria en Colombia, al no haber fines formulados en este sentido ni estrategias específicas o transversales para la formación de los conciliadores. (Jiménez, 2006, p. 299)

3. Finalmente, se habla de una perspectiva de género inclusiva, al menos en el manual, pero nada se explica al respecto. Resulta determinante que en un programa de justicia en equidad en Colombia pensemos en lo que implica un enfoque o una perspectiva de género, más allá de hacerse explícito este como “requisito artificial”. Esto quizá permita avanzar en proporcionar claves de sensibilización frente a conflictividades que derivan de las VCM, que

aunque no son jurídicamente conciliables, sí hay que reconocerlas y visibilizarlas en el ejercicio de la conciliación.

3. Zoom a las potencialidades de la CE de cara a las vcm

En la introducción comentamos cómo desde la justicia en equidad se abren algunas potencialidades para pensar en un anclaje teórico básico que permita superar las debilidades antes expuestas. Específicamente, nos interesa exponer brevemente en esta parte del texto cómo la justicia en equidad puede asumir y posicionarse frente a las vBG, por vía de la comprensión del papel de las normas sociales, el rol del conflicto y la dimensión de las violencias directas, estructurales y culturales. En cada uno de estos aspectos señalamos el papel del conciliador y el proceso formativo del mismo.

3.1. El papel de las normas sociales en la configuración de la relación comunidad-género

La relación entre comunidad y normas sociales es central cuando se trata de abordar la justicia en equidad. Y lo es porque la justicia en equidad se sostiene sobre la base de un conjunto de comportamientos que son acordados y sedimentados colectivamente (Ardila, 2006; Ardila, Gamba y Ramírez, 2006). Uno de los retos que tienen los operadores de justicia en equidad en los territorios es la identificación de aquellas normas que orientan los devenires cotidianos de las personas pertenecientes a una comunidad y desde allí provocar la lectura y mapeo de los distintos tipos de conflictividad que hacen o pueden hacer presencia en los diferentes niveles de la vida social. La norma social, por tanto, es el fundamento de las interacciones sociales y estas, a su vez, son las que determinan cómo debemos actuar o qué debemos hacer en determinados contextos. Las normas sociales, en esa perspectiva, son el adherente o el “teflón” social que genera la producción y reproducción de los valores.

Ahora bien, el hecho de que unas características culturales sean predominantes en una sociedad no quiere decir que dichas características funcionen siempre para el mejoramiento, reconocimiento y dignificación de los que hacen parte de una comunidad. Al contrario, muchas de las características culturales comunes de una comunidad impiden el avance hacia prácticas más justas. En algunos casos las normas sociales en muchas instancias están instituidas a partir de valores culturales opresivos y antidemocráticos. Estas opresiones pueden cobrar materialidad en dimensiones económicas, étnicas o de género (que es la que nos atañe en este espacio).

La existencia de normas sociales que instituyen prácticas violentas en detrimento de un sector poblacional con diferencias de género es un factor determinante para comprender el común denominador que soporta las VCM. Además, conforme unas prácticas sociales asociadas con la mujer o el hombre son aceptadas generalmente, aun cuando estas tengan una connotación claramente violenta en materia de género y hagan parte de “lo normal”, lo cierto es que estas volverán tan difuso el panorama que tanto las acciones como los victimarios pasan desapercibidos. Es decir, en este documento asumimos que cuando actitudes violentas se normalizan en la cotidianidad de las prácticas, como ocurre en la sociedad colombiana, la cultura resulta siendo un “paraguas de exclusión” donde escampa como natural el que algunos estén excluidos, estigmatizados, violentados o etiquetados como ciudadanos de segunda o tercera categoría. Si una cultura tiene contenido patriarcal, y esto es un hecho en múltiples niveles del país, la estructura social con sus instituciones y su diversidad de expresiones territoriales adquiere un tinte opresor. En esa medida, la base de la inequidad estructural se encuentra en las relaciones opresivas del día a día que habría que contribuir a superar y desmontar.

Frente a lo anterior, resulta necesario trabajar con los conciliadores y las conciliadoras en equidad a partir del análisis de las estructuras normativas que generan la producción y reproducción de valores que posicionan como normal las VCM, dado que es claro que estas formas de violencia están soportadas en normas sociales que se han naturalizado. Además, la costumbre o los usos son fuente principal de este tipo de normas, aunque no exclusivamente en el ámbito doméstico, que en principio es donde se establecen aquellas regulaciones de jerarquías e interacciones entre hombres y mujeres, entre miembros de las familias, en la asignación de roles en general.

Una idea central de este documento, esbozada también por los feminismos críticos, es la de que la masculinidad es una construcción sociocultural fundamentada en normas proclives a las violencias. En esa medida, consideramos que buena parte de las VCM, tienen como referencia un arquetipo viril, y el funcionamiento de la sociedad bajo las normas del patriarcado. El investigador en temas de conflictos y paz, Vincent Fisas sugiere lo siguiente sobre imposición del patriarcado:

Los hombres control[a]n la vida desde todos los niveles posibles: las doctrinas religiosas, los mitos, las leyes, las estructuras familiares, la sexualidad y los sistemas familiares, emocionales, psicológicos y económicos, y abus[a]n del cuerpo de las mujeres, estableciendo con todo ello un modelo de dominación que avala otras formas de imposición sobre el resto de seres, y cuyo instrumento esencial ha sido la violencia o la amenaza de usarla. (Fisas, 1998)

En consecuencia, este panorama nos pone de cara a la necesidad de trabajar con los conciliadores y las conciliadoras en lecturas críticas y reflexivas de las masculinidades en los territorios. Por tal razón, es fundamental analizar con ellos mecanismos para enfrentar y subvertir ordenes de lo simbólico frente a las injusticias de género y las VCM (Jiménez, 2006). Por esa vía, este documento plantea que el reto de dicha subversión está en asumir con todos ellos en los procesos formativos que “así como las mujeres han entendido que deben reconocer sus derechos para poder ser visibilizadas, los hombres [deben] entender que es un derecho suyo reconfigurar su masculinidad, para reconciliarse con las mujeres y luego con los mismos hombres con quienes guardan tanta rivalidad y por supuesto con la sociedad en su conjunto” (Fernández, 2010).

Para desmontar estos esquemas de percepción y acción, la intervención desde la norma jurídica resulta limitada e insuficiente, en virtud de la imposibilidad de interacción con las realidades concretas de un fenómeno tan complejo y multidimensional como el de las violencias. El ejemplo es sencillo, la norma jurídica protege a la mujer y sanciona las violencias que suceden en su persona por su condición; sin embargo, pese a que la disposición normativa jurídica considera esto de obligatorio cumplimiento, el comportamiento antijurídico es el de mayor presencia en buena parte de las sociedades. Con lo anterior, solo queremos señalar que si bien resulta fundamental que jurídicamente contemos con protección y sanción para este tipo de comportamientos, la medida resulta insuficiente si tomamos en cuenta que no interviene sobre las estructuras sociales que la hacen posible. En este escenario es que consideramos que la CE tiene un marco de acción amplio en tanto las condiciones a transformar están sustentadas en las normas que son la materia prima en el trabajo del operador, en la medida en que los conflictos se estructuran a partir de normas, sean estas sociales o jurídicas.

En virtud de lo anterior, resulta determinante abordar con los conciliadores y las conciliadoras en equidad procesos de reflexión, sensibilización y detección alrededor de aquellas normatividades sociales que cultivan y reproducen estereotipos frente a las mujeres y los hombres. Por ejemplo, pensemos que en muchos marcos culturales, se considera a las mujeres como “cocineritas”, “débiles”, “sumisas”; pero también en esos mismos marcos se cultivan imaginarios muy fuertes hacia la masculinidad estándar, como que “los hombres no lloran” o que “deben ser machos”, o “que son los únicos que pueden proveer el sustento a sus familias”, etcétera. Tales estereotipos de los hombres también inciden en que se presenten las VCM. Propiciar el debate argumentado sobre estas etiquetas con los conciliadores y conciliadoras en equidad contribuiría en los territorios a desactivar en el mediano y largo plazo comportamientos de cuño violento, que potencialmente están asociados a prácticas históricas o normas heredadas.

Finalmente, como argumentan ciertas especialistas en la materia, permitiría deconstruir el imaginario de que “al hombre de la casa le asiste el derecho y el deber de corregir y sancionar a las mujeres que de él dependen económica y afectivamente, es decir, a su esposa, hijas e incluso hermanas”; o, también romper, como se señalaba en los manuales de urbanidad, escenario creador de normas sociales por excelencia, con la percepción de que “las niñas, desde que tienen uso de razón, deben aprender que la vida no es sino una serie de sacrificios más o menos grandes y para cumplirlos necesitan armarse con una capa de cortesanía, que haga amable esa abnegación” (Pedraza, 1999).

3.2. El rol del conflicto y el lente de las Violencias Basadas en el Género (VBG)

En este documento asumimos que a través del lente de las VCM podemos leer las desigualdades históricas y la subordinación de las mujeres en tanto lo masculino se convirtió en el referente bajo el cual se organiza el mundo, las instituciones, la democracia y por supuesto la justicia (Facio, 1999). En tal dirección, somos del parecer de que estas situaciones nos ponen frente a unas contradicciones profundas que son expresión de conflictos estructurales.

En virtud de lo anterior, sostenemos que la noción de conflictos estructurales puede permitir conectar las VCM con todas aquellas disputas desiguales por el acceso a recursos sociales, económicos, culturales y simbólicos en los que es evidente la dominación masculina (Bourdieu, 2000). De ahí que resulte valioso insistir en que los conciliadores y las conciliadoras en equidad deben ilustrarse frente a ellas y sensibilizar a sus comunidades sobre sus características y riesgos. Es decir, insistir que en el ejercicio de la conciliación en equidad las VCM son expresión de una desigual distribución de conocimiento, propiedad, ingresos, responsabilidades y derechos entre mujeres y hombres.

Los conflictos y las relaciones de género demandan de un análisis contextual y situado, que permita a los conciliadores y las conciliadoras en equidad entender cómo funcionan sus comunidades en relación con las condiciones de equidad y acceso a recursos para hombres y mujeres. Es fundamental que todos ellos conozcan cuáles son los conflictos que están vinculados en sus causas a comportamientos masculinos o femeninos, igualmente cómo se resuelven las disputas y cuáles son las relaciones con los tipos de violencia que son experimentadas. Además, una ventaja de la conciliación en equidad es la posibilidad que brinda de utilizar las normas sociales en la gestión del conflicto. Es decir, considerar la norma como un valor agregado que se traduce en la posibilidad de realizar procesos de sensibilización, transformación y denuncia acordes a las necesidades de las comunidades.

El conciliador puede identificar con las partes las normas sobre las que se sustenta el conflicto, o no hacer o permitir acuerdo sobre situaciones en las que se van a menoscabar la condición de las mujeres por ser tales, y de acuerdo a las necesidades de las personas implicadas, establece una ruta de articulación al sistema local de justicia.

En el ejercicio de análisis de un conflicto, uno de los elementos definitivos a considerar es el relacionado con las relaciones de poder, que constituyen y que son consecuencia del conflicto mismo. Esto se traduce en que una de las partes ocupa un lugar privilegiado en la negociación, en la toma de decisiones, una posición dominante en la confrontación. En muchas de estas situaciones las relaciones de poder resultan ser sutiles o imperceptibles, lo que no significa que no existan. El feminismo, en general, se ha encargado de identificar y denunciar las formas oprobiosas que desde diversas posiciones subordinan a la mujer o las personas con menor capacidad de acceso a recursos de distinto tipo. Desde esta perspectiva se han planteado análisis de las relaciones de poder que se establecen en la interface de los escenarios de lo público y lo privado. Por tanto, resulta básico reflexionar sobre el escenario de lo privado, que durante mucho tiempo permaneció clausurado por hacer parte de la intimidad, de una intimidad en la que se sojuzga, se maltrata y se violenta a la mujer; y a su vez evidenciar cómo se manifiestan las relaciones verticales, sustentadas en el patriarcado en todos aquellos espacios y lógicas de lo público.

Otro elemento a tener en cuenta en el análisis de conflictos es el relacionado con los escenarios de producción y reproducción de las normas. Las normas que socialmente construyen el género son un espacio en disputa en tanto que los comportamientos que asignan pueden ser reinterpretados, incluso modificados. Esta situación es de latentes contradicciones, en los que los operadores de la justicia en equidad tienen la oportunidad de generar comunicación al interior de sus comunidades. En esa dirección, el principio de actuación es que si bien las VCM no son del resorte de la conciliación, es importante estar generando canales de comunicación para examinar estos comportamientos sedimentados socialmente. Es decir, en los procesos formativos y en los de implementación y desarrollo de la figura de la conciliación en equidad debemos provocar condiciones de reflexión en torno a cómo, de manera sutil, se pueden estar gestando relaciones opresivas y antidemocráticas en los ámbitos más cotidianos.

En tal dirección, resulta relevante apoyarnos en uno de los aportes centrales del feminismo (Segato, 2010; Lugones, 2007; Gargallo, 2014), el cual nos sitúa en la óptica de vincular la relación conflictual de las categorías que constituyen el género a otras categorías que se imbrican con diferencias estructurales articuladas a relaciones de clase, de identidad étnica, de orientación sexual y de procedencia. En suma, es crucial abordar con el conciliador y la conciliadora en

equidad el reconocimiento del desequilibrio social estructural, donde la lectura sobre la desigualdad en las comunidades no resulta suficiente desde la categoría del ser mujer, sino que demanda aproximaciones y observaciones más complejas del campo social que relacione e integre en el debate todas estas categorías desde las cuales también se segrega.

3.3. El marco de las violencias directas, estructurales y culturales para comprender las VCM

Uno de los retos que tiene la administración de justicia en general es dar tratamiento de manera idónea a las diversas formas de violencia que se presentan en nuestras comunidades. Sin embargo, pese a que hoy contamos con diversas leyes y normatividades que prohíben y sancionan la violencia contra las mujeres (VCM), los índices de agresión no cesan⁴. Ante ese escenario, consideramos que la justicia en equidad tiene un llamado urgente a contribuir en los procesos reflexivos y de articulación institucional que permita una mejor comprensión social y cultural del problema de las VCM, así como detección de estas, para una actuación más intensa y efectiva de las instancias jurídicamente responsables de sancionarlas.

Frente a ese escenario es importante plantear un interrogante: ¿Por qué podrían los procesos reflexivos que promueve el proceso de implementación y fortalecimiento de la conciliación en equidad en los territorios incidir en la reducción de las violencias contra la mujer? Una respuesta directa a ello es que se considera que un acercamiento al tema de las VCM y de género debe hacerse partiendo de la lectura comprensiva e integral del concepto de violencia. Para explicar el fenómeno de la violencia consideramos la perspectiva de Johann Galtung (1969; 2003) como integral, al plantear los tres tipos de violencia más comunes en las esferas de la sociedad⁵. La primera de ellas es la violencia directa, que

⁴ Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud realizada en el año 2010, el 37% de las mujeres aseveran haber sido maltratadas físicamente por su pareja. Un 65% de mujeres afirman que sus compañeros sentimentales han ejercido control sobre ellas de diversas formas. Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el 2012, 47.620 mujeres fueron agredidas por su pareja o expareja (ENDYS, 2010). Es decir, “cada 11 minutos, una mujer fue agredida por su pareja o expareja; cada hora, 5,5 mujeres fueron agredidas por su pareja o expareja; cada dos horas, 10 mujeres fueron agredidas por su pareja o expareja; cada día, 132 mujeres fueron agredidas por su pareja o expareja; cada mes, 3.968 mujeres fueron agredidas por su pareja o expareja. Aproximadamente, por cada nueve mujeres que reportan ser víctimas de violencia por parte de su pareja o expareja, solo un hombre reporta lo mismo”. Además, según la ONU (en su informe del 2011 en materia de género) por lo menos una mujer de cada tres ha sido violentada en algún momento de su vida y el 90% de los casos denunciados quedan en la impunidad, estos son los casos que se denuncian, pero un común denominador es que la víctima es temerosa de presentar denuncia por temor a maltrato físico, psicológico, porque no tiene medios económicos para autosostenerse o por simple temor a la crítica de la sociedad.

⁵ El sistema SOFIA identifica trece formas de violencias complejas que afectan directamente a las mujeres: violencia física, sexual, económica, patrimonial, emocional, verbal, simbólica, por prejuicio, privada, pública, política, sociocultural, asociada con el conflicto armado (Corporación Humanizar, 2010). Consideramos que todas estas formas pueden estar agrupadas bajo las tres grandes categorías que desarrolla Galtung (1969; 2003).

es la acción más visible y material de violencia en términos físicos, psicológicos y simbólicos. La segunda es la cultural, que está más profundamente enraizada en los valores tradicionales de una sociedad y en la estructura normativa de un tejido social. La tercera es la estructural, intrínseca a los fundamentos del sistema de equidad y solidaridad en una sociedad en un momento histórico dado.

En el primer caso, es importante abordar con los conciliadores y las conciliadoras en equidad la visibilización y denuncia ante las instancias competentes de acciones asociadas con el maltrato físico y psicológico, las violencias sexuales y los lenguajes ofensivos, agresivos y prejuiciosos. En esa óptica, es determinante que en los procesos formativos se dé cuenta con los conciliadores y las conciliadoras que una de las manifestaciones más crueles e impactantes de este tipo de violencia directa es el feminicidio (el homicidio de una mujer a causa de su condición de mujer) (Cernedo, 2010a; Cernedo, 2010b; Agatón, 2014), situación trágica que fue antecedida por otras formas de violencia quizás más sutiles que no fueron identificadas. Además, que se aborde con ellos las cifras de estos casos que tienden a aumentar en el país. En este renglón, asumimos que si bien todas las manifestaciones de las VCM son absolutamente inconciliables, en el nivel de la comisión del delito de homicidio no tiene ningún tipo de competencia.

En el segundo caso, reconocemos que el trabajo con los conciliadores y las conciliadoras en equidad debe estar orientado a producir debates situados desde los territorios y comunidades, que avancen en un sentido de descolonización de saberes y prácticas (Gargallo, 2007; 2014) alrededor de los discutibles valores de la caballeridad, de la cultura de la superioridad masculina innata, de los comportamientos que sitúan en estado de indefensión a la mujer frente al hombre, por ejemplo, en el sentido de que solo porque “la mujer hace esto y no hace aquello” o “las chicas buenas van al cielo”. Es decir, el trabajo con los conciliadores y las conciliadoras es básicamente en torno al fundamento mismo de la normatividad social, y esto requiere de una perspectiva de mediano y largo plazo en los territorios, tanto en los procesos formativos como en el mismo quehacer de la figura, una vez quede instalada ella. Esto amerita también un proceso de seguimiento y monitoreo en esta dimensión de VCM.

En el tercer caso, el trabajo con el conciliador y la conciliadora debe estar orientado a hacer operativa la categoría de género como una categoría política y jurídica relacional de denuncia en el quehacer de la conciliación en los territorios. Es decir, formarlos para mapear, en un trabajo colaborativo con la comunidad, la explotación, el patriarcado y el racismo en sus territorios, y sobre todo a ser conscientes tanto ellos como su comunidad, de que estos no son ejecutados específicamente por individuos, sino que hacen parte de una estructura y están la mayoría de las veces fundamentados y sedimentados en instituciones “legítimas”. Es por eso que el reto es formar acerca de cómo estas violencias estructurales

pueden expresarse en hechos que tal vez nunca se reconocen como violentos pero que agreden, en muchas situaciones, a la mujer en su condición, dado que la mantienen en un estado de inferioridad respecto al hombre⁶.

4. Un “marco propositivo en construcción” para la intervención del conciliador y conciliadora de cara a las vcm

En este apartado brevemente mostramos una propuesta desde lo que consideramos puede hacer la justicia en equidad frente a las vcm. Sostenemos que las figuras de la justicia en equidad tienen la responsabilidad de ofrecer respuestas a los conflictos basados en el género y, por tanto, los operadores deben contar con estrategias y herramientas para intervenir en las múltiples facetas en las que hacen presencia estos tipos de conflictos. En consecuencia, se asume como conveniente preparar a los conciliadores y las conciliadoras para desplegar intervenciones que acierten a contrarrestar los impactos y la reproducción cultural del comportamiento mediante actuaciones que promuevan las garantías y el acceso a la justicia de las personas en conflicto.

Desde la lectura que hacemos en este documento, proponemos que la intervención se realice en tres niveles. Un primer nivel es el que denominamos de comprensión-detección y visibilización. Un segundo nivel es el que denominamos de sensibilización-intervención en los contextos de producción y con los sujetos y comunidades legitimadoras de las vcm. Un tercer nivel es la articulación con el sistema local de justicia, específicamente con las instancias judiciales que pueden actuar directamente frente a estas formas de violencia por competencia directa.

El nivel de la comprensión-detección y visibilización se asume como la fase de reflexividad, alerta temprana y publicitación en los procesos formativos de las vcm como expresión de conflictos estructurales que tienen múltiples formas y manifestaciones en los territorios. Es la fase que nos permite establecer en los procesos formativos cuál es su dinámica, cuál su estructura, pero también la lectura crítica de los espacios donde frecuentemente ocurren estos conflictos, sus tendencias de incremento o disminución, los daños en la salud física y mental que producen. En este momento, es importante que el conciliador y la conciliadora reconozcan que los conflictos cumplen con determinadas funciones en la sociedad. Es decir, que buena parte de ellos resultan ser constructivos de acuerdo al comportamiento de las partes implicadas y al uso de las estrategias en su dinámica; sin embargo, es importante que detecten cuándo existen condiciones en que las consecuencias de los conflictos son claramente destructivas. Un ejemplo

⁶ Esto es claramente observable en los datos de (in)equidad laboral, expresada en que las mujeres ganan aproximadamente un 20% menos que los hombres y hay una cifra de 4,5 millones de mujeres que tienen una actividad laboral informal.

de ello lo encontramos cuando profundizamos en el análisis de conflictos que están vinculados a las VCM, que en sus dinámicas de escalada pueden generar consecuencias catastróficas.

Otra gradiente para analizar en la estructura del conflicto es que las relaciones de poder están dadas por la posición que ocupan los actores frente al conflicto, situación que está marcada por las diferencias de sexo-género que encontramos socialmente. Estas relaciones de poder son constitutivas del conflicto y serán determinantes en la comprensión del mismo y en la toma de decisiones. En tal caso, el operador de justicia debe entender que se va a encontrar con conflictos que les resultan convencionales, no obstante lo que contienen de fondo son manifestaciones producto del desbalance de poder contra las mujeres. Es importante reconocer con ellos que estos pueden hacerse visibles en la impunidad, la revictimización, el despojo material y la depredación simbólica (Carcedo, 2010a).

Finalmente, en este primer nivel de intervención, la visibilización adquiere un valor fundamental como acción de cambio. Es decir, que “al nombrar el problema de la violencia, sacándolo del ámbito privado y moral para centrarlo en el terreno público, ético y político, [se está obligando] a las sociedades a reconocerlo y a posicionarse al respecto. De esta postura, se derivarán también las acciones que emprenda el Estado” (Carcedo, 2010a, p. 19).

El nivel de sensibilización-intervención en los contextos de producción y con los sujetos y comunidades legitimadoras de las VBG se asume como una fase conectada con la anterior, que permite realizar un proceso de formación en dimensiones más específicas luego del mapeo contextual sobre estructuras y dinámicas de estas conflictividades. Entendemos los contextos de producción como aquellos espacios donde potencialmente la diferencia de poder es ostensible en términos de la subordinación de la mujer o el privilegio de lo masculino. En esta dirección retomamos lo planteado por Carcedo, quien define los escenarios de feminicidio como “los contextos socioeconómicos, políticos y culturales en los que se producen o se propician relaciones de poder entre hombres y mujeres, particularmente desiguales, y que generan dinámicas de control, violencia contra las mujeres, y feminicidio que adoptan o incluyen características propias” (2010b, p. 15). Sin embargo, es claro que la violencia contra mujeres se puede presentar en cualquier contexto y la intervención y comprensión se genera en una primera instancia, en el sistema de creencias y en la pérdida de legitimidad de la violencia (Castro-Herrera, 2012, p. 268). La categoría que aquí presentamos nos permite establecer unos escenarios analíticos más precisos para establecer las rutas de trabajo con los operadores de justicia en equidad que deberán ser acompañadas por estrategias de trabajo construidas colaborativamente atendiendo especificidades y necesidades del entramado cultural.

Finalmente, es fundamental la articulación de las acciones del operador en cualquiera de los tres niveles explicados con el sistema local de justicia, entendido este como “las dinámicas de interacción entre operadores de justicia, otras entidades del Estado y la dirigencia social local con el propósito de responder a las necesidades de gestión de conflictos en la comunidad y la garantía de derechos. En el nivel local, se define y se construye como un conjunto de políticas públicas y acciones orientadas a garantizar los derechos y tramitar las controversias” (Ardila, 2014). Tales interacciones se logran a partir de planes de trabajo que permitan concertar acciones conjuntas entre los operadores y otras instancias judiciales del municipio de tal manera podemos garantizar que se intervengan las violencias de manera oportuna eficaz e integralmente.

Ahora, en relación con estos tres niveles, la pregunta es ¿cómo hacer operativo este marco propositivo en los procesos de formación de conciliadores y conciliadoras? En esa dirección, proponemos las siguientes claves operativas:

1. Formar al conciliador y a la conciliadora para que no pueda considerar como normal ninguna forma de violencia. Ahora, lo que venimos sosteniendo en este documento es que las violencias, entre las cuales están las VCM, son posibles gracias a una estructura cultural sustentada en normas sociales que debemos desmontar para que pierdan cualquier tipo de legitimidad social, y es allí donde hay que intervenir. De hecho, las primeras personas que deben estar enteradas del funcionamiento de los dispositivos culturales que alimentan los imaginarios colectivos frente a la permisividad de un fenómeno de violencia deben ser los conciliadores y las conciliadoras en equidad y los funcionarios que hacen parte de la estructura institucional de la justicia en equidad.
2. Formar al conciliador y la conciliadora para que transmitan claramente a las partes que toda forma de violencia es un asunto grave que demanda ser tratado de manera integral. Trabajar con las personas involucradas en el conflicto es central, informándoles que no están frente a una situación convencional que se resuelve exclusivamente con el arrepentimiento o con una sanción judicial. En particular con las VCM, debemos pensar que el conciliador y la conciliadora deben conocer y reconocer que estas medidas integrales pueden ser de apoyo psicológico, acompañamiento y seguimiento, construcción de acuerdos, medidas que garanticen los derechos de la víctima y denuncia ante las instancias judiciales competentes, entre otras. La conciliación en equidad debe hacer parte del conjunto de medidas que se recomienda emplear para el tratamiento integral de la situación.

3. Formar al conciliador y a la conciliadora para que asuman que la violencia no se puede tratar como un acontecimiento aislado o suelto. No es una pieza de ajedrez solitaria en un tablero. Es decir, no podemos reducir la violencia a un hecho o a un solo impacto o a un solo daño. Incluso pueden presentarse hechos continuados de violencia que agravan la situación. La labor de los conciliadores y las conciliadoras es ser sensibles a cómo cada uno de estos casos, y en particular cuando están de cara a las VCM, han sido antecedidos por otros acontecimientos que indicaban que el conflicto venía en escalada, o que hacían parte de un *continuum* de violencias de las que solo se hicieron tangibles las de orden físico.

4. En relación con lo anterior, es clave en los procesos formativos de los conciliadores y las conciliadoras valerse de herramientas de prevención, monitoreo, articulación, detección e intervención que han probado su éxito en nuestro contexto o en otros contextos nacionales. Por ejemplo, pensemos en el violentómetro⁷, el cual permitiría que los conciliadores y las conciliadoras puedan comenzar a comprender y sensibilizarse frente a situaciones sutiles, evidentes y extremas de las VCM. También en el Sistema SOFIA (Sistema Orgánico, Funcional, Integral y Articulador para la protección a las Mujeres Víctimas de Violencias, desarrollado por la Corporación para el Desarrollo Humanizar, 2010), en el que lo que se desarrolla es un sistema de abordaje de las VBG en cuatro dimensiones: actores, procesos, ámbitos y contextos. O también en los estudios sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género que se han realizado en Colombia (Unifem, 2010). Aquí sería muy útil trabajar con ellos en identificar en los territorios la tolerancia a las violencias en varios niveles. Por ejemplo, en las historias personales (justificación de la violencia a partir de las historias personales, naturalización de la violencia en los espacios domésticos), en el ámbito micro (ordenamiento patriarcal familiar, consumo de alcohol), en el terreno macro (mantenimiento del honor masculino, aprobación social del castigo a la mujer, idealización del amor romántico, aceptación de la violencia como un valor cotidiano de resolución de los conflictos), y finalmente en el

⁷ Material gráfico y didáctico en forma de regla que consiste en visualizar las diferentes manifestaciones de violencia que se encuentran ocultas en la vida cotidiana y que muchas veces se confunden o desconocen. Fue resultado de una de las investigaciones desarrolladas en el 2009 por la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, México (UPGPG, 2012). Esta investigación se tituló Dinámica en las relaciones de pareja, y en ella se llevó a cabo la aplicación de una encuesta a más de catorce mil estudiantes de nivel medio superior y superior del IPN, equivalentes al diez por ciento de la población total. Lo central de la herramienta es que permite estar alerta, capacitado/a y atento/a para detectar y atender este tipo de prácticas, a partir de tres escalas o niveles de diferentes colores y, a cada uno, una situación de alerta o foco rojo. La escala va desde las más sutiles, pasando por las más evidentes, hasta llegar a las más extremas.

ámbito del sistema sexo-género (legitimación de la violencia en razón a la pobreza, fortalecimiento de la identidad masculina con los pares).

5. Finalmente, formar al conciliador y a la conciliadora para que realicen intervenciones, no directamente sobre los hechos violentos, pero sí sobre sus antecedentes, consecuencias y los contextos de producción de las mismas. Para ello es importante insistir en que despliegue acciones destinadas a la prevención. En esa medida, es central en la formación de los operadores y las operadoras, insistir en la potencia de apalabrar la violencia, conjurándola en sus posibles manifestaciones. Es decir, en la gestión del conflicto resulta importante la posibilidad de dar cuenta de las sensaciones y percepciones que las personas implicadas tienen en relación con el conflicto y con las posiciones personales frente a los hechos. Este ejercicio de puesta en palabra de las emociones con seguridad permitirá un manejo y una valoración diferente de los desencadenantes y las consecuencias. Además, es claro que en la dinámica que planteamos aquí no se trata bajo ninguna circunstancia de justificar la violencia sino de valorar críticamente los contextos que la anteceden, así como sus resultados.

Referencias

Ardila, É. (2006). "Justicia comunitaria y justicia en equidad. Los conceptos y su sentido en Colombia". En É. Ardila et ál., *¿A dónde va la justicia en equidad en Colombia?* (pp. 75-100). Medellín: Corporación Región.

Ardila, É., Gamba, R. y Ramírez, L. (2006). "La justicia en equidad como proceso social". En É. Ardila et ál., *¿A dónde va la justicia en equidad en Colombia?* (pp. 133-147). Medellín: Corporación Región.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Bedoya, J. (2006). "En Colombia cada año 35.000 mujeres son maltratadas por sus parejas". *Revista Semana* (en línea), 22 de noviembre. Recuperado de <http://www.semana.com/on-line/colombia-cada-ano-35000-mujeres-maltratadas-parejas/98417-3.aspx>. 23/09/11.

Bourdieu, P. (2010). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.

Carcedo, A. (2010a). Comisión de transición hacia el consejo de las mujeres y la equidad de género. El feminicidio en Ecuador.

Carcedo, A. (coord.) (2010b). *Ni aceptamos ni olvidamos: el feminicidio de Centroamérica 2000-2006*. San José: Cefemina.

Castro-Herrera, F. S. (2012). “La justicia comunitaria: un aporte a la construcción de paz en poblaciones en situación de desplazamiento”. En *Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz*. Bogotá: Observatorio de Construcción de Paz, Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Corporación para el Desarrollo Humanizar. (2010). *Sistema SOFIA (Sistema Orgánico, Funcional, Integral y Articulador para la protección a las Mujeres Víctimas de Violencias. Sabiduría al servicio de la vida y la dignidad de las mujeres*. Bogotá: Corporación para el desarrollo Humanizar.

Encuesta Nacional de Demografía y Salud, ENDS. (2010). Capítulo XII Violencia contra las mujeres y los niños. Recuperado de <http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/images/stories/PDF-capitulos/Capitulo-13.pdf>.

Expósito, F. (2011). “Violencia de Género”. *Revista Mente y Cerebro* 48, pp. 20-25.

Facio, A. y Fries, L. (eds.) (1999). “Feminismo, género y patriarcado”. En *Género y Derecho*. Barcelona: Editorial Colección Contraseña. Estudios de Género. Serie Casandra.

Fernández, A. M. (2010). *La mujer de la ilusión*. Argentina: Paidós.

Fisas, V. (1998). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Barcelona: Unesco, Icaria.

Fondo de las Naciones Unidas y el Gobierno de España para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (Unifem, MDGF). (2010). *Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia*. Bogotá: Programa Integral contra Violencias de Género, Unifem, MDGF.

Galtung, J. (1969). “Violence, Peace and Peace Research”. *Journal of Peace Research*, 6(3): 167-191.

- Galtung, J. (2003). *Violencia Cultural*. España: Centro de Investigación por la Paz. Gernika Gorgoratz.
- Gargallo, F. (2007). “Feminismo Latinoamericano”. *Revista venezolana de estudios de la mujer*, 12(28).
- Gargallo, F. (2014). *Feminismos desde Abda Ayala. Ideas y proposiciones de las mujeres en 607 pueblos en Nuestra América*. México: Corte y Confección.
- Jiménez, P. (2006). “Experiencias de justicia comunitaria desde una perspectiva de género: Realidades y potencialidades”. En É. Ardila et ál., *¿A dónde va la Justicia en Equidad en Colombia?* (pp. 293-306). Medellín: Corporación Región.
- Lugones, M. (2008). “Colonialidad y género”. *Tabula Rasa*, 9, 73-101.
- Lugones, M. (2011). “Hacia un feminismo descolonial”. *La manzana de la discordia*, 6 (2), 105-119.
- Ministerio del Interior y de Justicia, Corporación Razón Pública. (2009). *Marco para la Implementación de la Conciliación en Equidad*. Bogotá: Corporación Razón Pública.
- Ministerio del Interior y de Justicia, Corporación Razón Pública. (2008). *Manual para la formación de conciliadores y conciliadoras en equidad*. Bogotá: Corporación Razón Pública.
- Paredes, J. (2008). *Hilando fino desde el feminismo comunitario*. México: El Rebozo.
- Pedraza, Z. (1999). *En cuerpo y alma: Visiones del progreso y de la felicidad*. Bogotá: Corcas editores.
- Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género (PIGPG). (2012). *Género y Amor: Principales aliados de la violencia en las relaciones de pareja que establecen estudiantes del IPN*. México: Instituto Politécnico Nacional.
- Segato, R. L. (2010). “Género y colonialidad: en busca de claves de lecturas y de un vocabulario estratégico descolonial”. En *La cuestión descolonial*. Lima: Universidad Ricardo Palma, Cátedra América Latina y la Colonialidad del Poder.

TERCERA PARTE:
TRAZOS METODOLÓGICOS

ÁNGELA NAVARRETE CRUZ

¿CÓMO LA JUSTICIA EN EQUIDAD ACTÚA EN RED?

Introducción

La Escuela de Justicia Comunitaria (EJCUN) ha acumulado en su trasegar una amplia experiencia en la intervención territorial y los procesos de reflexión en torno a la justicia en equidad. Desde este ejercicio, construyó una sólida metodología y fundamentalmente una forma de cómo hacer la justicia en equidad en términos de proceso social. En este capítulo se va a hacer referencia a la estrategia de redes, que se une a los ejes de comunidad y de instituciones, como pivotes sobre los cuales la Escuela fundamenta su estrategia de construcción de las figuras. El texto es producto de la recuperación de documentos de la EJCUN y de los espacios estratégicos de discusión que en el año 2015 se adelantaron en su equipo académico.

Desde la EJCUN, las redes se entienden como una metáfora para ilustrar las relaciones sociales, reflejando el entramado de vínculos en los que los diferentes actores sociales (individuales y colectivos) se encuentran inmersos¹. En el esquema metodológico y conceptual para la construcción social de la justicia en equidad que maneja la EJCUN, las redes muestran con claridad la apuesta por entender dicha construcción como un proceso de agencia, en el que los actores son capaces de incidir y alterar las estructuras que determinan su vida social. Es decir, en un proceso que se entiende desde tres vértices: comunidad, instituciones y redes. Estas últimas vienen a fortalecer la capacidad transformativa de la

¹ Al respecto ver: Dabas, 2006; Jackson, 2008; Perilla y Zapata, 2009; Castells, 2009; Wasserman y Faust, 2013; Sluzki, 2009.

justicia comunitaria en equidad, en especial, respecto a: las dinámicas locales de poder y las normas sociales y eventualmente las normas jurídicas.

Para lograr entender cómo se llevaría a cabo esa transformación, resulta indispensable comprender el sentido analítico que las redes tienen para interpretar y mapear la conflictividad local, y por tanto, determinar las maneras de constitución del derecho y de identificación de actores poderosos en tanto tienen la capacidad para configurar normas sociales y, en esta medida, definir comportamientos para ciertos individuos, grupos sociales y comunidades. Por ello, esta sección se divide en tres apartados: 1) Las redes como recurso analítico. 2) Las redes como recurso metodológico. 3) Los sistemas locales de justicia, como una forma específica, si bien no única, de aplicabilidad de la concepción en torno a las redes.

1. Las redes como recurso analítico

1.1. Las redes en el conflicto

En cuanto al conflicto, la EJCUN entiende que es parte inherente de la vida social y que se manifiesta en la medida en que las personas entran en relaciones (Galtung, 2003). En este sentido, adquiere relevancia el concepto de red, en tanto se puedan identificar los actores en conflicto y el tipo de relaciones que sostienen y que generan focos de conflictividad. Es decir, la perspectiva de redes es una forma de análisis del conflicto en la EJCUN². Hablar de redes es significativo en tanto el conflicto, como interacción social, implica no solo a las partes directamente involucradas, sino a sus apoyos, a los actores que hacen parte de su red. Tal lectura recae en una concepción más amplia, de acuerdo con la cual los actores sociales se encuentran inmersos en un entramado de relaciones: son parte de redes y el papel de la EJCUN es visibilizarlas. Es así como el conflicto debe pensarse en su contexto específico, lo que implica detectar las relaciones sociales de las partes que se vuelven relevantes en la situación conflictiva, pues finalmente esto incide en el modo en que se desarrolle y se pueda tramitar el mismo. Pero también esta alusión a las redes en

² Metodológicamente estamos hablando acá del análisis de redes sociales (ARS) aplicado al conflicto, el cual no se centra en actores sociales considerados individualmente, sino en sus interrelaciones. Según Wasserman y Faust (2013), el ARS se asienta en los siguientes puntos: “Los actores y sus acciones se consideran unidades dependientes más que interdependientes y autónomas. / Los lazos (vínculos) relacionales entre los actores son canales de transferencia o «flujo» de recursos (materiales o inmateriales). / Los modelos de redes que se centran en los individuos consideran el entorno estructural de red en tanto proporcionan oportunidades o constricciones para la acción individual. / Los modelos de redes conceptualizan la estructura (social, económica, política, etc.) como pautas duraderas de relaciones entre los actores” (p. 36).

Es por ello que el ARS permite un análisis contextualizado del conflicto que es un aspecto de interés central en los procesos de construcción social de la conciliación en equidad como institución de justicia comunitaria.

el conflicto tiene que ver con un aspecto más profundo, relativo a la constitución del derecho en red, por un lado, y del otro, a las dinámicas locales de poder.

1.2. La constitución del derecho en red

Para asumir este aspecto es importante tener en cuenta que la propuesta de la Escuela se ha configurado bajo lo que Santos (2003) denomina “espacios estructurales de las sociedades modernas”, que comprenden el doméstico, el productivo, el mercantil, el comunitario, el ciudadano y el global, y que se erigen como ámbitos de producción normativa. Estos espacios actúan y se relacionan en realidades concretas formando lo que Santos identifica como constelaciones, una metáfora que le permite mostrar que los espacios se refuerzan mutuamente, lo que garantiza su estabilidad. Por eso, pensar en red permite reconocer esas constelaciones como intrincadas redes de vínculos entre los diversos órdenes de regulación. Bajo este entendido, el derecho se construye, constituye y desarrolla a través de redes. Pero dicha constitución no es genérica ni homogénea. Para cada tipo de conflicto y cada conflicto concreto, estas constelaciones deben ser visualizadas, porque no en todos actúan los mismos ámbitos interrelacionados ni de la misma manera.

Desde este esquema interpretativo, la EJCUN ha pretendido mapear la conflictividad local como expresión misma de la norma, bien sea social o jurídica, entendiendo que la producción normativa se da desde múltiples ámbitos.

1.3. Poder, norma y redes

Existe un aspecto político central dentro de la construcción social de la justicia en equidad y que desde la Escuela se manifiesta en ver las redes como un recurso de poder, de modo que se comprende que se requiere contar con actores poderosos para que logren apoyar la institución de justicia en equidad. Esto a su vez trae consigo un doble reto: por un lado, obtener esos apoyos a través del direccionamiento de problemas e intereses comunes mediante la configuración de lo que en la EJCUN se ha denominado campos de red (y que definiremos más adelante); y por el otro, el acrecentamiento del capital social de los conciliadoras en equidad como sujetos insertos en contextos y situaciones específicas, de modo que se puedan erigir o fortalecer como autoridades comunitarias.

En este sentido, partimos de que “la sociedad se encuentra constituida por pequeños y múltiples poderes que regulan las relaciones sociales e inciden en la forma como se administra justicia en un grupo social. Claro, este diagrama de poder se encuentra a su vez constituido por medio de normas sociales que señalan la ubicación de los agentes en la sociedad y regulan las relaciones entre los mismos” (Ardila, Gamba y Ramírez, 2006, p. 165).

Esto significa que el poder, desde la perspectiva del derecho en general, y de la justicia en equidad en particular, expresa la capacidad de determinados actores sociales para configurar los comportamientos de otros mediante normas. Entonces, para el análisis del conflicto es menester establecer quiénes son dichos actores y cuál es el contenido de dichas normas, de modo que se identifique aquello que crea disenso y consenso en determinadas comunidades.

Sin embargo, no todos los actores tienen la misma capacidad regulatoria para todos los asuntos. Es preciso determinar en qué campo social ejercen dicha capacidad. Esta es una tarea sumamente complicada, dado que en los procesos de construcción social de la figura cada comunidad y territorio cuentan con múltiples actores que inciden en la configuración de un mismo campo³. Por ello, la estrategia de la Escuela ha sido definir una serie de campos de incidencia, entre los que se destacan el educativo, el religioso, el de género, el étnico, entre otros, de tal manera que los actores sociales son vinculados a determinados campos. Esto, además, permite la ejecución de procesos incluyentes, en la medida en que se puede tener en cuenta a todos los actores sociales influyentes en términos de capacidad regulatoria y gestión de la conflictividad.

Lo anterior presenta dos cuestiones: primero, la diferenciación de la incidencia entre los actores, pues no todos tienen la misma capacidad regulatoria ni de gestión de la conflictividad; y segundo, la determinación de la existencia o no de relaciones entre ellos, y si las hay, del contenido de sus relaciones, ya que pueden ir desde la plena cooperación hasta el antagonismo total, lo que trae serias consecuencias a la hora de implementar las redes como estrategia metodológica, cuestión que se verá más adelante.

En resumen, en términos analíticos, esta identificación de actores incide en que el análisis contextualizado del conflicto pueda erigirse como piedra edificante de los procesos transformativos señalados al principio del apartado, básicamente porque sería ingenuo en el marco del proceso de construcción social de la figura de conciliación en equidad pretender desconocer estos actores, de modo

³ Nuestra definición de campo parte del reconocido trabajo al respecto del sociólogo francés Pierre Bourdieu, pero se particulariza y se adapta en una labor de artesanía intelectual. En esta vía, el campo se entiende como un punto de vista para mapear relaciones sociales construidas alrededor de un interés o bien (la educación, el arte, la economía, las profesiones, etc.) extendiéndose a aquellos capitales simbólicos e identitarios que van desde el género, pasando por lo étnico y lo etario, hasta llegar hasta lo propiamente comunitario y local, y entendiendo que desde la perspectiva de derecho que se maneja en la Escuela, es decir, un derecho con múltiples centros de (re) producción, el poder se manifiesta en la capacidad configurativa de comportamientos sociales a través de normas (desde luego no solo jurídicas sino también sociales) (Bourdieu, 1997; Chihu, 1998; García-Canclini, 1990). En este sentido, dentro del esquema analítico de la Escuela no se analiza en primera instancia la fuente de ese poder, esto es, el o los capitales sobre los que se funda, sino su efecto en la determinación de comportamientos sociales.

que la conciliación se convierte prácticamente, o bien en una imposición, o bien en una figura accesoria frente a las dinámicas locales de poder.

1.4. Capital social: recurso individual y comunitario

Retomemos. Entendiendo que el o la conciliadora entra a operar en un espacio que también es político en tanto tiene unas relaciones de poder determinadas, es necesario ubicarlo dentro de esta dinámica, para que su actuación tenga validez y eficacia. De lo contrario, la institución de justicia comunitaria puede convertirse en una figura irrelevante dentro de la comunidad.

Por ello, es necesario que exista apoyo social a la figura, entendido como “el despliegue de acciones, procesos y recursos que en contextos de colaboración se ponen al servicio de la realización de aspiraciones y satisfacción de necesidades individuales y colectivas” (Zapata, 2013, p. 103). Por lo tanto, a través de la visibilización de vínculos, es necesario empoderar al o la operadora para que sus actuaciones no sean perjudicadas por la existencia de actores más poderosos en determinados campos. En consecuencia, es de suma importancia que la o el conciliador ponga a disposición sus recursos sociales personales para dinamizar la institución de justicia en equidad comunitaria. En este sentido, se asume como “punto de vista epistemológico el de un sujeto de acción que trata las relaciones sociales en las que se mueve como medios para la consecución de determinados fines. El capital social, constituido por las relaciones sociales que *posee* un individuo, no conforma entonces más que un conjunto de *recursos* que este puede utilizar, junto a otros, para la mejor persecución de sus propios fines” (Pizzorno, 2003, p. 21).

Esta podría parecer una visión individualista del capital social, pero no es así. El capital social se asienta sobre el reconocimiento que un determinado actor social tenga mediante sus relaciones sociales, las cuales devienen en su capital social en situaciones específicas, sin querer decir que las relaciones dejen de existir fuera de esas situaciones (Piselli, 2003); lo que se señala bajo esta perspectiva es la capacidad del actor social de activar esas relaciones en determinadas circunstancias para ciertos fines, resaltando que estas relaciones existen independientemente de esas circunstancias y esos fines, por lo cual contribuyen a la sociabilidad individual y al repertorio de estrategias que el actor pueda tener, en la medida en que estas relaciones son variadas y diversas. De allí la necesidad de que la o el conciliador, como operador de la figura, tenga el apoyo de diferentes campos y pueda insertarse en las dinámicas regulativas que entendemos aquí como el vértice fundamental del fenómeno del poder.

En atención a lo anterior, el desarrollo de capital social para la figura es importante porque de eso depende la sostenibilidad a largo plazo de la misma. “En este sentido, el significado de trabajar en red tiene su razón de ser en la visibilización de los vínculos, en la conciencia del capital social que estos aportan, en la movilización de información y de recursos, y en la construcción de las estrategias necesarias para potenciarlos” (Escuela de Justicia Comunitaria, 2010, p. 10). Por tal razón, desde el eje de redes resulta pertinente identificar los actores (individuales y colectivos) que puedan incidir (positiva o negativamente) en el desarrollo de la institución, entendiendo que se debe trascender al o la operadora específica, para avanzar en la institucionalización de la justicia comunitaria en equidad. En esta vía, la durabilidad del capital social está garantizada en tanto los y las operadoras en equidad pertenecen a comunidades específicas, a las que va a retornar el capital institucionalizado mediante las acciones que ellos y ellas ejerzan en su entorno social y comunitario (Pizzorno, 2003).

1.5. Las redes como medio de transformación normativa

Otro de los aspectos que ha resultado relevante para considerar las redes como eje de intervención es la posibilidad de que los conflictos tengan una tramitación estructural cuando la requieren. Es decir, que la gestión de las disputas que son manifestación de conflictos estructurales impacte en la transformación normativa para coadyuvar a la solución de estos últimos. En otras palabras, “esta manera de gestionar el conflicto abre la posibilidad a que no solo se tramite el conflicto directo, mediante el dispositivo institucional, sino que se agencien procesos de transformación de los conflictos estructurales, los cuales, en un amplio sentido, se derivan de factores asociados a las estructuras de valores, identitarias y normativas que generan dinámicas antidemocráticas de exclusión y marginación” (Escuela de Justicia Comunitaria, 2010, p. 8).

Por esta razón es importante tener en cuenta que cada conflicto tiene unos actores estratégicos que posibilitan un impacto mayor. Es decir, entendiendo que el conflicto tiene unas redes, el potencial de su tramitación a través de la conciliación en equidad se deriva de la posibilidad de que a través de un solo conflicto los múltiples actores hagan eco de su solución, en la que se puede presentar una reflexión en torno a normas antidemocráticas en la comunidad (Ardila, 2013). Por lo tanto, para los actores se va creando el antecedente de que hay otras formas de asumir y resolver los conflictos, no solo procedimentalmente, sino sustancialmente.

En otras palabras, existe la necesidad de incidir en el cambio de estructuras opresoras mediante la acción en red. Este último reto es muy difícil porque aquí se encuentran la apuesta ética de la EJCUN y las propias prácticas comunitarias que representan una cultura específica. La primera está interesada en promover

la dignificación de todas y cada una de las personas que acuden a la justicia en equidad para la solución de conflictos, lo que implica, entre otros, el replanteamiento de estereotipos de género en zonas en que los sistemas patriarcales estén muy arraigados, la protección de grupos etarios y sociales vulnerables (adultos mayores, infancia, jóvenes, víctimas, miembros de grupos étnicos, etc.), y la valoración de los usos, costumbres, prácticas y, en general, de la moral comunitaria, a partir de la cual se configuran ideas propias de dignidad. Cuando esa moral y nuestra apuesta ética no coinciden, es necesario lograr procesos de

[...] diálogo intercultural sobre la dignidad humana que puedan eventualmente conducir a una concepción *mestiza* de los derechos humanos, una concepción que, en lugar de recurrir a falsos universalismos, se organice a sí misma como una constelación de significados locales y mutuamente inteligibles, redes de referencias normativas que le confieran poder [...] En el campo de los derechos humanos y de la dignidad, la movilización de apoyo social a las reivindicaciones emancipatorias que estas potencialmente contienen solo se pueden lograr si tales reivindicaciones se han apropiado en el contexto cultural local. La apropiación, en este sentido, no se puede obtener por medio de la canibalización cultural. Requiere un diálogo intercultural y una *hermenéutica diatópica*.

La hermenéutica diatópica se basa en la idea de que los *topoi* de una cultura individual, [es decir, los lugares retóricos autoevidentes e indiscutibles para los miembros de esa cultura], no importa lo fuertes que sean, son tan incompletos como la cultura misma. Semejante incompletud no es visible dentro de la cultura misma, puesto que la aspiración a la totalidad induce a tomar la parte por el todo. El objetivo de la hermenéutica diatópica no es, por tanto, alcanzar la completud —puesto que este es un objetivo inalcanzable— sino, por el contrario, elevar la conciencia de la recíproca incompletud a su máximo posible entablando un diálogo, por así decirlo, con un pie en cada cultura. (Santos, 2010, pp. 72-73)

En razón a lo anterior, es necesario crear espacios deliberativos en el marco de los procesos de transformación normativa, en la medida en que desde la Escuela se mantiene la postura de reconocer las prácticas locales y tratar de entablar diálogos generadores que permitan impulsar la transformación normativa como un proceso de construcción social, y no de imposición normativa. De este modo, los presupuestos de actuación de la Escuela, si bien parten de apuestas éticas concretas que se enmarcan en la lucha contra estructuras opresoras, se reconocen a sí mismos como fragmentarios e inconclusos, por lo que no pueden desconocer las dinámicas locales bajo las cuales esas estructuras se configuran y actúan. En la

medida en que las comunidades y sus diferentes miembros puedan llegar a sentir ajenas dichas apuestas, y consecuentemente los cambios normativos que desde nuestra perspectiva se cree deben ser impulsados, estas no van a ser sostenibles porque no dialogan con las particularidades locales.

Ahora bien, no se trata únicamente de que desde la perspectiva de la Escuela se impulse la transformación normativa en pro del bienestar común, sino que se genere una cultura de autorreflexión y capacidad de cambio en las comunidades en las que se interviene. En este sentido, los espacios deliberativos que hemos mencionado desempeñan un papel fundamental, como veremos en el siguiente apartado.

2. Las redes como recurso metodológico

Una vez especificados los aspectos analíticos de la construcción social de la justicia comunitaria en equidad, es preciso abordar la dimensión metodológica para entender cómo se operativiza la intervención de la Escuela en los territorios mediante la puesta en marcha de la acción en red, entendida como una metodología de articulación de actores sociales en torno a un objetivo común, en la que se potencian los lazos de apoyo y colaboración mutua mediante la generación de espacios de comunicación y trabajo conjunto (Pakman, 1995). Semejante reto impone actuar en tres niveles básicos: 1) el de reconocimiento de los actores sociales, 2) el de promoción de canales de comunicación entre ellos, de modo que sus intereses, valores y experiencias puedan articularse en un proyecto compartido, y 3) el de movilización y acción conjunta.

2.1. El reconocimiento de los actores sociales

Respecto al primer nivel, es preciso indicar que se trata de mapear los actores, establecer sus recursos, capacidades, intereses y necesidades en cuanto a la (re)producción normativa y la gestión local de la conflictividad; determinar las relaciones que existen entre ellos (si son cooperativas, antagónicas o neutras), e identificar sus vínculos con campos específicos. Claramente en este momento no podemos hablar de una red, sino de componentes que en principio se toman aisladamente y que se consideran claves para la construcción social de la justicia comunitaria en equidad. El asunto está en convocar a todos los involucrados en términos de aquellos que en algún grado u otro se van a ver afectados por la incorporación o fortalecimiento de la conciliación en equidad con relación a sus respectivos campos de actuación. En este sentido, es de suma importancia contar con la participación de los actores comunitarios más relevantes (individuales y colectivos), así como

de las organizaciones sociales, no gubernamentales y de la sociedad civil, los operadores de justicia en el territorio, actores estatales y otros actores poderosos.

2.2. Canales de comunicación participativos y deliberativos

Respecto al segundo nivel, se asume la exigencia de abrir espacios dialógicos y deliberativos que permitan, primero, apoyar el desarrollo de redes entre esos actores; segundo, empoderar a comunidades que se sienten marginadas de la definición de sus problemas, pese a que son ellas las que mejor los conocen y con quienes se debe construir y direccionar la solución; y tercero, buscar la legitimación de la figura en esos espacios comunitarios, de modo que las personas sientan que “les pertenece”, porque opera teniéndolas en cuenta como sujetos: es decir, como personas que hacen parte de estructuras políticas, sociales, económicas y culturales, pero también como agentes de acción con capacidad de transformación de esas estructuras.

Estos tres aspectos abordan la problemática de acceso político a la justicia, de modo que no solo la definición de las formas de administración de la justicia sino la construcción del sentido mismo de justicia pueda tejerse bajo formas que reviertan la verticalidad con la que se vienen imponiendo desde el esquema del Estado nacional y ser incluidas de manera efectiva en las lógicas de operación de la justicia. Esto nos ubica ante la cuestión de cómo se debe dar la democratización de la justicia, y para ello es importante establecer qué se entiende por dicha democratización, para posteriormente abordar su dimensión operativa y así volver sobre los tres aspectos señalados.

La democratización de la justicia tiene básicamente dos aspectos: uno de ellos es el acceso a formas legales y legítimas de administración de justicia cuando las personas, individual o colectivamente, lo requieran, independientemente de su condición social, económica, cultural o geográfica. El otro es la definición de lo que se considera justo, que debería impactar de manera efectiva la administración de justicia, de modo que quienes recurren a ella sientan que se ha actuado de forma legítima.

La cuestión entonces es cómo lograr dicha democratización. En este sentido, la propuesta de la Escuela ha girado en torno a la construcción de espacios deliberativos (Nabatchi, 2012; Young, 2012). Lo que se busca entonces es la edificación “sostenible de una red participativa y deliberante que agencie el desarrollo de la justicia en equidad. Por esta vía, desde luego, en relación de complementariedad con la anterior, se pretende lograr que la institución misma se constituya en un foco generador de espacios participativos y deliberativos, en los cuales se encuentren los actores de poder y los agentes de regulación girando en torno a la

justicia en equidad, problematizando los referentes normativos, y proporcionando apoyo y control a los operadores” (Ardila, Gamba y Ramírez, 2006, p. 172).

Esto permite que sean los propios actores locales quienes, desde su propia experiencia y saberes, puedan movilizar la justicia en equidad en razón a sus preocupaciones, necesidades y potencialidades, abriendo un espacio de negociación e intercambio para la toma de decisiones (McAfee, 2013), de tal manera que se van creando trayectorias conjuntas y sentidos de lo común que inciden en que las redes no sean solo artefactos instrumentales sino también identitarios (Perilla y Zapata, 2009), porque están arraigadas en la propia experiencia y mundo de la vida de estos actores (Dabas y Núñez, 2006).

2.3. Acción conjunta y campos de red

Esto nos da pie para considerar el último aspecto, el de la acción conjunta. La justicia comunitaria en equidad debe convocar la acción y los esfuerzos de los actores en un sentido de reciprocidad, en el que la institución va a entrar a reforzar la solidaridad, la cooperación y la colaboración. Cuando esto se logra, se puede efectivamente hablar de campos de red: esto significa de relaciones cooperativas entre los actores de un determinado campo, que pese a que pueden tener visiones competitivas sobre los aspectos de la conflictividad y normatividad local, logran articularse para afrontarlos conjuntamente. Como es sabido, el concepto de campo se refiere a la lucha por el bien máximo en un espacio social determinado, un capital específico, y que aquí hemos establecido como la capacidad regulativa de los actores (Bourdieu, 1997; García-Canclini, 1990), que hace referencia a la definición misma del campo, mientras que el concepto de red manejado aquí alude a relaciones de apoyo y solidaridad. El fenómeno que nosotros designamos bajo la expresión “campo de red” se da cuando existe un telón de fondo caracterizado por el respeto y el reconocimiento de la alteridad, rescatando que no se trata de redes monolíticas ni de actores homogéneos ni alineados, sino diversos y plurales que van tejiendo trayectorias conjuntas.

En resumen, nuestra metodología se puede describir como un mapeo de redes “consistente en representar gráficamente el territorio en la medida que se lo recorre y convoca la participación de los actores individuales y colectivos involucrados, sus voces, sus percepciones, los objetos y actividades que van adquiriendo significación en la medida que avanzan las conversaciones [...] el mapeo es una tarea continua que ha de dar cuenta del constante fluir de las redes y no una fotografía congelada de las mismas” (Zapata, 2013, p. 105).

Esto deviene en una herramienta de suma utilidad para la o el conciliador, en la medida en que en situaciones específicas puede activar su capital social, de

modo que la figura de la conciliación en equidad empieza tanto a tener calado social como a generar impactos de manera efectiva en el acceso a la justicia.

En este sentido, es preciso tener claro que a partir del componente metodológico se busca impulsar las redes como poder, como capital social y como medio de transformación normativa, en función de la figura de conciliación en equidad. Esto implica también que a partir de este eje se pretende coadyuvar al establecimiento de un sistema local de justicia fuerte, que garantice, por un lado, la articulación del o la conciliadora con otras instancias de administración de justicia, y por otro, el acceso a la justicia por parte de las personas en un determinado territorio, sin perder de vista el contexto particular.

3. Sistemas locales de justicia

En efecto, la consideración analítica y metodológica de las redes también pretende dar cuenta de la necesidad de articulación del o la conciliadora con otras instancias de administración de justicia, en el marco de un Sistema Local de Justicia (SLJ); de este modo, la figura no se aísla frente a otras formas de operación de justicia legítimas y legales, sino que entra a soportarse en ellas, a su vez que a brindar su apoyo. Según Ardila (2014) “El sistema local de justicia se propone como una estrategia de acceso a la justicia mediante la cual los operadores de un municipio se coordinan entre sí y se alían con la dirigencia social local para desarrollar políticas públicas y mecanismos concretos de amparo a los derechos y la gestión de conflictos, transformando la manera como se relacionan los individuos y los grupos con la colectividad social” (p. 13).

De esta forma, el sistema para la EJCUN se asienta en la comprensión analítica y metodológica de las redes, de manera que se comprende como constituido a través de los vínculos entre actores de la administración de justicia, tanto estatales como comunitarios, que tienen capacidad regulatoria en los territorios:

En primer lugar, a los SLJ lo constituyen quienes ejercen la función de administrar justicia: jueces, inspectores de policía, comisarios de familia, conciliadores, corregidores, autoridades indígenas o afrocolombianas. En segundo lugar, actores institucionales cuya función está integrada en la administración de justicia como fiscales, defensores públicos, defensores de menores, medicina legal, personeros, etc. En tercer lugar, entidades públicas con responsabilidad de apoyo a la administración de justicia en sus diferentes necesidades, como la Policía Nacional y la administración municipal. En cuarto lugar, actores sociales fundamentales en la actuación pública de asuntos muy importantes de la administración de justicia como instituciones educativas,

organizaciones de jóvenes o de mujeres, comunidades de fe, juntas de acción comunal. (Ardila Amaya, 2014, p. 25)

A partir del SLJ, se espera que los vínculos que tengan dichos actores se caractericen por ser de cinco tipos: 1) Apoyo. Se trata de la asistencia de un miembro del sistema a otro con el fin de fortalecer su capacidad de atención en un determinado caso. 2) Asesoría. Se presenta cuando un integrante provee a otro con conocimientos pertinentes para un mejor desempeño de su labor. 3) Coordinación. Consiste en aunar esfuerzos y recursos para la obtención de mejores resultados “en un caso de responsabilidad misional compartida” por múltiples actores. 4) Acción conjunta. Es la articulación de diferentes actores del sistema para amplificar su impacto, no ya en un caso específico, sino en una realidad que les concierne. 5) Remisión. Es cuando un caso se traslada a otro miembro del SLJ por competencia o capacidad para una mejor atención (Ardila Amaya, 2014, pp. 26-27).

Además de ser una estrategia de coordinación para el acceso a la justicia, el SLJ también tiene un propósito de aumento de la legitimidad de los canales institucionales de administración de la justicia, en tanto busca que se superen las barreras culturales, sociales, de seguridad y geográficas que existen para ciertas poblaciones, de modo que se pueda garantizar un acceso igualitario a la justicia como un derecho fundamental. La piedra angular de tal estrategia se da a partir de la conformación de un sistema próximo a las personas, en la medida en que estas lo pueden visualizar, incidir en él, conocerlo y de este modo confiar en él. Entonces, el SLJ trata sobre la necesidad de conectar lo local con lo nacional. Se trata de enfocar la administración de la justicia y los supuestos sobre los que opera para atender las especificidades de la conflictividad en su contexto local, reconociendo la necesidad de que lo nacional dé cuenta de lo local mediante su capacidad adaptativa a escenarios territoriales concretos.

Si bien el propósito de las redes como pilar para la construcción social de la conciliación en equidad no es únicamente la constitución del SLJ (el cual también va a depender de la presencia de los operadores en el municipio, algo que la EJCUN no está en capacidad de garantizar), sí se articula con dicha estrategia, y la acción en red puede verse como la columna vertebral para la implementación o fortalecimiento del SLJ en diferentes territorios, en la medida en que refleja el abordaje político que desde la Escuela se considera pertinente y eficaz para promover el acceso a la justicia y la consolidación del reconocimiento del pluralismo jurídico en el país.

Referencias

- Ardila Amaya, É. (2006). *¿A dónde va la justicia en equidad en Colombia?* Medellín: Corporación Región.
- Ardila Amaya, É. (2007). “Breve historia de un eclipse”. En *Pensamiento Jurídico* No 20, 33. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia
- Ardila Amaya, É. (2013). Justicia en equidad, construcción de democracia y paz. En É. Ardila y B. Zapata, *Justicia en equidad: Norma y poder sociales* (pp. 75-93). Bogotá: Escuela de Justicia Comunitaria Universidad Nacional de Colombia.
- Ardila Amaya, É. (2014). *Sistemas Locales de Justicia. Orientación Técnica*. Bogotá: Informe preparado para el proyecto de AJA - Checchi and Company Consulting, Inc.
- Ardila, É., Gamba, R. y Ramírez, L. (2006). Capítulo V. La justicia en equidad como proceso social. En É. Ardila., *¿Hacia dónde va la justicia comunitaria en Colombia?* (pp. 133-176). Bogotá: Corporación Región.
- Ardito, W. (2010). *Promoción del Acceso a la Justicia en Zonas Rurales*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Brito Lorenzo, Z. (2008). *Educación popular, cultura e identidad desde la perspectiva de Paulo Freire*. Buenos Aires: Clacso.
- Castells, M. (2009). *Comunicación y poder*. Madrid: Alianza Editorial.
- Chihu, A. (1998). La teoría de los campos en Pierre Bourdieu. En *Polis. Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, pp. 179-198. México D.F.: Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad de Iztapalapa.

- Dabas, E. (2006). *Viviendo redes: Experiencias y estrategias para fortalecer la tramasocial*. Buenos Aires: Centro de Integración, Comunicación, Cultura y Sociedad - CICCUS.
- Dabas, E. y Núñez, R. (2006). Visibilizando redes comunitarias. En E. Dabas, *Viviendo redes: experiencias y estrategias para fortalecer la trama social*. Buenos Aires: Centro de Integración, Comunicación, Cultura y Sociedad - CICCUS.
- DIH, O. D. (2005). *Algunos indicadores de la situación de Derechos Humanos en Santander*.
- EJCUN (2009). *Plan de Implementación del Proyecto PIP*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. (Documento inedito, sin publicar).
- EJCUN (2010). *Seminario II. Redes de apoyo para la construcción de iniciativas de justicia local*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Alcaldía Mayor de Bogotá. Alcaldía Local de Fontibón.
- Elster, J. (1992). *El cemento de la sociedad* (Trad. A. L. Bixio). Barcelona: Gedisa.
- Freire, P. (2004). *Pedagogia da Autonomia*. São Paulo: Paz e Terra.
- Galtung, J. (1996). *La paz por medios pacíficos*. Londres: Sage.
- Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos*. Bakeaz. Centro de documentación Estudios para la paz.
- García-Canclini, N. (1990). Introducción a sociología de la cultura de Pierre Bourdieu. En P. Bourdieu, *Sociología y Cultura*. México, D. F.: Grijalbo.
- Gavassa Villamizar, E. (2008). La Constituyente Social Comunera. En *Vanguardia*, pág. 1. Recuperado de <http://www.vanguardia.com/historico/24733-la-constituyente-social-comunera>.
- Gramsci, A. (2004). *Los intelectuales y la organización de la cultura*. Buenos Aires: NuevaVisión Argentina.
- Habermas, J. (1999). *Teoría de la acción comunicativa*. Madrid: Taurus.

- Jackson, M. (2008). *Social and Economic Networks. Draft version*. Princeton University Press.
- Lederach, J. P. (1997). *Building Peace*. Washington: United States Institute of Peace.
- McAfee, N. (2013). The Affective Dimensions of Public Will. En *Kettering Review*. 31(I), (pp. 47-53).
- Mouffe, C. (1999). *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*. Barcelona: Paidós.
- Nabatchi, T. (2012). An Introduction to Deliberative Civic Engagement. En T. Nabatchi, J. Gastil, M. Weiksner y M. Leighninger, *Democracy in motion* (pp. 5-17). New York: Oxford University Press.
- Nussbaum, M. (2015). *Emociones Políticas. ¿porqué el amor es importante para la justicia?* Bogota: Paidós.
- Pakman, M. (1995). Redes: Una metáfora para la práctica de intervención social. En E. Dabas y D. Najmanovich, *Redes: El lenguaje de los vínculos*. Buenos Aires: Paidós.
- Perilla, L. y Zapata, B. (2009). Redes sociales, participación e interacción social. En *Revista de Trabajo Social Universidad Nacional de Colombia: Trabajo social, familia y redes sociales* (pp. 147-158). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Piselli, F. (2003). Capital social: Un concepto situacional y dinámico. En A. Bagnasco, F. Piselli, A. Pizzorno y C. Triglia, *El capital social. Instrucciones de uso* (pp. 53-88). México, D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Pizzorno, A. (2003). ¿Por qué pagamos la nafta? Por una teoría del capital social. En A. Bagnasco, F. Piselli, A. Pizzorno y C. Triglia, *El capital social. Instrucciones de uso* (pp. 19-51). México, D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Rojas, A. J. (2010). *Análisis de la participación ciudadana en la constituyente social comunera de Santander: promovida por la administración departamental 2008.2011*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.

Santos, B. de S. (2003). *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*. Vol. I. Bilbao: Editorial Desclée de Brower.

Santos, B. de S. (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Montevideo: Ediciones Trilce.

Sluzki, C. (2009). *La red social: Frontera de la práctica sistémica*. Barcelona: Gedisa.

Sudarsky, J. (2005). *La evolución del capital social en Colombia 1997-2005*. Bogotá: CAF.

Valderrama, N. S. (17 de Octubre de 2015). *Como el agua entre los dedos*. Recuperado de Estudio de los impactos de un proyecto hidroeléctrico, y de las frágiles y débiles: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4961/28098970-2014.pdf?sequence=1>.

Wasserman, S. y Faust, K. (2013). *Análisis de redes sociales. Métodos y aplicaciones*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas-CIS.

Young, I. (2012). De-Centering Deliberative Democracy. En B. Derek, N. McAfee y D. McIvor, *Democratizing deliberation. A political theory anthology* (pp. 113-125). Dayton: Kettering Foundation Press.

Zapata, B. (2013). Redes de apoyo social para la vinculación de prácticas y saberes comunitarios en la gestión de una justicia en equidad en Bogotá. En É. Ardila y B. Zapata, *Diplomado Justicia en Equidad: Norma y poder sociales* (pp. 95-117). Bogotá: Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia.

ÉDGAR ARDILA AMAYA

FABIO SAÚL CASTRO-HERRERA

LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD COMO INSTITUCIÓN COMUNITARIA¹

Introducción

Las instituciones de justicia en equidad constituyen una novedad en muchos espacios sociales. A diferencia de Perú, en Colombia tal novedad es la regla general. Hablar de estas instituciones nos avoca en alta medida a reflexionar sobre los procesos sociales mediante los cuales se construye la justicia en equidad como una realidad actuante. Su estudio se asocia de manera directa con las dinámicas sociales mediante las cuales se desarrollan las figuras y las condiciones sociales para que operen.

Estudiar los procesos de justicia en equidad exige acercarse tanto a la institución en sí misma como a su relación con el contexto en el que se desenvuelve. En cuanto a lo primero, se hace necesario precisar la normatividad que la configura como institución tanto como el tipo de operador que la encarna. La relación con el contexto comprende una relación dialéctica con los ámbitos comunitarios en los cuales actúan los operadores, así como con las estructuras de poder y regulación determinantes en ellos.

Este capítulo indaga sobre esta relación en los dos aspectos: de la institución en sí en la primera sección, y de ella en relación con su contexto en las dos siguientes. Primero se ocupa de las diferentes posibilidades de institucionalidad que pueden desarrollarse como justicia en equidad. Dado que se trata de una institución que representa la articulación de la lógica regulativa del derecho estatal a

¹ Algunos apartes de este texto fueron publicados en Ardila et ál. (2006).

la normatividad extrajurídica, se exploran diferentes rutas a través de las cuales se puede desarrollar la justicia en equidad. Luego se examina la relación que existe entre comunidad y justicia en equidad. Partiendo del concepto de comunidad, se establece el papel que desempeña en los procesos de implementación de justicia en equidad. Allí se explican las relaciones entre norma social, comunidad y participación como eje central de la justicia en equidad, así como la interacción recíproca entre la figura y los procesos de identidad y pertenencia.

1. Justicia en equidad: rutas para construirla como institución

Hay diferentes caminos y horizontes para la justicia en equidad. En Colombia, por ejemplo, conciliadores y jueces de paz, por su referencia a la equidad, gozan de mucha flexibilidad para su construcción como instituciones con un lugar en el ordenamiento jurídico nacional. Tal flexibilidad se requiere para que las figuras encuentren acomodo en los diferentes contextos sociales y culturales donde se pretende que operen. En ese marco flexible encuentran amparo también particularidades en cuanto a niveles de arraigo comunitario y de dependencia del Estado.

Por otra parte, políticos y académicos se muestran preocupados por la posibilidad, no descartada, de que las instituciones de justicia en equidad puedan abonar el terreno de la marginalidad, la discriminación y la exclusión de los que frecuentemente son objeto los sectores sociales a los cuales se dirige su labor. Nuestra intención, en consecuencia, es ofrecer, desde nuestro marco de análisis, elementos mediante los cuales las figuras de justicia en equidad puedan ser construidas como aporte a un escenario para la convivencia pacífica viable y sostenible. Pero también para que participen de la democratización de la sociedad, el fortalecimiento del Estado social de derecho y la construcción intercultural de los derechos humanos como orientadores de la vida social y política.

La intención en esta sección es ofrecer elementos desde los cuales puedan discernirse las rutas que hacen la construcción institucional de las figuras de justicia en equidad. Para ello, primero realizamos una aproximación general a las instituciones de justicia comunitaria en equidad. A continuación, con la especificidad de las figuras de justicia en equidad, proponemos que las rutas de construcción institucional pueden ser leídas en el escenario teórico propuesto por Boaventura de Sousa Santos (2002) sobre los principios de regulación moderna.

1.1. La justicia en equidad como institución

Al hablar de la justicia en equidad como institución, nos referimos al conjunto normativo que regula los comportamientos dentro del trámite de los conflictos sociales que ella hace. Tal planteamiento, por supuesto, implica una visión teó-

rica, dado que el concepto de institución cuenta con distintas perspectivas de entendimiento. Entonces, antes de pasar a analizar las posibilidades y facetas de las instituciones de justicia en equidad, precisaremos los alcances que damos al concepto de institución en este trabajo.

Consideramos institución a un conjunto de normas articuladas que determinan los comportamientos de los sujetos que participan en ella o le están sometidos (Arnaud, 1993; p. 303). Desde la aproximación clásica, donde podemos ubicar los trabajos de Durkheim (1963, pp. 45-69), la institución se asimila a lo estatuido, esto es, al ordenamiento, a las modelos de conducta que son dados a las personas históricamente y que trascienden a los individuos.

Si el componente esencial de la institución deriva de su capacidad regulatoria, las instituciones no necesariamente se derivan del Estado. Hay instituciones estatales y no estatales. Algunas instituciones pueden tener carácter no estatal en tanto que sus reglas determinan comportamientos que desbordan la lógica de autoridad política vertical propia del Estado. Las organizaciones financieras, que cuentan con reglas particulares derivadas del comercio y de la obtención de lucro, son un ejemplo de ello.

Así mismo, las instituciones pueden tener un carácter comunitario. Las comunidades generalmente se estructuran a través de la interacción de agregados normativos que determinan y rigen el comportamiento de sus individuos en las múltiples y diversas relaciones que se dan entre los mismos. Estas normas, que son legítimas para ellos, surgen a medida que las comunidades se organizan (Santos, 1991, pp. 129 y ss.). Por ejemplo, la familia, la moral, la religión, estructuradas alrededor de relaciones identitarias y de pertenencia, marcan la manera como se constituyen diversos tipos de instituciones comunitarias en la medida en que tienen vocación regulatoria hacia su interior.

Las instituciones se relacionan principalmente con un agregado de preceptos tendientes a regular los comportamientos sociales que los someten a formas preestablecidas. Así, quien participa pertenece o está sometido a una institución, debe seguir las reglas postuladas por esta. Entonces puede haber desde instituciones situadas en grupos humanos precisos —como la Iglesia, la escuela—, hasta instituciones situadas de manera más difusa —como la familia o el matrimonio²—.

En consecuencia, una institución solo existe en la medida en que cuenta con preceptos que regulan las conductas y las actuaciones de los sujetos partícipes o sometidos a ella. Así, su consolidación o fortaleza institucional dependerá de que su normatividad sea más o menos determinante en la manera como los sujetos se comportan en relación con ella.

² En contraste, aquello que está por fuera de las instituciones, es decir, que se escapa de su capacidad regulatoria, se califica como caótico o anómico (Durkheim, 1963, pp. 71-93).

Para analizar la justicia en equidad como institución, se hace necesario examinar sus instancias y procedimientos, así como establecer cuáles son las normas que la rigen y que aplican también a quienes buscan orientar sus comportamientos. A la vez, podremos mostrar su fortaleza en virtud de su fuerza regulatoria (la mayor o menor capacidad de regular los comportamientos), tanto por el volumen de sujetos que se le someten como por el alcance que tiene ese sometimiento. Empezaremos por el que consideramos el vértice del análisis: la precisión de las normas que rigen estas instituciones de administración de justicia.

Más arriba analizamos la manera como se relaciona la justicia en equidad con las normas de la sociedad. Ellas pueden ser tanto procesales como sustantivas. Las de carácter procedimental orientan las actuaciones que corresponden al operador y los comportamientos de los que intervienen en la gestión de los conflictos mientras dura su trámite. Las de carácter sustantivo orientan los comportamientos de todos los miembros de la comunidad y deben ser consideradas por los operadores para definir las pautas que se darán para las conductas a seguir por quienes tramitan un conflicto. Este tipo de normas regulan de manera mediata a la institución, dado que no determinan las conductas dentro del proceso sino que modulan el tipo de decisiones que se han de tomar. Pero se espera que los comportamientos que se derivarán de ellas se realicen fuera del proceso. Por su parte, las normas procesales son las que determinan la manera como se actúa durante el trámite y, por tanto, son las que se consideran propias de una institución de administración de justicia como la que nos ocupa aquí.

1.2. Una institución dual

Formalmente, la justicia en equidad representa una modalidad de administración de justicia en la cual el Estado inviste de autoridad legal a algunos individuos para conocer de ciertos tipos de controversias, con base en normas y mecanismos que no necesariamente pertenecen al ámbito jurídico-estatal. Esta modalidad de justicia constituye una apuesta por construir un tipo de administración de justicia que incorpora elementos del derecho estatal, pero también criterios y mecanismos de gestión de conflictos que derivan de normas que no tienen calidad de jurídicas. A diferencia de los operadores de la administración de justicia ordinaria, quienes deben acudir a las reglas del derecho del Estado para dar trámite a los conflictos, los operadores en equidad acuden a los criterios de justicia existentes en la comunidad en donde actúan.

Dada su naturaleza mixta, las instituciones de justicia en equidad cuentan con dos grupos de normas: las del derecho estatal y las sociales y culturales. Lo que hace cada figura legal es establecer un conjunto de condiciones y mecanismos de asociación con las normas sociales. Los desarrollos constitucionales y

legales constituyen el paso dado por el Estado hacia la puesta en marcha de figuras cuyo principal potencial se encuentra fuera de él. Lo que debe ser materia de análisis ahora son las diferentes rutas que pueden optarse y desde las cuales pueden tipificarse los procesos de implementación en Colombia. A partir de los planteamientos de un trabajo anterior para las diferentes dinámicas de justicia comunitaria (Ardila, 2003), proponemos tres grandes vectores en los procesos de desarrollo de la justicia en equidad en los ámbitos sociales: 1) como *agentes del Estado*, portadores de un discurso en el campo jurídico del derecho oficial, al cual se encuentran totalmente subordinados; 2) como *oferentes de un servicio* de gestión de conflictos, comprometidos en su calidad y en la satisfacción de una demanda sometidos a las normas del mercado y; 3) como *miembros de una comunidad* y parte de sus estructuras de autoridad, vinculados culturalmente al ámbito social cuyas reglas son reconocibles.

Con ese punto de partida, en los tres apartados siguientes nos ocuparemos de cada una de esas rutas de desarrollo de la justicia en equidad inspirados en los planteamientos de Boaventura de Sousa Santos (2000) sobre los principios de regulación moderna: Estado, mercado y comunidad, mencionados anteriormente. A partir de tales principios, podríamos intentar caracterizar, para nuestro objeto de análisis, tres modelos institucionales de justicia en equidad cuyos operadores denominamos, respectivamente: paralegales, empresarios de la justicia y autoridades comunitarias³.

1.3. Operadores en equidad como paralegales

En Estados Unidos de América existe la figura de los paralegales. Esta denominación se le da a un sector profesional que cuenta con formación en ciertos temas del derecho federal y estadual y se emplean como funcionarios de apoyo de los jueces o como asistentes de abogados. Desde la década de los sesenta, en ese y otros países de América, se ha implementado esta figura como un componente de procesos de desarrollo y de organización social⁴. Su papel generalmente fue reconocido como un factor muy progresivo, en la medida en que proporcionaba herramientas valiosas de acceso a la justicia. De lo que se trataba en todos los

³ No sobra señalar que aquí no nos referimos a casos particulares sino a tendencias que pueden estar presentes incluso todas en un mismo caso. Tampoco podemos omitir que estas tendencias necesariamente se relacionan con los actores que patrocinan los procesos. Pueden existir dinámicas encaminadas al desarrollo de autoridades comunitarias promovidas desde actores estatales o empresariales.

⁴ En las décadas de los setenta y ochenta se generalizaron los paralegales en diversos proyectos de intervención social: de carácter ambiental, de reivindicación de derechos de género o de etnia, o de defensa y promoción de derechos humanos o por la provisión de algún bien o recurso colectivo. Por tanto, se trataba de que tuvieran un conocimiento de las reglas del Estado para que el colectivo ganara capacidad de actuar frente a él con conocimiento de las normas legales.

casos era de contar con personas entrenadas en la parte legal (especialmente en lo técnico) del área de interés en el proceso en el que se insertaban y para eso se les formaba. Las normas propias de la comunidad no eran materia de su interés.

En un sentido similar pueden ser leídas ciertas experiencias desarrolladas de manera instrumental como una suerte de paralegales que desempeñan una labor que se denomina justicia en equidad. Un caso muy conocido en la academia es el del conciliador, implementado en Francia en los años setenta (Bonafé, 1989, pp. 29 y ss.). Se trataba de una especie de auxiliar de la rama que contaba con un detallado conocimiento de las maneras de decidir los casos que tenían los jueces a los que apoyaban. De tal modo que su labor se convertía en una herramienta fundamentalmente disuasoria a la parte que sería vencida en el proceso, según el análisis legal del conciliador. Así, la labor del operador se reducía a facilitar el desempeño de la oficina judicial, pero terminaba supeditando la gestión a las disposiciones legales y a la actuación en derecho del juez ordinario. El justo comunitario, la armonización entre norma jurídica y norma social, no pasaba por esas actuaciones.

Pero ese no es un caso excepcional. La crítica se hace extensiva a varias figuras que tratan y regulan los conflictos, no como un encuentro entre los resortes culturales y los jurídicos sino como una prolongación de las estructuras normativas del Estado. La profesora portuguesa Eliane Botelho Junqueira (1992, pp. 9-10) analiza ciertos desarrollos que han tenido estas figuras en países centrales (particularmente Francia), pero que podría extrapolarse a otros países, incluso periféricos: lo que se ha hecho es juridizar lo que tenía otro trámite. Desde ese punto de vista no se puede hablar de desjuridización de la justicia⁵ (que nosotros planteamos como vínculo de lo jurídico estatal con lo extrajurídico), sino de “colonizar” la vida con lo jurídico estatal⁶.

Los procesos de justicia en equidad que caben dentro de este modelo paralegal se impulsan como respuesta básicamente a dos tipos de necesidades diferenciadas que se encuentran en estas modalidades de justicia comunitaria (Ardila, 2003): descongestión y acceso a la justicia. De un lado, porque se impulsa como medio de calidad desvalorada para reducir la presión a los juzgados, y del otro porque se les ve como una herramienta para remplazar a los jueces ordinarios, donde estos no pueden llegar⁷. El modelo paralegal en alta medida centra

⁵ A no ser, reescribiendo la expresión de Rodríguez, “desjuridización juridizadora”.

⁶ La justicia en equidad se ve más como una estrategia para aumentar la capacidad regulativa del Estado a través de la articulación de otros sistemas de regulación como extensión subordinada del sistema jurídico-estatal. Se privilegian los objetivos de descongestión judicial y acceso a la justicia en la medida en que el aparato estatal se descarga de competencias y, a su vez, incrementa los recursos para gestionar los conflictos.

⁷ El Estado le otorga validez a mecanismos de administración de justicia extraestatales para adaptarse y hacerle frente a sus limitaciones respecto de las funciones en la gestión de las controversias. El Estado cede parcialmente su soberanía en la administración de justicia (Santos, 1991, pp. 123 y ss.).

el proceso en el operador, a quien ve como el responsable ante un estatuto legal, abstrayéndose de las dinámicas sociales donde está inmerso. Aquí se trata, sobre todo, de contar con operadores eficaces y cumplidores de las normas legales aplicables, lo cual también significa evitar violar los estatutos legales que los regulan.

Los operadores paralegales fundamentan su experticia para gestionar los conflictos en los conocimientos del derecho estatal y las normas legales derivadas de su campo jurídico. Como correlato, los programas educativos se concentran en la capacitación legal, lo que genera un efecto de extrañamiento creciente de sus ámbitos sociales y los convierte en una capa social, gremial y profesional diferenciada, llegando al punto de agruparse en organizaciones gremiales que los alejan de sus comunidades: “parecen haber creado una comunidad especializada de operadores, con lenguaje, cultura y formas de organización propias” (Merry, 2003, p. 66).

Bajo estas condiciones, los operadores corren el riesgo de desvincularse de las realidades de sus comunidades y, en consecuencia, pueden perder su legitimidad en el desempeño de sus funciones. Esta situación se constata en un número considerable de jueces de paz y conciliadores, quienes dirimen las controversias a partir de los códigos de derecho estatal, realizando una homologación del campo jurídico del Estado, de tal manera que limitan su capacidad de intervención en las estructuras comunitarias. Esta situación es producto de procesos formativos circunscritos a un catálogo legal de competencias y funciones. Así, el control comunitario a los operadores y su gestión tiende a minimizarse. En su lugar crece una gama de mecanismos, algunos sutiles y complejos, otros fuertes y evidentes, de control por parte de organismos estatales.

1.3.1. Empresarios de la justicia

Desde otra perspectiva, los procesos de justicia comunitaria pueden ser vistos como una empresa, si bien altruista, que entra a participar y a someterse a las reglas del mercado⁸. Con este enfoque, un conciliador en equidad o un juez de paz tienen sentido en cuanto entren en el circuito de competencia con otros actores también oferentes de administración de justicia o gestión de conflictos, para la atención del servicio de administración de justicia que se demanda. En la medida en que incrementan la oferta de justicia se verán como instituciones del mercado⁹ y se someterán a sus reglas.

⁸ Las reglas del mercado privilegian las lógicas de oferta y demanda. El individuo es visto como un agente libre que está en condiciones de adquirir bienes y servicios, y se privilegia la eficacia y la eficiencia como indicadores de calidad en la vida social.

⁹ “Las instituciones del mercado deben definirse como instituciones que abarcan una multitud de ofertas o una multitud de demandas, o bien ambas. Las multitudes de ofertas y las multitudes de demandas se definirán, a

Así, estas dinámicas de justicia se justifican desde una crítica a las instituciones estatales de administración de justicia, poniendo en evidencia las limitaciones y los problemas crecientes de las instancias judiciales para atender eficiente y eficazmente la conflictividad. El Estado no es capaz de atender toda la conflictividad y atiende deficientemente, por su lentitud¹⁰ y por la calidad de los procedimientos que agencia¹¹, la parte que alcanza a cubrir.

De este análisis de la justicia judicial deriva una defensa correlativa del mercado como la mejor vía de regulación de las instituciones de gestión de conflictos. La eficiencia y la eficacia se pregonan como la consecuencia de la competencia competitiva de diversos agentes a cada segmento donde confluyen oferta y demanda de administración de justicia. Con esa perspectiva, las dinámicas de justicia en equidad (Ray, 1992) se inscribirían en una tendencia general de privatización que pretende sacar de la esfera estatal funciones que, como la administración de justicia, han sido vistas como eminentemente públicas en la época moderna de las sociedades occidentales.

El mercado penetra en esta área redefiniendo el sentido que tiene. Así, no se habla tanto de administrar justicia sino de tramitar conflictos; no de derechos sino de intereses; no de hacer justicia sino de satisfacer a las partes. Con ese marco, este campo de gestión social se somete a las reglas de la oferta y demanda, y su calidad se determina tanto por los niveles de eficiencia y eficacia que alcanza como por la complejidad con la que los procedimientos y las decisiones encaran los conflictos¹².

Si se puede hablar de un mercado de la gestión de los conflictos, también se podrá hablar de segmentos dentro de este. Tales segmentos, en buena medida, se podrían asociar con los estratos sociales a los que corresponden los factibles usuarios¹³, correspondiendo a la justicia comunitaria en equidad aquellos sectores poblacionales cuya capacidad adquisitiva (y de pago por este servicio) es menor¹⁴.

su vez, como una multiplicidad de manos deseosas de adquirir, o alternativamente de vender, bienes mediante intercambio" (Polanyi, 1995, p. 408).

¹⁰ Allende la morosidad derivada del creciente represamiento de casos sin resolver, se critican ciertos procedimientos y rituales que impone el, muchas veces pesado, movimiento del aparato estatal.

¹¹ Se cuestiona que muchas veces las decisiones tomadas por los jueces son percibidas como inconvenientes para ambas partes, e inadecuadas de cara a los desarrollos que van teniendo los conflictos.

¹² Hemos dicho que desde el principio de mercado se redefine la relación entre los actores (aquí se hablaría de proveedor y usuario), y se redefinen los resultados de las acciones (en lugar de establecer quién tiene el derecho en disputa, se produciría un servicio de análisis y gestión del conflicto más complejo y satisfactorio). Es lo que hemos llamado complejidad interna (Ardila, 2003, pp. 90-92).

¹³ Esa relación se determina, de un lado, por las calidades de los operadores (sus requisitos de formación y profesionalidad) y, del otro, por el precio de su labor.

¹⁴ Siguiendo esta lógica, es corriente que se hable de esta como una justicia de pobres.

Los operadores de justicia en equidad constituirían, cada uno de ellos, un agente en el mercado de gestión de conflictos cuya oferta se orienta hacia un sector cuyas limitaciones económicas reducen en mucho la pretensión de beneficios económicos¹⁵ para sí y el estímulo para el incremento de la profesionalidad en el servicio que prestan. Sin embargo, cuentan con la equidad como ventaja competitiva, dada la factible aceptabilidad de sus actuaciones acordes a las necesidades culturales de las partes.

La finalidad del proceso es la satisfacción de las partes. En ese sentido, el operador se convierte en un auxiliar de las partes en la obtención de procedimientos y decisiones acordes a sus intereses. Un buen operador, desde esta lógica, es quien logre mayor satisfacción en sus usuarios, quedando en un lugar secundario la correspondencia con un sentido de justicia. De este modo, el principal saber que se promueve en el operador, allende las normas sociales del medio en el que está inmerso, son las técnicas de gestión y metodologías de manejo de conflictos. Por esto, los programas formativos que se promueven desde esta perspectiva le dan prioridad a elevar la capacidad en cuanto a tecnologías en el manejo de conflictos¹⁶.

Dado que se busca maximizar la posibilidad de elección de los usuarios entre una gama de procedimientos y mecanismos de gestión de conflictos, la administración de justicia se reduce a la relación cliente-proveedor, y la calidad del servicio se limita a la satisfacción de las partes. En consecuencia, el mecanismo máximo de control de los operadores son las reglas de oferta y demanda. La calidad del operador determinará su demanda.

1.4. El operador como autoridad comunitaria

Desde una última perspectiva se ve al operador de justicia en equidad como una autoridad comunitaria. Desde allí, las dinámicas de justicia en equidad tenderían al desarrollo de los procesos de participación y regulación comunitarias, y el operador sería un actor de la comunidad vinculado tanto a sus procesos de autoridad como de producción y reproducción normativa¹⁷. El operador puede ser visto como una autoridad comunitaria desde dos ángulos: 1) El operador cuenta con un lugar reconocible y reconocido en los procesos de participación y las dinámicas

¹⁵ En todo caso, la prohibición estatal de remuneración a los operadores reduce la expectativa de beneficios financieros que puede esperar un operador.

¹⁶ Llama la atención que buena parte de los manuales de formación de operadores de justicia en equidad se concentran en esta parte técnica. En la mayoría de los casos sin referencias a las dinámicas culturales específicas que correspondería para dinámicas de justicia en equidad.

¹⁷ Con este enfoque, las comunidades reivindican su autonomía en tanto entidades productoras de normas y mecanismos de convivencia y de gestión de los conflictos. Esta estructura regulativa se produce a través del tipo de relaciones sociales existentes y, a su vez, actúa como espacio de reproducción de esa estructura regulativa existente.

de poder local. Es decir, contaría con la posibilidad de que sus orientaciones y sus decisiones sean acatadas en el medio en el que se desenvuelve. 2) El ejercicio de la justicia en equidad se nutre y contribuye a la producción y reproducción de las normas sociales eficaces en su ámbito de acción. O sea que la justicia en equidad se subordinaría y, al mismo tiempo, potenciaría las estructuras regulativas que se dan en las comunidades. La justicia en equidad pondría en marcha las normas y mecanismos comunitarios en la gestión de cada caso en donde la relación comunidad-operador será estrecha y dinámica.

Una institución de justicia en equidad se caracterizaría por vínculos fuertes entre los operadores y su comunidad. Ello puede ilustrarse con la lectura de la experiencia peruana que hace María Elena Guerra (2005) en su obra reciente. Si bien la designación se refiere a reglamentos legales¹⁸, se trata de figuras que emergen de las dinámicas locales como consecuencia del reconocimiento alcanzado por su aporte a las empresas colectivas¹⁹. Tal vez por ello, más allá de sus funciones legales, su accionar como juez de paz parece volverse más complejo en los ámbitos comunitarios, donde se les atribuye responsabilidades de educador social en cuanto a las estructuras normativas que rigen y, aun, de promotor de obras colectivas o procesos reivindicativos (Guerra, 2005, pp. 145 y ss.).

Las dinámicas de justicia en equidad con esta perspectiva se fundan en y apuestan por la identidad de la comunidad en la que actúan. Los jueces de paz del Perú descuellan entre los diferentes operadores —incluso los jueces ordinarios— por su enorme prestigio (Brandt, 1990, pp. 165 y ss.)²⁰. Hay una fuerte armonía cultural con los procedimientos y los criterios de decisión que enmarcan la labor del juez de paz: “El juez de paz es parte de la comunidad, es la comunidad misma, interactúa con sus vecinos, y por eso, de acuerdo a la forma como se identifique con ellos y resuelva los conflictos, los vecinos acudirán a él” (Guerra, 2005, p. 158). Son los usos, las costumbres y las tradiciones locales los referentes con los que corrientemente administran justicia (Guerra, 2005, pp. 149 y ss.). En ese marco, los principales saberes que ha de tener un operador se relacionan con las estructuras normativas y los procesos organizativos que le corresponden²¹.

¹⁸ La Ley 28545 de 2005, electoral de jueces de paz peruanos, establece que los comicios se realizarán según las costumbres locales.

¹⁹ Son elegidos democráticamente mediante voto secreto o aclamación o mano alzada, según el método que en orden a la tradición otorgue más confianza a la comunidad (Guerra, 2005, p. 58).

²⁰ Guerra (2005, pp. 227 y ss.) lo confirma en los casos investigados para su reciente libro: la gran mayoría de los encuestados 1) conoce al juez de paz de su comunidad; 2) confía en su desempeño; 3) lo considera el medio más expedito y; 4) acudiría a él en caso de conflicto.

²¹ Por tanto, los programas formativos tienen un enfoque dirigido hacia el autoconocimiento comunitario. El operador debe calificarse en cuanto a la normatividad social y las dinámicas de autoridad que allí existen, pero también acerca de las maneras como interviene en su comunidad en la regulación de los comportamientos.

La centralidad de un proceso de justicia en equidad deberá buscarse en cada comunidad, en sus estructuras normativas y en sus procesos de participación, de las cuales hace parte el operador. El operador cuenta con eficacia en la medida en que hace parte del conjunto de autoridades de las cuales dispone la comunidad y se identifica con el sentido de justicia que predomina allí. Entonces, la principal forma de control a los operadores deriva de esa red de autoridad comunal. De la fortaleza de los vínculos con las otras autoridades y del reconocimiento con el que cuenta van a depender muchas de sus posibilidades institucionales.

2. Institucionalizando la justicia en equidad: ¿Cuál camino seguir?

Decimos que las figuras de justicia en equidad son instituciones en la medida en que están constituidas por un conjunto normativo orientador de los comportamientos que han de tener al menos los operadores y los implicados durante el trámite de un conflicto. Este tipo de instituciones están reguladas tanto por normas propias del derecho estatal como por normas propias del ámbito social donde operan, denominadas en Colombia el justo comunitario.

En cuanto a las primeras hay suficiente precisión. La ley colombiana consagra las reglas mediante las cuales las figuras de los jueces de paz y los conciliadores en equidad pueden establecerse y operar con eficacia ante el sistema jurídico nacional. Son las segundas las que reclaman un especial esfuerzo de reflexión. Lo que está por precisarse es el marco conceptual y metodológico que permite concretar cómo se llega a las normas culturales y sociales que han de completar el contenido de la institución.

Para facilitar ese análisis, hemos planteado tres modelos ideales de construcción institucional que hemos llamado paralegales, empresarios de la justicia y autoridades comunitarias. Obviamente, no suponemos que alguno de estos modelos se presente de manera pura. Al contrario, todos los casos pueden ser una mezcla diversificada de los tres. Pero pensamos que desde allí pueden ganarse herramientas para identificar las tendencias que hay en la realidad colombiana.

La diferencia fundamental entre los tres modelos radica en la razón de ser que se atribuye a las instituciones de justicia en equidad. Como paralegales serían sucedáneas de la justicia ordinaria, facilitando el acceso a la justicia sin congestionar los despachos judiciales. Con esa lógica, se le da prioridad a su sometimiento a las reglas jurídicas. Como empresarios de la justicia, estas instituciones se dirigirían a la ampliación y a la cualificación de la oferta de gestión de conflictos. Entonces, se enfatiza en el fortalecimiento de la capacidad de satisfacer a las partes. Y como autoridades comunitarias serían parte de los procesos identitarios y

de empoderamiento social en los ámbitos donde operan; en tal caso, se le da el mayor relieve a su relación con la comunidad en donde actúan.

Es factible que la viabilidad de estas instituciones deba asociarse con una mezcla, en proporciones desiguales, de los tres modelos y que convenga siempre algún tipo de mixtura. El modelo paralegal puede tender hacia la omisión de la norma social y, con ello, de las virtudes de la equidad, convirtiéndose en una soterrada forma de la justicia en derecho (adjudicación o conciliación en derecho). El modelo empresario puede conducir a sacrificar la consideración de lo que es justo por lograr cierta satisfacción de las partes. El modelo de autoridad comunitaria puede llevar a formas de justicia autárquicas que desperdicien en nombre de la comunidad las fortalezas que puede aportar el derecho estatal, así como la posibilidad de participar en la construcción de un ordenamiento jurídico más democrático.

En las dos secciones siguientes exploraremos algunas rutas de construcción de la justicia en equidad desde su articulación con las dinámicas sociales de los escenarios en los cuales se encuentra inmersa. De esta forma, haremos una aproximación al desarrollo político comunitario alrededor de la institución.

3. Potencialidades de la justicia en equidad desde las normas sociales

Este apartado lo vamos a dedicar a estudiar el papel que tienen las normas sociales como ejes de análisis, interpretación y movilización de estrategias de cambio social en los procesos de justicia en equidad. Nuestra estrategia está planteada en tres momentos. En el primero vamos a mostrar cómo la norma social es el eje de organización de las relaciones sociales y cumple un papel de modulador cultural que delimita unas prácticas en contextos específicos. En el segundo momento vamos a descender en una lectura que nos permita explicar cuáles son los mecanismos mediante los cuales se generan prácticas sociales que responden a estructuras normativas particulares y complejas. En el tercer momento nos concentramos en establecer las potencialidades de las normas sociales en la interpretación e intervención en estructuras de dominio social micro y macropolítico; nos detendremos a revisar las dinámicas relacionales de las normas sociales en la configuración de escenarios de convivencia y en la lectura de los mecanismos de dominación que resultan proclives a la violencia.

3.1. Norma y construcción del orden social

La construcción social de la justicia en equidad demanda de la articulación de las figuras con las estructuras medulares de la regulación social, de tal manera que se

logren unas debidas interacciones eficientes con el orden social establecido. Así, el funcionamiento de este tipo de administración de justicia tiene la potencialidad de intervenir la cultura, situación que nos pone de cara a la interpelación de realidades que comprometen las voluntades de las personas y en consecuencia de los productos humanos que son creados y organizados para vivir en sociedad por ellas. Por tal razón, la justicia en equidad debe concebir la cultura como un lugar estratégico de intervención, en la medida en que constituye, organiza y entrega las estructuras de pensamiento, percepción y acción, que a su vez, y de manera consecuente, funcionan como estructuras estructurantes que engendran prácticas colectivas, estrategias y condiciones que el sociólogo francés Pierre Bourdieu (1983) va acuñar bajo la denominación de *habitus*. Esas formas de apreciar el mundo, de interpretarlo y de tomar decisiones frente a él, son entendibles en un proceso de justicia en equidad como una práctica (social/cultural) que orienta comportamientos y construye identidades.

Lo que se va a sostener en adelante es que el *habitus* y su plataforma cultural están sustentados y sostenidos sobre normas sociales. Sin embargo, las prácticas también son producto de otras condiciones como la geografía, el clima, la economía, las relaciones de poder, el derecho, entre otros factores, que actúan como elementos determinadores del comportamiento social. En otras palabras, las prácticas culturales se han hecho tales en tanto obedecen a unas normas comunitarias que se han consensuado colectivamente, no obstante en muchas ocasiones desconocemos el origen de estos acuerdos sociales, o también las normas que son resultado de imposiciones, de una confrontación de grupos, de conflictos entre los sectores sociales. Por tanto, es necesario precisar que el ordenamiento social (las normas dispuestas para regular) no son producto de un destino natural o divino, ni del consenso mayoritario de los miembros de una sociedad, sino más bien el resultado de diversas contradicciones sociales (Martín-Baró, 1989, p. 34).

El profesor Martín-Baró, lo explica de la siguiente manera: “la principal forma como un orden social se reproduce es a través de rutinas institucionalizadas, que configuran la mayor parte del quehacer diario de las personas. Esas rutinas se asientan sobre los intereses y valores básicos del sistema, intereses y valores que se reafirman a través de las normas que regulan las rutinas y que permanecen como presupuestos naturales, incuestionados e incuestionables” (Baró, 1989, p. 83). Las normas se apropian de manera tal que pasan a ser parte de nuestro mundo, el de todos los días, y permanecen sin ser puestas en cuestión, de modo que nos comportamos de una u otra forma considerando que hacemos lo indicado, con arreglo a los mandatos que las instituciones nos han entregado como un mapa de instrucciones.

Del análisis de una rutina podríamos analizar varios elementos a partir de las normas sociales que se le han establecido de manera organizada, sistemática e

inconsciente. Resultaría posible señalar que existe una división sexual del trabajo a partir del cual se asignan actividades, que si bien puede cumplir el hombre (en algunas circunstancias lo hace), son asumidas socialmente como responsabilidad de la mujer; por ejemplo, las labores domésticas, el cuidado de los hijos y del hogar. Por otra parte, las responsabilidades que socialmente le son asignadas al hombre se orientan a las acciones de proveer y mantener la familia, a la representación en los espacios de lo público.

También podemos establecer cómo se construye la convivencia desde las prácticas habitadas y rutinizadas a partir de las normas que cotidianamente regulan las interacciones sociales y representan un orden colectivo. A su vez, es posible mostrar normas a las que les asiste cierta convencionalidad, es decir que dependen del acuerdo de varios sin llegar a ser arbitrarias (Martín-Baró, 1989, p. 52). Pensemos en esta dirección, por ejemplo, el uso de ciertos trajes para asistir a ceremonias: el color negro asociado al luto, los trajes más elegantes en los que se santifican ciertos días; o también en las celebraciones o rituales de paso de momentos de la vida como el bautismo, el matrimonio, las graduaciones; cada uno de estos espacios que son institucionalizados, se convierten en normas socialmente aceptadas, solo por señalar un par de ejemplos.

La necesidad de regular acontece porque “el comportamiento humano en su sentido más amplio, requiere una estructura, un orden; y ello se cristaliza en la formación de normas” (Martín-Baró, 1989, p. 55). Desde otra perspectiva, el pegamento de la sociedad, su cemento, son las normas en tanto hacen posible las interacciones, nos unen socialmente independientemente de los actores humanos (Elster, 1989).

3.2. Estructuras normativas y sistemas de representación

Las sociedades están reguladas a partir de dos tipos de normatividades: las normas jurídicas y las normas sociales. Las primeras están establecidas a partir de escrituras disciplinarias provenientes de estamentos formalmente organizados, con procedimientos agravados para su creación y dispuestos para controlar las poblaciones, regular los cuerpos en el territorio, fundamentalmente para legislar sobre ellos. Las segundas tienen como fuentes primarias la costumbre, los acuerdos y los mandatos; entre sus características se puede mencionar que se nutren de las prácticas históricas que asignan pautas de comportamiento dadas como correctas, y también generan dominios corporales a partir de coacciones internas (Elías, 2009), muchas veces generadas de manera vertical o a partir de la violencia.

En este análisis entendemos que el encadenamiento de normas sociales a partir de una lógica interna que regula eficazmente los comportamientos y naturaliza

unas formas de concebir el mundo, produce las estructuras normativas y es allí donde la justicia en equidad encontrará una ruta estratégica, no solo para intervenir en la gestión del conflicto, sino que, a partir de este, logre dar cuenta de estructuras normativas que pueden resultar oprobiosas; revisémoslo en algunos casos.

1. Las diferentes formas de violencia pueden emerger socialmente de manera variopinta, no obstante, comparten una misma estructura normativa, o dicho de otro modo, las normas que se han estructurado en la historia son generadoras de diversos tipos de comportamientos, que desencadenan sentimientos de “normalidad” en lo que creemos debe ser lo socialmente aceptado: La violencia contra las mujeres suele ser muy frecuente en nuestras comunidades, sin embargo, se sigue viendo como un evento al que se subestima o incluso desprecia y asumimos posiciones que pasan por aceptar la violencia, de manera que se convierte en una tradición que se basa en lo que una historia estructural ha acumulado como obvio (Maturana, 1996).

TABLA 1. ESTRUCTURAS NORMATIVAS Y REPRESENTACIONES SOCIALES EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ESTRUCTURA NORMATIVA	REPRESENTACIÓN SOCIAL
Indiferencia/ Complicidad	<ul style="list-style-type: none"> • “Eso es pelea de marido y mujer uno no se debe meter”. • “La ropa sucia se lava en casa”. • “Mi compadre sí le anda duro a la mujer, yo sí la tengo como la reina de la casa, aunque en ocasiones me toca apretarle las tuercas”. • “Señora para qué va a denunciar eso, nos pone una carga en el juzgado, perdónelo”.
Aceptación/Sumisión	<ul style="list-style-type: none"> • “Por algo sería”. • “Algo le haría, no es ninguna santa”. • “Las mujeres abusamos de la paciencia de los hombres”. • “Con ellas es necesario utilizar violencias preventivas”. • “Ahora las familias no funcionan porque ya no se pueden corregir”. • “Mija, eso hay que aguantar y resignarse, una vez que lo denuncié me fue peor”.

FUENTE: ELABORADA POR FABIO S. CASTRO-HERRERA²².

²² La información de la tabla es el resultado de las indagaciones realizadas con hombres y mujeres líderes de municipios de Santander, Cauca y Antioquia.

2. Las estructuras normativas reproducen comportamientos que resultan saludables o con unos altos potenciales democráticos, queremos llamar la atención en esto para plantear que la justicia en equidad también se debe ocupar de la identificación de valores y virtudes sociales que redunden en el fortalecimiento identitario y del vínculo social en general en la comunidad. Revisemos brevemente otra estructura normativa que nos ilumine la premisa: Es una constante en varias regiones del país, la hospitalidad, el buen trato, las puertas abiertas mostrando orgullosos su riqueza cultural, apropiándose críticamente de su territorio para generar condiciones superiores de vida para su gente.

TABLA 2. ESTRUCTURAS NORMATIVAS Y REPRESENTACIONES SOCIALES DE SU RELACIÓN CON EL TERRITORIO

ESTRUCTURA NORMATIVA	REPRESENTACIÓN SOCIAL
Sentido de pertenencia	<ul style="list-style-type: none"> • “Yo quiero a mi tierra como a mi madre”. • “Me duelen muchas cosas que se hacen en mi municipio”. • “Estamos dispuestos a hacer lo necesario para que mi tierra prospere”.
Hospitalidad/Bondad	<ul style="list-style-type: none"> • “A los invitados les entregamos lo mejor de nuestra casa”. • “Siempre estamos dispuestos a compartir lo mejor de nuestra cultura”. • “Quien nos conoce sabe de nuestra solidaridad”.

Es importante resaltar que el análisis que proponemos de las normas no está mediado por una calificación moral de aquellas normas que son “buenas” o “malas”. Las normas sociales generan unas consecuencias que tendrán que ser analizadas en su contexto con quienes son depositarios de las mismas. En los ejemplos reseñados asumimos una posición de dos estructuras normativas de consecuencias que pueden leerse como antagónicas: por un lado, tenemos la normalidad de la violencia que genera malestar, ruptura de vínculos, muerte incluso. Estamos frente a una norma antidemocrática en tanto hay una reducción ostensible de los niveles de bienestar que impide la satisfacción de necesidades básicas. En el otro ejemplo, valoramos una norma social constructiva en tanto puede generar representaciones que dan cuenta del cuidado del otro, de la apropiación del territorio y del compromiso con relación a lo colectivo.

Lo curioso del primer caso ejemplificado es que ante la violencia contra la mujer, que resulta ser de alta intensidad en buena parte de la geografía nacional,

la situación no se traduce en una preocupación, ya que nos adaptamos a estas normas que sustentan la violencia y tenemos en consecuencia comunidades que encuentran adecuado el comportamiento. Las relaciones sociales están cimentadas en normas que se manifiestan a partir de las representaciones que hacemos de las mismas y que se hacen identificables a partir de expresiones coloquiales, dichos, refranes, etcétera, que muestran lo que está tras de los patrones normativos o coordinadas generales de las disposiciones preestablecidas, consensuadas o impuestas.

3. La justicia en equidad establece una relación con la norma social analítica, posteriormente procesual e interpretativa, en una ecuación orientada a establecer y entender el sentido común de la comunidad en términos de los justos o el justo comunitario propiamente dicho. Es en el territorio, desde una perspectiva de “contextualización radical” (Hall, 2011), que el operador de justicia en equidad debe avanzar en la identificación de estos amplios abanicos normativos que pautan el comportamiento, pero en los que a su vez participan de la generación de los mismos. Como diría el biólogo chileno Humberto Maturana, “el mundo en el que vivimos es el mundo que nosotros configuramos y no un mundo que encontramos” (Maturana, 1992, p. 30). Es decir, es en estas dinámicas de encuentro, donde co-creamos el mundo; y a partir de la gestión del conflicto encontramos la posibilidad de incidir en esta construcción colectiva de un mundo compartido, el problema de los otros también deviene mi problema, al menos en parte; asumirlo de otra forma, desplazando la responsabilidad individual, es desconocernos nosotros mismos, apartarnos de la fuente de entendimiento de quiénes somos y de la responsabilidad que tenemos desde la administración de justicia en equidad (Lederach, 2008, p. 11).

En suma, planteamos que entender las estructuras normativas significa ver las relaciones sociales que la componen y que se vehiculan desde las normas propiamente dichas. De este modo, lo que hasta aquí se ha propuesto, es que para construir un proceso social desde la justicia en equidad que se fundamenta en la lectura y aplicación de las normas sociales, es necesario desentrañar los diseños normativos que configuran comportamientos que activan o deshabilitan las prácticas democráticas o la inexistencia de las mismas en un territorio. Con tal fin, apelamos en primer lugar a la relación que existe entre las normas y el papel que cumplen en la determinación de ciertos comportamientos; para explicarlo hicimos explícitas las estructuras normativas que posteriormente se van a significar socialmente. En segundo lugar, mostramos la responsabilidad que asiste en la dinámica de la justicia en equidad en la conformación de una realidad colectiva en la que la marginación

como observadores no es posible. Por acción o por omisión, somos corresponsables en alguna medida de cómo existe el territorio, de las normas que lo regulan.

3.3. Normas sociales y estructuras de dominación

El mapa de actuaciones que nos establece los comportamientos probables, visto desde una perspectiva histórica, está definido por instancias sociales que instauran el orden y el deber ser de quienes van a pactar unas coordenadas sociales para vivir en sociedad. Instituciones tradicionales como la Iglesia, la familia, la educación y el derecho, se encargan de cincelar o moldear los cimientos normativos que a su vez le asignan sentido, valor y tiempo a nuestros comportamientos. Los dispositivos que hacen factible esta operación han sido organizados históricamente para interiorizar la estructura social y sus relaciones, que condicionan la construcción de los sujetos. En este sentido somos subproducto de nuestro medio, contribuimos a conformarlo y a su vez este nos condiciona; nos construimos un atuendo llamado autoconciencia y a la vez llenamos de significados el mundo, en una re-orientación permanente (Valencia, 2001). Sobre estas bases se construyen las estructuras de dominación que se manifiestan como cargas opresivas o relaciones desiguales que generan beneficios y ventajas para algunas personas, excluyendo a buena parte de la población.

Sin embargo, la desigualdad en general que se cierne en este tipo de relaciones es eficiente en tanto funciona como cuerda de transmisión de unos sistemas más amplios y complejos. Las instituciones mencionadas en el párrafo anterior obedecen a unos mandatos “maestros” o generadores, orientados por el capitalismo y el patriarcado. Entonces tenemos que la desigualdad es constitutiva del sistema capitalista, en el que todo ha adquirido un precio. Por otra parte, las relaciones de dominación se manifiestan en prácticas ominosas agenciadas desde la construcción de un “hegemónico masculino”, que genera las condiciones a unas estructuras elementales de violencia y subordinación.

La descripción de estos mecanismos de sujeción resulta relevante para la justicia en equidad, en virtud de que los agenciamientos que realizan tanto el patriarcado como el capitalismo están mediados y sostenidos, en alguna medida, en los estatutos de regulación social que han devenido naturales, por tanto incuestionados e incuestionables, y establecen la lógica interna de las estructuras normativas que determina los entramados culturales. Este ensamblaje repercute en el diseño comportamental y de manera relevante en la justicia en equidad y en la forma como se van a estructurar los conflictos sociales.

Esta realidad trae consecuencias que deben ser analizadas en su estructura, y el papel que puede desempeñar la justicia en equidad resulta determinante en la comprensión de inveteradas problemáticas sociales que permanentemen-

te se actualizan, no obstante las estructuras normativas que las sostienen siguen inalteradas.

3.3.1. Dinámicas relacionales entre el género y las normas sociales

La justicia en equidad demanda ser leída con los binoculares del género, de tal manera que logremos promover unas dinámicas desde la administración de justicia que le apunten a la democratización de la sociedad a partir de una gestión del conflicto con garantías, que interpela conflictos estructurales y proponga escenarios de reflexión para desmontar las estructuras violentas de la sociedad que consideramos están sostenidas por el sistema patriarcal. No obstante, sabemos que no necesariamente por juntar la justicia en equidad con el género tenemos una relación virtuosa o que vamos a obtener unos mejores resultados que los que se han logrado hasta el momento. Es necesario pensar estrategias y metodologías que se aproximen a lecturas más complejas, la intervención desde abordajes que muestren y comprendan las trayectorias históricas en las que los abanicos normativos están anclados a la división sexual del trabajo y procesos de subjetivación que estructuran lo social y lo comunitario.

Las normas sociales de la justicia en equidad en clave de género. Tanto la justicia en equidad como la perspectiva de género promueven la transformación cultural de las relaciones antidemocráticas. Desde nuestro enfoque, consideramos que uno de los sentidos de este tipo de administración de justicia es la intervención en la cultura, más precisamente en el *habitus* que diseñan las coordenadas culturales y representan el mundo. Esta lectura que proponemos está ligada a la condición de entender los comportamientos como un conjunto de normas sociales que los crean, los orientan y los delimitan, de tal manera que las estructuras normativas posibilitan los consensos sociales.

Desde esta afirmación podemos argumentar que las conductas que apelan a la violencia, al desconocimiento de los derechos, a las relaciones antidemocráticas, se sostienen sobre normas sociales, que como ya manifestamos, se encuentran al alcance de la justicia en equidad. Entonces la pregunta que subyace es ¿bajo qué condiciones la justicia en equidad puede modificar las normas que posibilitan las relaciones antidemocráticas?

Para abordar esta pregunta tenemos que hablar de la comprensión y las expectativas que tenemos de la justicia en equidad. Lo primero será señalar que la construcción de los acuerdos para la gestión del conflicto se orienta desde el conocimiento de las normas sociales, que son las que estructuran las comunidades y a su vez son las que nos permiten entender el conflicto. En otras palabras, el “justo comunitario”, el sentido común que habita en una comunidad, cuenta con una estructura normativa que la persona que actúa administrando

justicia debe reconocer y aplicar. Ahora, para realizar esta operación es necesario un espacio de participación activa de las partes en conflicto que se darán a la tarea de reflexionar en torno a las normas generadoras del conflicto y los mecanismos para transformarlas.

La justicia en equidad puede interpretar, cuestionar y confrontar las normas que sustentan las relaciones de género, la construcción misma del género. Las relaciones de género no escapan a las asignaciones normativas que definen, en este caso, los roles las formas de habitar el mundo, en últimas la construcción social de lo femenino y lo masculino, que a partir de una asignación de roles definen lo normal, lo correcto y lo justo; esta situación nos permite visualizar, para la justicia en equidad, otros escenarios de disputa con relación al género. Aquí podemos entroncar el lugar que ocupa el género en la comunidad, y por esta vía en las normas que nos permiten darle unos contenidos a la forma como leemos culturalmente el ser hombre o el ser mujer, situación que se materializa en los cuerpos y la concepción que le asignamos a lo que somos, lo que sentimos, como nos hemos construido socialmente.

Una primera apertura que posibilita este enfoque es la condición de entender la diferencia entre los géneros con relación a los roles que desempeñamos en la sociedad; comprendemos que somos consecuencia de la atribución selectiva que las comunidades le asignan a nuestros comportamientos y que quedan establecidos como patrones normativos que hacen que representemos conductas como hombres o como mujeres. Estas normas nos indican cómo socialmente nos debemos comportar de acuerdo a esas exigencias sociales que dan cuenta de las expectativas, de unos acuerdos culturales de los que habitualmente no nos damos cuenta, no entendemos ni reflexionamos.

Normas, justicia en equidad y tipos de conflictividad. La intervención de la justicia en equidad a partir de las normas sociales potencialmente nos permite intervenir de manera progresiva en conflictos estructurales de la sociedad como el patriarcado y en consecuencia se ofrecería una alternativa que conduzca a contrarrestar las violencias basadas en género (VBG). Si bien contamos con leyes que sancionan las violencias contra las mujeres, a todas luces vemos que no resultan medidas del todo suficientes para reducir y eliminar este flagelo. De acuerdo con lo sostenido en este artículo, podríamos plantear que en tanto no se intervengan las normas de la cultura que permiten y legitiman sanciones y castigos a las mujeres, no lograremos intervenir eficientemente en este tipo de delitos.

Los conflictos y las relaciones de género demandan un análisis de situación que dé cuenta de la organización del poder en el contexto, lo cual nos facilitará entender cómo funcionan nuestras comunidades en tanto las condiciones de equidad y acceso a recursos para hombres y mujeres; cuáles son los conflictos que están vinculados en sus causas a comportamientos masculinos o femeninos,

cómo se resuelven las disputas y cuáles son las relaciones con los tipos de violencia que experimentamos.

3.3.2. El papel de las normas sociales en la convivencia y la democracia

En el acápite anterior explicamos el valor de las normas como soporte de los comportamientos y de las regulaciones colectivas. Después señalamos la responsabilidad que tenemos en las prácticas que culturalmente se han establecido en tanto somos cogestores de un mundo que compartimos y en el que contamos con capacidad de agencia por acción o por omisión. Ahora vamos a evidenciar cómo al estar vinculados por estructuras normativas construimos los espacios de relaciones en los que coexistimos. Provisionalmente elaboraremos un concepto de convivencia para luego descender en las normatividades que hacen posible reconocernos y reconocer un ejercicio de construcción de pactos colectivos.

Como punto de partida, se va a entender la convivencia como un acto profundo de democratización de la sociedad, en la medida en que, siguiendo al científico Humberto Maturana, “la democracia es una obra de arte político cotidiana, que exige actuar en el saber que no se es dueño de la verdad y que el otro es tan legítimo como uno” (1997, p. 89). El problema es que se ha confundido la democracia con las elecciones, desconociendo que estas son apenas un resultado de un tipo de convivencia, en la que los ciudadanos tienen acceso a la cosa pública y la cosa pública es el tema que le interesa a todos los ciudadanos como coparticipantes de una convivencia en la comunidad (Maturana, 1995). Sin embargo, el contexto en el que se nos ha socializado con la política, ha estado desprovisto de una reflexión acerca de la participación en relación con la apropiación de lo público. Hemos diseñado relaciones de intercambios desiguales entre los ciudadanos y quienes los representan, en las que entregamos de manera ilimitada la potestad de disponer, no solo de los recursos sino, más grave aún, del destino colectivo, mientras no se tiene claro cuál es la contraprestación y la responsabilidad en el ejercicio de representación política.

Son precisamente esas lógicas de representación las que enmascaran o diluyen la necesidad y la responsabilidad de pensar la inclusión y la democracia desde las potencialidades de actores políticos que no están vinculados necesariamente a las contiendas electorales. Con esto no estamos diciendo que la representación política que ofrece la democracia formal (macropolítica) no sea importante; sostenemos que avanzar hacia una democracia profunda (que denominamos proceso de democratización), demanda pensar las relaciones próximas y cotidianas (micropolítica) que configuran el orden social de todos los días desde la convivencia.

El encuentro de estas formas de poder en los dos niveles, el micropolítico y el macropolítico, representan el sentido amplio de la democracia para una sociedad, y funcionan de manera relacional interpelándose permanentemente. Sin embargo, nos vamos a concentrar en dinámicas normativas que habiliten o refuercen la capacidad de transformación del territorio y de la resignificación de la política, de tal manera que descenderemos por el estudio de la convivencia.

La práctica de la convivencia, de existir con otros y otras, nos remite al reconocimiento de unas normas mínimas que hagan posible habitar los lugares colectivamente e identificar límites a los comportamientos propios y expectativas frente al comportamiento de los demás. En otras palabras, saber hasta dónde nos está permitido actuar y qué podemos esperar de los demás es lo que condiciona la configuración de los imaginarios de seguridad y de la expectativa de que las regulaciones y los acuerdos van a funcionar. A esto también se le ha denominado la eficacia simbólica del derecho. El profesor Mockus lo resume de manera sencilla: “Convivir es llegar a vivir juntos entre distintos sin los riesgos de la violencia y con la expectativa de aprovechar fértilmente nuestras diferencias. El reto de la convivencia es básicamente el reto de la tolerancia a la diversidad y esta encuentra su manifestación más clara en la ausencia de violencia” (Mockus, 2002).

En esta dirección, las comunidades se deben plantear un ejercicio de mirarse al espejo, tantearse y hacerse una imagen de sí mismas, buscar formas de descubrirse e identificar los sistemas de verdad que las constituyen; así debelaremos los códigos de acceso que nos permitan de manera inteligente ingresar a un mundo compartido (Maturana, 1996; 1992); para entonces, comprenderemos que convivir trae consigo varias implicaciones: acatar normas compartidas, generar y respetar acuerdos, construir espacios de tolerancia y de confianza (Mockus y Corzo, 2003).

Fundamentalmente, la administración de justicia en equidad generaría condiciones de posibilidad para un ejercicio colectivo de coexistencia en el que reconozco a los demás como un legítimo otro y por ende los acepto y los incluyo en mi mundo. Bajo esta óptica, “la aceptación del otro junto a uno en la convivencia, es el fundamento biológico del fenómeno social: sin amor, sin aceptación del otro junto a uno no hay socialización, y sin socialización no hay humanidad” (Maturana, 1996, p. 209), y las relaciones así pensadas o deseadas serán más viables o más fáciles en tanto mejor nos reconozcamos.

3.4. Potencialidades analíticas y metodológicas de la norma social

El abordaje de la norma social nos permite, de manera bifronte, establecer trayectorias de análisis de estructuras normativas que se materializan y naturalizan a

partir de comportamientos colectivos y a su vez incorporar rutas metodológicas para que los operadores de la justicia en equidad intervengan en los entramados culturales. Las potencialidades de la normatividad social se pueden establecer desde las siguientes posibilidades:

1. Rastrear comportamientos vigentes desde la historia de nuestras comunidades. Las normas que se han estructurado en la historia y que la historia reproduce estructuralmente son generadoras de diversos tipos de comportamientos que desencadenan sentimientos de normalidad en lo que se considera debe ser lo socialmente aceptado. Así por ejemplo, tenemos que desde las normas sociales podemos leer las desigualdades históricas y la subordinación de las mujeres en tanto lo masculino se convirtió en el referente bajo el cual se organiza el mundo, las instituciones, la democracia y por supuesto la justicia; situaciones que nos ponen frente a unas contradicciones que contienen un conflicto estructural: “[...] el género determina una desigual distribución de conocimiento, propiedad, ingresos, responsabilidades y derechos entre mujeres y hombres”.
2. Identificar patrones normativos que se encuentran en la estructura del conflicto. Los conflictos están constituidos por diferentes tipos de normatividades que responden a la estructura que poseen los actores en disputa. En consecuencia, el conflicto comprendido y transformado desde sus normatividades permite demostrar e incluso denunciar las disputas desiguales por el acceso a recursos sociales, económicos, culturales y simbólicos que podríamos ilustrar desde las comunidades.
3. Hacer legible las gramáticas sociales que configuran el territorio, especialmente los lenguajes que sostienen las relaciones de poder en los diferentes ámbitos de regulación social.
4. Formular alternativas normativas o poner en cuestión aquellos imperativos que de manera abrupta o mediada por la violencia se han incrustado en las instituciones y en las relaciones. Una ventaja de la justicia en equidad es la posibilidad que nos brinda de utilizar las normas sociales en la gestión del conflicto. Este valor agregado se traduce en la posibilidad de realizar intervenciones acordes a las necesidades de nuestras comunidades, en este caso diríamos que contamos con una lectura contextual, en relación con el conocimiento de las estructuras normativas de la comunidad y situada por el análisis del caso concreto relacionado con el contexto.

Referencias

- Ander-Egg, E. (1986). *Metodología y práctica del desarrollo de la comunidad*. Primera parte: algunas cuestiones conceptuales, metodológicas y político-administrativas del desarrollo de la comunidad. México: El Ateneo.
- Ardila, É. (2003). "Justicia comunitaria como realidad contemporánea: Claves para el estudio de las políticas públicas en justicia comunitaria". *El Otro Derecho. Variaciones sobre justicia comunitaria*.
- Ardila É., Ramírez, L. y Gamba, R. (2006). "La justicia en equidad como proceso social". En Ardila, É. et ál. *¿A dónde va la Justicia en Equidad en Colombia?* Medellín: Corporación Región.
- Bonafé-Schmitt, J. P. (1989). *Las justicias de lo cotidiano*. San Sebastián: Laboratorio de Sociología Jurídica.
- Botelho, E. (1992). "Lo alternativo regado en vino y en aguardiente". *El Otro Derecho*, 4.
- Brand, H. (1990). *En nombre de la paz comunal, un análisis de la justicia de paz en el Perú*, Lima: Centro de Investigaciones Judiciales, Fundación Friedrich Neumman.
- Elster, J. (1989). *El cemento de la sociedad. Las paradojas del orden social*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Guerra, M. E. (2005). *Hacia una justicia de paz. Un asunto de interés nacional*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Martín-Baró, I. (2005) *Acción e Ideología. Psicología social desde Centro América*. El Salvador: UCA Editores.
- Maturana, H. (1992). *El sentido de lo humano*. Santiago de Chile: Ediciones Pedagógicas Chilenas.
- Maturana, H. (1995). *La democracia es una obra de arte*. Bogotá: Editorial Magisterio.

- Maturana, H. (1996). *Desde la biología hasta la psicología*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- Maturana, H. (1996). *El árbol del conocimiento*. Madrid: Editorial Debate.
- Maturana, H. (1997). *Emociones y lenguaje en educación y política*. Chile: Dolmen Ediciones.
- Merry, S. E. (2003). "Una clasificación de la justicia popular". *El Otro Derecho*, 30.
- Mockus, A. (2002). "La educación para aprender a vivir juntos. Convivencia como armonización de ley moral y cultura". *Perspectivas*, xxxii, (1).
- Mockus, A. (2003). *Cumplir para convivir. Factores de convivencia y tipos de jóvenes por su relación con las normas y acuerdos*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, IEPRI, Colciencias.
- Polanyi, K. (1995). "El sistema económico como proceso institucionalizado", en Velasco, Honorio et ál. *La cultura y las culturas*. Madrid: UNED.
- Ray, L. (1992). "Privatization of Justice". En Bowman, Gary et ál. (eds.). *Privatizing The United States Justice System*. North Carolina: Mcfarland and Company Publishers.
- Serrano, E. (1994). "La legitimidad en un mundo desencantando". En *Legitimación y racionalización: Weber y Habermas: la dimensión normativa de un orden secularizado*. Barcelona: Anthropos.
- Santos, B. de S. (1991). *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá: ILSA.
- Santos, B. de S. (2000). *A crítica da razão indolente. contra o desperdício da experiência*, Volumen I. Porto Alegre: Edicoes Afrontamento.
- Tönnies, F. (1947). *Comunidad y sociedad*. Capítulo I. Teoría de la Comunidad. Buenos Aires: Losada S.A.
- Vela, M. C. (1993). *Lo que nos es común en urdimbres y tramas culturales*. Bogotá: Corpovic.

AUTORES

Édgar Ardila Amaya

Pocas personas han trabajado con tanta dedicación en la justicia comunitaria de un país como Édgar Ardila. Durante el último cuarto de siglo, desde la Universidad Nacional de Colombia, ha impulsado experiencias en muchas regiones de Colombia, construyó una red que fue ejemplo internacional de promoción y elaboración intelectual, ha dirigido entidades estatales relacionadas y ha participado en la elaboración y análisis de políticas públicas al lado de organizaciones sociales y entidades públicas. Es autor o coautor de más de cincuenta publicaciones entre libros y artículos teóricos, manuales, materiales pedagógicos y guías de implementación. Es abogado, magíster en Filosofía del Derecho y doctor en Derecho. En la Universidad Nacional de Colombia es profesor del Área de Teoría del Derecho y Derecho Constitucional y ha sido docente en otras universidades como las del Cauca, del Valle, de Nariño, Javeriana, Rosario, y conferencista en centros académicos y de administración diversos países del mundo.

Fabio Saúl Castro-Herrera

Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, especialista y magíster en Estudios Culturales de la Universidad Javeriana. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia y de la Universidad Antonio Nariño. Coordinador del Área de Producción de Conocimiento de la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia. Desde el 2003 ha estado vinculado al campo de la justicia comunitaria como coordinador de procesos de implementación de justicia en equidad, docente, autor de materiales pe-

dagógicos, libros, artículos. Conferencista en diversas universidades nacionales e internacionales, del TEDx Bogotá Mujeres 2015. Dentro de sus trabajos se destacan los artículos “La justicia en equidad configuración de los márgenes de un campo jurídico emergente”, *Revista Captura Críptica, Direito, Política, Atualidade*. Discente del Curso de Pós-graduação em Direito da Universidade Federal de Santa Catarina, Brasil, y autor del libro *Justicia comunitaria en el desplazamiento forzado un campo jurídico emergente*, publicado por Unijus de la Universidad Nacional de Colombia.

Jefferson Jaramillo

Sociólogo y magíster en Filosofía por la Universidad del Valle. En 2011 obtuvo un doctorado en Investigación en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México. Hace once años está vinculado como profesor de tiempo completo a la Pontificia Universidad Javeriana. Desde el 2012 es director del Departamento de Sociología y desde el 2014 coordina el Centro de Estudios Sociales y Culturales de la Memoria (Cesycme). Se ha desempeñado como profesor e investigador de varias instituciones educativas en el país y como conferencista a nivel nacional e internacional. Estuvo vinculado al equipo de la subdirección académica de la Escuela de Justicia Comunitaria en 2015 donde, entre otras cosas, adelantó la construcción y gestión del libro *Huellas y trazos de la justicia comunitaria en Colombia*. Dentro de sus trabajos recientes destacan *Pasados y presentes de la Violencia en Colombia* y *Análisis de las comisiones de investigación 1958-2016* publicado por la Editorial de la Universidad Javeriana.

Mónica Cruz

Subdirectora ejecutiva de la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia, abogada, especialista en Derecho Público, exasesora del despacho del gobernador de Santander, exasesora de la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes en el Congreso de la República. Miembro de la EJCUN desde el año 2008, coordinadora y dirigente departamental del programa Justicia en Equidad para Santander. Coordinadora del proyecto de Atención a Víctimas en el Sur del Cesar y del Fortalecimiento de la Justicia en Equidad en el departamento de Antioquia. Docente invitada en procesos de fortalecimiento de conciliadores en Antioquia, Córdoba, Cauca y Valle del Cauca. Autora de propuestas de interlocución y cooperación con entidades públicas y privadas en beneficio de programas para la democratización del derecho y la justicia en Colombia.

Ángela Patricia Navarrete Cruz

Socióloga y magíster en Estudios Políticos de la Universidad Nacional de Colombia. Ha sido catedrática en Ciencias Políticas y Sociología Política, así

AUTORES

como investigadora de la Universidad de Ibagué, la Kettering Foundation y la Universidad Nacional de Colombia. Publicaciones recientes: “Reflexiones en torno a la ciudadanía campesina a propósito del caso del corregimiento de San Joaquín en La Mesa, Cundinamarca”, *Revista Illapa*, 8, Lima; “Aproximaciones al concepto de democracia”, *Dos Mil Tres Mil. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Universidad de Ibagué, IV, 16; “Seguimiento y desarrollo de la pregunta por la identidad en el estudio de los movimientos sociales”, *Dos mil tres mil, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Universidad de Ibagué, III, 15; “The Rural Issue in Colombia at the National and Local Levels”. En *Collected Essays*. Kettering Foundation International Residents. Kettering Foundation Press, Dayton, Ohio.

HUELLAS Y TRAZOS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN COLOMBIA

Una década de aportes y desafíos de la Escuela

Fue editado por Unijus, Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina, de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. El texto de las páginas interiores fue compuesto en caracteres de las familias tipográficas Gotham, Sentinel y Minion Pro. Se usó papel book cream de 60 gramos y en la carátula papel propalcote de 240 gramos. El tiraje de esta edición fue de 300 ejemplares. El libro se terminó de imprimir en Bogotá en los talleres de Digiprint Editores en el año 2016.